

CATALOGADO

09272



REVISION Y ADECUACION DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

0
H.214
I24

IMR INDUSTRIAL MARKETING RESEARCH
preparado para el

CFI CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

1970

INTRODUCCION

1

METODOLOGIA

2

1. DESCRIPCION GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA EN SUS ASPECTOS GEOGRAFICO, DEMOGRAFICO, POLITICO Y ECONOMICO

3

1.1. ASPECTOS GEOGRAFICOS

3

1.1.1 Ubicación, Superficie y Límites

3

1.1.2 Relieve, Climas y Regiones Naturales

3

1.2 ASPECTOS DEMOGRAFICOS Y SOCIALES

4

1.3 ASPECTOS POLITICOS

6

1.4 ASPECTOS ECONOMICOS

7

1.4.1 Introducción - Producto Regional y Provincial

7

1.4.2 Participación de los Distintos Sectores de la Actividad Económica

7

1.4.3 Presupuesto Provincial

8

1.4.4 Actividades Económicas Principales - Agricultura

8

1.4.4.1 Cultivos Industriales

9

1.4.4.2 Hortalizas

10

1.4.4.3 Cítricos

10

1.4.5 Ganadería

10

1.4.6 Minería

11

1.4.7 Explotación Forestal

12

1.4.8 Comercio

12

1.4.9 Industria

12

1.4.10 Situación y Recursos de la Región Salta-Jujuy

15

2. ANTECEDENTES GENERALES Y PARTICULARES SOBRE PROMOCION ECONOMICA

39

INTRODUCCION

39

2.1 REGIMENES NACIONALES EN VIGENCIA Y SUS ANTECEDENTES

39

2.1.1 Introducción

39

2.1.2 Primer Período (1943-1955)

40

2.1.3	Segundo Período (1955-1958)	44
2.1.4	Tercer Período (1958-1962)	46
2.1.5	Cuarto Período (1962-1966)	49
2.1.6	Quinto Período (1966-1969)	50
2.1.7	Nuevos Regímenes de Promoción	51
2.1.8	Operativo Tucumán	53
	2.1.8.1 Ley 17.010	54
	2.1.8.2 Decreto N° 260/68	54
	2.1.8.3 Ley 18.202 (Régimen Actual)	55
	2.1.8.4 Decreto N° 2.102/69	55
2.2	REGIMENES PROVINCIALES EN VIGENCIA Y ANTECEDENTES	57
2.2.1	Evolución de los Regímenes de Promoción Industrial de la Provincia de Salta	57
	2.2.1.1 Decreto-Ley 243	57
	2.2.1.2 Ley N° 4.164	58
	2.2.1.3 Decreto N° 13.430	58
	2.2.1.4 Codesa	59
	2.2.1.5 Ley N° 4.193	60
	2.2.1.6 Decreto N° 8.991	62
	2.2.1.7 Decreto N° 8.992	62
2.2.2	Régimen Actual	63
	2.2.2.1 Ley 4.282	63
2.2.3	Situación Actual de la Promoción	63
2.2.4	Régimen Interino	65
2.2.5	Legislación Provincial de Promoción Industrial	67
	2.2.5.1 Introducción	67
	2.2.5.2 Región Patagónica	67
	2.2.5.3 Región Comahue	68
	2.2.5.4 Zona Cuyo	70
	2.2.5.5 Zona Nor-Este (NEA)	71
	2.2.5.6 Zona Centro	74
	2.2.5.7 Zona Pampa Húmeda	75
	2.2.5.8 Región NOA (Nor-Oeste Argentino)	78
	2.2.5.9 Síntesis	80

2.3	CREDITOS PROMOCIONALES	82
2.3.1	Introducción	82
2.3.2	Línea BID-CO.BA.PRO.	82
2.3.3	Banco Industrial de la República Argentina (BIRA)	85
2.3.4	Banco de la Provincia de Salta	86
2.3.5	Crédito de Evolución	88
3.	ANALISIS Y EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LOS REGIMENES DE PROMOCION	95
	OBJETO	95
3.1	REGIMENES NACIONALES	95
3.1.1	Decretos 3.113/64 y 5.339/63.- Resultados	95
	3.1.1.1 Introducción	95
	3.1.1.2 Resultados Generales	96
	3.1.1.3 Incentivos Aduaneros, Impositivos y Varios	96
	3.1.1.4 Efectos Generales y Particulares de la Promoción	98
3.1.2	La Promoción en la Región del NOA	102
	3.1.2.1 Cifras Globales	102
	3.1.2.2 Empresas y Actividades Promovidas	103
	3.1.2.3 Síntesis	104
3.1.3	El Operativo Tucumán	105
	3.1.3.1 Resultados Globales	105
	3.1.3.2 Empresas y Actividades Promovidas	105
	3.1.3.3 Relación con Salta y el NOA	106
	3.1.3.4 Desequilibrio Promocional entre Salta y Tucumán	106
	3.1.3.5 Síntesis	107
3.2	REGIMENES PROVINCIALES	107
3.2.1	Resultados de la Acción de CODESA	107
	3.2.1.1 Introducción	107
	3.2.1.2 Análisis y Evaluación	108
3.2.2	Banco de la Provincia de Salta	109
3.2.3	Otros Regímenes Promocionales	110

3.3	EL CREDITO PROMOCIONAL	110
3.3.1	Línea de Crédito BIC-CO.BA.PRO. - Resultados	110
3.3.1.1	Monto y Destino de los Préstamos	110
3.3.1.2	Comentarios y Conclusiones sobre el Resultado	111
3.3.2	Acción del BIRA en la Provincia de Salta	113
3.4	OPINIONES EMPRESARIAS SOBRE LA PROMOCION INDUSTRIAL	114
3.4.1	Encuesta en Industriás de la Zona	114
3.4.1.1	Objeto - Alcances	114
3.4.1.2	Condiciones del Crédito	115
3.4.1.3	Exenciones Impositivas - Coordinación con Otros Regímenes	116
3.4.1.4	Medidas Varias	117
3.4.1.5	Síntesis	117
3.4.2	Encuesta en Industrias de Buenos Aires y Radicadas en Tucumán y el NOA	118
3.4.2.1	Propósito	118
3.5	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA PROMOCION INDUSTRIAL EN EL PAIS	120
4.	ANTECEDENTES EXTRANJEROS EN MATERIA DE PROMOCION INDUSTRIAL	145
	INTRODUCCION	145
4.1	CONSIDERACIONES GENERALES	145
4.2	LA PROMOCION INDUSTRIAL EN PAISES DE LATINOAMERICA	145
4.3	ACCION ESTATAL DIRECTA	148
5.	FACTORES CONDICIONANTES DE UN NUEVO REGIMEN DE PROMOCION PROVINCIAL DE SALTA	151
	INTRODUCCION	151
5.1	OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS FIJADOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL	151
5.1.1	Objetivos Nacionales	151
5.1.2	Objetivos, Políticas y Estrategias Regionales	153
5.2	POSIBILIDADES DE FINANCIAMIENTO	156

6. CONCLUSIONES GENERALES Y FUNDAMENTACION DE LAS BASES DE UN NUEVO REGIMEN PROMOCIONAL	159
INTRODUCCION	159
6.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES - ALCANCE Y EXTENSION DE LAS NORMAS	159
6.2 MEDIDAS GENERALES DE PROMOCION	160
6.2.1 Funciones de Asistencia Técnica, Difusión y Conexas	160
6.2.2 Compras Preferenciales del Estado Provincial	160
6.2.3 Tarifas y Provisiones a Valores Preferenciales	160
6.3 MEDIDAS DE PROMOCION ESPECIAL	161
6.3.1 Exenciones y Facilidades	161
6.3.2 Fondo de Promoción	161
6.3.3 Beneficios Adicionales	163
6.4 PROMOCION DIRECTA	163
6.5 PROMOCION COMERCIAL	163
6.6 PARQUES INDUSTRIALES	164
6.7 CONSEJOS ASESORES DE PROMOCION	165
6.8 REQUISITOS DE ACOGIMIENTO	165
6.9 DEL TRAMITE	166
6.10 APROBACION, PLAZOS	167
6.11 SANCIONES	167
7. RECOMENDACIONES REFERENTES A LA POLITICA PROMOCIONAL	169
7.1 INSTRUMENTOS DE LA POLITICA PROMOCIONAL PREVISTA	169
7.1.1 Introducción, Organización y Procedimientos	169
7.1.2 Organigrama y Funciones	170
7.1.2.1 Servicio de Asistencia Empresaria (SAE)	170
7.1.2.2 Servicio de Evaluación	171
7.1.2.3 Estudios	171
7.1.3 Procedimientos	172
7.1.4 Personal y Servicios Necesarios	173
7.2 LEGISLACION PROMOCIONAL PROPUESTA	175
7.2.1 Proyecto de Ley	175
7.2.2 Proyecto de Decreto Reglamentario	189
A N E X O S	199

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo fue encomendado por el C.F.I., Consejo Federal de Inversiones, a IMR. Industrial Marketing Research, por contrato suscripto el día 26 de septiembre de 1969, como corolario de la adjudicación hecha por el C.F.I. precedida a su vez por el Concurso de Antecedentes respectivo.

En la preparación del presente trabajo ha intervenido el siguiente equipo:

- Ing. Jorge Gaibisso
- Sr. Simón Kiperman
- Dr. Ernesto J. Parellada
- Ing. Carlos A. Salazar

El Ing. Enrique C.J.A. Sabatté tuvo a su cargo la coordinación y dirección de las tareas.

En el curso del mismo los miembros del equipo efectuaron tres viajes a la Provincia donde se llevaron a cabo reuniones de trabajo y se mantuvieron entrevistas con las autoridades de la Provincia, del Banco Provincial de Salta, del Banco Industrial, de la Oficina Regional de CONADE y con industriales locales, la colaboración de todos los cuales resultó inapreciable para poder llevar a buen término el cometido propuesto.

En particular IMR. agradece la colaboración de:

- | | |
|--|------------------------------|
| - Sr. Ministro de Economía: | <i>Dr. Adolfo Coscia</i> |
| - Sr. Secretario de Industria, Comercio y Servicios: | <i>Ing. Octavio Figueroa</i> |
| - Sr. Asesor de Desarrollo: | <i>Arq. Enrique Larrán</i> |
| - Sr. Fiscal de Gobierno: | <i>Dr. Benjamín Pérez</i> |
| - Sr. Director de la Oficina Regional de CONADE: | <i>Cont. M. Sansberro</i> |
| - Sr. Interventor del Banco Provincial de Salta: | <i>Dr. Víctor Arroyo</i> |

y los funcionarios de la Secretaría de Industria, del Banco Provincial y de la Cámara de la Producción de Salta.

En particular se agradece la valiosa colaboración y asesoramiento del Dr. Félix Herrero en todos los aspectos vinculados a la legislación provincial de promoción.

M E T O D O L O G I A

En la ejecución del presente trabajo se ha seguido la Metodología que fuera oportunamente propuesta en el Concurso respectivo y que, esencialmente, se basa en el desarrollo de los siguientes puntos, coincidentes con los capítulos correspondientes del índice:

1. Descripción general de la Provincia en sus aspectos geográfico, demográfico, político y económico
En primer término se ha ubicado a la Provincia en el contexto del NOA y del país, señalando sus posibilidades naturales, humanas e institucionales, todo lo cual configura un primer marco de referencia para el estudio de su legislación promocional.
2. Antecedentes generales y particulares sobre promoción económica.
3. Análisis y evaluación de los resultados.
4. Antecedentes extranjeros en materia de promoción industrial.

Se ha pasado luego revista a los antecedentes nacionales y extranjeros en materia promocional, tratando de evaluar la eficacia de los recursos y beneficios utilizados a través del análisis de los resultados obtenidos a fin de extraer la experiencia que arrojan situaciones promocionales análogas.

5. Factores condicionantes de un nuevo régimen de promoción industrial de Salta.

Una vez fijado el marco de recursos de Salta (Cap.1) y derivadas las enseñanzas correspondientes de la operación de normas promocionales similares se ha debido tomar en cuenta y evaluar la influencia de ciertos factores o circunstancias de tipo general que limitan y condicionan la acción promocional, tales como:

- a) los objetivos, políticas y estrategias del gobierno central y los gobiernos provinciales.
- b) las posibilidades concretas de financiamiento.

6. Conclusiones generales y fundamentación de las bases de un nuevo régimen promocional.

Finalmente se han resumido las conclusiones extraídas de todos los anteriores capítulos y se dan las razones y fundamentos de los textos legales y procedimientos propuestos, los cuales derivan básicamente de aquellas conclusiones y del conocimiento y experiencia de los consultores en la materia.

7. Recomendaciones referentes a la política promocional. Como culminación de las etapas previas se han preparado los textos legales básicos propuestos, así como la organización y procedimientos requeridos para su operación.

1. DESCRIPCION GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA EN SUS
ASPECTOS GEOGRAFICO, DEMOGRAFICO, POLITICO Y ECONOMICO

1.1 ASPECTOS GEOGRAFICOS

1.1.1 Ubicación, Superficie y Límites

La Provincia de Salta está ubicada entre los 22° y los 26° 25' de latitud sur y los 62°14' y 66°55' de longitud. Tiene por límites al Norte la Provincia de Jujuy y la República de Bolivia, al Este las Provincias de Chaco y Formosa, al Sur las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca y al Oeste la Provincia de Jujuy. Su superficie es de 161.099 km².

1.1.2 Relieve, Climas y Regiones Naturales

El relieve del suelo provincial está caracterizado por una serie de valles y serranías que desprendiéndose de la Cordillera de los Andes corren en direcciones casi paralelas, de NE a SE, y van a terminar hacia el Este, donde comienzan las llanuras del Chaco.

La diversidad de la topografía salteña origina una diversidad de climas que, en general, ostentan la característica de ser templados y secos. Las precipitaciones se producen durante el verano, desde noviembre a abril. En otoño e invierno son muy escasas las lluvias (Cuadro 1.3).

En las regiones comprendidas entre el Noreste y el Sureste de la Provincia y hasta los faldeos orientales de las sierras, se encuentra una zona caracterizada en general por un clima tropical con estación seca, con predominio de las precipitaciones estivales. El desequilibrio entre las estaciones seca y lluviosa se manifiesta allí netamente.

La existencia de una serie de cordones montañosos orientados aproximadamente en el sentido de los meridianos, que interceptan los vientos húmedos provenientes del Atlántico, originan una serie de microclimas de tipo tropical serrano.

En el Oeste de la Provincia se da un clima árido andino puneño, cuya característica principal es la ausencia de precipitaciones. La sequedad del aire es extrema y la humedad relativa es todavía menor hacia el interior de la Puna. Las alturas superan los cinco mil metros en varios picos.

Las heladas constituyen una amenaza constante en vastas zonas de la Provincia.

Toda esta diversidad de factores naturales permite diferenciar dentro del territorio de la Provincia, siete zonas bien individualizadas:

- a) ALTIPLANICIE DE LOS ANDES, AL O.: Es una parte del ex-territorio del mismo nombre, poco habitado y con una altura promedio de 4.000 metros sobre el nivel del mar. Es una zona rica en minerales: azufre, boratos, sal, etc.
- b) ZONA NOROESTE: Por su accidentada geografía se encuentra desvinculada de la economía provincial. Su actividad es pastoril y de subsistencia. Sus posibilidades están dentro de la minería.
- c) VALLES CALCHAQUIES: Franja alargada del Norte al Sur entre las sierras; zona agrícola-ganadera por excelencia, con clima seco y templado.
- d) VALLE DE LERMA: La zona más rica de la Provincia con predominio de las actividades agrícola-ganaderas y fuerte concentración de los cultivos de tabaco.
- e) VALLE DE SIANCAS: (Dpto. de Gral.Güemes): Geográficamente es de pequeña extensión pero de condiciones relevantes (cultivo de cítricos, hortalizas, tabaco, caña). Se encuentran localizadas allí las industrias de cemento y azúcar y presenta posibilidades para la siderurgia.
- f) ZONA SUBTROPICAL: En el límite con Bolivia al NE. Es quizá la zona más dotada de la Provincia (bosques, petróleo, algodón, caña de azúcar).
- g) ZONA SUR: Con influencia notable de la vecina Provincia de Tucumán. Es zona de llanuras y serranías, excelente para el cultivo y el pastoreo. Allí se encuentra concentrada la riqueza vacuna provincial, además de cultivos de poroto, garbanzo, arroz y hortalizas.

1.2 ASPECTOS DEMOGRAFICOS Y SOCIALES

Según los datos disponibles -Censo Nacional de 1960 y la estimación provincial al 1º de enero de 1969- la población en la Provincia de Salta se ha visto incrementada en ese lapso, en alrededor del 20%. Pese a este incremento y a que la densidad media provincial pasó de 2,7 a 3,3 habitantes por km², la población se agrupa en la franja central de la Provincia, con una fuerte concentración en el departamento Capital, que en el año 1969 poseía el 29% de la población provincial y una concentración de 85 habitantes por km² (ver Cuadros 1.4 y 1.5).

Los cuadros citados muestran que en un 28% de la superficie (6 departamentos) se halla el 73% de la población (1960). La población

urbana era, en 1960, el 55% del total, ligeramente por debajo del total nacional, exhibiendo fuertes oscilaciones, según los departamentos y las actividades radicadas en los mismos.

La Provincia de Salta registra una de las más altas tasas de natalidad del país (3,5%), muy superior al promedio nacional, que se ve contrarrestada por una también elevada tasa de mortalidad (1,1%). La principal causa de este último índice se encuentra en la mortalidad infantil.

La población del N.O.A., en general, muestra un alto porcentaje de menores de 14 años (29,5% frente a 31% del país); Salta exhibe un índice de 34,7% menor que el de todas las demás en el N.O.A.

El porcentaje de nativos en el total de la población (90%) parece demostrar la poca influencia de las corrientes inmigratorias en la Provincia. Este dato estadístico puede, sin embargo, variar significativamente ya que depende de la época del año en que se efectúa el censo, dado que Salta, al igual que todo el Noroeste argentino, es una zona de fuerte utilización de mano de obra golondrina especialmente de origen boliviano.

En materia educacional, Salta exhibe una integración completa del ciclo educativo (desde escuelas pre-primarias hasta centros universitarios). En 1967 existían 776 establecimientos de todo tipo (Cuadro 1.8) con 141.891 alumnos. Los establecimientos existentes son de carácter nacional, provincial y privados. Cabe señalar el relevante porcentaje de alumnos que cursan escuelas técnicas especiales.

La tasa de analfabetismo es alta (19,1% en 1960), en la población mayor de 14 años y es superior al promedio del N.O.A. La tasa de incorporación al sistema escolar, es también baja (75,2%) en 1960 (frente al 78% del N.O.A.).

La Provincia cuenta con dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán y con la Universidad Católica de Salta.

En lo que se refiere a la atención médica y odontológica, Salta posee índices adecuados si se los compara con las demás provincias del N.O.A., pero vuelve a mostrar un fuerte desequilibrio en favor del departamento Capital y otros de mayor desarrollo relativo en desmedro de zonas alejadas que carecen, casi por completo, de servicios (ver Cuadros 1.6 y 1.7).

La mayor parte de las camas disponibles (60%) se hallan en establecimientos provinciales.

La tasa de médicos se compara favorablemente dentro del N.O.A. (6,9 frente a 5,6 del N.O.A. y 16,7 del país).

1,3

ASPECTOS POLITICOS

La Provincia de Salta está dividida en 23 departamentos,

De las ciudades cabecera sólo una cuenta con más de 100.000 habitantes (Capital); dos tienen más de 20.000 (Tartagal, S.R. de la Nueva Orán) y cinco cuentan con más de 10.000 (Anta, Gral.Güemes, Metán, Rivadavia, Rosario de la Frontera).

Departamento	Superf. km ²	Poblac. (miles) Est. 19/1/69	Ciudad Principal	Poblac. (miles) 19/1/67
Anta	29.990	30,0	Joaquín V.González	10,1
Cachí	2.370	5,9	Cachí	3,6
Cafayate	1.820	5,9	Cafayate	5,7
Capital	1.730	147,0	Salta	139,0
Cerrillos	525	11,7	Cerrillos	6,4
Chicoana	970	12,4	Chicoana	6,2
Gral.Güemes	2.210	24,2	Gral.Güemes	13,8
Gral.S.Martín	15.595	64,3	Tartagal	22,4
Guachipas	1.910	3,5	Guachipas	3,4
Yruya	3.610	4,6	Yruya	3,5
La Caldera	1.440	3,7	La Caldera	3,5
La Candelaria	1.260	4,1	La Candelaria	1,2
La Poma	5.200	1,8	La Poma	1,7
La Viña	2.140	3,7	La Viña	2,7
Los Andes	25.205	5,5	S.Antonio de los Cobres	3,1
Metán	6.140	29,6	Metán	18,9
Molinos	2.690	5,6	Molinos	3,9
Orán	12.883	72,8	S.Ramón de la Nueva Orán	27,8
Rivadavia	25.740	15,1	Rivadavia, B.Norte	10,3
Rosario de la Frontera	5.780	19,6	Rosario de la Frontera	14,5
San Carlos	4.700	7,4	San Carlos	2,2
Santa Victoria	3.940	8,1	Santa Victoria	4,6

1.4 ASPECTOS ECONOMICOS

1.4.1 Introducción - Producto Regional y Provincial

La región N.O.A. puede considerarse dividida en dos zonas claramente diferenciadas: Salta-Jujuy y el resto.

La primera ha mostrado, entre 1953 y 1965, un fuerte crecimiento económico frente a la segunda. En este período su P.B.I. ha crecido alrededor del 4,2% anual frente a un 2,3% del total del país.

El fuerte crecimiento de la primera zona (ver: C.F.I. Plan de Emergencia N.O.A. 1967), se explica por sus buenas comunicaciones, la explotación del petróleo y gas, la explotación regional de la caña de azúcar, la demanda de minerales no ferrosos y la incorporación de nuevas tierras a los cultivos existentes. Todos estos productos son "exportados" al resto del país.

La segunda subregión ha permanecido estancada en el mismo período y no es ajeno a este hecho la influencia de la situación de Tucumán.

El Cuadro 1.2 muestra que Salta, en particular, exhibe el índice más alto de crecimiento de la región entre 1953 y 1963.

1.4.2 Participación de los Distintos Sectores de la Actividad Económica

Las series del valor agregado por los distintos sectores de la actividad provincial entre 1963 y 1965 (Cuadro 1.9) muestran un aumento relativo del sector servicios a expensas de los sectores primario y secundario, tendencia general en la región.

Dentro de las actividades productivas merecen destacarse la posición dominante de la industria manufacturera (que en la nomenclatura provincial engloba toda la actividad industrial y extractiva, salvo la minería) y de la minería. Estos dos sectores superan en conjunto, con su valor agregado, al de la actividad agropecuaria.

El progreso experimentado por el sector Servicios -especialmente servicios de Gobierno- muestra que, pese a los aumentos de actividad industrial, existe un creciente ingreso de personal a la Administración no sufriendo aquélla suficientes nuevos empleos.

Las tasas de desempleo en 1960 era de 4,7% para el N.O.A. y de 3,2% para Salta, la más baja después de Jujuy (3,1%).

Dentro del sector industrial (Cuadro 1.10) se destacan netamente la

elaboración del azúcar y el procesamiento del petróleo, seguidos por la elaboración forestal y la fabricación de cemento, las bodegas y, finalmente, la industria manufacturera propiamente dicha.

1.4.3 Presupuesto Provincial

Como la mayoría de las provincias argentinas, Salta tiene como principal fuente de ingresos provinciales a los impuestos del régimen de coparticipación federal.

Dentro de los ingresos de origen provincial, los más importantes son: el Impuesto a las Actividades Lucrativas, a los Actos Jurídicos, a los Juegos de Azar y los sin clasificar (Cuadro 1.18).

Cabe señalar la poca importancia relativa de dos impuestos de carácter netamente local, como son los referentes a los inmuebles y a la producción agropecuaria y minera.

En lo referente a Gastos (Cuadro 1,19) año 1967, el Plan de Trabajos Públicos no llega a superar el 30% del total del Presupuesto de la Provincia. Un hecho significativo de ser destacado es que los Gastos Corrientes absorbieron el 66% del total presupuestado y dentro de ellos, casi un 80% son gastos de personal.

Cabe recalcar también que, dentro del Presupuesto, los sectores vinculados al desarrollo de la Economía absorben alrededor del 40% de las inversiones y dentro de este grupo, el sector Transportes y Comunicaciones constituye individualmente el más importante.

Asimismo, el Plan de Gobierno elaborado para el período 1970-1974 (Cuadro 1.17) prevé que los sectores de Vialidad, Hidráulica y Colonización absorberán casi el 70% de lo proyectado para las inversiones en trabajos públicos.

[1.4.4] Actividades Económicas Principales - Agricultura

La agricultura en el N.O.A. y particularmente en Salta, se caracteriza por ser fuertemente intensiva y comprender una amplia gama de cultivos. En Salta el área agrícola abarca alrededor del 4,6% del área total agrícola-ganadera y el valor de la producción obtenida asciende al 84,6% del valor total agrícola-ganadera.

La tierra está en manos de productores en porcentajes que oscilan del 60 al 80%. La mano de obra que trabaja es ajena a la propiedad en un 63,5% en Salta (porcentajes análogos a los de Jujuy y Tucumán). Ello conduce a altos empleos de personal transitorio. Proporción inversa se da en las restantes provincias del N.O.A. (20,3 a 14,7%).

El Cuadro 1.10 muestra el valor de la producción agrícola según los datos del Censo de 1960 (en razón de no disponerse todavía de los resultados del Censo de 1969).

El Cuadro 1.13 muestra la utilización de la tierra provincial, también en 1960. La utilización de esta última señala la alta intensidad de los cultivos (industriales en su mayor parte) que abarcan sólo 130.000 Ha - 1,97% del total - y además muestra que existen todavía numerosas tierras disponibles para la explotación agropecuaria (274.000 Ha).

Los principales problemas del sector agrícola radican en la necesidad de obras de riego y una adecuada industrialización y comercialización de muchos de sus productos. Debe recordarse que los principales centros de consumo se hallan fuera y a gran distancia de la Provincia y los productos deben sufrir fuerte competencia de los de otras zonas del país y aún de los provenientes del extranjero (tomates, papas, etc.).

Dentro del conjunto de la producción agrícola se destacan, en primer lugar, los cultivos industriales, seguidos de las hortalizas y la producción frutal.

1.4.4.1 CULTIVOS INDUSTRIALES

Entre estos productos tienen fundamental relevancia el tabaco y el azúcar, que representan un 45% del valor de la producción agrícola total.

- Tabaco

Existen en la Provincia alrededor de 15.000 Ha. dedicadas a este cultivo, constituyendo una de las principales actividades de la región. Las principales plantaciones se hallan ubicadas en los departamentos de Chicoana, Rosario de Lerma, La Viña, Cerrillos y Gral. Güemes. Las especies producidas son: Virginia 70%, Criollo 20% y Burley 10%. La producción de Salta representa un 25% del total del país y más del 90% en algunas variedades. Últimamente se ha comenzado a producir una exportación creciente de este producto.

- Azúcar

La superficie cultivada asciende a alrededor de 15.000 Ha., siendo Salta el tercer productor detrás de Tucumán y Jujuy. Los rendimientos son muy superiores a los de Tucumán. Cabe citar que los ingenios salteños se hallan entre los de más avanzada técnica del país.

- Viñas

Sin llegar a la significación de la zona de Cuyo, la producción

salteña se industrializa en su territorio y ocupa un lugar relevante en el país.

1.4.4.2 HORTALIZAS

Las hortalizas constituyen el segundo sector en importancia dentro de la agricultura provincial. Dentro de ellas, merecen citarse los ajíes y el pimiento, por una parte, y el tomate por otra.

- Ajíes y Pimiento

Este cultivo se halla localizado en los Valles Calchaquíes, siendo Salta, junto con Catamarca, la principal productora del país (más del 75% de la producción nacional). Esta producción requiere un alto insumo de mano de obra y genera una actividad industrial importante.

- Tomate

El tomate se dá en varias de las regiones de la Provincia y, en particular, en el N.E. Su producción representa por sí sola un 14% del valor total de la producción agrícola. Por su naturaleza y la ubicación relativa de la Provincia de Salta como productora, este cultivo es el más expuesto a las oscilaciones del mercado. Su industrialización todavía no se halla suficientemente desarrollada.

1.4.4.3 CITRICOS

Dentro de la producción frutícola, los citrus: naranja, pomelo y limón, ocupan un lugar relevante, señalándose la explotación combinada de estas especies con otros cultivos industriales. Salta produce un 10% del total de frutas cítricas del país y un 20-22% del total de pomelos.

1.4.5 Ganadería

Salta no constituye, si se la compara con la Pampa Húmeda, una zona ganadera por excelencia. Sin embargo, la actividad pecuaria disfruta de buenas condiciones para su desarrollo, condiciones que pueden conceptuarse como de las mejores dentro del N.O.A.

El origen y el destino de la producción pecuaria ha sido el consumo local y regional.

Las existencias de ganado, en particular el vacuno, han sufrido fuertes oscilaciones y una disminución paulatina. La participación del stock vacuno de Salta en el total del país ha variado así desde 0,7% en 1888 hasta 1% en 1965, con máximos del 2,7% en 1930. La

existencia de ganado vacuno ha oscilado en el último decenio entre las 500 y 400 mil cabezas, con tendencia a la disminución. El stock estaba formado, en 1960, en un 64% por razas criollas, un 23% de vacas comunes y sobre el 13% de raza restante, cabe señalar un plantel de 27.000 cabezas de raza lechera.

Se contaban, además, en 1960, con unos 300 mil lanares y 50 mil porcinos.

La mayor concentración de ganado, especialmente el de mayor calidad, se encuentra en los departamentos del centro y sur de la Provincia.

Cabe señalar que se introduce una cantidad importante de ganado desde el Litoral para subvenir déficits temporales de carne y cueros.

Recientemente la inauguración de modernas plantas de faenamiento y preparación de carnes permite vislumbrar nuevas perspectivas para esta actividad y, en especial, la exportación a las zonas vecinas de Chile y Bolivia, así como a países de ultramar (Israel). Por otra parte, la presencia de los planteles lecheros, ha permitido la erección de modernas plantas de preparación de productos lácteos en la Capital.

1.4.6 Minería

La región N.O.A. posee gran parte de los más importantes yacimientos mineros del país. La explotación minera del N.O.A. asciende a un 20% del producto bruto minero del país y constituye un 7% del producto bruto de la región.

Salta es, en particular, una de las principales provincias mineras del país en razón de la variedad e intensidad de la explotación de sus recursos y aporta el 79% del producto bruto de la minería del N.O.A.

La minería ha representado entre un 11 y 15% del valor agregado total de las actividades económicas de la Provincia, figurando en este sentido a un nivel análogo al de la agricultura o la ganadería y ligeramente por debajo de la industria.

Posee petróleo, gas, las reservas más importantes conocidas de boratos del mundo, yacimientos de azufre (el más importante del país) e hierro.

Además se extraen minerales no metalíferos y rocas de aplicación: mármol, caliza, arcillas, etc, y minerales radioactivos: uranio y torio.

En estos momentos se está procediendo a una prospección integral

del territorio, ejecutada por Fabricaciones Militares, con aportes del Fondo Especial de las Naciones Unidas.

1.4.7 Explotación Forestal

Salta ocupa un lugar relevante entre las provincias con recursos forestales por el nivel de su explotación,

Los obrajes principales se hallan ubicados en la región N.E. y N. La producción respectiva figura en el Cuadro 1,15. La Provincia figura en el 6º lugar por su extracción forestal. La misma importa alrededor del 4-6% del total del país en el caso de rollizos, 20% en durmientes y postes.

La densidad de las especies de ley no es muy elevada, lo que hace que las explotaciones estén muy diseminadas, sean de tamaño pequeño y el aprovechamiento de los bosques no se haga en forma racional.

La elaboración ulterior de la madera, dentro de la provincia, no está suficientemente desarrollada y la misma se reexpide en su mayor parte con poco o ningún valor agregado al resto del país.

1.4.8 Comercio

Los últimos datos completos de la actividad comercial de Salta datan del Censo Nacional de 1964 (Cuadro 1,16).

La Provincia, en su conjunto, constituye el segundo centro comercial del N.O.A., después de Tucumán.

La actividad comercial se concentra en su mayor parte en 6 departamentos: Capital, San Martín, Gral.Güemes, Metán, Orán y Rosario de la Frontera, pertenecientes, a su vez, a las regiones de la Capital, Centro y Sur,

No existe específicamente en el Gobierno Provincial ningún organismo dedicado a la regulación u ordenamiento comercial, ni tampoco existen cuerpos legales ad-hoc.

1.4.9 Industria

Las principales actividades industriales en el N.O.A. están concentradas en empresas dedicadas a elaborar productos del suelo de localización especial, en particular el azúcar y minerales. Estos productos son destinados, en su casi totalidad, al consumo de las restantes zonas del país.

Otro grupo de actividades de importancia nace en la región como resultado de una política de promoción directa, tal la siderurgia de Zapla (Jujuy), la destilería de Chachapoyas, la fábrica de celulosa en Jujuy, etc.

El resto, son industrias menores cuya producción es destinada, en su mayor parte, al consumo local y regional,

Dentro del conjunto de actividades productivas, el sector industrial representa en el N.O.A. alrededor del 20% del producto global y ocupa el 7% de la población activa. Salta (Cuadro 1.9) exhibe valores análogos (17% y 8%).

Salta participa fielmente de la estructura regional antes citada.

En efecto, las industrias fundamentales son, en orden de importancia individual, las siguientes:

- Elaboración de petróleo.
- Elaboración de azúcar y derivados.
- Fabricación de cemento y bórax.
- Aserradero y elaboración de maderas.
- Panaderías.
- Elaboración de vino.
- Industrias manufactureras varias: cerámica, materiales de construcción, fábrica de cigarrillos, de máquinas agrícolas, etc.
- Molienda de arroz.
- Molienda de especias.
- Cerámica y materiales afines.
- Jabón.
- Cerveza.

Clasificados los mayores rubros, según la CIIU, se tendría:

<u>Agrupación</u>		<u>%</u>
32	Productos derivados del petróleo y carbón	42,78
20	Productos alimenticios	40,48
25	Ind. de la madera	7,15
33	Productos minerales no metálicos	5,96
21	Bebidas	1,58
22 a 39	Varios	<u>2,08</u>
		100,00

El Cuadro 1,22, a su vez, consigna el número de establecimientos y el personal ocupado por actividad individual,

De allí se deduce fácilmente que existen dos grupos de industrias bien diferenciados:

- La industria de mayor tamaño:
 - , Explotación y elaboración de petróleo
 - , Azúcar
 - , Cemento
- El resto, formado por establecimientos de tamaño mediano o pequeño,

- Azúcar

Salta es la tercera provincia azucarera del país, Cuenta con dos ingenios: San Martín y San Isidro, en el N.E. y Centro respectivamente, el primero de los cuales produce un 90% del total del azúcar salteño,

- Petróleo

Los yacimientos de petróleo y gas muestran una producción estancada desde 1963. Recién en 1969 la apertura del yacimiento de Caimancito, en Jujuy, abre posibilidades de reactivación en la zona.

- Cemento

La única fábrica existente produce alrededor de 125.000 t/año, con un coeficiente de ocupación de alrededor del 43%. Su producción es para uso local y zonal.

- Madera

La industria de la madera cuenta con unos 330 establecimientos entre aserraderos, carpinterías y fábricas de artículos de madera. Merece destacarse que existen seis fábricas de parquet y terciado en el N.E., zona donde se concentra gran parte de la actividad. La industria de la madera sufre un estancamiento provocado por la explotación irracional de los bosques y el relativo agotamiento de las especies de ley, la falta de racionalidad en los obrajes, aserraderos, numerosos y pequeños, y la inexistencia de fábricas elaboradoras de artículos terminados en cantidad y tamaño adecuados.

- Vino

Es una industria de antiguo arraigo en la Provincia. Su producción, localizada en los Valles Calchaquies, no cubre el consumo local pero en razón de su calidad se exporta fuera de la Provincia, importándose -a su vez- otras calidades desde Cuyo.

- Industrias Varias

Entre otras industrias existentes merecen citarse:

- . La industria metalúrgica, que cuenta con cerca de una docena de establecimientos de nota, entre los cuales una calderería y fábrica de equipos pesados con fundición anexa de hierro y acero (con hornos de inducción) y 35 t de capacidad de izaje; con 4 fábricas de máquinas agrícolas, entre las cuales una con modelos exclusivos para plantar tabaco, con talleres de reparación y fabricación de repuestos, con dos fábricas de carrocerías, una para vehículos de pasajeros de larga distancia,
- . Una fábrica de cerveza; curtiembres y saladeros; fábrica de jabón; dos plantas homogeneizadoras y pasteurizadoras de leche; fábricas de cerámica roja, marmolería y fábricas de mosaicos; una fábrica de cigarrillos; molinos arroceros, de harina y especias (pimentón); y dos frigoríficos de importancia.

1.4.10

Situación y Recursos de la Región Salta-Jujuy

De la consideración global de los recursos naturales y de las actividades, ya en marcha en Salta y Jujuy, agrícola-ganaderas, mineras e industriales, se desprende que la región posee un alto grado de autosuficiencia potencial y una gran capacidad exportadora de productos naturales y elaborados al resto del país y países limítrofes.

En efecto, se dan allí cultivos industriales de la zona tropical (azúcar, tabaco, especias, algodón); de la zona templada (cereales, leguminosas), ganadería de altura y de zona subtropical en magnitudes apreciables, hortalizas y frutos cítricos; yacimientos (los más importantes del país en explotación) de bórax y azufre, hierro, plomo, zinc, plata, mármoles. Se hallan radicados los establecimientos azucareros individualmente más importantes del país, dos de las fábricas de celulosa principales, plantas de soda cáustica; una de las dos acerías integradas de la Argentina; una calderería que se cuenta entre las 10 principales del país, etc.

Como perspectiva para el sector industrial se pueden visualizar dos vías de desarrollo paralelo: una la de la industria de base: siderurgia, minero-metalúrgica, química y derivados del petróleo; la otra la derivada de la explotación forestal y agrícola y la elaboración secundaria de los productos de la industria base. Así por ejemplo en este último caso: la industria metal-mecánica, la fundición y la forja; la industria frigorífica y del envasado y molienda de alimentos; la industria de la confección, de los envases de madera y papel, del mueble y la carpintería de obra, las curtiembres, etc.

Teniendo en cuenta todo ello la promoción puede pensarse que se de

be dirigir a esos dos grupos de actividades con medidas diferenciales,

La promoción de nuevas industrias de base, por su magnitud y volumen de esfuerzos requeridos, seguramente escapa a las posibilidades del Estado Provincial, el cual podrá, eso si, coadyuvar a las medidas nacionales,

El resto de la industria derivada y conexas, de menor tamaño individual, pero de mayor valor agregado, puede ser el objeto directo de la promoción provincial.

PROVINCIA DE SALTA

METEOROLOGIA

Zona: NORESTE (Dpto. Rivadavia)

Período: 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	737,0	737,9	739,0	740,6	742,8	742,6	743,7	740,8	740,3	793,3	737,7	737,2
Temperatura media	27,6	26,6	24,9	22,4	18,9	16,0	14,7	19,1	21,6	24,1	26,2	28,5
Tensión del vapor, media	17,9	17,7	17,3	16,0	13,2	9,5	8,1	8,3	9,6	12,2	14,3	14,4
Humedad relativa, media	55	58	60	66	64	56	52	36	40	46	48	44
Esc.: 0-8	2,9	2,9	2,7	3,1	2,7	1,9	2,6	1,9	2,5	3,1	2,7	2,5
Nubosidad, media	8,3	7,7	7,1	6,5	6,0	5,9	6,8	8,1	8,7	9,2	9,8	8,9
Velocidad del viento, media	109,1	98,9	103,1	63,9	23,9	3,6	5,7	0,0	23,4	51,3	92,6	52,5
Precipitación media	8	8	9	9	7	3	4	0	3	5	9	8
Frecuencia media de días c/lluvia	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Frecuencia media de días c/helada	0	0	0	6	8	10	8	15	11	8	9	11
Frecuenc.med.de días c/cielo claro	10	9	12	12	9	9	14	6	9	10	8	7
Frec.med.de días c/cielo cubierto	8	8	12	12	9	9	14	6	9	10	8	7

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Rivadavia.

Zona: CALCHAQUI (Dptos. Cafayate, San Carlos, Molinos, Cachi, La Poma)

Período: 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	17,8	17,7	16,8	15,6	12,2	11,1	9,4	12,3	14,1	14,9	17,1	18,1
Temperatura media	14,0	13,9	16,7	13,2	8,8	7,3	6,3	5,7	7,1	6,0	10,7	19,2
Tensión del vapor, media	75	82	82	76	60	55	61	50	47	47	60	71
Humedad relativa, media	Esc.: 0-8	3,7	3,0	2,0	1,5	0,9	0,9	0,5	0,5	0,5	0,1	3,5
Nubosidad, media	4,4	5,4	5,0	3,8	5,1	2,9	4,4	3,6	3,8	4,1	3,4	4,1
Velocidad del viento, media	36,8	27,7	31,6	2,0	0,0	2,0	0,1	0,0	0,0	0,0	14,5	33,0
Precipitación media	5	6	5	1	0	0	0	0	0	0	2	5
Frecuencia media de días c/lluvia	0	0	0	0	2	2	4	1	0	0	0	0
Frecuencia media de días c/helada	2	3	12	22	22	24	26	28	23	24	19	4
Frec.med.de días c/cielo claro	12	12	5	2	2	1	2	0	1	0	2	10
Frec.med.de días c/cielo cubierto	12	12	5	2	2	1	2	0	1	0	2	10

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Payogasta.

Zona: OESTE (Dpto. Los Andes)

Período: 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	470,5	470,8	470,6	470,8	471,5	471,1	471,1	471,0	470,8	470,7	470,6	470,7
Temperatura media	-5,2	-4,3	-2,9	-0,3	-2,3	-4,4	-5,3	-5,5	-5,8	-5,7	-5,5	-5,7
Tensión del vapor, media	2,6	2,9	2,5	2,0	2,0	1,8	1,3	1,7	1,8	2,0	2,0	2,5
Humedad relativa, media	35	46	36	32	37	43	48	36	39	38	35	31
Esc.: 0-8	3,2	3,4	2,3	2,2	1,8	2,1	2,3	1,8	1,6	1,5	2,0	2,6
Nubosidad media	28,4	27,2	27,4	28,6	27,2	30,9	31,1	29,1	33,7	35,6	32,2	30,6
Velocidad del viento, media	7,3	2,7	0,5	0,1	3,0	7,2	12,3	5,3	2,4	3,0	0,0	0,7
Precipitación media	16	19	18	22	24	19	29	31	22	29	24	19
Frecuencia media de días c/helada	8	7	13	17	18	14	15	17	17	20	16	12
Frecuencia media de días c/cielo claro	1	1	0	0	1	1	3	1	1	1	0	1
Frec.med.de días c/lluvia	5	4	2	2	3	4	5	2	3	2	2	3
Frec.med.de días c/cielo cubierto	5	4	2	2	3	4	5	2	3	2	2	3

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Corrida de Corti - La Casualidad.

PROVINCIA DE SALTA

METEOROLOGIA

Zona: CENTRO (Dptos. La Caldera, Capital, Gral. Güemes, Cerrillos, R° de Lerma, Chicoana, La Viña, Guachipas)

Perfodo 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	mb 676,5	677,4	677,8	678,9	679,8	678,4	680,0	678,7	678,0	678,0	678,7	676,3
Temperatura media	°C 23,8	22,4	21,0	19,0	16,9	13,0	9,9	12,8	14,3	16,2	17,1	20,3
Tensión del vapor, media	mb 18,7	19,5	18,1	16,2	13,4	9,9	8,8	8,4	11,0	12,9	14,0	17,5
Humedad relativa, media	% 72	76	79	73	72	74	68	54	56	61	64	66
Nubosidad, media	Esc.: 0-8	5,1	5,5	5,2	4,7	4,2	3,0	1,7	3,0	3,7	4,3	3,9
Velocidad del viento, media	km/h 2,2	3,1	3,2	5,7	2,5	3,3	4,2	4,2	5,2	4,8	4,2	3,5
Precipitación media	mm 71,3	158,3	182,2	42,7	8,9	7,0	4,8	3,5	9,3	31,0	46,4	98,2
Frecuencia media de días c/lluvia	d 11	12	11	8	4	2	2	1	2	5	7	9
Frec.med.de días c/helada	d 0	0	0	0	1	4	6	3	1	0	0	0
Frec.med.de días c/cielo claro	d 3	4	4	4	4	9	13	16	12	7	5	4
Frec.med.de días c/cielo cubierto	d 10	9	12	10	9	8	6	2	6	7	7	6

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Gral. Güemes, Salta - I.N.T.A. (Cerrillos y Gral. Güemes) - Estancia Pampa Grande.

Zona: SUD (Dptos. Rosario de la Frontera, La Candelaria, Metán)

Perfodo 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	mb 691,0	691,9	693,2	693,7	695,8	695,4	695,4	693,6	692,2	692,7	692,8	690,7
Temperatura media	°C 23,3	22,5	20,7	17,7	15,8	11,7	11,6	14,9	16,9	19,1	21,9	23,0
Tensión del vapor, media	mb 22,5	21,5	20,0	17,8	13,8	10,4	8,5	12,4	15,1	14,6	17,5	19,3
Humedad relativa, media	% 80	78	93	82	79	77	70	70	72	68	67	72
Nubosidad, media	Esc.: 0-8	4,5	5,0	4,9	5,2	3,9	3,3	2,1	3,5	4,4	4,2	4,0
Velocidad del viento, media	km/h 4,0	3,6	3,2	3,4	2,9	3,5	3,6	4,1	4,2	4,4	3,9	2,9
Precipitación media	mm 154,3	162,3	147,5	57,9	29,0	4,1	5,3	0,5	7,9	28,4	43,0	130,6
Frecuencia media de días c/lluvia	d 7	9	10	6	4	1	2	0	2	5	6	8
Frec.med.de días c/helada	d 0	0	0	0	0	2	3	3	0	0	0	0
Frec.med.de días c/cielo claro	d 3	1	1	4	3	7	11	16	11	7	4	4
Frec.med.de días c/cielo cubierto	d 14	14	19	19	19	12	12	5	9	12	10	14

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Rosario de la Frontera.

Zona NORTE (Dptos. Orán, Gral. San Martín)

Perfodo 1960/1964

C O N C E P T O S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión atmosférica a nivel estac.	mb 719,8	722,0	720,1	722,7	724,3	724,2	724,7	722,2	721,8	722,5	719,1	717,3
Temperatura media	°C 27,9	25,4	24,7	21,2	18,1	15,0	13,4	17,4	20,8	22,8	24,8	26,4
Tensión del vapor, media	mb 24,8	23,7	23,1	20,8	16,6	13,2	11,2	11,9	13,3	15,4	10,3	22,2
Humedad relativa, media	% 76	79	81	89	89	83	78	63	65	66	72	75
Nubosidad media	Esc.: 0-8	1,1	1,6	1,9	2,5	1,7	1,5	2,3	1,8	2,8	2,2	2,2
Velocidad del viento, media	km/h 1,9	2,9	2,1	1,7	2,4	2,8	2,2	2,8	3,0	2,7	2,6	2,7
Precipitación media	mm 112,9	114,3	98,2	60,6	29,3	6,3	14,0	0,0	10,5	30,8	49,9	78,9
Frecuencia media de días c/lluvia	d 8	7	8	9	6	3	4	0	2	6	8	8
Frec.med.de días c/helada	d 0	0	0	0	1	1	2	1	0	0	0	0
Frec.med.de días c/cielo claro	d 12	12	9	5	9	11	13	18	14	9	9	9
Frec.med.de días c/cielo cubierto	d 8	8	14	17	15	12	9	4	8	10	8	8

FUENTE: Servicio Meteorológico Nacional, Estaciones: Tartagal, S.R. de la N., Orán y Urundel - Ingento S.M. del Tabacal - Y.P.F.

Cuadro 1.3

METEOROLOGIA

Precipitación Mensual en mm - Año 1967

LOCALIDADES	Media Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ruiz de los Llanos	375	62	64	15	5	2	8	*	*	12	11	96	100
Rosario de la Frontera	388	76	33	45	19	*	4	*	*	15	22	109	61
Metán	622	87	35	188	35	42	6	3	2	7	89	75	53
El Galpón	427	60	114	67	2	*	5	*	*	11	11	109	48
General Güemes	378	52	10	60	69	31	*	*	*	30	47	38	41
Salta	541	44	78	50	102	8	5	*	2	12	41	109	90
Cerrillos	531	71	88	59	26	*	*	*	*	14	31	109	133
Chicoana	476	61	100	4	*	*	*	*	*	11	35	133	132
Rosario de Lerma	740	80	112	169	32	1	3	*	2	13	38	123	167
Campo Quijano	538	15	160	82	20	*	*	*	*	20	45	115	81
Saucedito	663	21	66	193	2	30	*	*	*	14	70	140	127
S.R. de la Nueva Orán	502	42	79	*	11	27	*	*	5	30	148	111	49
Embarcación	641	41	64	111	7	31	3	2	6	35	129	95	117
Tartagal	891	67	65	287	*	20	*	*	*	40	111	212	89
Aguaray	774	35	24	146	12	*	*	*	*	32	95	363	67
Apolinario Saravia	765	99	42	227	24	22	*	*	*	31	42	137	141
Joaquín V. González	398	75	27	62	*	*	4	*	*	30	73	89	38
El Quebrachal	410	106	58	58	*	*	*	*	2	23	7	110	46
Collocheo	298	70	46	36	11	*	10	*	*	51	14	50	10
Dragones	430	68	53	132	7	*	*	*	*	27	7	117	19
Plumá del Pato	423	30	*	180	*	*	*	*	*	2	27	130	54
Morillo	596	98	39	152	11	11	*	*	*	12	42	213	18
Tlacapato	58	17	11	*	*	*	*	*	*	*	*	*	30
S.A. de los Cobres	72	2	34	8	*	*	*	*	*	*	*	*	28
Socompa	3	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Solar Grande	4	*	*	*	*	*	4	*	*	*	*	*	*

FUENTE: C.E.D.E.A.
 (*) No hubo ocurrencia.

Cuadro 1.4

S A L T A

POBLACION — COMPOSICION

DEPARTAMENTO	Superficie (km ²)	Población (habts)	Urbana %	Rural %
Capital	1.722)	123.172)	95	5
Orán	11.892)	60.163)	51,5	48,5
San Martín	16.257)	50.929)	74	26
Metán	4.865)	24.134)	53,5	46,5
Anta	21.742)	22.789)	15	85
Güemes	2.365)	19.922)	44	56
Resto	95.932	111.745	-	-
	154.775	412.854	55	45

FUENTE: Censo Población 1960.

Cuadro 1.5

S A L T A

POBLACION Y DENSIDAD DE LA PROVINCIA POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTOS	POBLACION CALCULADA AL 1º DE ENERO 1969				DENSIDAD por km ²
	Varones	Mujeres	Total	%	
Anta	15.706	14.325	30.031	5,9	1,3
Cachi	2.899	3.049	5.948	1,2	2,5
Cafayate	2.947	3.041	5.988	1,2	3,3
Capital	69.797	77.250	147.047	29,0	85,0
Cerrillos	5.998	5.657	11.655	2,3	22,2
Chicoana	6.539	5.862	12.401	2,4	12,8
Gral.Güemes	12.708	11.482	24.190	4,8	10,9
Gral.San Martín	33.160	31.172	64.332	12,7	4,1
Guachipas	1.867	1.633	3.500	0,7	1,8
Iruya	2.177	2.384	4.561	0,9	1,3
La Caldera	2.008	1.671	3.679	0,7	2,5
La Candelaria	2.108	1.954	4.062	0,8	3,2
La Poma	841	938	1.779	0,3	0,3
La Viña	2.880	2.775	5.655	1,1	2,6
Los Andes	3.163	2.300	5.463	1,1	0,2
Metán	14.824	14.801	29.625	5,8	4,8
Molinos	2.658	2.926	5.584	1,1	2,1
Orán	40.573	32.202	72.775	14,4	5,6
Rivadavia	7.794	7.340	15.134	3,0	0,6
Rº de la Frontera	10.080	9.535	19.615	3,9	3,4
Rosario de Lerma	9.190	8.985	18.175	3,6	4,0
San Carlos	3.630	3.774	7.404	1,5	1,6
Santa Victoria	3.840	4.237	8.077	1,6	2,0
T O T A L	257.387	249.293	506.680	100,0	3,3

Cuadro 1.6

S A L T A

DISTRIBUCION DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

	Nº Establecim.	Nº Camas	(%)
M.Asistencia Social y Salud Pública	4	545	(17,1)
Otros Ministerios y Entes Autárquicos	8	224	(7,0)
Provincia	39	1.907	(60,0)
Municipios	-	-	
Mutuales	1	23	(0,8)
Obras Sociales	3	94	(2,9)
Privados	20	390	(12,2)
T O T A L	75	3.183	(100,0)

Cama/hab. = $7,7 \times 10^4$

Hab./cama = 130

Cuadro 1.7

S A L T A

TASAS DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS
(x10.000 hab., 1965)

	Nº	Tasa
Médicos	322	6,9
Odontólogos	128	2,7

FUENTE: CONADE.

Cuadro 1.8

S A L T A

RESUMEN GENERAL POR ESTABLECIMIENTOS, ALUMNOS Y PROFESORES — AÑO 1967

DEPENDENCIA	Enseñanza	Estableci- mientos	A L U M N O S			P R O F E S O R E S		
			Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
PRE-PRIMARIA	Nacionales	12	294	300	594	-	24	24
	Provinciales	47	1.512	1.443	2.955	-	86	86
	Particulares	17	321	579	900	-	25	25
	TOTAL	76	2.127	2.322	4.449	-	135	135
PRIMARIA	Nacionales	406	28.943	26.213	55.156	165	1.330	1.495
	Provinciales	165	26.247	23.402	49.649	113	1.360	1.473
	Particulares	39	3.781	5.332	9.113	11	268	279
	TOTAL	610	58.971	54.947	113.918	289	2.958	3.247
MEDIA	Nacionales	11	2.388	3.248	5.636	248	355	603
	Provinciales	11	1.195	959	2.154	114	133	247
	Particulares	16	1.658	2.663	4.321	139	268	407
	TOTAL	38	5.241	6.870	12.111	501	756	1.257
ESPECIAL Y TECNICA	Nacionales	13	2.063	1.167	3.230	167	108	275
	Provinciales	30	980	5.605	6.585	55	259	314
	Particulares	4	72	442	514	17	19	36
	TOTAL	47	3.115	7.214	10.329	239	386	625
SUPERIOR	Nacionales	3	504	355	859	50	10	60
	Provinciales	1	2	68	70	10	8	18
	Particulares	1	74	81	155	29	4	33
	TOTAL	5	580	504	1.084	89	22	111
T O T A L E S	Nacionales	445	34.192	31.283	65.475	630	1.827	2.457
	Provinciales	254	29.936	31.477	61.413	292	1.846	2.138
	Particulares	77	5.906	9.097	15.003	196	584	780
	TOTAL	776	70.034	71.857	141.891	1.118	4.257	5.375

Cuadro 1.9

S A L T A

VALOR AGREGADO POR SECTORES

(%) - 1963/1965

	1963	1964	1965
Agricultura	16,15	17,25	12,80
Ganadería	6,75	9,80	10,95
Minería	14,45	11,80	14,50
Industria Manufacturera	25,10	20,80	17,00
Construcciones	4,15	3,65	4,20
Comercio	11,10	11,65	11,40
Transporte	1,70	2,50	2,10
Comunicaciones	0,95	1,25	1,20
Vivienda	0,35	0,30	0,30
Finanzas	1,50	1,70	1,70
Servicios Públicos	1,65	1,45	2,65
Servicios de Gobierno	13,25	14,70	18,20
Servicios Personales	2,90	3,15	3,00
	100,00	100,00	100,00

FUENTE: C.F.I.

Cuadro 1.10

S A L T A

INDUSTRIA MANUFACTURERA
Valor de la Producción (%)

	1963	1964	1965
1. Elaboración y refinación de azúcar y alcohol	30,94	35,10	33,60
2. Elaboración de vinos (bodegas)	0,96	1,07	1,47
3. Elaboración de cervezas y maltas	0,11	0,10	0,11
4. Arroz: Descascarado y molienda	0,38	0,89	1,56
5. Pan y demás productos de ganadería	3,76	3,68	4,37
6. Tostado y molienda de café y especias	2,56	0,51	0,95
7. Aserraderos y maderas terciadas	3,74	3,40	7,15
8. Jabón (excepto de tocador)	0,14	0,10	0,10
9. Destilerías de petróleo	53,79	49,60	42,75
10. Cemento Portland y blanco	2,25	4,04	5,55
11. Mosaicos calcáreos y graníticos	0,33	0,31	0,41
12. Fabric.de barro, loza, cerámica, moliendas y varios	0,71	1,01	1,98
	100,00	100,00	100,00

FUENTE: Elaboración propia y C.F.I.

Cuadro 1.11

S A L T A

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Valor Agregado - 1965

	%
1. Elaboración de azúcar y alcoholes	17,90 ✓
2. Elaboración de vinos (bodegas)	1,23
3. Elaboración de cervezas y maltas	0,06
4. Arroz: Descascarado y molienda	0,89
5. Pan y demás productos de panadería	2,50
6. Tostado y molienda de café y especias	0,55
7. Aserradero y maderas terciadas	8,60
8. Jabón (excepto tocador)	0,08
9. Destilerías de petróleo	60,50
10. Cemento Portland y blanco	5,28
11. Mosaicos calcáreos y graníticos	0,39
12. Fabricación de objetos de barro, loza, porcelana y moliendas. Varios	1,90
	100,00

Cuadro 1.12

S A L T A

AGRICULTURA

Valor de la Producción (%)

	1964	1965	1966
Cereales y Lino	<u>8,5</u>	<u>7,05</u>	<u>8,15</u>
Cultivos Industriales	<u>52,90</u>	<u>50,00</u>	<u>50,65</u>
Azúcar	33,90	31,85	31,0
Tabaco	15,48	15,05	16,9
Otros (Uva, olivo, algodón)	3,52	3,10	2,75
Hortalizas	<u>23,85</u>	<u>26,20</u>	<u>25,12</u>
Tomate	13,75	13,40	13,90
Ají, pimiento	6,25	6,26	6,85
Otros: (Ajo, batata, papa, etc).	3,85	6,54	4,35
Frutas	<u>11,02</u>	<u>13,20</u>	<u>12,80</u>
Cítricos	11,00	13,16	12,75
Otras	0,02	0,04	0,05
Forrajeras	<u>3,63</u>	<u>3,55</u>	<u>3,29</u>

FUENTE: C.F.I.

Cuadro 1.13

S A L T A

UTILIZACION DE LA TIERRA

(1960)

Cantidad de explotaciones		7.509 unidades
Superficie total		6.689,4 x 1.000 Ha.
- Cultivos anuales	108,2 "	} (1,97%)
- Cultivos permanentes	23,1 "	
- Praderas para pastoreo	{ Forrajeras anuales Forrajeras permanentes Campos naturales	{ 17,8 " 58,6 " 2.365,0 " } (36,5%)
- Montes y bosques	3.305,1 "	(49,2%)
- Sup. no aprovechada, apta para agricultura y/o ganadería	274,2 "	
- Desperdicios (bañados, médanos, lagunas, etc.)	525,0 "	
- Sup. edificada	1,2 "	

Sup. media por unidad = 890 Ha.

Cuadro 1.14

S A L T A

PRODUCCION MINERA — 1967

1000 t.

Azufre refinado	27,5
Boratos	9,8
Caliza	107,7
Cobre (minerales de)	2,3
Gas (1.000 m ³)	1.437,4
Gasolina natural	56,5
Granito	7,2
Hierro (minerales de)	36,9
Manganeso (minerales de)	2,4
Mármol aragonita	0,3
Mármol, escallas	2,2
Mármol onix	0,1
Mat. volcánicos	0,07
Petróleo	503,5
Piedra laja	0,6
Plomo (minerales de)	0,2
Sal común	11,4
Sal de roca	1,5
Sulfato de sodio	4,8
Uranio (minerales de)	9,0

FUENTE: D.N. MINERIA

Cuadro 1.15

S A L T A

PRODUCCION FORESTAL - 1966

a) COMPOSICION	- Rollizos y vigas	5,43 %
	- Combustibles	6,15 %
	- Durmientes	18,60 %
	- Postes	23,97 %
b) EXTRACCION	- Rollizos	82.416 ton
	- Vigas	735 "
	- Leña	142.245 "
	- Postes	52.363 "
	- Carbón	23.501 "
	- Durmientes	21.301 "
	- Varillas	3.728 "
	- Otros	2.261 "
c) ESPECIES	- Cebil	
	- Palo blanco	
	- Cedro	
	- Quebracho blanco	
	- Quina	
	- Lapacho	
	- Palo amarillo	
	- Tipa blanca	
	- Urundel	
	- Algarrobo	
	- Quebracho colorado	

FUENTE: Anuario Forestal.

Cuadro 1.16

S A L T A
C O M E R C I O

SECTOR	Establecimiento		Personal Ocupado	
	Nº	(%)	Nº	(%)
Mayorista	312	(3,8)	2.402	(12)
Minorista	5.726	(67,6)	12.313	(62)
Prestación de Servicios	2.422	(28,6)	5.171	(26)
T O T A L	8.460		19.886	

DEPARTAMENTO	Nº		(%)	
	Nº	(%)	Nº	(%)
Capital	3.829)	10.497)
Gral. San Martín	1.141)	2.485)
Orán	855	(1.862	(
Metán	479	(1.048	(
Gral. Güemes	425)	1.017)
Rosario de la Frontera	259)	515)
Resto	1.472	(18)	2.462	(12)
T O T A L	8.460		19.886	

FUENTE: Censo Nac. Económ. 1964

Cuadro 1.17

S A L T A

PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS PUBLICAS 1970/74
(Monto en millones de pesos)

S E C T O R	Nº de Proyectos	Presupuesto Ejecutado	INVERSIONES HASTA EL FINAL DEL PROYECTO					OBSERVACIONES			
			1970	1971	1972	1973	1974		TOTAL		
I. Vialidad	59	3.467,5	1.414,7	1.343,9	1.509,0	1.650,0	1.690,0	1.895,0	1.392,0	9.479,9	
II. Energía	8	201,7	68,8	1.106,8	592,0	61,0	-	-	-	1.760,6	
III. Hidráulica y Colon.	7	4.393,0	1.883,7	1.074,6	1.414,6	1.236,1	860,0	550,0	1.280,0	6.415,3	
IV. Industria y Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	No hay proy.
V. Arquitec. y Vivienda	2	830,7	433,7	397,0	-	-	-	-	-	397,0	
VI. Educación	14	373,5	280,3	385,7	589,4	83,1	-	-	-	1.058,2	
VII. S. Pública y Salubridad	8	1.269,1	240,4	878,7	580,0	300,0	300,0	-	2.627,4	324,4	Inversión no distribuida
VIII. Turismo	11	19,0	15,0	4,0	-	-	-	-	-	100,0	
IX. Comunicaciones	1	-	-	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	-	631,0	Global son 200 mill. anuales por FITSA
X. Varios	5	670,9	174,9	265,9	240,0	125,1	-	-	-	-	
XI. Municipios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
T O T A L	115	11.225,4	4.511,5	5.476,6	4.934,5	3.755,3	2.870,0	2.765,0	2.672,0	22.793,4	

FUENTE: Gobierno de la Provincia de Salta.

Cuadro 1.18

S A L T A

INGRESOS — CLASIFICACION ECONOMICA

(en millones de pesos corrientes)

	1963	1964	1965	1966**	1967
TOTAL GENERAL	2.223,7	3.063,2	4.617,2	7.550,2	8.378,1
1. Ingresos Corrientes	2.101,5	2.624,5	4.167,6	5.907,5	7.121,0
1.1 Del Régimen Provincial	754,6	1.135,1	1.384,1	1.588,8	2.162,3
1.1.01 Imposición s/Inmuebl.	61,2	61,9	61,4	49,8	118,1
1.1.02 Imposición s/Activid. Lucrativas	55,3	71,8	104,8	140,1	309,2
1.1.03 Impos.s/Transmisión Gratuita de Bienes	2,0	3,7	9,0	13,2	27,0
1.1.04 Impos.s/Actos Jurí- dicos	52,8	77,6	112,1	151,1	245,5
1.1.05 Impos.Específica s/la Producción Agropecua- ria y Minera	9,4	10,6	12,7	9,9	7,9
1.1.06 Impos.s/Espectáculos Públ.y Juegos de Azar	34,3	50,6	75,1	53,6	149,0
1.1.07 Impos.s/vehículos					
1.1.08 Impos.s/Energía y Com- bustible	46,8	45,3	57,0	75,1	102,2
1.1.09 Tasas	15,3	16,2	18,1	35,2	79,0
1.1.10 Producido de Empresas y Juegos de Azar	81,0	126,1	189,4	229,4	243,2
1.1.11 Otros	396,5	671,3	744,5	831,4	881,3*
1.2 Remesas Nacionales	1.346,9	1.489,4	2.783,5	4.318,7	4.958,7
1.2.1 Regímenes de Coparti- cipación Nacional	1.341,9	1.489,4	2.782,7	4.308,9	4.898,7
1.2.2 Otras Remesas Naciona- les	5,0		0,8	9,8	60,0
2. Ingresos de Capital	122,2	438,7	449,6	1.642,7	1.257,1
2.1 Préstamos	91,5	390,5	414,3	1.574,1	1.140,5
2.2 Venta de Activos	24,5	21,0	15,0	17,1	153,8
2.3 Otros	6,2	27,2	20,3	51,5	62,8

* Incluye regalías gasíferas y petrolíferas / ** 1966 estimado en 12 meses.

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos C.F.I.

Cuadro 1.19

GASTOS - CLASIFICACION ECONOMICA-FUNCIONAL
(en millones de pesos)

FINALIDAD Y FUNCION	ECONOMICA															
	GASTOS DE OPERACION					GASTOS CORRIENTES					GASTOS DE CAPITAL					
	TOTAL GENERAL	Perso- nal	Bienes y ser- vicio	no perso- nales	Total	Inte- reses y gas- tos de la deuda públ.	Inte- reses y gas- tos de la deuda públ.	A en- tada des- de lu- cras- tivas	A go- bier- nos loca- les	Otras	Total	Total de gas- tos co- rrrient.	Bienes reales fijos	Traba- jos pd blicos	Total	Forma- ción de ca- pital finan- ciero
TOTAL GENERAL	10.319,9	4.882,7	644,0	5.526,7	336,5	23,4	403,0	77,2	503,6	6.366,8	276,6	2.857,7	3.134,3	818,8	3.953,1	
1. GENERALES	1.418,6	738,7	157,2	895,9			403,0	19,6	422,6	1.318,5	67,5	32,6	100,1	100,1		
1.1 Administrac.Gral.	754,6	490,7	147,4	638,1				19,6	19,6	657,7	64,3	32,6	96,9	96,9		
1.2 Justicia	260,9	248,0	9,7	257,7						257,7	3,2		3,2	3,2		
1.3 Apoyo a Gobiernos Locales	403,1		0,1	0,1			403,0		403,0	403,1						
2. SEGURIDAD	1.332,3	1.194,8	107,3	1.212,1			13,0	13,0	13,0	1.225,1	66,4	40,8	107,2	107,2		
3. SANIDAD	2.094,3	1.085,6	275,6	1.361,2						1.361,2	18,3	714,8	733,1	733,1		
3.1 Salud Pública	1.301,1	1.002,8	254,5	1.257,2						1.257,2	16,0	27,9	43,9	43,9		
3.2 Servicios Sanitarios	793,2	82,8	21,2	104,0						104,0	2,3	686,9	689,2	689,2		
4. EDUCACION Y CULTURA	1.689,7	1.456,6	30,3	1.486,9	5,3	12,1	18,2	30,3	30,3	1.522,5	11,9	155,3	167,2	167,2		
5. BIENESTAR SOCIAL	1.295,4	280,0	21,6	301,6	24,0	11,3	26,4	37,7	37,7	363,3	20,0	910,5	930,4	930,4		
5.1 Seguridad y Asist.Soc.	54,7	41,0	4,0	45,0		7,3		7,3	7,3	52,3	0,1	2,3	2,4	2,4		
5.2 Vivienda	980,3	54,0	3,6	57,6	24,0					81,6	0,4	898,0	898,4	898,4		
5.3 Bienestar Soc.sin Discriminar	260,4	185,0	14,0	199,0		4,0	26,4	30,4	30,4	229,4	19,5	10,2	29,7	29,7		
6. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	2.039,0	217,0	52,0	269,0	1,1					270,1	92,5	1.003,7	1.096,2	1.096,2		
6.1 Transporte y Comunicac.	840,0	92,5	4,3	96,8	1,1					97,9	0,5	694,6	695,1	695,1		
6.2 Agricultura, Ganadería y Forestación	276,0	58,1	16,4	74,5						74,5	89,5	92,9	182,4	182,4		
6.3 Energía y Combustibles	274,2	49,7	12,7	62,4						62,4	1,4	210,4	211,8	211,8		
6.4 Industria y Minería	16,0	14,5	1,1	15,6						15,6	0,4	0,4	0,4	0,4		
6.5 Turismo	25,9	2,2	17,5	19,7						19,7	0,7	5,5	6,2	6,2		
6.6 Desarrollo de la Economía sin discriminar	606,9										0,3	0,3	0,3	0,3		
7. DEUDA PUBLICA	450,6				306,1					306,1						

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos C.F.I.

Cuadro 1.20

S A L T A

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO CONSOLIDADO

Año 1970 - (Pesos Ley 18.188)

C O N C E P T O S	TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>110.963.901</u>	<u>93.661.764</u>	<u>17.302.137</u>
FUNCIONAMIENTO	97.104.641	82.199.004	14.905.637
Personal	76.627.751	65.899.104	10.728.647
Bienes	10.519.853	9.581.163	938.690
Servicios	9.754.037	6.515.737	3.238.300
Gastos sin discriminar	203.000	203.000	--
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	2.090.280	427.780	1.662.560
Intereses y gastos de la deuda	2.090.280	427.780	1.662.500
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.698.980	10.134.980	559.000
Transferencias corrientes	10.698.980	10.134.980	559.000
SUB-TOTAL	109.888.901	92.761.764	17.127.137
CREDITO ADICIONAL	1.075.000	900.000	175.000
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>62.650.265</u>	<u>27.997.285</u>	<u>34.652.960</u>
INVERSION FISICA	55.770.788	23.293.808	32.485.960
Bienes	8.418.718	5.675.168	2.743.550
Trabajos públicos	47.361.070	17.618.640	29.742.430
INVERSION FINANCIERA	2.160.000	460.000	1.700.000
Aportes de capital	460.000	460.000	--
Préstamos	1.700.000	--	1.700.000
AMORTIZACION DE LA DEUDA	3.541.477	3.131.477	410.000
Amortiz.de la deuda	3.541.477	3.131.477	410.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.024.000	1.012.000	12.000
Transf.de capital	1.024.000	1.012.000	12.000
SUB-TOTAL	62.505.265	27.897.285	34.607.980
CREDITO ADICIONAL	145.000	100.000	45.000
<u>T O T A L G E N E R A L</u>	<u>173.614.166</u>	<u>121.659.049</u>	<u>51.955.117</u>

Cuadro 1.21

S A L T A

CALCULO DE RECURSOS PARA 1970 -- CONSOLIDADO

Año 1970 - (Pesos Ley 18.188)

C O N C E P T O S	TOTAL GENERAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS
<u>1. INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>153.250.058</u>	<u>119.596.155</u>	<u>33.653.903</u>
1.1 DE JURISDIC.PROVINCIAL	47.202.060	24.235.267	22.966.793
1.1.01 Imp.s/Activ.Lucrat.	6.800.000	6.800.000	--
1.1.02 Imp.s/el patrimonio	3.760.000	3.760.000	--
1.1.03 Imp.s/actos jurídicos	6.500.000	6.500.000	--
1.1.04 Imp.s/energía y combust.	1.200.000	--	1.200.000
1.1.05 Otros impuestos	3.013.000	1.633.000	1.380.000
1.1.06 Aportes Presup.de Opera- ción	1.788.513	--	1.788.513
1.1.07 Otros ingresos	24.140.547	5.542.267	18.598.280
1.2 DE JURISDICCION NACIONAL	106.047.998	95.360.888	10.687.110
1.2.01 Régimen Copart.Federal	69.713.000	69.713.000	--
1.2.02 Régimen Copart.Vial	8.838.420	--	8.838.420
1.2.03 Aportes no Reintegra- bles	20.871.578	19.022.888	1.848.690
1.2.05 Regalías	6.625.000	6.625.000	--
<u>2. INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>13.155.260</u>	<u>12.228.560</u>	<u>926.700</u>
2.1 USO DEL CREDITO	8.419.790	8.076.090	343.700
2.2 REEMBOLSO DE PRESTAMOS	3.472.470	3.472.470	--
2.3 VENTA DE ACTIVOS FIJOS	743.000	680.000	63.000
2.4 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	520.000	--	520.000
<u>T O T A L G E N E R A L</u>	<u>166.405.318</u>	<u>131.824.715</u>	<u>34.580.603</u>

Cuadro 1.22

S A L T A

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PERSONAL OCUPADO

(extracto 1966)

	Nº	Personal	Promedio
1. Azúcar y Alcohol	2	9.317	4.659,0
2. Aserraderos	60	754	12,5
3. Bórax y Cemento	2	498	249,0
4. Energía eléctrica pública	25	487	19,5
5. Panaderías	110	392	3,6
6. Cerámica	28	333	11,9
7. Bodegas	39	178	4,6
8. Subproductos del petróleo	1	149	149,0
9. Mosaicos	32	73	2,2
10. Molinos de arroz	3	43	14,5
11. Molinos de especias	7	35	5,0
12. Molinos de cereales	6	27	4,5
T O T A L E S	315	12.286	-

NOTA: Este Cuadro no incluye "industrias varias", rubro menor, pero dentro de las cuales existen industrias individuales de significación: cerveza, usinas lácteas, metalúrgicas.

FUENTE: Estadística de la Provincia.

2. ANTECEDENTES GENERALES Y PARTICULARES SOBRE
PROMOCION ECONOMICA

INTRODUCCION

El estudio de una legislación promocional requiere en primer término describir y analizar ordenadamente los antecedentes nacionales y provinciales que en materia de promoción industrial existen en el país.

Para ello es menester examinar las distintas etapas que se sucedieron en la legislación promocional nacional analizando los factores circunstanciales y políticos que condujeron a la formulación, desarrollo e implantación de las normas legales correspondientes (Cap, 2,1).

Se debe analizar luego comparativamente la legislación promocional provincial y en particular estudiar la evolución de la situación concreta de Salta en esta materia hasta el momento presente (Cap, 2,2).

Finalmente se describen separadamente, en razón de su importancia, los sistemas de crédito promocionales más relevantes en el país en los últimos años (Cap, 2,3).

2.1 REGIMENES NACIONALES EN VIGENCIA Y SUS ANTECEDENTES

2.1.1 Introducción

Recién en los primeros años de la década del 40, después de los acontecimientos políticos de junio de 1943, aparecen en nuestro país las primeras disposiciones vinculadas con la Promoción Industrial. Con anterioridad a esa fecha se registran algunas iniciativas que no llegaron a tener sanción, pero que traducían la creciente importancia que en el panorama económico del país iban adquiriendo las actividades manufactureras.

La más importante de dichas iniciativas, no sólo por la fecha en que se originó sino también por lo avanzado de sus concepciones para la época en que se la propició, es el proyecto elaborado en 1922 por una Comisión constituida en el Ministerio de Agricultura como culminación de una tarea que se había iniciado en 1914. El proyecto respondió a un "estudio de observación e investigación de nuestras fuentes económicas y de su estado actual y posible desarrollo en el futuro", procurando amparar la industria nacional "huérfana hasta el momento de todo sostén o apoyo eficaz". Clasificaba las industrias en nuevas, existentes, de exportación y vinculadas a la defensa nacional, incluyendo entre los estímulos el aplazamiento o reducción de impuestos devengados por el establecimiento industrial, la exención de gravámenes a la importación, los regímenes especiales de transporte, la garantía de interés mínimo al capital invertido, la concesión de pri

mas de estímulo a la exportación y el otorgamiento de préstamos especiales en efectivo por parte del Banco de la Nación Argentina.

Como beneficios adicionales a reglamentar posteriormente, se preveían el "draw-back" y la admisión temporaria de artículos de procedencia extranjera, teniendo facultades la Autoridad de Aplicación para decidir acerca de la localización de la planta industrial. Incluía también el proyecto otras disposiciones -algunas de las cuales se incorporaron posteriormente a la legislación nacional- como las relativas a posibles maniobras de turstificación y la obligatoriedad de incluir la inscripción "Industria Argentina" y algunas reglas "anti-dumping".

La primera disposición legal vinculada con la Promoción Industrial fue el Decreto N° 14.630, de junio de 1944, reglamentado y modificado posteriormente por otros actos administrativos.

A fin de exponer las sucesivas normas legales que han proporcionado el marco jurídico al desarrollo industrial argentino, es conveniente estudiar los últimos 25 años divididos en períodos, lo que permite exponer las filosofías económicas que, en cada uno de ellos, inspiraron las leyes y decretos que rigieron en dicho cuarto de siglo.

2.1.2 Primer Período (1943-1955)

La filosofía económica que preside esta etapa, podría sintetizarse en la idea de la autarquía industrial como meta del país. Como consecuencia de ella se derivó una política de ingresos que sustrajo recursos del campo y de los sectores básicos, para derivarlos a la industria. Más que una posición ideológica en sí, esta postura resultó, en este período, de la influencia decisiva de la Segunda Guerra Mundial, con los consiguientes problemas de abastecimiento de materias primas y productos elaborados que ella trajo al país.

Se pensaba entonces necesario impulsar cualquier actividad productiva que hiciera al país menos dependiente del exterior y, además, facilitara la absorción de la nueva mano de obra disponible.

En 1943 la industria participaba con el 25% del producto bruto, cifra ya bastante significativa pero que representaba fundamentalmente a la industria de transformación de las materias primas del agro.

Al promediar el año 1944 se dicta el Decreto n° 14.630/44, originado en el Ministerio de Agricultura ya que a esa fecha no existía todavía un Departamento de Estado específico que proporcionara la base legal al pensamiento económico del Gobierno en ese momento en cuanto al fomento de la industria.

El artículo 2º de dicho Decreto define lo que se entiende por industrias de "interés nacional":

- "a) Las que empleen exclusivamente materia prima nacional y cuya producción esté destinada a abastecer el mercado interno",
- "b) Las que, empleando parcial o totalmente materias primas o artículos semielaborados de procedencia extranjera, produzcan artículos de primera necesidad o que interesen a la defensa nacional",

El artículo 1º establece los medios de fomento y defensa de la industria de interés nacional:

- 1 - Derechos aduaneros adicionales de fomento y de defensa.
- 2 - Cuotas de importación.
- 3 - Subsidios a la producción industrial.

Estos son los artículos básicos ya que los demás se vinculan con la aclaración de las protecciones y con el trámite administrativo.

Un año después se dicta el Decreto N° 18.848/45, cuando ya había sido creada la Secretaría de Industria y Comercio. Este Decreto es, fundamentalmente, aclaratorio del anterior en cuanto a precisar mejor los conceptos de industrias que empleen materias primas nacionales, industrias que abastecen el mercado interno e industrias que producen artículos de primera necesidad (artículo 1º); determinar cuándo una industria interesa a la defensa nacional mediante consultas de la Secretaría de Industria y Comercio a los Ministerios de Guerra, Hacienda y Secretaría de Aeronáutica (artículo 2º); derechos de fomento (art. 3º); dumping (arts. 9º y 10º); cuotas de importación (arts. 11º y 12º), etc.

En síntesis, ambos decretos constituyen el instrumento jurídico con el cual el Gobierno fue protegiendo e impulsando a la industria local, buscando la producción de gran cantidad de artículos. Es importante hacer notar que el énfasis estaba en producir con abstracción del costo de producción.

La aplicación de los dos decretos citados dentro de una filosofía de economía cerrada (que se venía insinuando desde 1930), produjo, como resultado, la instalación de gran cantidad de actividades industriales que se aplicaron a la fabricación de bienes de consumo final (textiles, metalúrgica liviana, química liviana, etc.), es decir industrias con poca incidencia de capital. Quedaban fuera de ese conjunto los productos básicos como el acero, aluminio, celulosa, petroquímica, química pesada, metalurgia pesada, etc.

El Decreto N° 3.347/48 creó la Comisión Nacional de Radicación de Industrias, presidida por el Subsecretario de Industria e integrada por delegados de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y

Agricultura, del Banco Central de la República Argentina y de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Posteriormente se le agregaron representantes de los Ministerios de Marina y Transportes y del Instituto Aerotécnico. De acuerdo con dicho texto legal, eran sus funciones:

- a) La realización de estudios para proponer al Consejo Económico Nacional la radicación de industrias convenientes.
- b) La realización, en el exterior, de las gestiones necesarias para obtener los permisos de exportación de los países de origen; y
- c) La intervención como única Autoridad de Aplicación en las radicaciones, una vez ingresada al país la empresa.

Posteriormente, por Decreto N° 25.683/51 se creó la Comisión Nacional de Promoción Industrial, la que se integró con tres Subcomisiones:

- 1 - Fomento, que absorbió las funciones de la Comisión Asesora de Fomento Industrial.
- 2 - Radicación, que absorbió las funciones de la anterior Comisión Nacional de Radicación de Industrias, y
- 3 - Racionalización.

Finalmente, por Decreto N° 6.472/52 se legisló sobre las autorizaciones para la instalación de nuevas industrias, ampliaciones o traslados de las existentes, exigiéndose como requisito esencial por la Resolución N° 965 del mismo año 1952, la inversión de un millón de pesos, como mínimo, para exigir la autorización y señalándose que el Ministerio de Industria y Comercio debía tener en cuenta fundamentalmente la ocupación de mano de obra, la insatisfacción del mercado y el origen de la materia prima que debía ser nacional.

La Ley 14.222, promulgada el 26 de agosto de 1953, sobre radicación de capitales extranjeros, constituye la primera legislación específica en la materia. Permite radicaciones bajo la forma de ingreso de divisas y/o máquinas para actividades que produzcan "obtención o economía de divisas", facultando también al Poder Ejecutivo para declarar la actividad radicada como de interés nacional. Permite repatriar el capital luego de diez años de invertido, debiendo hacerlo en cuotas anuales en un período de 5 a 10 años. Autoriza a remitir utilidades hasta un máximo del 8% anual del capital radicado.

Bajo el régimen de esta ley, se aprobaron aproximadamente 15 proyectos en el período que va desde principios de 1954 hasta setiembre de 1955. El total de los proyectos aprobados osciló alrededor de los u\$s 13,0 millones, con neto predominio del sector automotriz que, representando el 65% del total, estuvo constituido casi exclu-

sivamente por el programa de Kaiser Motors Corporation en Sociedad con IAME, Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado. Al mencionado sector le siguió en orden de importancia la industria química.

En cuanto al origen de los capitales fueron, preponderantemente, de procedencia estadounidense,

La aplicación de la Ley 14.222, salvo la mencionada planta productora de automotores, no dejó como saldo la implantación de industrias dinámicas o de gran significación económica. Algunas firmas extranjeras que se habían instalado en el país con anterioridad a la sanción de la ley, pudieron, en virtud de las previsiones del Decreto Reglamentario, acogerse a sus disposiciones.

Es de destacar que durante este período no hubo legislación referente a la Promoción Industrial regional de carácter general y orgánica, con excepción de algunas medidas orientadas a la Patagonia y, en especial, a la zona situada al sur del Paralelo 42°. Entre ellas el Decreto N° 3.824/45 liberó la introducción de materiales y mercaderías extranjeras necesarias para el vestuario, la alimentación, la salud, la vivienda y el trabajo de la población, incluyéndose dentro de este último rubro los equipos necesarios para la industria existente o a instalarse; otros, de propósitos más políticos que económicos, suspendían el pago de gravámenes establecidos en el orden nacional a las actividades, bienes, rentas o actos realizados o destinados a tener efecto en el Sector Antártico, Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur. Quizá el único instrumento que apuntó a un objetivo más concreto fue el Decreto N° 17.860/48, por el que se facultó al Ministerio de Marina para llevar a cabo un plan de fomento y desarrollo industrial que no llegó a concretarse.

De todo ello, puede concluirse que, en cuanto a la promoción zonal, no hubo una acción que tuviera objetivos definidos o que respondiera a un programa previamente determinado.

Sin embargo, cabe mencionar que en este período se produce la radicación de la primera industria automotriz en Córdoba, como resultado de una expresa decisión de Gobierno en materia de localización. Esta representa el primer caso de considerable magnitud de localización dirigida aún cuando no fuera el resultado de una política preestablecida.

Se registran también en este período algunas iniciativas que, aunque tuvieron estado parlamentario, no llegaron a sancionarse, entre ellos los proyectos derivados del Primer y Segundo Plan Quinquenal. De carácter acentuadamente proteccionista, el proyecto de 1947 (Primer Plan Quinquenal) preveía la suspensión de las importaciones de productos competitivos a los que se fabricaban localmente

con el objetivo declarado de proteger la subsistencia de las industrias respectivas; en el de 1952 (Segundo Plan Quinquenal) se declaraba el propósito de establecer y consolidar la industria pesada: siderurgia, metalurgia y química; se fijaban prioridades, se preveían beneficios impositivos y crediticios y se auspiciaba la radicación de industrias mediante la inversión de capitales extranjeros, a los que se aseguraban distintos beneficios "sin perjuicio de los intereses legítimos de las empresas nacionales". Este último objetivo dió origen a la sanción de la Ley 14.222, a la que se ha hecho referencia más arriba.

- Resumen del Período 1943-1955

Sistema económico cerrado, caracterizado por la sustitución de importaciones, sin preocupación por el costo de producción de lo sustituido; instalación de industrias de productos intermedios y finales; concentración industrial en la zona litoral (Buenos Aires-Rosario) sin medidas prácticas en pro de la descentralización y fomento regionales.

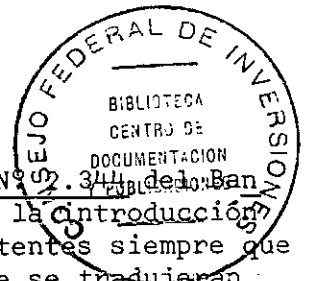
2.1.3 Segundo Período (1955-1958)

El hecho económico fundamental del final del período anterior y el principio de éste fue la crisis de la balanza de pagos. En 1955 los compromisos a corto plazo, es decir a no más de tres años, sumaban u\$s 757,0 millones frente a reservas que totalizaban u\$s 450,0 millones. El Informe Prebisch -poco tiempo después de la Revolución de 1955- destaca especialmente como causas del deterioro del balance de pagos las siguientes:

- 1 - Disminución física de las exportaciones, constituídas casi exclusivamente por los productos del agro.
- 2 - Equivocada política de industrialización al no haber dado prioridad a la industria básica; y
- 3 - Reducida producción de petróleo, por lo cual en 1955 las importaciones en este rubro alcanzaron los u\$s 190,0 millones.

Si bien el Gobierno utiliza como guía las conclusiones del Informe Prebisch, acentúa su preocupación por la balanza de pagos y el deterioro del agro, decidiéndose a devaluar para incéntivar el campo, por lo que la industria sigue evolucionando sin grandes cambios dentro del contexto económico de este período. Simultáneamente aparecen problemas políticos que afectan a algunas firmas (el caso Mercedes Benz es el más recordado) pero, en general, en este período del Gobierno de la Revolución no hay notorias modificaciones en cuanto a la filosofía de la industrialización.

Energada en los hechos la Ley 14.222, las inversiones de capitales extranjeros en divisas se realizaron en este período sin restricciones a través del mercado libre. Las importaciones de máquinas y



otros bienes fueron reglamentadas por la Circular N° 2.344 del Banco Central de la República Argentina, que autorizó la introducción de plantas completas o ampliaciones de las ya existentes siempre que tuvieran por objeto la elaboración de productos que se tradujeran en ahorro o producción de divisas. En esa misma circular se creó la Comisión Interministerial de Inversiones de Capital y se dejaron a salvo los derechos de las empresas de capital predominantemente nacional ya instaladas en el país y que desarrollaron actividades similares, a las cuales se les aseguraba el acceso en iguales condiciones a la importación de maquinarias.

Posteriormente, la Circular N° 2.881 y sus complementarias implantaron el régimen denominado de reequipamiento industrial, por el cual se autorizó la importación de maquinarias industriales por el mercado libre de cambios.

Las propuestas más importantes analizadas y aprobadas por la Comisión Interministerial de Inversiones de Capital se vincularon con la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, de vagones tanques y de carga, de máquinas de escribir, de material electrónico, telefónico y afines, de lámparas incandescentes y electrónicas y de elementos para la construcción. Se registran también ampliaciones de inversiones ya efectuadas al amparo de la Ley 14.222 y el reequipamiento de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación de hilados sintéticos.

Lo más destacable en este período es la aparición de la primera legislación importante de Promoción Regional (Patagonia) que en su primer paso es sólo el establecimiento de una zona franca por debajo del Paralelo 42° (Decreto-Ley 10.991/56). Esta norma permitió importar sin derechos aduaneros todos los elementos necesarios para desarrollar actividades en la zona, prohibiendo la comercialización de lo introducido fuera de ella sin el previo pago de los derechos.

Al año siguiente, por Decreto N° 9.924/57, se establece la Promoción Industrial de la zona, al autorizar la fabricación local de productos con materias primas importadas sin derechos aduaneros. Se libera también la introducción de bienes de capital para la instalación de plantas industriales y lo más importante, dado el escaso mercado regional, es la autorización para vender libremente al norte del Paralelo lo producido en la zona. Una Comisión Asesora y la Dirección Nacional de Aduanas son los entes encargados del control y de la fijación de las normas, entre las cuales resalta la de terminación del porcentaje máximo del valor de las materias primas importadas sobre el costo total del producto elaborado.

Las sucesivas modificaciones al status de las industrias al sur del Paralelo 42° fueron un serio inconveniente para la consolidación y posterior desarrollo de las mismas. De las 62 firmas acogidas en

su origen, instaladas principalmente en Puerto Madryn, Trelew y Comodoro Rivadavia, actualmente quedan alrededor de 25, algunas de las cuales son importantes a nivel nacional y que se dedican principalmente al ramo textil sintético.

Es evidente que la principal motivación económica que indujo a su instalación fue la desgravación de las materias primas frente a la protección existente para los productos terminados. Si bien esta franquicia ha desaparecido, se mantiene una cierta ventaja operativa a través de la exención del impuesto a las ventas de los productos elaborados por dichas plantas.

Quizá el régimen instituido en 1956 y luego reformado hasta su práctica anulación, tuvo vicios de imprecisión y le faltó una real planificación industrial -para lograr el desarrollo que se deseaba encarar- sobre la base de los recursos de la zona e integrado en un plan de prioridades de carácter nacional.

- Resumen del Período 1955-1958

- . Preocupación por alentar el agro para mejorar las exportaciones y, por ende, la balanza de pagos.
- . Pocos cambios en la legislación general sobre industrialización del país.
- . Aparición de la primera legislación sobre desarrollo regional (Patagonia).
- . Falta de un marco general de planificación industrial.

2.1.4 Tercer Período (1958-1962)

A diferencia del primer período, el acento del desarrollo fue puesto en la industria de base (petróleo, acero, celulosa, petroquímica, etc.). Se insiste también en "el deterioro de los términos del intercambio" para justificar la asignación de recursos a la industria y también para sostener la necesidad del ingreso del capital extranjero y del pedido de créditos a los organismos internacionales. Se soslaya, al igual que en el primer período, los costos de producción de las industrias que se propone promover. Se sostiene la necesidad de una economía "cerrada" al propulsar la sustitución de importaciones. En síntesis, se puede afirmar que uno de los objetivos básicos fue la industrialización del país fijando prioridades a diferencia de los del primer período (1943-1955) que fue industria lización no orientada. Las prioridades fueron las llamadas industrias básicas: petróleo, acero, bienes de capital, celulosa, petroquímica, etc.

Además se insistió en la necesidad de obtener capitales del exterior para dichas prioridades o para dar un mayor ritmo al desarrollo industrial y se apoyó la importación de bienes productivos en gran escala.

A pesar que la ideología económica insistía en no preocuparse particularmente por el agro, en los hechos los problemas de balanza de pagos obligaron a devaluar la moneda en 1958 y a intensificar la ayuda al sector agropecuario. En los hechos, por consiguiente, el Gobierno aplicó sus esfuerzos a aumentar las exportaciones que eran, entonces, casi exclusivamente agropecuarias.

La filosofía desarrollista que caracteriza este período se concretó en una cantidad de normas legales basadas, fundamentalmente, en dos leyes completadas por numerosos decretos,

Las dos leyes son las Nros. 14.780 y 14.781, conocidas comunmente como de radicación de capitales extranjeros y de Promoción Industrial, respectivamente (ver Anexo 1).

Ambas leyes se dictan a fines de 1958 y durante los tres años inmediatos posteriores (1959, 1960 y 1961) aparecen un conjunto de decretos que promueven tanto sectores industriales como regiones alejadas del Gran Buenos Aires.

Merecen señalarse los de mayor significación:

- Fomento de la Industria Automotriz (Decreto N° 3.693/59).
- Libre Introducción de Líneas de Producción (Decreto N° 13.277/59).
- Promoción de la Fabricación de Motores a Combustión Interna (Decreto N° 6.691/60).
- Libre Introducción de Maquinaria Usada (Decreto N° 8.626/60).
- Fomento de la Industria Petroquímica (Decretos Nos. 5.039/61 y 2.080/62).
- Fomento de la Industria Siderúrgica (Decreto N° 5.038/61).
- Fomento de la Industria Celulósica (Decreto N° 8.141/61 y 2.077/62).
- Promoción de la Patagonia (Decretos Nos. 6.130/61 y 10.361/61).
- Promoción del Noroeste (Decretos Nos. 9.477/61 y 11.316/61).
- Promoción del Noreste (Decretos Nos. 11.324/61 y 2.081/62).

Además, se dictan varios decretos de liberación de importación de bienes de capital y partes para la industria naval, de máquinas agrícolas, textil, etc., a fin de facilitar su desenvolvimiento,

Los incentivos utilizados en la legislación citada son de varios tipos, que pueden agruparse así:

- 1 - Liberación de recargos a la introducción de bienes de capital para facilitar el equipamiento industrial,
- 2 - Beneficios impositivos para las empresas acogidas a los regímenes que comprenden exenciones o reducciones de:
 - Impuesto a los réditos,
 - Impuesto de sellos a la constitución de sociedades,
 - Impuesto a los beneficios extraordinarios,
 - Impuesto a la transmisión gratuita de bienes,
 - Impuesto a las ventas (con carácter restringido y en algunos casos solamente),
- 3 - Reducción de recargos de las partes para la industria automotriz, tractores y motores a combustión interna,
- 4 - Precios de fomento de materias primas (gas en la Patagonia, etc.)

El conjunto de estas medidas de fomento industrial, acompañadas por el incremento de actividad e inversiones en sectores como el petróleo, los ferrocarriles y las obras públicas, trajo como consecuencia un alto interés privado externo e interno por el establecimiento de nuevas fábricas. Tienen marcada influencia en el ritmo de las inversiones industriales las radicaciones de capitales extranjeros en la industria automotriz y en la petroquímica.

Las autorizaciones de importación de bienes de capital industriales arrojan las siguientes cifras aproximadas en los cuatro años del período:

1959	u\$s 179,0 millones
1960	" 131,0 "
1961	" 141,0 "
1962	" 119,0 "

Estos montos anuales son elevados en comparación con los de los años siguientes y demuestran cuantitativamente la respuesta obtenida al estímulo promocional de las normas jurídicas nacionales. Es menester recordar que se mantuvo también en este período la alta protección a los productos elaborados localmente que constituye, junto con el crédito, uno de los principales motores del desarrollo industrial. Si bien en los textos de las leyes y decretos se insiste en la economía de los procesos productivos, en los hechos la acción oficial apoyó e impulsó la industria con el objetivo de sustituir importaciones fijando para ello prioridades por actividad y zonas, sin expresa preocupación por los costos de producción finales.

En los hechos se desarrollan, al amparo de la legislación citada, varios sectores industriales nuevos de los cuales el más notorio es el del automotor.

La consecuencia económica principal resultante de las altas inversiones públicas y privadas realizadas en esos años, fue la crisis de la balanza de pagos ya que gran parte de aquéllas fueron financiadas con créditos a corto plazo y en ese lapso las inversiones concretadas no produjeron los recursos necesarios para restablecer el equilibrio.

- Resumen del período 1958-1962

- , La promoción formal se amplía e intensifica, traduciéndose en el fomento de las industrias de base, de regiones alejadas del litoral y de la entrada de capitales extranjeros.
- , Comienzan los intentos de planeamiento y ordenamiento de la acción de fomento a través de prioridades sectoriales y zonales.

2.1.5 Cuarto Período (1962-1966)

Si bien los Gobiernos que se sucedieron a lo largo de este período difirieron en muchos aspectos de la filosofía y conducción económicas que aplicaron, la legislación de fomento creada en el período anterior y basada en las leyes 14.780 y 14.781, no sufrió alteraciones de fondo.

A lo largo del período la preocupación básica de los Gobiernos estuvo dominada por el estado de la balanza de pagos. Ello condujo a ciertas restricciones en el equipamiento, a través de la importación, que se concretaron principalmente por medio de circulares del Banco Central, obligando a un financiamiento prolongado de los bienes de capital importados.

La legislación de fomento reflejó, en parte, esta situación. Así, en 1963 se dictaron varios decretos:

- 5.338/63

Agrega, ordena y equipara la promoción regional y sectorial existente, mejorando la legislación pues en un solo régimen aparece comprendida toda la promoción legislada en el período anterior.

- 5.339/63

Tiene dos partes: la primera cubre el régimen de equipamiento industrial sin derechos aduaneros para los bienes de capital que se aplica a todo proyecto, ya sea de capitales locales o extranjeros; la segunda reglamenta la Ley 14.780 de radicación de capitales extranjeros. De todas las condiciones exigidas a los proyectos, resultan fundamentales las que hacen a la balanza de pagos. En síntesis los proyectos deben producir una balanza de pagos favorable.

- 5.340/63

Conocido como "Compre Argentino", se aplica al Estado (Nacional,

Provincial, Municipal, Empresas públicas y estatales) que debe com
prar localmente cuando los productos nacionales cumplen los requi-
sitos del decreto.

- 3,113/64

Este decreto reemplaza al 5,338/63 del cual mantiene las mismas zonas promovidas y los mismos sectores industriales (agrega alguno más). La diferencia fundamental está en los incentivos: el anterior concedía los beneficios impositivos de réditos para la empresa y el accionista de la misma; el nuevo obliga a optar por la empresa o las inversiones al solicitar los beneficios de r ditos. A la fecha este decreto rige todav a pero s lo en lo que respecta a las zonas promovidas (Noroeste, Noreste y Patagonia).

En la pr ctica, adem s, se registra un mayor rigor en la presentaci n de solicitudes y en el examen de los proyectos de acogimiento a la promoci n,

- Resumen del per odo 1962-1966

Este per odo se caracteriza por las siguientes notas:

- . La consolidaci n de los cuerpos promocionales generales, alrededor de dos textos principales: el 5.339/63, que regulaba la prioridad de equipamiento, y el 3.113/64 que reg a el fomento de actividades y zonas,
- . La exigencia, al propio Estado, de contribuir al fomento de la industria, en particular la de bienes de capital a trav s de sus compras,
- . La exigencia m s acentuada de presentar proyectos documentados que fundamenten los pedidos de equipamiento a trav s de la importaci n (5.339/63) y de incentivos por actividad y/o regi n (3.113/64) haciendo gran hincapi  en la econom a de divi
sas.

2.1.6 Quinto Per odo (1966-1969)

Hasta febrero de 1970 rigieron las leyes 14,780 (Radicaci n de ca
pitales extranjeros) y 14,781 (Promoci n Industrial), cuando fueron derogadas por la Ley 18,587.

En cuanto al equipamiento, sigui  rigiendo el Decreto 5.339/63 y se le agreg  el 1.756/68 que grava con el 20% a los bienes de cap
ital que deseen importar un grupo de m s de 10 ramas industriales, tratando as  de automatizar el equipamiento en actividades priori
tarias.

En el campo de actividades espec ficas, s lo aparecen dos Decretos, el 2,578/68 y el 169, que contemplan el desarrollo promocional de la industria de la maquinaria vial y de la industria gr fica.

- En Síntesis

El último período ve completarse la lista de decretos promocionales particulares y los criterios de evaluación de los pedidos de acogimiento estuvieron menos regidos por la preocupación del uso de divisas que por el facilitamiento de la renovación de equipos.

2,1,7 Nuevos Regímenes de Promoción

El 6 de febrero de 1970 el Poder Ejecutivo Nacional instituyó un nuevo régimen básico de Promoción Industrial mediante la sanción de la Ley 18,587, complementada luego por la de la Ley 18,588 y el Decreto 604.

El texto primeramente citado deroga explícitamente las leyes vigentes, 14.780 y 14,781, sobre inversiones extranjeras y Promoción Industrial.

El mensaje y texto correspondientes expresan que la acción de fomento se dirigirá a zonas y actividades específicas, con las premisas básicas siguientes:

- 1 - El fomento se encaminará no sólo a la inducción de nuevas actividades sino a mejorar la Administración y al afianzamiento de las industrias existentes.
- 2 - El fomento de tipo zonal no se basará solamente en medidas de tipo fiscal sino también en el planeamiento y concentración de la obra pública en obras de infraestructura regional. Además se estimulará la canalización de la inversión hacia los Polos de Desarrollo y Seguridad.

La ley define expresamente a la "promoción sectorial o regional" como "la aplicación de un conjunto de medidas de política económica, destinadas -respectivamente- al desarrollo o perfeccionamiento de determinadas actividades industriales específicas o al crecimiento económico intensivo de determinadas áreas o puntos geográficos del territorio nacional. La promoción regional se concentrará en los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad, cuya área geográfica de limitará al Poder Ejecutivo". (art. 3º).

Los objetivos de la ley se expresan detalladamente en el artículo 2º

"Incrementar el producto del sector industrial, mejorar el nivel de vida, a través de una mayor productividad, contribuir al pleno empleo, descentralizar geográficamente estimulando la inversión hacia Polos de Desarrollo, facilitar la expansión y fortalecer la posición de los empleos de capital nacional, fomentar y posibilitar el acceso o mayor participación de las empresas nacionales a las industrias de base, desarrollar las in

"industrias de base, desarrollar las industrias no instaladas de
"defensa y seguridad, resolver el estrangulamiento del sector
"externo, desarrollar la tecnología nacional, posibilitar el
"capital invertido en la industria una rentabilidad compatible
"con la tasa de inversión necesaria, inducir a una adecuada re-
"inversión que permita el crecimiento y actualización tecnológi-
"cos".

Se expresa, además, que los casos de protección y estímulo industrial, por razones de seguridad, serán definidos específicamente "...evaluando los costos de las medidas de seguridad y la alternativa económica (existente)".

Los instrumentos promocionales se enumeran taxativamente:

1. Exenciones y desgravaciones impositivas.
2. Fijación y exención de derechos de importación.
3. Suministros preferenciales y/o precios de fomento de insumos y transporte.
4. Venta de inmuebles del Estado, a precio de fomento.
5. Subsidios.
6. Tratamiento preferencial de créditos y otros medios de financiamiento.
7. Tratamiento preferencial en las compras del Estado.
8. Creación y/o fomento de parques industriales.
9. Promoción de los productos argentinos en el exterior.
10. Realización y/o fomento de investigación y desarrollo. Brindar asistencia técnica y reglamentar la introducción de tecnología.
11. Participar por sí mismo (el Poder Ejecutivo) en la capitalización de unidades productivas o fomentar la creación de organismos, a ese fin, con o sin participación estatal.

Por otra parte, por la Ley 18.588, se derogan todos los regímenes especiales que permitían a ciertas industrias y/o actividades especiales (siderurgia, industria naval, etc.) la introducción de bienes sin derechos aduaneros o con derechos diferentes a los de la Nomenclatura Aduanera vigente y se establece un régimen uniforme de equipamiento a través de nuevos aranceles aduaneros, fijados a listas positivas de artículos que se producen en el país.

Es de hacer notar también, en el mensaje de esta ley, el reconocimiento que se hace de que la pequeña y mediana industria, especialmente la del interior del país, por su poca familiaridad y/o conocimiento, ha hecho poco uso de los regímenes promocionales.

Sintetizando, la Ley 18.587 resume los beneficios promocionales que se concedían por los antiguos regímenes e introduce la novedad de la concentración del esfuerzo de promoción regional en Polos, a los cuales se favorecerá con medidas fiscales y obras de infraestructura y se establece (en la Ley 18.857) el principio de que la promoción sectorial y/o regional se hará mediante Decretos Promocionales que en cada caso fijarán las normas de promoción.

Como notas diferenciales frente a anteriores textos promocionales, merecen destacarse además:

- El expreso reconocimiento de la necesidad de fomentar la empresa existente de capital nacional (art. 2º - 7).
- La mención a la eficiencia en el uso de los factores de producción y distribución como un objetivo de la ley (art. 2º - 6 y 7).
- La obtención de una capacidad de competencia a nivel internacional y el incremento de exportaciones industriales, como objetivos expresos (art. 2º - 7).

Y entre las medidas propuestas:

- La promoción de los productos argentinos en el exterior, por parte del Estado (art. 4º - 9).
- El énfasis puesto en la investigación, la introducción de la tecnología y la asistencia técnica (art. 4º - 10).
- La participación directa en el capital de empresas y/o el fomento de entes destinados a la capitalización de ellas (art. 4º - 11).

2.1.8 Operativo Tucumán

Desde fines de 1966 se está llevando a cabo un programa de promoción con vistas a la reestructuración agro-industrial de la Provincia de Tucumán, al que se lo ha denominado "Operativo Tucumán".

Se estima que, a los fines de este estudio, es importante analizar este "operativo" no sólo por constituir un régimen de excepción en cuanto a la magnitud de las franquicias impositivas y crediticias que otorga sino también por ser una experiencia de acción coordinada, por lo menos teóricamente, entre los distintos entes (nacionales, provinciales, crediticios) que deben intervenir en el otorgamiento de tales franquicias.

En los párrafos siguientes se efectúa la descripción de las disposiciones legales, nacionales y provinciales, que enmarcan el "operativo".

2.1.8.1 LEY 17,010

La necesidad de encarar en forma rápida y efectiva un programa de reestructuración de la economía tucumana, seriamente afectada por la crisis de la actividad azucarera, hizo que el Gobierno Nacional sancionara la Ley 17.010 (10/11/66) por la cual se designaba al Secretario de Estado de Industria como Delegado del P.E.N. para que, juntamente con el Gobernador de Tucumán llevaran a cabo los planes de emergencia para la transformación agro-industrial de esa Provincia.

Las resoluciones para el logro de esos objetivos partirían de medidas propuestas por un denominado "Comité Operación Tucumán", constituido por representantes de la Secretaría del CONADE, de la Provincia de Tucumán y de las Secretarías de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Vivienda.

A este Comité se le encomendaron todas las tareas básicas conducentes a la formulación de prioridades entre el conjunto de actividades económicas a instalar en Tucumán y se lo autorizó a realizar directamente las gestiones con los distintos Ministerios, entes autárquicos y organismos, tanto del país como del extranjero, relacionadas con el operativo.

Durante los primeros meses del "Operativo Tucumán" los instrumentos promocionales fueron el Decreto 3.113/64, cuya descripción figura en el Punto 2.1.4, las franquicias impositivas de índole provincial y un tratamiento crediticio preferencial por parte de los Bancos Nacionales y Provinciales.

2.1.8.2 DECRETO Nº 260/68

En enero de 1968 se dicta el Decreto Nº 260 que establece beneficios a las empresas o explotaciones radicadas o que se radiquen en la Provincia de Tucumán, de modo de armonizar y ordenar en una sola norma todas las disposiciones legales dictadas hasta esa fecha.

El Organismo de aplicación es el Comité Operación Tucumán que es el encargado de estudiar las solicitudes que se presenten para la radicación en la Provincia de nuevas empresas o explotaciones o para la ampliación de las existentes.

El decreto otorga a las firmas acogidas al régimen exenciones y desgravaciones impositivas por períodos determinados similares a las del Decreto 3.113/64 (Impuesto a los Réditos, Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes, Impuesto de Sellos, exención en el pago de derechos de importación). Además, otorga a los inversionistas el derecho a deducir del rédito del año fiscal hasta un 70% de las sumas que inviertan con destino a la formación o ampliación de empresas a radicarse o radicadas en la Provincia.

Por otra parte, el decreto establece que las reparticiones públicas o empresas del Estado contemplarán la posibilidad de acordar a la industria promovida precios de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustible y transporte.

2.1.8.3 LEY 18.202 (REGIMEN ACTUAL)

El 9 de mayo de 1969 se sanciona y promulga la Ley 18.202, por la cual se amplían los beneficios otorgados al amparo de la Ley 17.010 y disposiciones complementarias con el propósito de que éstos constituyan "un incentivo sustancial y excepcional a favor del cual sea posible completar de manera rápida, integral y masiva, la conversión industrial de la Provincia".

La ley faculta al P.E.N. para conceder, total o parcialmente, a las actividades que se instalen o a las existentes que se amplíen en la Provincia de Tucumán, los siguientes beneficios:

- a) Exención y desgravación impositiva por períodos determinados.
- b) Reducción y/o liberación de derechos de importación para la importación de maquinarias, equipos y repuestos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer.
- c) Otorgamiento preferencial de créditos y otros medios que faciliten la financiación de los planes de desarrollo.
- d) Suministro preferencial de energía, combustible y transporte.
- e) Tratamiento preferencial en las compras por Organismos del Estado.

De acuerdo con la ley, podían acogerse al Régimen las empresas o explotaciones que hubieran presentado la solicitud correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1969. Posteriormente, por Ley N° 18.583 este plazo se amplía hasta el 30/6/70 para las empresas o explotaciones industriales y hasta el 31/12/70 para las explotaciones agropecuarias.

El P.E.N. estaba facultado para hacer extensivos los mayores beneficios acordados por esta ley a las empresas que a la fecha de su sanción ya estuvieran instaladas o autorizadas a instalarse en la Provincia al amparo del régimen de la Ley 17.010.

2.1.8.4 DECRETO N° 2.102/69

En la misma fecha de la sanción de la Ley 18.202, se dicta su Decreto Reglamentario que lleva el N° 2.102 y que fija y condiciona

los mayores beneficios que se conceden a las firmas que se radiquen o que amplíen sus actividades en Tucumán.

De acuerdo con este decreto las empresas o explotaciones tendrán derecho a los beneficios indicados en los puntos a), b) y c) de los párrafos anteriores, según los siguientes porcentajes:

- 100% las que se instalen en las "zonas de máxima promoción", es decir en áreas involucradas en un radio de 10 km alrededor de de terminados ingenios o localidades, con exclusión de la Ciudad de Tucumán.
- 60% las que se radiquen en otras zonas.

Además, las nuevas empresas o explotaciones que se instalen en la zona de influencia del Ingenio Santa Ana, Dto. Río Chico, gozarán de franquicias adicionales consistentes en una deducción del 15% en la escala de beneficio correspondiente al Impuesto a los Réditos (art. 8º, inc.a) del Decreto 2.101/69.

Pero el beneficio más importante que otorga la ley lo constituye sin duda la exención durante un máximo de 5 períodos del monto a abonar en concepto de Impuesto a las Ventas por los productos que se elaboren en la Provincia. La exención es decreciente, según la siguiente escala:

<u>Período de exención</u>	<u>% de exención</u>
1º	100
2º	100
3º	75
4º	50
5º	25

Desde luego, se mantienen las exenciones del Impuesto Sustitutivo del Gravámen a la Transmisión Gratuita de Bienes, del Impuesto de Sellos y de los derechos de importación. La exención de derechos de importación alcanza también a las herramientas especiales y muestras de elementos, así como a un prototipo armado y otro sin armar por cada modelo a fabricar.

Además, las empresas pueden introducir, en importación temporaria por un plazo no mayor de 8 meses, matricería nueva o usada.

También se mantienen los beneficios al inversionista, siempre que lo hagan en el lapso que termina el 31 de diciembre de 1973 y las inversiones se mantengan en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a 4 años.

Las empresas anteriormente beneficiadas por el Régimen de la Ley 17.010 pueden acogerse al nuevo régimen.

En caso de incumplimiento de los planes que sirvieron de base para la concesión de las franquicias, las empresas o explotaciones están sujetas a expresas penalidades.

2.2 REGIMENES PROVINCIALES EN VIGENCIA Y ANTECEDENTES

2.2.1 Evolución de los Regímenes de Promoción Industrial de la Provincia de Salta.

En los párrafos siguientes se describen someramente las disposiciones legales que definieron la política industrial de la Provincia de Salta durante los últimos años.

Desde febrero de 1963, en que se dicta el Decreto-Ley 243, denominado de Radicación de Industrias, fueron modificadas varias veces las normas legales establecidas para la promoción de las actividades industriales en la Provincia.

Estos cambios obedecieron no sólo a la experiencia resultante de la aplicación de tales disposiciones sino, fundamentalmente, a los distintos criterios que los gobiernos que se sucedieron en la Provincia tenían sobre la forma de encarar la promoción industrial.

2.2.1.1 DECRETO-LEY 243

El 5 de febrero de 1963 se dicta el Decreto-Ley 243, que modifica el art. 294 del Código Fiscal y establece un Régimen de Promoción Industrial basado en la exención del pago de impuestos provinciales y de tasas municipales para aquellas industrias que se instalen en la Provincia con un activo no inferior a m\$N 5.000.000.

La exención impositiva es por el término de 10 años, cuando se trata de actividades industriales no existentes en la Provincia, y de 5 años cuando éstas ya se realicen en la Provincia y siempre que utilicen el 50% de materia prima local.

Este beneficio alcanza también a las industrias ya establecidas que planifiquen y aumenten su capacidad productiva en un 25% como mínimo, abarcando la exención, exclusivamente, la parte correspondiente a las inversiones efectuadas para lograr el aumento de producción.

2.2.1.2 LEY Nº 4.164

El 4 de enero de 1966 la Legislatura de Salta sanciona la Ley 4.164 por la cual se crea un fondo de trescientos millones de pesos moneda nacional con destino al otorgamiento de créditos por parte del P.E. Provincial "para la instalación, radicación o ampliación de industrias manufactureras de materias primas regionales".

La Ley 4.164 establece que el P.E. complementará la promoción industrial a que se refiere el párrafo anterior mediante la proposición a las Cámaras de exenciones impositivas, de acuerdo a las cláusulas constitucionales.

En cuanto al monto de los préstamos la ley indica que éstos no podrán ser superiores a las inversiones realizadas por las empresas, o que se comprometan a realizar dentro del período de un año a partir de la fecha de otorgamiento del crédito.

Además, la ley establece que los gastos que demande la misma serán tomados de rentas generales.

2.2.1.3 DECRETO Nº 13.430

El 29 de abril del mismo año el Gobierno de la Provincia dicta el correspondiente Decreto Reglamentario de la Ley 4.164, que lleva el Nº 13.430.

El decreto define el alcance de los préstamos en cuanto a qué industrias están comprendidas y, al respecto, establece que "quedan involucradas las industrias que tengan como partida productos naturales o bienes de utilización intermedia y constituyan un conjunto o serie de operaciones materiales que tengan como finalidad o propósito la obtención de un producto distinto, que pueda ser utilizado en mejores condiciones físicas o económicas que su materia original".

Además, establece ciertas exclusiones: la construcción, la explotación de bosques y minas, la caza, la pesca, la agricultura, la ganadería, hoteles y hosterías.

Por otra parte, el decreto expresa que "no se considerará proceso de elaboración el simple acondicionamiento, conservación, fraccionamiento o envasado de productos en su estado natural".

El Decreto 13.430 crea, a los efectos del estudio de las solicitudes de acogimiento al régimen de la ley, una Comisión de Fomento Industrial, Organismo Técnico Consultivo integrado por funcionarios de dependencias gubernamentales y representantes del sector privado (Cámaras Empresarias y la C.G.T. local).

Los préstamos se canalizan a través del Banco Provincial de Salta.

2.2.1.4 CODESA

Los acontecimientos políticos de junio de 1966 hicieron que el Régimen de Promoción de la Ley 4.164 no tuviese una real vigencia. Pocos meses después, el Gobierno de la Provincia dicta el Decreto Nº 1.920 del 6 de diciembre de 1966, por el que se crea el Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA), organismo dependiente del Poder Ejecutivo y a nivel ministerial con la finalidad de orientar, promover y fomentar las actividades socio-económicas de la Provincia.

CODESA estaba constituido por un Consejo Directivo, dos Departamentos Técnicos de Proyectos Especiales y de Programación y un Comité Consultivo (ver Anexo 3).

El Consejo Directivo estaba integrado por el Gobernador de la Provincia como Presidente, un Consejero por cada uno de los Departamentos y los Ministros del Poder Ejecutivo y el Secretario General de la Gobernación (miembros natos).

El Comité Consultivo estaba integrado por Delegados de sectores representativos de la Provincia.

El Decreto 1.920 establecía las funciones de CODESA, a saber:

a) Vinculación

Promover el diálogo entre los diversos sectores de la comunidad a fin de que los problemas y conflictos socio-económicos puedan lograr una vía de solución favorable al bien común.

b) Investigación

Promover y realizar las informaciones que permitan la cabal comprensión de la realidad socio-económica.

Mantener actualizadas las informaciones y estadísticas regionales y nacionales.

Realizar estudios especiales destinados a descubrir los factores económicos y extraeconómicos que son causa de estancamiento regional.

c) Programación y Planificación

Establecer las prioridades inmediatas y mediatas y las vías de acción del programa de desarrollo.

Formular los planes de desarrollo integral y fijar los objetivos a alcanzar por cada sector.

d) Promoción

Promover la participación del Pueblo de la Provincia en el proceso de desarrollo.

Promover la actividad económica en la Provincia, brindando un asesoramiento que procure la reactivación de su proceso de crecimiento.

Promover la ejecución de proyectos específicos de desarrollo.

e) Racionalización Administrativa

Proponer los métodos y sistemas para racionalizar la estructura administrativa, adecuándola al proceso de desarrollo.

f) Autoridad de Aplicación

Dictaminar sobre la viabilidad de los proyectos que se presenten al amparo de la Ley de Promoción Industrial.

Fijar, dentro de los márgenes que indique la citada Ley, el monto, plazo e interés de los créditos para cada proyecto particular.

Establecer también, para cada proyecto, el alcance y coeficientes de las exenciones impositivas.

Como puede apreciarse en los párrafos anteriores, las funciones de CODESA abarcaban un amplio campo de actividades; sin embargo, la función principal de este Organismo estuvo dada como Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción Industrial y cuyos resultados se analizan en el Capítulo 3.2.

2.2.1.5 LEY Nº 4.193

"Con el objeto de lograr para la Provincia la radicación de nuevas industrias y estimular el desarrollo y/o transformación de las ya existentes", el 7 de marzo de 1967 se dicta una nueva ley de Promoción Industrial que lleva el Nº 4.193 y por la que se deroga la Ley Nº 4.164.

Dentro de los beneficios de la Ley 4.193 están comprendidas las industrias de extracción, elaboración y/o aprovechamiento integral de productos minerales, agropecuarios y forestales. Estos beneficios también alcanzan al turismo, que se declara de interés provincial, a los fines del programa de desarrollo hotelero y actividades conexas. El transporte de pasajeros y/o cargas a ciertas zonas, también queda incluido entre las actividades a promover.

Para acogerse al régimen de la Ley 4.193, se exigen los siguientes requisitos:

- a) Que las firmas cumplan las condiciones establecidas en el Decreto del P.E.N. Nº 3.113/64 o con las leyes o decretos de promoción de orden nacional o regional que en el futuro se dicten.
- b) Que las empresas ya instaladas cumplan con estas condiciones:
 1. Contar con un mercado local, regional, nacional o de importación.

2. Poseer una localización adecuada.
3. Estar convenientemente dimensionadas.

Beneficios

El principal beneficio que brindaba la ley consistía en el otorgamiento de créditos para el establecimiento de industrias o la ampliación o modificación de las ya existentes.

Estos créditos tenían un plazo de amortización de hasta 10 años, con un período de gracia de hasta 2 años después de la puesta en marcha de la planta y con una tasa de interés no superior al 80% de la tasa bancaria vigente.

También podían otorgarse créditos de evolución para empresas ya instaladas, siempre que se justificara, a juicio del CODESA, entidad que tenía a su cargo la evaluación de todos los proyectos de inversión acogidos al Régimen.

El mismo decreto establece que, para tales fines, el Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos una partida con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial" de hasta mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m\$n. 1.500.000.000).

Además, el Gobierno podía adquirir acciones o integrar cuotas de capital de empresas industriales que se considerasen de interés provincial cuando éstas lo solicitaban expresamente y/o mediara opinión favorable del CODESA. En ningún caso el aporte del Estado podía exceder el 50% del capital de cada sociedad.

El monto de la recuperación de los créditos, sus intereses y los dividendos de las acciones o cuotas de capital o el reintegro del aporte estatal, debían ingresar al "Fondo Especial" afectados a los mismos fines.

Otros beneficios que otorgaba la Ley 4.193 son los siguientes:

- Asesoramiento técnico a través de CODESA para la formulación de proyectos industriales.
- Gestiones para la obtención de créditos; para la obtención de beneficios otorgados por leyes o decretos nacionales; para la exención de tasas y derechos municipales.
- Precios preferenciales de energía eléctrica.
- Facilitamiento de la provisión de agua industrial y para consumo.
- Preferencias por las reparticiones provinciales, en igualdad de

calidad y precio, en la compra de productos manufacturados en la Provincia.

- Precios de fomento de la tierra necesaria para el establecimiento de industrias (previa aprobación de CODESA).
- Obtención de exenciones impositivas provinciales.
- Concesión de avales de la Provincia ante Organismos de Crédito.

En el Capítulo 3.2 se describe y analiza la acción del CODESA como Organismo de Aplicación de la Ley 4.193.

2.2.1.6 DECRETO Nº 8.991

Este Decreto de abril de 1968 deroga el Nº 1.920, de creación del CODESA, y establece un nuevo ordenamiento legal para este Organismo.

El CODESA y su Secretaría Ejecutiva pasan a depender directamente del Gobernador de la Provincia, quien lo preside.

Este Decreto establece la competencia del Organismo y define las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

2.2.1.7 DECRETO Nº 8.992

También en abril de 1968 se dicta el Decreto Nº 8.992 que reglamenta la Ley Nº 4.193.

Este Decreto define como incluido dentro del régimen de promoción "toda actividad de manufactura en general, entendiéndose por tal a la que, aplicando procedimientos técnicos, químicos o mecánicos obtenga un producto o subproducto de consistencia, aspecto o utilización distinto al de los elementos constitutivos o que permite ser usado o consumido como sustituto de sus materiales originales".

En cuanto al "Fondo Especial" creado por la Ley, establece que "mensualmente se destinará de Rentas Generales un porcentaje a fijarse anualmente por el Poder Ejecutivo, hasta alcanzar el monto previsto en la respectiva Ley de Presupuesto General de Gastos. Tales sumas se depositarán en una cuenta denominada "Fondo Especial para la Promoción Industrial" en el Banco Provincia de Salta, que actuará, a los fines de la Ley, como agente financiero de la Provincia en la liquidación de fondos, percepción de capitales y sus intereses y los reintegros previstos por el art. 15º de la Ley y demás operaciones conexas.

2.2.2 Régimen Actual

2.2.2.1 LEY 4.282

En febrero de 1969 se produce una modificación sustancial del régimen promocional establecido por la Ley 4.193, a raíz de la sanción de la Ley 4.282.

La Ley 4.282 autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir al Banco Provincial de Salta, con destino a su capitalización, los fondos provenientes de la Ley 4.193, de Promoción Industrial, correspondientes a los ejercicios 1967 y 1968 por la suma de m\$ñ 600.000.000, y los que, en un futuro, se destine en los presupuestos anuales hasta llegar a la suma de m\$ñ 1.500.000.000.

La suma de 600 millones estaba constituida por el saldo de la cuenta oficial en el Banco Provincial bajo el rubro "Fondo Especial para la Promoción Industrial"; los créditos emergentes de la cartera de préstamos del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) y los adelantos tomados de dicha cuenta.

La Ley establece, además, que la asignación de los créditos estará a cargo del Banco sobre la base de la orientación general que dicte sobre la materia el Gobierno Provincial y el programa correspondiente deberá ser sometido a la aprobación del Banco Central de la República Argentina.

Por supuesto, la evaluación de los proyectos y la verificación del cumplimiento de los mismos también pasa a estar a cargo del Banco, para lo cual la Ley lo autoriza a designar personal técnico o a solicitarlo a los organismos técnicos de la Provincia.

La sanción de esta Ley constituye un cambio de criterio muy significativo sobre cómo encarar la Promoción Industrial en la Provincia. En efecto, el P.E., si bien establece la orientación general de la promoción, ya no interviene en la asignación de los créditos, sino que, esta atribución ha sido delegada al Banco Provincial, entidad que en todos los casos debe ajustarse a las disposiciones que rigen la actividad bancaria en el país.

El Gobierno de la Provincia elaboró en agosto de 1969 un listado de prioridades relativas a actividades a promover y que constituye la orientación general sobre la que el Banco ha de elaborar su futuro Programa Crediticio Industrial.

2.2.3 Situación Actual de la Promoción

A pesar de lo expuesto en los párrafos anteriores, puede afirmarse

que la vigencia del Régimen de Promoción, en cuanto al otorgamiento de préstamos al sector industrial, es puramente teórico ya que en la práctica tal apoyo crediticio -en función de los fondos transferidos- no es posible.

Esta afirmación se basa en lo siguiente:

- 2.2.3.1 La transferencia de los fondos provenientes de la Ley 4.193 correspondientes a los ejercicios 1967 y 1968 por la suma de 600 millones de pesos moneda nacional y los que, en un futuro se asignan en los presupuestos anuales hasta la suma de 1.500 millones, fue realizada, según la Ley 4.282, como aporte de capital al Banco de la Provincia de Salta, es decir que no se estableció condición alguna sobre el destino de los fondos, en lo que se refiere a sector o rama de actividad beneficiarios de los préstamos respectivos.
- 2.2.3.2 En relación con esta transferencia, el Banco de la Provincia de Salta había solicitado anteriormente al Banco Central un adelanto de 600 millones de pesos moneda nacional, con destino al otorgamiento de créditos para inversión y evolución de empresas agropecuarias modificando así los objetivos de la Ley 4.193, por la que se creó el Fondo.
- 2.2.3.3 El Banco Central aprobó, el 30/7/69, el pedido de adelanto y lo condicionó a que el mismo fuese aplicado al otorgamiento de préstamos con los siguientes destinos:
- | | |
|---|-------------|
| a) <u>Préstamos para Inversiones</u> | <u>70 %</u> |
| - Introducción de mejoras fijas en las explotaciones agropecuarias | (35,0%) |
| - Mecanización Agropecuaria | (24,5%) |
| - Adquisición de bovinos para tambero y procreo | (10,5%) |
| b) <u>Préstamos para cubrir necesidades de evolución de explotaciones agropecuarias</u> | <u>30 %</u> |
- 2.2.3.4 Por su parte, el Gobierno de Salta se comprometió a cancelar este crédito del BCRA al Banco de Salta mediante el pago de 5 cuotas anuales (4 cuotas de 125 millones y 1 cuota de 100 millones) para lo cual autorizó, por Decreto N° 6.233/69, a la Secretaría de Hacienda de la Nación a efectuar las retenciones correspondientes sobre el producido de impuestos nacionales que le corresponde a la Provincia. El primer pago debía realizarse el 9 de septiembre de 1970.

2.2.3.5. Los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios de los ejercicios 1967 y 1968 (600 millones de pesos moneda nacional) transferidos por el Decreto Nº 4.282, estaban integrados por créditos emergentes de la cartera del Ex-CODESA (en su mayor parte) y por sumas destinadas al cumplimiento de compromisos adquiridos por el Ex-CODESA y ratificados por el P.E. antes del 31/12/68.

2.2.3.6 Es decir que, actualmente, el Banco de la Provincia de Salta no dispone de fondos para hacer efectiva la línea de préstamos a empresas industriales mencionada en los puntos 2.2.2 y 2.3.4, por cuanto de los 1.500 millones de pesos moneda nacional del Fondo de la Ley 4.113 transferidos según el Decreto 4.282:

- 600 millones corresponden a créditos ya otorgados y cuyos plazos de amortización son relativamente largos;
- 600 millones corresponden al adelanto efectuado por el BCRA con un destino definido, no industrial (préstamos a la actividad agropecuaria);
- 300 millones constituyen el saldo que, aparentemente, recién podrá efectivizarse cuando haya sido cancelado por el Gobierno el crédito del BCRA, con plazo de amortización de 5 años.

2.2.3.7 Las sumas que se vayan percibiendo en concepto de amortización e intereses de los créditos otorgados por CODESA serían los únicos fondos disponibles para la Promoción Industrial, pero su significación, en cuanto a montos, es muy reducida.

Por lo tanto, no existiendo posibilidades de otorgamiento de créditos a la industria, a través del mecanismo creado como consecuencia de la sanción de la Ley 4.282, sólo quedan vigentes los otros incentivos promocionales de la Ley 4.193 constituidos, fundamentalmente, por desgravaciones impositivas de orden provincial, a menos que el Gobierno de la Provincia destine fondos adicionales a ese efecto.

2.2.4 Régimen Interino

En vista de esta situación, se consideró oportuno recomendar al Gobierno de la Provincia la estructuración de un régimen de transición que no requiriera el dictado de actos administrativos fundamentales, sino más bien de tipo reglamentario en forma de lograr un instrumento legal flexible que permitiera continuar con la promoción de las actividades industriales en tanto se cumplan las tareas de investigación y estudio para el dictado de nuevas normas legales.

El régimen de transición sugerido (ver Anexo 6), utilizando las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 4.193, reglamentaba el otorgamiento de las franquicias impositivas y, haciendo participar en forma simultánea al Banco Provincial de Salta en el análisis de los proyectos, procuraba evitar el dictado de resoluciones encontradas en el caso de los recurrentes que también soliciten la ayuda del crédito.

La asunción, por parte del Banco Provincial de Salta, a raíz del dictado de la Ley 4.282, de funciones que pueden asimilarse a las de una banca de inversión, hubiera exigido la aplicación de criterios que no pueden estar regidos por las normas habituales de la gestión bancaria. Por este motivo, el régimen de transición proyectado establecía el trabajo en común de funcionarios de dicho Banco y de los que, en el orden administrativo, tenían la responsabilidad de la evaluación de los proyectos ya que el intercambio de enfoques, ideas y opiniones redundaba, en definitiva, en beneficio de los objetivos que se persiguen.

Se consideraba que la implantación de un grupo de trabajo mixto permitía, también, disponer en una primera etapa de una infraestructura administrativa con experiencia en el manejo del crédito comercial que, unida a los conocimientos teóricos derivados de una especialización profesional o universitaria hubiera podido llegar a sintetizarse en una labor efectiva, en tanto se procuraba estructurar un servicio más adecuado a las necesidades de la tarea que se pretendía cumplir.

Además, se había estimado conveniente fijar un régimen de prioridades por tipo de industria, así como también un procedimiento expeditivo que asegurara el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa en el más breve plazo posible. Este último objetivo debía lograrse también en el régimen definitivo ya que, la experiencia lo indica, constituye un incentivo para la formulación de proyectos. Por otra parte, un trámite ágil aleja el riesgo de la corrupción por la celeridad con que se sucede la intervención de los diversos niveles de administración.

Finalmente, dada la limitación descrita en 2.2.3 de los fondos disponibles para el otorgamiento de crédito, se había (y se ha) considerado conveniente restringir el beneficio a aquellas actividades que se declaren prioritarias, en forma de concentrar los apoyos promocionales para lograr una acción más efectiva.

Sobre la base de las ideas generales expuestas precedentemente, se elaboró el anteproyecto de régimen promocional de transición que figura en el Anexo 6.

2.2.5 Legislación Provincial de Promoción Industrial

2.2.5.1 INTRODUCCION

En el presente capítulo se someten a comparación las principales características que presenta la legislación provincial actual en la Argentina.

A estos efectos las provincias fueron divididas en las regiones previstas en el Sistema Nacional de Palneamiento y Acción para el Desarrollo, respetando su integridad territorial.

Al tratar cada región se enuncian, en primer término, las leyes y decretos que se analizarán. Resulta difícil poder saber a ciencia cierta si esta lista incluye a toda la legislación vigente. Por dicha razón sólo fueron objeto de análisis las normas enunciadas expresamente en cada apartado.

2.2.5.2 REGION PAGATONICA

Integrada esta región por las Provincias de Chubut y Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, la situación en las tres jurisdicciones políticas es bastante disímil; así por ejemplo Tierra del Fuego, por su dependencia directa del Estado Nacional, no posee un régimen especial salvo el beneficio otorgado por la Ley 18.447, de exención del Impuesto a las Ventas, por el lapso de 5 años, a las empresas existentes y de 10 años a las plantas nuevas a instalarse.

- En la provincia de Chubut se encuentran vigentes:
 - . Ley Nº 528/64, Régimen de Promoción Industrial.
 - . Decreto Nº 234/68. Venta en condiciones de fomento de tierras fiscales a industrias que se radiquen en la Provincia.

Los beneficios concedidos a la industria según la clásica definición incluída en la mayoría de los textos legales de origen provincial sobre la materia, se extienden a las empresas productoras de energía eléctrica y a las que se dedican a la impresión de diarios y periódicos.

Los mismos son de carácter fiscal, otorgando una exención de 10 años en los impuestos provinciales más 5 años adicionales si se realizan construcciones de tipo social para el personal, a toda industria nueva que se radique en la Provincia. A las plantas existentes y que aumenten su capacidad productiva o mejoren su calidad, se les otorga los mismos beneficios por un plazo de 5 años.

Los rasgos comunes de esta legislación con la de otras provin-

cias se manifiestan en la preferencia que tendrán las empresas en la compra y/o adjudicación en las licitaciones del Estado Provincial en el propiciamiento, por intermedio del Banco Provincial, de la concesión de créditos, avales y/o garantías; en la posible adhesión municipal para la exención de impuestos de ese origen y en la venta de tierras en condiciones de fomento.

- La Provincia de Santa Cruz tiene en vigencia los siguientes cuerpos legales:
 - . Ley 159/60: Fomento Industrial del Puerto Deseado.
 - . Decreto 678/60: Promulgación parcial de la Ley anterior.
 - . Ley 291/61: Promoción Industrial en la Provincia.
 - . Ley 505/65: Fomento y Promoción de la pequeña industria.
 - . Ley 514: Préstamos de Fomento a la Industria Hotelera.

El aprovechamiento del gasoducto que atraviesa el territorio de terminó a las autoridades la sanción de una ley y decreto de fomento de la zona de Puerto Deseado, asegurándole a las empresas que se localicen allí la provisión de agua y gas, obras sanitarias y la donación de tierras fiscales.

El beneficio principal que allí se otorga es la clásica exención de los impuestos provinciales y municipales por 10 años.

Con posterioridad, un año más tarde, se sanciona una Ley para el fomento industrial en todo el ámbito provincial. Al ser más amplia y generosa, esta Ley prácticamente anula los efectos de la anterior.

En esta nueva Ley se prevén beneficios para toda industria nueva que se instale en la Provincia y también a las ya existentes sin exigirles ninguna ampliación de su capacidad productiva.

Los beneficios que se otorgan son, asimismo, las exenciones fiscales de origen provincial, por el lapso de 10 años a las industrias nuevas y por la mitad de este período a las ya existentes y que decidan acogerse a la Ley. Estos períodos se amplían en 5 años en caso de realizarse construcciones de tipo social, para usufructo del personal ocupado, y 5 años adicionales si se umenta la productividad.

También existe una Ley de Fomento Especial para la industria hotelera y otra que otorga créditos de fomento y promoción a la pequeña industria para reparaciones, adquisición de maquinarias y materias primas (Ley 505/65).

2.2.5.3 REGION COMAHUE

Comprende a las provincias de Neuquén, Río Negro y La Pampa.

La legislación vigente consta de los siguientes cuerpos legales:

- Provincia de Neuquén:
 - . Ley 378/64: Promoción Industrial.
 - . Decreto 139/64: Reglamentario de la Ley 378/64.
 - . Decreto 941/67: Modificación a la Ley 378.
 - . Decreto 659/69: id.id.

- Provincia de Río Negro:
 - . Ley 502/67: Promoción Industrial.
 - . Decreto 76/69: Reglamentario de la Ley 505/67.

- Provincia de La Pampa:
 - . Ley 274/61: Promoción Industrial.
 - . Decreto-Acuerdo 948/62: Reglamentario de la Ley 274/61.
 - . Decreto-Acuerdo 1.632/65: Idem - Modificación.

Esta zona ofrece la particularidad de presentar, en sus jurisdicciones políticas, leyes de Promoción Industrial de verdadera avanzada ya sea en su forma o por los beneficios que se otorgan.

Los rasgos comunes son los que exhiben casi todas sus similares en el resto del país. Así, por ejemplo, las exenciones impositivas según sean industrias nuevas en la Provincia o el país y/o existentes; venta o cesión de tierras; adhesión de las municipalidades en las exenciones, etc.

Los plazos para las exenciones oscilan desde el mínimo de 5 años en La Pampa para industrias que se amplían, hasta 40 años en Neuquén para industrias nuevas en el país que, además, realicen obras sociales para su personal.

Los rasgos particulares y originales se encuentran en la Provincia de Neuquén donde cada acuerdo promocional se establece en forma de convenio entre el Estado y la empresa, graduándose los beneficios de acuerdo al interés provincial.

El Estado Neuquino también se reserva los derechos de:

- a) Compra de productos a precio preferencial.
- b) Si la industria, por diversas causas, deja de funcionar, la adquisición de la misma por el valor invertido.
- c) No autorizar el funcionamiento de industrias similares, hasta que el mercado no justifique una nueva planta.

Las provincias de La Pampa y Río Negro prevén la gestión directa de empresas por parte del Estado. En la primera de ellas se prevé

reemplazar los beneficios de los créditos por la constitución de sociedades de economía mixta.

En cambio, el Estado Ríonegrino puede desarrollar empresas y/o plantas que sean:

- Empresas pilotos para nuclear polos de desarrollo.
- Plantas modelos.
- Actividades experimentales, que signifiquen nuevas posibilidades técnicas y/o de comercialización.

Una vez lograda la rentabilidad de las mismas, se prevé su traspaso a la actividad privada.

Ambas provincias reglamentan el otorgamiento de créditos para desarrollo y/o fomento, como así también el de subsidios para obras complementarias que signifiquen un interés público.

La Pampa ha zonificado su territorio en procura de alentar las inversiones, otorgando mayores beneficios a aquellas empresas que se instalen en zonas desfavorables, como así también a aquellas que realicen una política de participación obrera en las utilidades de las mismas.

2.2.5.4 ZONA CUYO

La legislación vigente en las Provincias Cuyanas, comprende:

- Provincia de San Juan:
 - . Ley 2.343/60: Promoción Industrial.
 - . Decreto 2.398/63: Reglamentario de la Ley 2.343/60.
- Provincia de Mendoza:
 - . Decreto Ley 814/62.
 - . Decreto 1.117/65.
 - . Decreto 3.325/62.

Ambas provincias alientan la descentralización industrial aumentando consiguientemente los beneficios, si las plantas se radican a cierta distancia de las ya instaladas.

Mendoza, que dividió la provincia en 5 zonas, adiciona la eliminación del pago a la sobretasa del consumo de energía.

Ambas provincias determinan expresamente el tipo de industrias de su interés (soda solvay, ácido sulfúrico, cemento, frigorífico, hoteles).

San Juan ofrece, como caso original, los siguientes rasgos:

- Primas de acuerdo al capital invertido.
- Aumento de los beneficios de acuerdo al grado de utilización de materia prima local.
- Al igual que Neuquén, el privilegio de adquirir la planta beneficiada y paralizada, al costo del capital invertido.

Mendoza incluye en el texto de su Ley una partida especial, para la difusión de la misma y, al mismo tiempo, no prevé los beneficios clásicos de otras provincias como cesión de tierras, créditos, subsidios, etc.

2.2.5.5 ZONA NOR-ESTE (N.E.A.)

La legislación vigente es la siguiente:

- Provincia de Corrientes:
 - . Ley 2.300/61: Crea el Fondo de Fomento Industrial.
 - . Ley 2.601/65: Promoción Industrial.
 - . Decreto 2.222/66: Promoción Industrial - Reglamentario de la anterior.
- Provincia del Chaco:
 - . Ley 881/68: Promoción Industrial.
 - . Decreto 1.036/69: Promoción Industrial - Reglamentario de la anterior.
 - . Decreto 2.358/68: Promoción Industrial - Adhesión Municipal.
- Provincia de Formosa:
 - . Ley 345/67: Promoción Industrial.
 - . Decreto 1.156/65: Crea una Comisión para el Estudio de Radiaciones.
- Provincia de Misiones:
 - . Ley 41/60: Promoción Industrial.
 - . Decreto 1.368/61: Promoción Industrial - Reglamentario de la anterior.
 - . Ley 56/60: Otorga avales oficiales a la industria.
 - . Ley 208/64: Crea el Fondo de Fomento Industrial Cooperativo.

- . Ley 341/66: Faculta al Instituto de Previsión Social a adquirir acciones.
- . Decreto 1.054/68: Crea la Dirección de Industrias.

La provincia de Corrientes incluye en el articulado de su Ley de Promoción Industrial, algunas medidas relevantes, a saber:

- Subsidio estatal, hasta un valor equivalente al 25% de los costos de la maquinaria y equipos.
- Creación del Fondo de Fomento Industrial, con la opción de adquirir acciones privilegiadas u otorgar créditos hasta el 40% del capital invertido.
- Otorgamiento de créditos hipotecarios, para las construcciones de tipo social.
- Clasificación de las industrias y los beneficios a otorgar, según el tipo de producto y la utilización de materia prima local.
- Creación de preferencias zonales donde exista un bajo producto bruto.

Los beneficios oscilan entre los 10 y 15 años (industria nueva en el país) y 20 años (preferencia zonal). En todos los casos existe una prórroga de 5 años si se dan construcciones de tipo social.

Incluye entre las industrias beneficiarias a las plantas frigoríficas y excluye terminantemente a otras.

La reciente Ley Chaqueña y su Decreto Reglamentario ofrecen al análisis los siguientes puntos destacables:

- Incluye a la industria hotelera, la que construya viviendas con madera local y a aquéllos establecimientos que procesen la producción primaria.
- Expresa la obligatoriedad de coordinar la inversión con los planes de desarrollo nacional, regional y/o provincial.
- En cada caso, el Poder Ejecutivo emitirá su opinión a través del decreto respectivo fijando las exenciones y los otros beneficios en forma explícita y particular.
- Reintegro del 50% de las obras de infraestructura (no sólo las viales) siempre que sean de interés público.
- Mayor exención impositiva para las industrias que:
 - . Den participación obrera en las utilidades
 - . Se organicen como Cooperativas
 - . Se radiquen en zonas de fomento.

- Creación de un Fondo de Fomento Industrial con partidas especiales del presupuesto provincial.
- Al decidir una radicación nueva, deberá tenerse en cuenta que la misma no interfiera en el mercado habitual de la ya existente.

Formosa no ofrece en su legislación rasgos particulares dignos de destacar, ya que otorga la línea general de beneficios y requisitos de casi toda la legislación provincial en la materia.

Se incluyen las típicas exenciones impositivas, las preferencias zonales, los beneficios especiales para las construcciones sociales y de infraestructura, venta o cesión de tierras fiscales y se prevé la adhesión municipal.

La ley que rige en la Provincia de Misiones ofrece:

- En general, los beneficios ya clásicos antes enumerados (exenciones), aunque detalla muy bien los requisitos previos a cumplir.
- Un período de desgravación que depende de la utilización de la materia prima local.
- La ampliación de la desgravación normal por la localización de la planta en función de la zona elegida dentro de las cuatro en que se divide la Provincia.
- Computa 6 meses adicionales de desgravación por dar cumplimiento a los siguientes puntos:
 - . Fabricación de artículos para exportación o sustitución de importaciones.
 - . Aprovechamiento racional de la materia prima.
 - . Establecimiento de nuevos cultivos.
 - . Aprovechamiento de sub-productos de otras industrias.
 - . Utilización de personal técnico especializado, etc.
- Beneficios adicionales, por construcciones de tipo social que se desagregan en:
 - . 2 años por viviendas y 6 meses por escuelas, caminos, comedor, etc.
- Otorgamiento de avales y/o garantías oficiales.
- Adquisición por el Estado a través del Instituto de Previsión Social de acciones en empresas provinciales privadas.

2.2.5.6 ZONA CENTRO

La legislación vigente en las provincias componentes de esta zona es la siguiente:

- Provincia de San Luis:
 - . Ley 2.156: Carta Orgánica del Banco de la Provincia.
 - . Ley 3.286/67: Promoción Industrial.
 - . Decreto 3.130/67: Promoción Industrial - Su reglamentación.
 - . Ley 3.225/65: Modificación a la Carta Orgánica del Banco de la Provincia.
- Provincia de La Rioja:
 - . Ley 3.253: Código Fiscal.
 - . Ley Nacional 17.424/67: Exención Impuesto a los Rêditos.
- Provincia de Córdoba:
 - . Ley 4.302/51: Promoción Industrial.
 - . Decreto 257-B/52: Idem, su reglamentación.
 - . Decreto 29.455-B/52: Idem, idem.
 - . Decreto 1.150-B/53: Idem, idem.
 - . Decreto 3.881-B/54: idem, idem.
 - . Decreto-Ley 31.419/57: Idem - Ampliación.
 - . Decreto 4.038-B/68: Idem - Modificación.
 - . Decreto 962/58: Crea el Registro Permanente de Industria.
 - . Decreto 1.070/62: Crea la Comisión de Desarrollo Industrial.
 - . Decreto-Ley 6/63: Crea la Comisión de Parques Industriales.
 - . Decreto 981/64: Reglamentación de la anterior.
 - . Decreto 3.787/69: Modifica el Decreto 962/58.

En esta región se dan 3 situaciones extremas:

1. La provincia de mayor desarrollo industrial relativo en los últimos años (Córdoba) carece de los incentivos promocionales que ofrecen casi todas las otras provincias.
2. La provincia que tuvo el primer apoyo manifiesto del Gobierno Nacional en 1966 (La Rioja) carece de desarrollo industrial, pese a ese apoyo directo.
3. Una de las provincias más pobres y con escaso desarrollo indus

trial (San Luis) posee una de las leyes más detalladas y completas y tampoco ha podido desarrollar, pese a ella, todo su potencial.

Estas situaciones extremas facilitan las conclusiones generales que, a manera de resumen, se presentan más adelante.

La Rioja exime a sus industrias del pago de los impuestos provinciales según su Código Fiscal y la Resolución de origen nacional (para el Impuesto a los Réditos) por 10 años y hasta 1977.

San Luis clasifica sus industrias y les asigna los beneficios de acuerdo a esta clasificación:

- Industrias básicas y críticas son aquellas que utilizan recursos provinciales y satisfacen su mercado interno (se adjunta un detalle minucioso de las mismas); las exime de todo impuesto provincial por 15 años, al igual que otras provincias, les otorga un adicional de 3 años por construcciones de tipo social, facilidades para créditos y/o avales; les reintegra el 50% en construcciones viales; les rebaja las tarifas eléctricas; les cede inmuebles o terrenos en forma onerosa o en cesión, agregando la facultad del Estado para expropiarlos de ser necesario.
- Industrias nuevas primeras, iguales beneficios que las anteriores, si se localizan en zonas desfavorables, con una exención por 10 años.
- Industrias nuevas, similares a las existentes, e industrias existentes, para ambas, la exención es de 5 años, sólo se autoriza la venta de tierras y la reducción a las tarifas eléctricas será del 50% correspondientes a las básicas y críticas.

Córdoba en cambio ofrece como zona prioritaria el norte de la provincia, mediando aprovechamiento de materias primas locales y también para la elaboración de productos críticos y para la defensa nacional.

Las exenciones máximas en materia fiscal de origen provincial son de 10 años y se favorece la descentralización.

2.2.5.7 ZONA PAMPA HUMEDA

Comprende a las provincias de Santa Fé, Entre Ríos y Buenos Aires, en su totalidad ya que por razones obvias es imposible en esta circunstancia seguir la división efectuada por el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.

La legislación provincial vigente es:

- Provincia de Entre Ríos:
 - . Ley 4.644/67: Promoción Industrial.
 - . Decreto 3.096/67: Promoción Industrial - Su reglamentación (Ley 4.644/67).
 - . Ley 4.667/67: Modificación a la Ley 4.644.
 - . Ley 4.804/69: Idem, idem.

- Provincia de Santa Fé:
 - . Ley 6.410/68: Promoción industrial.
 - . Decreto 589/69: Su reglamentación (Ley 6.410/68).
 - . Ley 6.490/69: Modificación de la Ley 6.410/69.
 - . Decreto 957/69: Idem, idem.
 - . Decreto-Ley 9.132/56: Crea el Instituto de Fomento Industrial.

- Provincia de Buenos Aires:
 - . Ley 7.474/68: Promoción industrial.
 - . Decreto 7.732/69: Su reglamentación (Ley 7.474/68).
 - . Decreto 4.664/69: Plan de Desarrollo Industrial.

La legislación entrerriana ofrece el común denominador de todas las otras provincias, en materia de Promoción Industrial, a saber: Asistencia Técnica, exención de los Impuestos Municipales y Provinciales, avales, garantías y/o créditos, tarifas eléctricas reducidas, etc.

Los rasgos particulares de esta legislación son:

- Incluye entre las industrias beneficiarias a los hoteles, hosterías y moteles, frigoríficos que procesan aves y trabajen en frío con aves y huevos e industrialicen leche.

- También incluye a las industrias paralizadas (3 años) que otorguen participación obrera en las utilidades e incrementen su personal.

- Las industrias nuevas: se consideran como tales a las que sean las primeras en la jurisdicción departamental.

- Las plantas deben responder a los planes de desarrollo del Gobierno, en especial a los flujos de mano de obra y capital.

- El 80% del personal debe ser local.

- Los seguros deben ser contratados en el Instituto Provincial de Seguros.
- Compensación y/o bonificación por el cruce en balsa del Río Paraná.
- Establece zonas dentro de la Provincia por tipo de industrias, aunque sólo se encuentren enunciados ciertos Departamentos como prioritarios, sin especificar las industrias a radicar.

Santa Fe ha sancionado recientemente una nueva Ley de Promoción Industrial y su Decreto Reglamentario.

Entre los beneficios que se otorgan figuran los ya clásicos y comunes de toda la legislación provincial (exenciones impositivas, asistencia técnica, etc.), pero es de destacar lo siguiente:

- Se crea una Sociedad para Promover el Desarrollo, mediante la prestación de asistencia financiera, a las actividades productivas. El capital se formará con el depósito de las empresas beneficiadas por esta Ley, por el equivalente del 2°/oo de los ingresos computables, a los efectos del Impuesto a las Actividades Lucrativas. Dichas empresas recibirán acciones por esos aportes.
- La ampliación de las empresas existentes tienen los beneficios hasta un máximo de 5 años, según escala y de acuerdo a que las inversiones se realicen en 1 ó 2 períodos.
- Entre los objetivos se señala el beneficio a zonas menos desarrolladas, proporcional a la calidad y magnitud de los efectos a lograr e instalación de complejos industriales.
- Se fijan zonas subdesarrolladas, otorgando allí mayor duración de los beneficios y, además, si la industria es declarada de interés nacional, provincial o regional, también ve aumentada dicha duración.

Buenos Aires ha sancionado también, recientemente, una serie de leyes, decretos y ordenanzas, referidos al tema. Se trata, quizás, de la legislación más detallada y completa actualmente en vigencia.

Otorga los mismos beneficios de casi todas las otras provincias, agregando:

- La confección, amplia y detallada, de un plan de desarrollo industrial con fijación de prioridades sectoriales y/o regionales (6 en total).
- Creación de un Fondo de Fomento Industrial.

- Otorgamiento de créditos a las empresas beneficiarias de esta Ley, hasta un 100% de las inversiones a realizar, siempre que no excedan del 10% del total del fondo.
- Las empresas deberán comunicar el monto desgravado.

2.2.5.8 REGION N.O.A. (NOR-OESTE ARGENTINO)

La legislación vigente en esta región es:

- Provincia de Catamarca:
 - . Ley 1.840/59: Promoción Industrial.
 - . Decreto 5.598/61: Reglamentación de la Ley 1.840/59.
 - . Decreto 1.691/67: Crea el Fondo Industrial.
 - . Decreto 1.846/67: Modifica Decreto 1.691/67.
- Provincia de Jujuy:
 - . Ley 2.751/68: Promoción Industrial.
 - . Decreto 4.636/68: Reglamentación de la Ley 2.751/68.
- Provincia de Santiago del Estero:
 - . Ley 3.503/69: Promoción Industrial.
- Provincia de Tucumán:
 - . Decreto-Ley 23-1/63: Promoción Industrial.
 - . Ley 3.206/64: Exención impositiva.
 - . Ley 3.520/68: Exención de industrias preexistentes.

Catamarca exhibe dos rasgos fundamentales en su Promoción Industrial:

- . Exención Impositiva.
- . Otorgamiento de créditos.

Para la exención impositiva divide a las empresas en:

- Industrias Nuevas:
 - . Con organización unitaria y directa con planes de organización racional;
 - y
 - . Participación obrera en sus utilidades.

La exención es automática siendo para las primeras de 5 años y pa

ra las segundas de 10 años. Si la empresa realiza construcciones de tipo social se incrementa el período de los beneficios en 5 años.

Para las industrias existentes que amplíen su capacidad, la legislación es muy exigente, requiriéndoles un aumento del 100%. Todas estas industrias coordinarán los beneficios provinciales con los objetivos y planes nacionales. Se incluyen también a las Cooperativas de Generación Eléctrica.

En lo referente a créditos, se encuentran debidamente establecidos los beneficiarios, el destino del mismo, los intereses, período de amortizaciones y sanciones por incumplimiento.

El Fondo Industrial se forma con aportes de capital privado y fondos especiales provenientes del presupuesto provincial. Los beneficiarios pueden ser:

- Industrias.
- Infraestructura hotelera.
- Transportes de pasajeros en zona de turismo.
- Transporte de carga de la producción local.

y el monto puede cubrir, siempre que exista igual aporte privado, hasta:

- El 80% en industrias nuevas y primeras en la Provincia.
- El 70% en industrias similares.
- El 60% en industrias existentes para ampliaciones.

Jujuy cuenta en su legislación con una Ley de Promoción Económica más bien que específicamente industrial, al incluir a los establecimientos agrícola-ganaderos y forestales.

Las finalidades de esta Ley son muy bien enumeradas, pero no se encuentran acotadas y es el mismo texto el encargado de manifestarlo: "la promoción de otra actividad presente o futura que convenga a la Nación o a la Provincia".

Pone también especial énfasis en promover el cooperativismo y la asociación de productores.

En lo que atañe a beneficios y requisitos que se encuentran reglados, repite con precisión los comunes a todas las provincias.

Sólo se destaca el subsidio (30%) para la actividad turística y el posible incremento del 30% por zona desfavorable.

Santiago del Estero posee una ley escueta y extiende el alcance de la misma, al igual que Jujuy, a toda la actividad económica.

Los beneficios son los ya comunes, con el agregado, muy importante, del apoyo del Estado Provincial para conseguir las exenciones y/o beneficios de origen nacional y/o municipal.

Al ser declarada zona preferencial y apoyada por el Gobierno Nacional en el año 1966, la Provincia de Tucumán ha visto transformada profundamente su estructura económica e industrial.

Como se menciona en otro capítulo, fueron las franquicias de origen nacional las que determinaron esta situación, siendo escasa la gravitación en la opinión empresarial de los beneficios a obtener por medio de la legislación provincial. Pese a todo y a modo de completar el esquema general, se incluye en este resumen sus rasgos fundamentales:

- Exención del 90% de los impuestos provinciales, siendo el plazo de acuerdo a la inversión. En industrias nuevas de 10 a 20 años y en existentes 10 años.
- Los préstamos se otorgarán con criterio bancario.
- El 10% no eximido de los impuestos ingresará al Fondo de Fomento Industrial.

2.2.5.9 SINTESIS

Todas las provincias se inclinan por otorgar los mismos beneficios:

- Exenciones impositivas de todos los impuestos provinciales por períodos que oscilan de 5 a 40 años, según la clasificación que adopta cada provincia.
- En lo relativo a los impuestos municipales algunos textos deciden su exención expresamente y otros dejan al Municipio la facultad de decidirlo.
- Asistencia técnica.
- Venta o donación de tierras y/o inmuebles.
- Para acogerse a los beneficios la mayoría se inclina por el uso obligatorio de un porcentaje de materia prima local y/o personal.
- Las construcciones de tipo social (viviendas, escuelas, etc.) que realicen las empresas, ven en algunas provincias aumentando el período de duración de los beneficios.

- Otorgamiento de garantías y/o avales.
- Créditos: Su otorgamiento está expresamente manifestado en la legislación de Buenos Aires, Catamarca, La Pampa, Salta y Santa Fe.
- Todas poseen un período de acogimiento de las empresas a la Ley, por lo que la mayoría de la legislación ya se encuentra caduca.
- Todas tienen especificadas las sanciones al incumplimiento de poner en marcha la planta, paralización, transferencia, venta, etc.
- Preferencia en las licitaciones del Estado Provincial a igualdad de precios y calidad.
- Aumento del período de beneficios si las empresas desarrollan la participación obrera en sus utilidades (Chaco, La Pampa, Catamarca).

Los rasgos particulares que en varias legislaciones provinciales merecen destacarse son:

- En Santa Cruz se prevé el compromiso gubernamental de realizar determinadas obras en un plazo perentorio para la zona de Puerto Deseado.
- La tendencia más reciente y acentuada en la legislación última mente sancionada de fijar zonas o sectores prioritarios (Buenos Aires, San Juan, Mendoza, etc.)
- La inclusión de determinadas actividades específicas
 - . Explotaciones agrícola-ganaderas y forestales (Jujuy y S.del Est.)
 - . Editoras de periódicos (Chubut).
 - . Electricidad (Chubut).
 - . Hoteles (Chaco, Entre Ríos y Jujuy).
 - . Maderas (Chaco).
 - . Frigoríficos (Entre Ríos).
- Se establece que cada acuerdo debe ser fijado por medio del decreto respectivo, entre la empresa y el Estado Provincial (Neuquén y Chaco).
- La Provincia de Mendoza es la única que prevé una partida destinada específicamente para difusión.

- La creación de fondos para el desarrollo industrial de carácter provincial y extrabancario (Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco Tucumán y Catamarca) y la formación de sociedades para desarrollar acción financiera de fomento con fondos provenientes de la desgravación provincial (Entre Ríos).
- Asimismo, un número de provincias prevén la promoción a través de participación directa o en sociedades mixtas en actividades industriales (La Pampa, Río Negro y Misiones) y subsidios (Corrientes).

2.3 CREDITOS PROMOCIONALES

2.3.1 Introducción

Es indiscutible la importancia que reviste la acción crediticia en lo que respecta al fomento industrial en general.

Por ello se ha considerado conveniente efectuar algunas consideraciones sobre la acción desarrollada en el orden local por organismos de crédito.

Cabe señalar que por figurar en otros capítulos del presente trabajo no se describe la labor del CODESA, cuya acción promocional se basó fundamentalmente en el otorgamiento de préstamos.

Los comentarios se limitarán por lo tanto a describir, en líneas generales, la labor que en este campo desarrollan el BIRA y el Banco Provincial de Salta, así como también el mecanismo de la línea de crédito BID-CO.BA.PRO. que, aunque no tuvo aplicación en la Provincia, constituye a nuestro juicio un ensayo de financiamiento a pequeñas y medianas empresas del interior que merece ser analizado.

2.3.2 Línea BID-CO.BA.PRO.

Si bien el Banco de la Provincia de Salta no integró el Consorcio de Bancos Provinciales (CO.BA.PRO) que tuvo a su cargo el otorgamiento de préstamos de la línea denominada BID-CO.BA.PRO., se ha considerado oportuno efectuar, sobre la misma, algunas consideraciones por constituir una interesante experiencia de apoyo crediticio a pequeñas y medianas empresas del interior del país.

En agosto de 1961 se firmó un convenio entre el BID y los Bancos de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos según el cual la institución nombrada en primer término se comprometía a acordar un préstamo de

hasta 15 millones de dólares a los Bancos mencionados, para que éstos otorgaran, a su vez, a otros Bancos Provinciales los subpréstamos destinados a financiar programas de inversión privada para la promoción del desarrollo agrícola, industrial y minero. A tal efecto, los Bancos Provinciales constituyeron un Consorcio llamado CO.BA.PRO. que estuvo integrado por Bancos de 18 provincias.

Los Bancos de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos se constituyeron en deudores directos del préstamo y solidariamente responsables ante el BID por lo que se los denominó "Bancos Codeudores".

Todo el movimiento financiero a que dió lugar el préstamo global, se centralizó en el Banco Provincial de Santa Fe, pero la administración correspondió a los tres Bancos Codeudores con la obligación de informar mensualmente al BID sobre los créditos concedidos y sobre el estado de los precedentes. A tal efecto, se creó una junta de Administración del Préstamo, con sede en Santa Fe, compuesta por un representante de cada Banco Codeudor.

Los fondos debían ser utilizados en un 73%, como mínimo, para la adquisición de bienes en el exterior y procedentes de países miembros del BID, del Fondo Monetario Internacional, o de Suiza, salvo autorización expresa del BID.

Los préstamos debían ser reembolsados en 16 cuotas semestrales iguales, a partir del 1º de enero de 1966, siendo el interés a favor del BID del 5¼% anual sobre saldos, pagaderos el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, a partir de enero de 1962. Además, se fijó una comisión de compromiso de 0,75% anual sobre saldos no utilizados.

Tanto los intereses como las cuotas amortizables debían ser abonadas al BID en las mismas monedas desembolsadas por éste.

La utilización del préstamo global se efectuaba mediante desembolsos que el BID realizaba a requerimiento, en cada caso, de los Bancos Codeudores. Por razones de orden práctico, se previó y cumplió la constitución de un fondo rotativo de 1 millón de dólares (que en 1963 se elevó a 1,5 millones) que implicaba un desembolso anticipado utilizable por los Bancos sin necesidad de formular solicitudes en cada caso. El fondo se reponía periódicamente en la medida necesaria.

Cada Banco Provincial sólo podía otorgar créditos dentro de una cuota asignada a empresas radicadas o a radicarse en la respectiva provincia.

El criterio de distribución de las cuotas prestables para cada Banco Asociado, se basó en promediar el porcentaje que el capital y

reservas de cada Banco representaba respecto del capital y reservas de todos los Bancos intervinientes con el porcentaje que, en la misma forma se estableció en función de las respectivas carte
ras de depósitos frente al total de depósitos del mismo o conjun
to de Bancos.

Los Bancos asociados podían otorgar sub-préstamos en exceso de sus cuotas, utilizando fondos recuperados de sub-préstamos anteriores, con tal que las amortizaciones de los sub-préstamos se produjera en tiempo oportuno como para no alterar el programa de devolución de fondos al BID.

Los créditos acordados por los Bancos con cargo al Préstamo Global no podían devengar, en total, más de un 9% por año, fuese en concepto de interés, comisión, gastos o cualquier otro recargo, salvo la compensación de gastos de estudio e inspecciones técnicas autorizadas por el BID.

Los plazos de amortización estaban determinados por la naturaleza de la operación, pero siempre dentro del término final para el pa
go de las amortizaciones al BID.

Los Bancos Provinciales acordaban los créditos dentro de las normas ya señaladas y comunicaban tales acuerdos al C.F.I. y a la Jun
ta de Administración, a fin de obtener los desembolsos respectivos. El C.F.I. realizaba, en todos los casos, el estudio de la opera
ción, pudiendo rechazarla si juzgaba que la mismo no cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Créditos. Si los sub-préstamos sobrepasaban el monto de u\$s 300.000 y hasta u\$s 500.000 (máximo establecido por proyecto), la operación debía ser sometida directamente al BID, previo informe del C.F.I. a título de colabo
ración y asesoramiento.

Para cubrir los gastos de Administración y control de la línea de crédito, se fijó una remuneración máxima del 3 ‰ anual sobre el monto de los desembolsos vigentes, a favor de los Bancos Codeudores, y una comisión del 2 ‰ a favor del C.F.I. a la que esta en
tidad renunció posteriormente.

Las solicitudes de crédito debían:

- a) Justificar la necesidad o conveniencia de los bienes que desean adquirir.
- b) Demostrar la incidencia que tendrá la incorporación de tales bie
nes en los objetivos de la empresa en la zona y en el país.
- c) Acompañar presupuestos, facturas pro-forma u otra documentación extendida por los eventuales vendedores, o sus representantes au
torizados, de los bienes que se trata de adquirir.

- d) Presentar un estudio técnico.económico, con la asesoría del propio Banco Provincial si fuere necesario, sobre la perspectiva de la industria, programa de producción y rentabilidad prevista, y
- e) Demostrar disponibilidades financieras adecuadas para completar el proyecto de inversión.

Los Bancos Provinciales, en la selección de las solicitudes de crédito, debían sujetarse a los siguientes criterios de prioridad:

- a) Que se trate de empresas que utilicen recursos productivos no plenamente ocupados: mano de obra, recursos naturales, energía, etc.
- b) Que signifiquen un aumento de la productividad a través de mejoras tecnológicas, mayor eficiencia y, en general, reducción de costos.
- c) Que contribuyan a incrementar las exportaciones de la provincia (al exterior o a otras provincias) o a sustituir importaciones.
- d) Que atraigan capitales locales y estimulen la expansión de actividades similares y complementarias.

2.3.3 Banco Industrial de la República Argentina (BIRA)

El BIRA brinda financiación para proyectos de instalación, ampliación, modernización, integración y reequipamiento de industrias y actividades mineras, de acuerdo con los regímenes crediticios cuyo elenco figura en el Cuadro 2.1.

Actualmente están en vigencia 17 planes de asistencia financiera a la industria y la minería del país, orientados, principalmente, al otorgamiento de préstamos para Activo Fijo.

Existe un tratamiento preferencial para aquellos proyectos o actividades que el Banco, en concordancia con los lineamientos de la Política Económica del Gobierno Nacional, considera necesario alentar. Es así que el Banco ha preparado una Lista de Actividades Prioritarias (ver Cuadro 2.2) para la que otorga elevados porcentajes de financiación y, al mismo tiempo, mayores plazos para la amortización.

En cuanto a la acción del Banco, en materia de promoción regional, cabe señalar:

a) *Tratamiento especial para los proyectos incluidos en el "Operativo Tucumán"*

A los efectos de promocionar activamente el desarrollo de una industria diversificada en la Provincia de Tucumán, el BIRA aplica a los pedidos de financiación de inversiones en Activo Fijo presentadas por empresas instaladas o a instalarse en esa Provincia, condiciones análogas a las establecidas en el Régimen para Industrias Prioritarias.

b) *Préstamos para pequeñas empresas ubicadas en el interior del país*

Existe una línea de crédito destinada a apoyar a las pequeñas empresas del interior, en especial cuando se trata de establecimientos fabriles radicados en zonas de promoción. Estos créditos se otorgan para el financiamiento de inversiones en Activo Fijo y destinos asimilables.

En 1968 mediante esta línea de crédito se efectuaron 1.014 operaciones por un monto de 1.516 millones de pesos moneda nacional (ver Cuadro 2.3).

c) *Acuerdos de complementación con Bancos Oficiales Provinciales para el financiamiento de industrias locales*

Mediante estos acuerdos, que han comenzado a concretarse en el curso de este año, el BIRA brinda créditos para las inversiones en Activo Fijo y los Bancos Provinciales otorgan préstamos de explotación, con lo cual se facilita la concreción de proyectos en zonas del interior del país.

Además, estos acuerdos incluyen el servicio de asistencia técnica, por parte del BIRA, a pequeñas y medianas empresas, con el objeto de promover la productividad, concretar programas de ampliación o reequipamiento, tecnificar la producción, etc. Por su parte, el Banco de la Provincia tiene a su cargo la divulgación de los planes del BIRA en el orden local.

2.3.4 Banco de la Provincia de Salta

Este Banco ha establecido recientemente una línea de préstamos especiales para empresas industriales, de acuerdo con la orientación general dada por el Gobierno Provincial para la aplicación de los fondos mencionados en la Ley 4.282/69 y que, anteriormente, estaba a cargo del CODESA.

El objeto de esta línea de crédito es promover la instalación de nuevas industrias y la ampliación o perfeccionamiento de las ya existentes. Dentro de esta finalidad el Banco considerará aquellos proyectos cuya materialización posibilita:

a) Aprovechamiento de la materia prima de la zona.

b) Empleo de mano de obra disponible.

c) Satisfacer necesidades de la Provincia o de otros puntos del país.

d) Exportación de productos o sustitución de importaciones.

El destino de los préstamos es la financiación parcial de la obra civil y el equipamiento y/o reequipamiento de la industria.

Los montos que acuerda el Banco son los siguientes, según destino:

- Construcción de edificios: 40% de la inversión a realizar.
- Adquisición maquinarias nuevas: Hasta el 70% de la inversión a realizar.
- Idem, maquinarias usadas: Hasta el 50% de la inversión a realizar.

Los plazos de amortización también varían según el destino del crédito, a saber:

- Obra Civil: 10 años.
- Equipamiento (maquinaria nueva): Hasta 6 años.
- Idem (maquinaria usada): Hasta 3 años.

Puede obtener un plazo de gracia de 360 días de la liquidación del crédito.

El interés anual es del 8%.

El Banco exige la presentación de elementos de juicio de carácter técnico-económico y financiero que permitan efectuar una correcta evaluación del proyecto.

Estos préstamos no pueden exceder el 20% del capital y reservas del Banco, ni el 70% del capital del solicitante estimado por el Banco, incluida la deuda por otros conceptos dentro de la institución.

Otros créditos del Banco de la Provincia de Salta:

- Préstamos con destino a promover inversiones que faciliten el desarrollo del Turismo en la Provincia.
- Diversos préstamos con destino a las explotaciones agropecuarias.

2.3.5 Crédito de Evolución

Por la naturaleza de las entidades bancarias que funcionan en la Provincia (con excepción del BIRA) el crédito que se otorga a las empresas es, fundamentalmente, de evolución.

De todos modos, es importante señalar que durante los últimos años se ha operado un aumento significativo en la participación del sector industrial en la distribución de la cartera de préstamos de los Bancos (ver Cuadro 2.4).

Sin embargo, las cifras de 1969, aún no definitivas, denotarían una sensible merma del sector industrial en cuanto a su participación en la utilización del crédito, alcanzando un porcentaje del orden de sólo el 15%.

Cuadro 2.1

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Línea de Préstamos para la Industria y la Minería

PRESTAMO

- I - *Para activo fijo y destinos asimilables*
Empresas Industriales y Mineras.
- II - *BID-BIRA*
Empresas Industriales y/o Mineras dedicadas a: Mecánica liviana y fabricación de máquinas herramientas - Celulosa y Papel - Actividades minero-metalúrgicas - Otras actividades beneficiadas con decretos promocionales.
- III - *BIRA - Grupo de Bancos Europeos (Alemania, Reino Unido, Francia, Suiza, Italia, España, Suecia, Polonia, Bélgica, Dinamarca) y del Japón*
Empresas privadas, industriales y mineras conceptuadas como de mediana y pequeña magnitud.
- IV - *Régimen de suscripción de debentures*
Empresas que presenten una estructura económica sana y tengan en ejecución o hayan terminado en época reciente programas de instalación o ampliación de establecimientos fabriles y cuyas actividades cumplan algunos de los objetivos indicados en la columna Destino.
- V - *Para las pequeñas Empresas ubicadas en el interior del país*
Empresas industriales y mineras que cumplan las siguientes condiciones: a) Capital no superior a \$ 100.000 - b) Ventas anuales inferiores a \$ 300.000 - c) Número de obreros no superior a 15.
- VI - *Para artesanos y operarios de oficio*
Personas que desarrollan o hayan desarrollado actividades artesanales.
- VII - *Para financiación de prototipos de bienes de capital*
Empresas industriales ya instaladas que se dediquen a la producción de bienes de Capital con una antigüedad en dicho tipo de producción no menor de dos años.
-

Cuadro 2.1 (cont.)

PRESTAMO

- VIII - a) *Para promover la productividad de Empresas Industriales*
Empresas industriales que acrediten una antigüedad mínima de tres años desde la puesta en marcha.
- b) *Para la puesta en práctica de las conclusiones de los estudios de organización*
Empresas industriales que acrediten una antigüedad mínima de tres años desde la puesta en marcha.
- IX - *Para Técnicos Profesionales Industriales graduados en el país*
Ingenieros en especialidades afines a la industria o a la minería, arquitectos, geólogos mineralogos, físicos, químicos bioquímicos y farmacéuticos egresados de universidades nacionales o privadas, ingenieros de Escuelas Técnicas de las Fuerzas Armadas, de universidades obreras y técnicos egresados de escuelas industriales.
- X - *Para instalación de Plantas Piloto*
- XI - *Para adquisición de aviones de producción nacional*
Empresas industriales o mineras, profesionales o técnicas vinculadas a las mismas que demuestren que el avión constituye un elemento indispensable para el desarrollo de sus actividades.
- XII - *Para reparaciones menores de buques y embarcaciones de la Marina Mercante Nacional*
Armadores privados propietarios de buques y embarcaciones, con exclusión de los dedicados a la navegación deportiva y de paseo.
- XIII - *Para talleres de reparación y estaciones de mantenimiento aeronáutico privados*
Empresas instaladas o a instalarse que acrediten adecuada capacidad.
- XIV - *A empresas constructoras de Obras Públicas*
Empresas constructoras de Obras Públicas, viales, hidráulicas, de energía eléctrica y aeropuertos.
- XV - *Para financiar la producción de mercaderías de exportación no tradicional*
Empresas fabricantes de productos de calidad ajustadas a los requerimientos del mercado internacional.
- XVI - *Compra de letras en moneda extranjera proveniente de la exportación de productos industriales o mineros con pago diferido*
Empresas industriales y mineras.
- XVII - *Para ciegos, ambliopes y lisiados rehabilitados*
Los ciegos, ambliopes y lisiados rehabilitados, diplomados o capacitados, y las Sociedades integradas por los mismos para la explotación de talleres colectivos.
-

Cuadro 2.2

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Lista de Actividades Prioritarias

-
1. Fabricación de máquinas industriales, máquinas herramientas, puentes grúas, calderas y elementos de transporte interno en fábricas.
 2. Fabricación de equipos de generación, transformación y distribución de energía, exclusivamente: generadores de todo tipo de corriente de más de 1.000 KVa; transformadores de más de 40.000 KVa; turbinas de todo tipo; interruptores, protecciones y aisladores de alta tensión.
 3. Construcción y reparación de material rodante ferroviario.
 4. Industria electrónica de aplicación industrial, excluyendo radio y televisión.
 5. Fabricación de instrumentos científicos de: medición, control, profesionales, óptica, enseñanza e investigación.
 6. Fabricación de celulosa de fibra corta en plantas integradas y de celulosa de fibra larga.
 7. Fabricación de papel de diario.
 8. Fabricación de maquinaria vial.
 9. Industria petroquímica, de química básica y de principios activos básicos para la sanidad humana, animal y vegetal.
 10. Modernización, equipamiento parcial o total e integración de plantas de faenamiento de ganado vacuno, ovino y porcino.
 11. Instalación o ampliación de plantas productoras de frío en zonas portuarias o a nivel regional.
 12. Transporte frigorífico: adquisición de cajas isotérmicas con equipos de refrigeración para transporte frigorífico o adquisición de equipos frigoríficos con el mismo destino (excluidos equipos tractores). Podrá financiarse la adquisición de simples cajas térmicas, cuando su uso se justifique técnicamente en función de los productos a transportar.
 13. Extracción e industrialización de algas marinas.
 14. Containers, sólo en la medida en que se integre con las obras de infraestructura necesarias en el sistema de transporte.
 15. Fabricación de componentes vitales, sistemas de comando, control y potencia y/o equipos fabriles para automatizar: procesos, transportes internos y/o equipos en la industria, especialmente cuando los proyectos comprenden el diseño del sistema y la fabricación en la mayor medida posible, de los elementos vitales para los circuitos.
-

Cuadro 2.3

BIRA — PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL PARA ACTIVO FIJO Y DESTINOS ASIMILABLES
Año 1968

LINEA DE CREDITO	Nº de Operaciones	Millones de u\$s
1 - BIRA-CONADE	259	2.271,7
2 - Traslado y reequipamiento	313	1.666,4
3 - Industrias prioritarias	106	1.354,0
4 - Industrias no prioritarias	1.064	6.980,6
5 - BID-BIRA - Inversiones locales	15	1.587,8
6 - Debentures	2	340,0
7 - A la pequeña industria del interior del país	566	524,7
8 - Pequeña empresa	1.014	1.516,0
9 - Crédito ordinario industrial y minero	91	666,3
10 - Ampliación vasija vinaria	32	526,2
11 - Reparaciones menores de barcos	19	262,2
12 - Cámaras frigoríficas - Valle del Río Negro	8	231,2
13 - Promoción actividad pesquera	10	105,6
14 - Empresas afectadas por inundaciones	12	97,5
15 - Industria avícola	2	72,7
16 - Pequeña y mediana minería	30	65,2
17 - Talleres aeronáuticos privados	3	43,7
18 - Entidades enseñanza privada	7	25,4
19 - Técnicos, profesionales industriales	26	23,8
20 - Artesanía	207	41,2
21 - Industria del té	3	22,6
22 - Plantas piloto	2	20,0
23 - Prototipos bienes de capital	5	17,8
24 - Ciegos, ambliopes, etc.	31	5,0
25 - Hornos carbón vegetal	2	0,8
TOTAL	3.829	18.468,4

Cuadro 2.4

PROVINCIA DE SALTA

Préstamos Bancarios por Actividades — Saldos a fines de Octubre de cada año, en millones de pesos moneda nacional

A C T I V I D A D	1 9 6 5		1 9 6 6		1 9 6 7		1 9 6 8	
	m\$ ⁿ 10 ⁶	%	m\$ ⁿ 10 ⁶	%	m\$ ⁿ 10 ⁶	%	m\$ ⁿ 10 ⁶	%
Producción Primaria	1.139	51,8	1.395	44,4	2.468	39,7	3.160	37,0
Producción Industrial	568	25,9	971	30,8	2.359	38,0	3.004	35,6
Electricidad y Gas	-	-	2	-	2	-	2	-
Construcción	82	3,7	152	4,8	213	3,4	426	5,0
Comercio	261	11,9	376	11,9	706	11,4	1.157	13,5
Serv. y Ent.Ofic.	134	6,1	230	7,3	423	6,8	427	5,0
Diversos	12	0,6	25	0,8	49	0,8	376	4,4
T O T A L E S	2.196		3.151		6.220		8.550	

FUENTE: Boletín Informativo del BCRA.

3. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LOS
REGIMENES DE PROMOCION

O B J E T O

De lo expuesto a lo largo del Capítulo 2 surge que la legislación promocional, tanto en el orden nacional como en el provincial, se ha caracterizado por un gran número de normas legales que obedecieron, cada una en su momento, a necesidades y políticas coyunturales aunque conservando algunas líneas básicas comunes.

Para poder extraer de estos antecedentes conclusiones valederas es necesario analizar y evaluar críticamente los resultados que se obtuvieron de su aplicación e investigar en lo posible la relación entre dichos resultados y los incentivos específicos contenidos en las disposiciones legales, tratando de no olvidar aquellos factores externos a la legislación específicamente promocional que hubiesen podido también influir sensiblemente en la consecución de aquellos resultados.

3.1 REGIMENES NACIONALES

3.1.1 Decretos 3.113/64 y 5.339/63 - Resultados

3.1.1.1 INTRODUCCION

Como se ha visto en el capítulo 2.1, desde el año 1963 hasta la fecha el régimen nacional de promoción se ha estructurado alrededor de los Decretos 3.113/64, 5.339/63 y complementarios.

El Decreto 3.113/64 es un cuerpo legal enderezado directamente a la promoción de actividades y de zonas especiales.

El 5.339/63 es un decreto destinado a permitir un equipamiento preferencial, en determinadas circunstancias, a cualquier actividad industrial.

Los beneficios promocionales del primero son, básicamente, las exenciones impositivas, la desgravación de las importaciones y los precios de fomento de ciertos insumos.

El segundo concede la desgravación de las importaciones cuando se dan determinadas circunstancias: adelantos tecnológicos en la actividad promovida, sustitución de importaciones, mejora de la balanza de pagos, etc.

La concesión de los beneficios del Decreto 3.113 implica, además el acceso a los beneficios que el 5.339 regula.

3.1.1.2 RESULTADOS GENERALES

En los Cuadros 3.1 a 3.5 se han resumido algunos de los resultados más importantes de la aplicación de los textos legales mencionados.

En el Cuadro 3.1 figuran, año por año, el número de casos (decretos) resueltos favorablemente y los montos afectados, en dólares y pesos moneda nacional, por los beneficios promocionales.

Allí figura también, a efectos comparativos, la misma información referente a:

- Radicaciones de capital extranjero, Leyes 14.780/1.
- Decretos especiales de promoción.
- Decretos 1.756/68 (equipamiento preferencial de importación con derechos del 20%).
- Operativo Tucumán.

En el Cuadro 3.2 se han desglosado los casos de promoción bajo el régimen del Decreto 3.113 por tipo de actividad beneficiada.

Teniendo en cuenta que los incentivos otorgados a través del Decreto 3.113 pueden agruparse en dos categorías principales:

- Exenciones impositivas;
- Desgravación de los recargos a la importación;

resulta muy oportuno tratar de definir o determinar qué efectos ha tenido la aplicación del régimen en forma global y, dentro de él, cuáles de los incentivos han probado tener mayor eficacia promocional.

Decidir esta cuestión resulta difícil por razones obvias y que se comentan más adelante (3.1.1.4).

A pesar de ello, la observación de las cifras de los cuadros y el análisis de los regímenes impositivo y aduanero durante los años 1964-1969 permiten extraer algunas conclusiones útiles.

3.1.1.3 INCENTIVOS ADUANEROS, IMPOSITIVOS Y VARIOS

En primer término, conviene analizar los atractivos relativos que poseen las medidas promocionales previstas en la ley.

Durante el período considerado los gravámenes mínimos a la impor-

tación de bienes de capital oscilaron alrededor del 70% ad valorem de los precios CIF. Ello significaba para el industrial el tener que recurrir frecuentemente a sustitutos locales u oblar cifras desproporcionadas para obtener productos de importación.

Por otra parte, la carga impositiva a los réditos de las empresas oscilaba en niveles del orden del 33% sobre los réditos y 8% sobre los réditos de los accionistas.

En toda decisión de instalar una nueva planta, que significara una discreta inversión de Activo Fijo, se dába una muy alta probabilidad de tener que contar con bienes importados en proporción sustancial.

Consecuentemente la exención de derechos aduaneros resultaba así condición indispensable para poder llevar a cabo económicamente el proyecto.

La exención impositiva, en cambio, significaba obtener una capacidad competitiva adicional sólo en aquellos casos de competencia preexistente o de ampliaciones a plantas ya instaladas.

Este mayor atractivo de la desgravación aduanera se puede ver confirmado, en alguna manera, observando la marcha de los montos autorizados de divisas a emplear en bienes importados (Cuadro 3.3).

Los montos autorizados a través del régimen del Decreto 3.113, ascienden sostenidamente desde el comienzo de aplicación del régimen hasta 1968 (con una breve caída en 1966, a que se hará referencia más adelante).

En 1968 se pone en marcha el Decreto 1.756/68 que autoriza importar bienes de capital con un derecho único del 20% a un grupo de actividades industriales. Las cifras de importación bajo este nuevo régimen -de más simple tramitación- se vé como compensan las declinaciones de las correspondientes al Decreto 3.113 en 1968 y 1969.

Ello pone de manifiesto, de alguna manera, que la desgravación aduanera es un componente esencial del mecanismo promocional, puesto que al aparecer un cuerpo legal (Decreto 1.756) que ofrece una desgravación que, aunque menor, requiere un trámite menos laborioso, bajan las solicitudes de acogimiento al Decreto 3.113 y el total de bienes desgravado a través de todos los regímenes (3.113, 5.339, 1.756) aumenta (Cuadro 3.3).

Esta aserción se vé apoyada observando, además, la marcha de los montos autorizados a través del Decreto 5.339 que no sufren declinación entre 1964 y 1969; antes bien, exhiben un crecimiento sostenido.

Decretos de Exenciones Impositivas

En el período considerado fue emitida una serie de decretos que concedieron solamente beneficios impositivos. El Cuadro 3,4 muestra la distribución anual y por actividad de estos decretos.

La cantidad ascendió a 45, comparados con un total de 127 que acordaban desgravaciones aduaneras y exenciones impositivas.

La distribución por año señala que su número creció hasta un máximo en 1966 descendiendo bruscamente luego, en 1967.

Esta distribución debe correlacionarse con la distribución de las sumas autorizadas a introducir sin derechos aduaneros que muestra un mínimo también en 1966 (Cuadro 3.3).

Este hecho se puede explicar por la política seguida en 1964/66 en la Secretaría de Industria -órgano de aplicación de los regímenes promocionales- caracterizada por la necesidad de promover enfatizando el ahorro de divisas, en razón de la coyuntura económica de ese entonces. Ello condujo a restringir los montos autorizados y poner el acento en la exención impositiva.

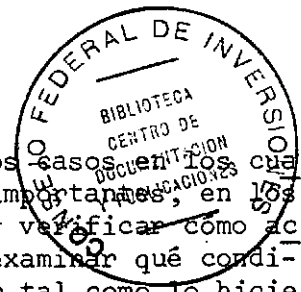
Es decir, el aumento relativo del número de exenciones frente al de desgravaciones aduaneras en 1966 no ha sido el resultado de un mayor atractivo de aquéllas, sino el fruto de una política promocional del período en cuestión. Consecuentemente, este hecho no invalida las conclusiones antes citadas referentes al papel primordial jugado por la desgravación aduanera en el Decreto 3.113.

3.1.1.4 EFECTOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA PROMOCION

Para poder medir de algún modo los efectos globales de los decretos promocionales, sería menester analizar cada una de las actividades y zonas en las cuales se radican empresas o se efectuaron ampliaciones promovidas y tratar de discernir la evolución probable de la actividad o zona sin la ocurrencia de las empresas promovidas, comparándola luego con la evolución realmente habida.

Otro enfoque podría ser analizar el papel de la actividad promovida en un cuadro de interrelaciones económicas y ponderar su participación en el producto de la actividad zonal y general, atribuyendo parte de su incremento en el tiempo a la promoción recibida.

Cualquiera de estos enfoques exigiría un esfuerzo que no estaría compensado por la probable precisión de las conclusiones obtenibles que exigiría, además, la adopción de una serie discutible de hipótesis.



En consecuencia, se ha preferido examinar algunos casos en los que la zona y/o la actividad sufrieron cambios importantes, en los que cupo participación sensible a la promoción y verificar cómo actuaron los incentivos en estos casos, es decir examinar qué condiciones reunieron los incentivos para poder obrar tal como lo hicieron.

i) La actividad de "industrialización y/o almacenamiento frigorífico de productos alimenticios" en Río Negro y Neuquén

Esta actividad figura entre las promovidas en zonas específicas en el Decreto 3.113.

La producción de frutas para exportación en el Valle del Río Negro es una actividad de larga data y de importancia económica esencial para la zona.

La exportación de la producción hasta 1966/67 se realizaba a través del puerto de Buenos Aires, en su mayor parte, requiriendo un transporte terrestre de alrededor de 1.000 km, término medio. Toda la organización relativa a este tráfico: diagramación del transporte, frigoríficos en el puerto, tarifas diferenciales, estaba preparada para favorecerlo y, prácticamente, por el puerto de Bahía Blanca se exportaba, a pesar de su cercanía a la zona productora, una parte ínfima de la producción. La pavimentación de las rutas a Bahía Blanca y Buenos Aires no logró modificar por sí sola la estructura exportadora.

En los años 1965 y 1966 se dan los siguientes hechos promocionales:

- A través de una línea de crédito promocional del BIRA se favorece la instalación de frigoríficos regionales y centros de selección y empaque.
- Se otorga, a través del mecanismo previsto en el Decreto 3.113 una amplia exención impositiva a tales establecimientos (Cuadro 3.4).

Estos factores, créditos y exenciones, tendían a permitir independizar el comercio de fruta de la capacidad de almacenaje en el puerto de Buenos Aires y de la disponibilidad de transporte, tornando más favorable la posición de los productores en la comercialización de sus cosechas.

Así la capacidad de almacenaje del Valle ascendió de 3 a 7,2 millones de cajones en menos de 3 años.

Sin embargo, este efecto promocional no hubiera podido concretarse sin la presencia, en este caso, de una oficina de gestores locales que fue la que se encargó de preparar los proyectos respecti

vos para su presentación al Banco y a la Secretaría de Industria, a fin de obtener los beneficios promocionales. Esta oficina promovió activamente la preparación de proyectos prestando un valioso apoyo a los productores en la tramitación administrativa ante los entes intervinientes.

El aumento de capacidad frigorífica del Valle, resultado directo de la acción promocional, se obtuvo entonces merced a cuatro factores que, en conjunto, mostraron gran eficacia operativa:

1. Mercado favorable.
2. Crédito para la inversión.
3. Exención impositiva.
4. Asistencia técnica activa.

Aún en una coyuntura favorable, faltando uno de los tres últimos, puede afirmarse que el resultado hubiera sido sensiblemente diferente.

El efecto de la acción promocional, por otra parte, puede ser medido por el hecho de que en el breve período que va de 1966 a 1968 la participación del puerto de Bahía Blanca en el tráfico de exportación de fruta crece del 1,9 al 38% (2.000%).

Concurren a este hecho:

- La mejora de comunicaciones entre Valle y puerto.
- El mejoramiento de la situación laboral en los puertos.
- El aumento de la capacidad frigorífica y de empaque en el Valle y puerto.
- La mejora de calidad (resultante, en gran medida, del aumento de capacidad frigorífica).
(Ver JICEFA, Los puertos de Bahía Blanca, 1969).

Ello significa ahorros totales del orden de los u\$s 4 millones anuales y a ello ha contribuido, en parte sustancial, la acción promocional conjunta del crédito, las exenciones y la asistencia técnica.

ii) La actividad de la pesca marítima

La actividad pesquera y la industrialización derivada de la misma, en especial la elaboración de harina de pescado, creció fuertemente entre 1962 y 1969.

Así por ejemplo el número de pesqueros de altura creció de 40 a

más de 60, y la capacidad de elaboración de harina de pescado de 10.000 a 90.000 toneladas.

El Decreto 3.113 contempla específicamente estas actividades otorgándoles el máximo de beneficios impositivos.

En adición a la de este Decreto y durante este período, se sumó la acción de otros instrumentos promocionales:

- Línea del BIRA destinada a financiar la construcción de barcos pesqueros en astilleros nacionales.
- El fondo de la Marina Mercante destinado a fomentar la construcción de barcos.
- El subsidio a la industria naval.
- El Decreto de fomento a la industria naval.

El fuerte incremento de la flota y de la capacidad de elaboración de harina no habrían obrado eficazmente sin la ocurrencia, en ese período, de un mercado local en expansión (fabricantes de alimentos balanceados) y un mercado internacional favorable.

A través del Decreto 3.113, hasta 1967, fueron pocos los proyectos específicamente promovidos (Cuadro 3.8).

En estos proyectos los beneficios acordados fueron, en su mayoría, exenciones impositivas.

Muchos, sin embargo, fueron los proyectos presentados -para la fabricación de harina- que por no contemplar o prever una capacidad adecuada de captura debieron ser desestimados.

A partir de 1967 el número de proyectos acogidos crece en razón del cambio de criterio de evaluación en el órgano de aplicación del Decreto 3.113, derivado del cambio de coyuntura en la balanza de pagos.

Ahora bien, si se analiza más de cerca el caso se observa que el aumento de la flota y de la capacidad elaboradora de harina requirió una inversión muy grande comparada con la capacidad financiera de las empresas pesqueras. La construcción de barcos en el extranjero era fuertemente financiada y la construcción en el país comenzó a acelerarse recién cuando se dispuso del crédito naval y de las franquicias correlativas a los astilleros.

En el caso de las plantas fijas de harina, parte de las mismas se importaron y otra gran parte se construyó en el país con escaso uso de divisas. El Decreto 3.113 ayudó a aligerar la carga financiera resultante de las empresas.

En resumen, el crecimiento logrado debe atribuirse a la concurrentia de crédito, desgravación a la importación e incentivos fiscales (3.113/64). Dentro de este conjunto, el efecto más importante parece haber sido el crédito para la construcción de barcos.

Pueden desprenderse otras conclusiones de este caso.

El incremento de capacidad de captura y elaboración dió como resultado un aumento de producción de harina pero también condujo a situaciones de estrangulamiento algunas de ellas aún no resueltas.

Muchos beneficiarios del crédito naval no pudieron cumplir sus compromisos en razón de ser sociedades ad-hoc de escasa capacidad financiera propia que se formaron para la explotación pesquera, lo cual finalmente ocasionó serios quebrantos en las instituciones de crédito. Otras empresas montaron plantas de harina y se encontraron luego con que no disponían de pescado para elaborar o, si lo había, tenía precios prohibitivos.

Este caso induce a remarcar la necesidad de que la acción promocional requiere no sólo una evaluación cuidadosa de cada proyecto sino también una consideración integral del marco general donde se va a desarrollar la actividad promovida, dando particular importancia a la profundidad y criterio de los estudios de mercado pertinentes que avalan las solicitudes y que el crédito de desarrollo exige, además, ponderar especialmente los antecedentes específicos de los solicitantes, en particular la capacidad técnica y administrativa anteriormente demostrada.

3.1.2 La Promoción en la Región del N.O.A.

3.1.2.1 CIFRAS GLOBALES

Dentro del conjunto de decretos promocionales de orden nacional pocos son los que han tenido como destino el N.O.A. (exceptuando el caso de Tucumán).

En los Caudros 3.6 y 3.7 figuran los datos correspondientes. Entre 1964 y 1969 se emitieron 15 decretos de los cuales cinco correspondían a proyectos en la provincia de Salta. Catorce, de los quince, fueron para promover inversiones bajo el régimen del Decreto 3.113/64 y uno bajo el del 5.339/63.

Puede estimarse de alguna manera la proporción relativa de la acción promocional por provincia y actividad, tomando como base de comparación los montos autorizados a importar sin gravámenes y, cuando es posible, los montos de inversiones locales. Infortunadamente, en este último caso, no se contó con la serie completa de

datos y se tropezó, además, con el hecho de la variación de valor de la moneda local en el período comprendido por la promoción.

Siguiendo este criterio de evaluar el monto de importaciones desgravadas, el N.O.A. (excepto Tucumán) obtuvo beneficios promocionales en el período 1964-1969 sobre un monto de inversiones fijas en bienes de origen extranjero del orden de los 8,9 millones de dólares en 15 proyectos, lo que arroja un promedio de 1,5 millones anuales y 0,6 millones por proyecto.

Este monto autorizado en divisas equivale al 12,6% del total otorgado en todo el país a través del Decreto 3.113/64 y al 4,5% del total otorgado a través de los Decretos 3.113 y 5.339, entre 1964 y 1969.

Los porcentajes relativos calculados para la provincia de Salta arrojan valores del orden de 3,1% y 0,76% respectivamente. Estos valores son del mismo orden de magnitud que la proporción que el P.B. Industrial de Salta (en 1960) guardaba con el correspondiente total nacional -1%. Es decir, no se desprende de estas cifras globales que haya habido una promoción más acentuada en Salta que en el resto del país, si se consideran los montos autorizados en divisas a través de ambos decretos en conjunto (3.113/64 y 5.339/63). Si se compara en cambio el porcentaje calculado para Salta, relativo a los totales autorizados a través del Decreto 3.113 (3,1%) resultaría que la utilización de este decreto de promoción regional fue relativamente mayor en Salta que en el resto del país.

Dentro del N.O.A. y utilizando el mismo indicador, Salta recibió el 24,2% de los montos autorizados por los decretos promocionales. Dado que su P.B.I. industrial representaba en 1960 el 36% de la región, ello indicaría que la promoción fue en Salta relativamente menos intensa que en las otras provincias vecinas.

3.1.2.2 EMPRESAS Y ACTIVIDADES PROMOVIDAS

Si se observa más de cerca las empresas promovidas se destaca el hecho que en Salta ellas fueron solamente tres, de las cuales las dos mayores estaban ya sólidamente radicadas en el país y en la provincia, por lo que la acción promocional vino a ayudar con beneficios adicionales la expansión de sus actividades. Es decir, el Decreto 3.113/64 no tuvo mayor eficacia en radicar nuevas empresas o actividades en el territorio provincial.

La situación en el resto del N.O.A. (excepto Tucumán) es análoga en muchos aspectos. Fueron beneficiarias 10 empresas, pero 2 de ellas reciben el 96% de los montos autorizados y sólo una representa una nueva instalación de notable magnitud por su tamaño y repercusión (GRAFA S.A.).

El resto, 8 empresas, se hallan ubicadas en su mayoría en Santiago del Estero y representan un espectro interesante de actividades para la región.

Considerando ahora el tipo de actividades promovidas en Salta y en la región, se puede observar que las más beneficiadas han sido las de elaboración de productos alimenticios, la minería, la industria textil y de la confección.

Si no se toman en cuenta las empresas ya existentes, el resto -o sea las nuevas empresas- no alcanzan al 50% del total (siempre utilizando el indicador de los montos autorizados en divisas), destacándose la industria textil seguida, muy de lejos, por la de alimentos.

El no acogimiento de un número sustancial de empresas pequeñas y medianas a los beneficios del Decreto 3.113 lleva a la siguiente conclusión: o sus incentivos eran de poco interés para tales empresas y/o su logro les resultó de obtención laboriosa (ver Encuesta, 3.4.1).

3.1.2.3 SINTESIS

- a) En la provincia, según ciertos indicadores, la promoción habría sido relativamente más acentuada que en el resto del país, en promedio. Si se la compara en cambio con las demás provincias del N.O.A. (excepto Tucumán), esta participación relativa es menor considerando su P.B. Industrial y el de la región.
- b) Los beneficios promocionales otorgados por la legislación nacional han sido utilizados en su mayor parte por empresas ya existentes en la Provincia y en la región y de tamaño considerable.
- c) La minería, el cultivo e industrialización del azúcar y los cítricos han sido las actividades principales beneficiarias en Salta.
- d) En consecuencia la eficacia promocional de los decretos nacionales para generar nuevas actividades en la región ha sido muy relativa.
- e) En toda la región se registra solamente un caso de utilización en forma aislada de los beneficios del Decreto 5.339/63 (prioridad de equipamiento).

3.1.3 El Operativo Tucumán

3.1.3.1 RESULTADOS GLOBALES

En el Cuadro 3.7 se transcriben los decretos aprobados desde el comienzo del Operativo hasta el 31/12/69. En ese lapso se aprobaron 48 decretos con uso de divisas. A la fecha (marzo de 1970) ellos suman 60 y están a resolución alrededor de 40 más. Existen además 140 cartas de intención, de las cuales se han concretado ya una treintena de proyectos.

Los montos autorizados en divisas correspondientes a los 48 decretos ascienden a 16,6 millones de dólares en 47 empresas, lo que arroja 346 mil dólares por empresa y 5,5 millones de dólares anuales.

Estos montos representan el 7,4% de los montos totales autorizados en conjunto por los decretos promocionales nacionales 3.113/64, 5.339/63 y los del propio Operativo.

La participación relativa del P.B.I. tucumano respecto del correspondiente total nacional era, en 1960, del 1%.

Esta comparación muestra de alguna manera la intensidad de la promoción regional efectuada en Tucumán. Si se comparan estos índices con los de Salta (punto 3.1.2.1) se evidencia, asimismo, la intensidad relativa del efecto en la región N.O.A.

3.1.3.2 EMPRESAS Y ACTIVIDADES PROMOVIDAS

El espectro de actividades y tamaños de empresas promovidas ha sido muy amplio, como se ve en el Cuadro 3.7.

Los montos por actividad muestran la repartición siguiente:

	<u>% de los montos</u>
- Industria textil y confecciones	29,1
- Tabaco	23,0
- Industria de la alimentación	21,0
- Industria química y de los plásticos	16,5
- Resto (mecánica, minería, industria de la construcción, papel e imprenta)	<u>10,4</u>
	100,0

El rango de los montos acordados es muy amplio: entre 5,8 mil dólares y 3,8 millones de dólares y la distribución por tamaño dentro de cada actividad muestra un espectro similar en las principales ramas.

3.1.3.3 RELACION CON SALTA Y EL N.O.A.

Si se examinan de cerca los resultados del Operativo, merecen considerarse ciertos hechos que guardan relación con las otras provincias del N.O.A. y Salta, en particular.

En primer término cabe hacer notar que varias industrias mineras, la industria tabacalera y la de la madera, han sido proyectadas para utilizar total o parcialmente materias primas del N.O.A., en particular de Salta.

En segundo lugar otras industrias, al reequiparse o instalarse en Tucumán, harán que las similares de Salta se vean sometidas a una competencia desigual. Tales podrían ser: las industrias de la construcción y de la confección de ropas (ver Encuesta 3.4.1 y 3.4.2).

En consecuencia, el Operativo Tucumán aparentemente puede provocar cambios sustanciales en la economía industrial de las provincias vecinas y, en particular, de Salta.

3.1.3.4 DESEQUILIBRIO PROMOCIONAL ENTRE SALTA Y TUCUMAN

La razón de los resultados promocionales, tan diversos, logrados en Salta (y en el N.O.A.) y en Tucumán, radica en la diversidad de los incentivos aplicables en uno y otro caso (ver 2.1.2/3/4).

En efecto:

- a) Si se comparan incentivos análogos -exenciones impositivas, desgravación de inversiones- los regímenes de tipo nacional (3.113/64, Operativo Tucumán) ofrecen atractivos mayores que los provinciales y dentro de ellos los ofrecidos por el Operativo son claramente superiores a los del 3.113/64.
Señaladamente la exención del impuesto a las ventas otorgado en el Operativo Tucumán, al que sigue en importancia la desgravación a las inversiones, son claramente más atractivas que la exención de los réditos.
Frente a ellos, además, las desgravaciones provinciales pueden calificarse como de menor importancia.
- b) La concesión de créditos para inversiones en Activo Fijo y para capital de evolución, otorgados en el Operativo por acción coor

dinada entre el BIRA y el Banco Provincial, no tienen contrapartida en el régimen del 3.113/64 que no ofrece ese tipo de incentivos.

Puede estimarse que las inversiones en moneda nacional financiadas de este modo en Tucumán, ascienden a no menos de 6.000 millones de pesos moneda nacional. Si se compara esta suma, integrada en 4 años, con los 350 millones otorgados por CODESA en Salta, resulta explicada en gran parte la diferencia de resultados obtenidos en ambos casos.

3.1.3.5 SINTESIS

- a) La diferencia notable verificada entre los resultados de la Promoción nacional y provincial en Salta y en Tucumán es fácilmente correlacionable con la también sensible diferencia de incentivos en ambos casos.
- b) En particular las exenciones nacionales otorgadas por el Operativo son más amplias y de eficacia real mucho mayor que las del régimen 3.113/64 y, todavía, mayor aún que las de la Ley 4.193.
- c) El crédito ha jugado un papel sustancial en Tucumán a través del Operativo.
También lo ha jugado en Salta a través de CODESA, siendo la magnitud de los resultados respectivos proporcional a la disponibilidad del mismo en ambos casos.
Los reducidos efectos del 3.113/64 se deben, en parte, a no haber ver financiamentos directos.

3.2 REGIMENES PROVINCIALES

3.2.1 Resultados de la Acción de CODESA

3.2.1.1 INTRODUCCION

La Corporación de Desarrollo de Salta, CODESA (Ver Cap.2.2), concedió entre mayo de 1967 y septiembre de 1969 una serie de créditos promocionales destinados a promover actividades en la Provincia según lo prescripto por su decreto de creación.

En ese período fueron beneficiadas 25 empresas y se emitieron 32 decretos promocionales.

El Cuadro 3.9 muestra el elenco de empresas beneficiadas y las sumas otorgadas.

Si se examinan los destinos de los créditos otorgados puede verse (Cuadro 3.10) que la mayor parte de los mismos fue destinada a la construcción de hoteles (48,7%). Inmediatamente después le siguen las actividades industriales (37%); las actividades agropecuarias (7,6%); los transportes y servicios (2,9%) y la minería (0,2%).

Se dispone de datos parciales referentes a la promoción préstamo-capital en un conjunto de 14 créditos que muestran valores de 0,3 a 1, aproximadamente. En los casos de préstamos para construcciones esta relación sube a 1 a 1.

El 81,5% del monto total de los préstamos fue destinado a inversiones de activo fijo y el resto, 19,5%, a capital de evolución.

Los plazos en los préstamos destinados a activo fijo oscilaron entre 3 y 8 años para la industria y las actividades agropecuarias, y entre 3 y 15 años para la hotelería. Los plazos de gracia en los mismos casos no superaron, en general, el año y medio a partir del decreto de otorgamiento del beneficio, dándose un caso de 3 años y varios de un año.

Los montos promedio adjudicados por empresas y por actividad muestran un máximo de \$ 39,9 millones en hotelería, seguidos por \$ 19,2 millones en la industria; \$ 14,5 en el agro y \$ 8,3 en los servicios.

3.2.1.2 ANALISIS Y EVALUACION

De los 25 préstamos en consideración puede estimarse que 10 con \$ 343 millones asignados han tenido un resultado favorable; otros siete con \$ 233 millones han fracasado (ora por no llevarse a cabo el proyecto, ora por encontrarse en estado de serias dificultades financieras); del resto, 7 proyectos con \$ 93 millones no se puede abrir juicio todavía, puesto que recién comienzan los primeros servicios de las deudas.

El monto de los préstamos adjudicados a tres de los proyectos que no llegaron a concretarse fue transferido a otra empresa beneficiaria y destinado a un proyecto hotelero. Ello significó aumentar sustancialmente en la práctica el porcentaje correspondiente a la hotelería, la cual vió subir su participación inicial del 48,7% hasta el 62% del total de montos acordados.

Sobre el total de préstamos acordados sólo cinco beneficiaron a empresas nuevas, y en este grupo se registraron cuatro de los fracasos, dos de ellos en hotelería, uno en maderas elaboradas y uno en alimentación. El resto fue destinado a empresas existentes para llevar a cabo ampliaciones de activo fijo y aumentar su capital circulante.

Teniendo en cuenta estos resultados, pueden extraerse algunas conclusiones de tipo general:

- a) La hotelería ha resultado la beneficiaria mayor de los préstamos acordados inicialmente (48,7%) y también registra el mayor porcentaje de fracasos (60% del monto correspondiente a estos últimos).
- b) Las restantes empresas promovidas presentan un espectro de actividades que puede calificarse como representativo de lo que una promoción provincial debiera tratar de fomentar (cooperativa lechera, de productores agrarios, semilleros, empresa de carrozado y transportes, cervecera, curtiembre, bodegas, calderería, fábrica de cigarrillos).
Lo mismo puede decirse de los tamaños de las empresas beneficiarías.
- c) En varios casos, el crédito de CODESA ha venido a llenar claros evidentes de la acción crediticia de otros organismos (cervecera, fábrica de cigarrillos, carroceros, cooperativa lechera), ayudando en momentos muy críticos a actividades establecidas que se hallaban necesitadas de crédito por muy diversas causas.
- d) Aún cuando no se puede abrir juicio en cada caso, puede concluirse que, en general, el fracaso de proyectos más ambiciosos se ha debido a la falta de estudios serios de mercado y a la carencia de solvencia y/o experiencia empresaria previa de los solicitantes.
Merece señalarse que dichos fracasos se han dado, en particular, en el caso de préstamos destinados a empresas nuevas.

3.2.2 Banco de la Provincia de Salta

La acción de este Banco en cuanto a la Promoción Industrial de la Provincia, ha sido siempre de significación muy reducida, dado que las actividades industriales no están incluidas expresamente entre aquéllas a las que, por su ley orgánica, debe brindar apoyo crediticio.

Como se ha visto en el punto 2.2.2, la Ley Provincial 4.282 ha posibilitado la transferencia del "Fondo Especial para Promoción Industrial", cuya aplicación estaba a cargo del CODESA, al Banco Provincial a los efectos de que esta entidad se haga cargo de la aplicación de tales fondos de acuerdo a las orientaciones generales que dicta el Gobierno.

Si bien el Banco ha elaborado el Régimen, mediante el cual serán otorgados los créditos, por razones que se explican en el punto 2.2.3, el mismo actualmente no funciona.

Por lo tanto, prácticamente no se ha dado todavía una acción promocional en el campo industrial por parte del Banco Provincial.

Pero, aún disponiendo realmente de los fondos asignados, se estima que, dadas las modalidades de operación de los Bancos de este tipo y las normas bancarias en vigor, que no siempre tienen la flexibilidad necesaria como para adaptarse a situaciones muy propias de los proyectos industriales, los efectos quizás no fuesen los esperados.

3.2.3 Otros Regímenes Promocionales

Como se indicó en el punto 2.2.3, la Ley 4.282 merced a la transferencia del Fondo Especial para la Producción Industrial, significó la cesión de la acción promocional crediticia al Banco Provincial; pero la Ley 4.193 siguió vigente en cuanto al otorgamiento de los demás beneficios, en especial de los de índole impositivo.

Sin embargo, como también se ha señalado tales beneficios por sí solos no constituyen un incentivo promocional de significación.

La experiencia de los últimos meses en Salta parece confirmarlo.

3.3 EL CREDITO PROMOCIONAL

3.3.1 Línea de Crédito BID-CO.BA.PRO. - Resultados

3.3.1.1 MONTO Y DESTINO DE LOS PRESTAMOS

Durante los 7 años de vigencia de la línea de crédito, lapso alcanzado merced a sucesivas prórrogas, no fue posible colocar la totalidad de los fondos disponibles. Sólo fueron utilizados u\$s 12.167.174 que, con respecto a los 15 millones otorgados por el BID, representan el 81,11% del total.

En el Cuadro 3.11 figuran los montos acordados en cada año desde 1961 hasta 1967. Puede observarse que los años en que se concretaron mayor número de préstamos fueron 1962, 1963 y 1964. Hasta este último año ya se había otorgado el 91% del monto de créditos de esta línea sobre el total otorgado al final de su vigencia (12.885.957 dólares), incluyendo los créditos otorgados con fondos de reinversión.

Bancos de 4 provincias distribuyeron casi el 60% de los fondos dis

ponibles (Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Entre Ríos) (Ver Cuadro 3.12).

En cuanto a la distribución por rama de actividad, el Cuadro 3.13 muestra que el 10,5% de los préstamos fueron destinados a Agricultura y Ganadería, el 4,1% a la Minería y el 85,4% a Industrias de Transformación. Dentro de esta última rama la industria alimenticia obtuvo el 40% aproximadamente del crédito.

Se concertaron 138 operaciones de crédito, de las cuales 111 correspondieron a empresas existentes y 27 a empresas nuevas (ver Cuadro 3.14).

3.3.1.2 COMENTARIOS Y CONCLUSIONES SOBRE EL RESULTADO

- Si se juzga el resultado de la línea de crédito BID-CO.BA.PRO. en función del lapso en que fue utilizado el 81% de los fondos disponibles, no puede afirmarse que la misma constituyera un éxito en materia crediticia.
Lamentablemente, no se dispone de información estadística sobre los resultados de la línea en cuanto a su incidencia en el éxito o fracaso de las empresas que hicieron uso del crédito, pero el conocimiento de las dificultades que debieron zanjar algunas empresas, y que otras no pudieron, no permite ser muy optimista sobre los resultados desde ese punto de vista.
De todos modos, del análisis de la aplicación de la línea pueden extraerse experiencias útiles para los responsables de la promoción económica del país, así como para los directivos de entidades de fomento (incluido el BID) sobre la forma de encargar el apoyo crediticio a la pequeña y mediana industria.
- Varios han sido los factores que incidieron sobre la aparente falta de interés en la utilización de los créditos de la línea, a saber:
 - a) Clima político inestable e incertidumbre en cuanto a la futura política económica.
En efecto, durante el lapso de vigencia de la línea se produjo la caída de dos gobiernos constitucionales, lo que implicó cambios de cierta significación en las políticas gubernamentales que afectaron las expectativas de los grupos empresarios.
 - b) Falta de un seguro de cambio que cubriera a los tomadores de los sub-préstamos de los riesgos de la desvalorización del peso argentino frente a otras monedas, permitiéndoles amortizar sus deudas y pagar los intereses al tipo de cambio vigente en el momento de la obtención del crédito. A título ilustrativo se indica a continuación la evolución del valor del dólar en el mercado local desde 1961 hasta la fecha (según boletín TECHINT):

AÑO	Pesos por dólar (m\$ <u>n</u>)
1961	83,13
1962	115,98
1963	138,61
1964	157,14
1965	243,80
1966	241,99
1967	339,83
1968	350,0

La variación operada en el precio del dólar dá una pauta de las dificultades que, en materia económica y financiera, de bieron salvar los beneficiarios de préstamos de la línea para el pago de las amortizaciones e intereses.

- c) Limitaciones de la línea de crédito en cuanto a la posibilidad de financiar bienes de producción nacional por encima del 27% admitido. Existían y existen actividades que no requieren la importación de bienes para su equipamiento y aun que el porcentaje indicado se lo aplicaba al monto global de los préstamos efectivizados por el BID, ello implicó una limitación para la difusión del crédito.
- d) Inseguridad y demoras en la obtención de los permisos de importación de bienes a adquirir con los fondos de la línea. La falta de conocimiento por parte de muchos solicitantes de las normas que regían la importación con franquicias de bienes, la complejidad de las mismas y la lejanía de Buenos Aires, lugar obligado de gestión de los permisos, transformaba ese requisito en un escollo serio para la concreción del proyecto y, por ende, el aprovechamiento del crédito (ver también a este respecto 3.1.2.2).
- e) Falta de asistencia técnica para la preparación del proyecto y la elaboración de la solicitud de crédito (Id., 3.1.2.2). Este fue uno de los problemas que con más claridad se puso de manifiesto durante la vigencia de la línea. El C.F.I., como organismo de estudio de los pedidos, se encontró en no pocos casos con solicitudes de préstamo sin fundamento alguno y que, no obstante ello, habían obtenido el apoyo de los Bancos respectivos.
- Esa falta de conocimiento de lo que constituída un proyecto por parte de algunas empresas solicitantes y la falta de experiencia de los funcionarios bancarios en este tipo de préstamos, hacían posible esas situaciones.
- Es decir que, en buena medida, faltó la asistencia técnica y la experiencia necesarias para un buen aprovechamiento de la línea.
- La colaboración del C.F.I. resultó no ser efectiva a ese nivel.
- f) Falta de una línea de crédito complementaria para compras locales y/o préstamos de evolución.

El problema planteado en el punto c) pudo haberse resuelto en muchos casos si, en forma coordinada, se hubiese podido obtener un crédito local para la adquisición de bienes de industria argentina.

- g) Exigencia por parte del BID del cumplimiento estricto de ciertas formalidades de los acuerdos de créditos, algunas de difícil cumplimiento que originó, en muchos casos, la suspensión de los desembolsos por parte del Banco creando serias situaciones a las firmas beneficiarias de los sub-préstamos.

3.3.2 Acción del BIRA en la Provincia de Salta

La acción crediticia del BIRA en la Provincia de Salta puede apreciarse a través de la observación del Cuadro 3.15, en el que aparecen las cifras del número de operaciones y montos de préstamos acordados a establecimientos ubicados en la Provincia.

Durante el lapso 1965-1968 el BIRA efectuó 930 operaciones de otorgamiento de préstamos con destino a la industria y la minería de Salta, que alcanzaron un monto de m\$N 2.259 millones.

De la cifra indicada sólo 1.032 millones fueron acordados a través de la Sucursal de Salta. El resto, m\$N 1.227 millones (54,3%), fueron acordados por la Casa Central.

En el Cuadro 3.16 figura la Cartera de Préstamos del BIRA (Sucursal Salta) a febrero de 1970, clasificada según la actividad a la que fueron otorgados.

El total de la cartera alcanza la suma de 8.413.000 pesos Ley 18.188 siendo la denominada Cartera Activa de 8.096.000 pesos y de 317.000 pesos la Cartera en Mora.

Como puede apreciarse en el Cuadro citado, un alto porcentaje del crédito otorgado por la Sucursal del BIRA está constituido por des cuenta de certificados de empresas constructoras de obras públicas, principalmente viales (52% del total).

Las firmas embotelladoras de aguas gaseosas ocupan el 2º lugar, en cuanto al saldo de préstamos (15,8%) y con porcentajes mucho menores, las empresas dedicadas a: material de transporte diverso (6,1%); productos lácteos (4,8%); industria vitivinícola (2,6%); elaboración de frutas, legumbres y hortalizas (2,4%); ingenios azucareros (2,3%); elaboración de la madera (1,9%); industria metalúrgica (1,8%).

En cuanto a la participación de la minería en la asignación de préstamos del BIRA, cabe señalar que ella es muy pequeña. En el lapso de 1965-1967 los establecimientos mineros de Salta recibieron sólo 26 millones de pesos moneda nacional en concepto de préstamos.

En febrero de 1970 el saldo de Cartera correspondiente a canteras y minas era de 219.000 pesos Ley 18.188, equivalente al 2,6% del total.

3.4 OPINIONES EMPRESARIAS SOBRE LA PROMOCION INDUSTRIAL

3.4.1 Encuesta en Industrias de la Zona

3.4.1.1 OBJETO - ALCANCES

De acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo se llevó a cabo en el mes de diciembre una encuesta en un grupo de industrias de Salta.

El objetivo de la misma consistía en conocer, de primera mano, las opiniones de los industriales de la Provincia sobre los beneficios promocionales vigentes y los mecanismos de su aplicación, la adecuación de los mismos a las condiciones locales, así como también recoger sugerencias sobre requerimiento de nuevos incentivos, modalidades y condiciones de otorgamiento.

En el curso de esta encuesta se visitaron 11 firmas, de las cuales 7 son beneficiarias de créditos otorgados por CODESA. Las empresas visitadas pertenecían a un amplio espectro de actividades: construcciones, confecciones, carroceros, cervecerías, cigarrillos, usina láctea, calderería, maquinaria agrícola, cerámica, transportistas, mosaicos.

El grupo visitado, que no pretendía inicialmente ser cuantitativamente representativo de la industria salteña, en razón de la finalidad de la consulta, resultó serlo en medida apreciable.

En efecto, puede estimarse que en sus respectivas ramas específicas las mismas representaban entre el 80 y el 100% de la producción (caso cervecería, carroceros, cigarrillos), hasta un 20% en el límite inferior, con tres firmas que ellas solas aportaban cada una, alrededor del 40 a 50% de la producción de la correspondiente rama industrial.

Las empresas visitadas pertenecen por su tamaño a un grupo característico de la industria del interior del país. Son ellas empresas pequeñas y medianas; ninguna pertenece al sector azucarero, petrolero ni del cemento, donde se dan las dimensiones mayores (ver Cap. 1.7). En este sentido su representatividad cualitativa, como integrantes de un sector industrial al que se pretende dirigir principalmente la Promoción, era muy alta.

De las entrevistas realizadas surgió como circunstancia común a todas las empresas, que la coyuntura del mercado era, en general, favorable y que los principales problemas radicaban en los aspectos de producción y financiamiento.

La obtención de mano de obra no calificada y de egresados de escuelas técnicas, al igual que en otras zonas del país, no presentaba problemas debiéndose proceder, en cambio, a una formación del personal calificado en el lugar de trabajo como única solución para lograr un plantel adecuado.

En último término cabe mencionar que, en un porcentaje importante de empresas, se manifestó el temor existente a la futura competencia tucumana reavivada por los incentivos muy especiales de que esta última goza y que la coloca, según los entrevistados, en situación extremadamente favorable frente al mercado salteño.

Los resultados obtenidos en las entrevistas se han ordenado temáticamente y figuran a continuación.

3.4.1.2 CONDICIONES DEL CREDITO

- Una primera observación relevada con carácter general fue la referente a la exigüidad de los plazos de gracia concedidos en la línea CODESA.
En muchos casos dichos plazos fueron obviamente insuficientes para préstamos de instalación industrial que requerían períodos mínimos de puesta en marcha.
En particular, se hizo presente que en muchos proyectos y en particular en Salta, donde se presentaban problemas de formación en la mano de obra y de modificación de hábitos de consumo en el mercado, la fijación de plazos de gracia debería tomar en cuenta este tipo de circunstancias que dilata el período normal de recuperación de la inversión.
- Un segundo grupo de observaciones se refiere a la administración del crédito y en particular a aspectos de verificación de la responsabilidad, de control de los aportes de los beneficiarios y criterios de valuación de los mismos, concluyendo en que dichos aspectos no fueron encarados con criterio adecuado, lo que llevó a fracasos en una serie de operaciones.
- Entre los fabricantes de bienes de capital (maquinaria agrícola) fue destacada la necesidad de contar con un crédito promocional de tipo estacional para hacer frente a las oscilaciones típicas del mercado de tales equipos.
- Asimismo se hizo notar la falta de una línea de crédito destinada al equipamiento de las redes de distribución física de las

empresas industriales (cámaras de frío, almacenes de concentración, etc).

- Finalmente se registró la sugerencia de acordar créditos promocionales con garantía personal a profesionales y técnicos y operarios especializados egresados de institutos provinciales, destinados a iniciar actividades industriales en pequeña escala.
- Una última opinión recogida hizo presente la necesidad de contar con tasas de interés menores que las utilizadas en CODESA (10%).

Como conclusión general puede decirse que la opinión, casi unánime, respecto a los préstamos promocionales de CODESA, fue favorable estimándose que llenó una necesidad sentida en materia de créditos, evolución y puesta en marcha en primer término, y de equipamiento, en segundo lugar, mencionándose como factores positivos la relativa rapidez de su concesión y la versatilidad de su destino (evolución, puesta en marcha, equipamiento). Como principales objeciones se mencionaron: corto plazo de gracia, inadecuada evaluación y administración, relativa exigüidad de los montos.

3.4.1.3 EXENCIONES IMPOSITIVAS - COORDINACION CON OTROS REGIMENES

- En materia de exenciones impositivas las opiniones fueron menos relevantes, indicando ello, sin duda, el menor poder promocional de las mismas.
Se observó que, en algunos casos, el procedimiento para lograr la exención impositiva fuera de mayor complicación que el correspondiente al otorgamiento de otros beneficios.
- En particular, se relevaron dos hechos significativos en relación a las exenciones:
 - . El desconocimiento de los regímenes promocionales nacionales (Decretos 3.113/64 y 5.339/63).
 - . La necesidad de contar con: a) apoyo del Gobierno Provincial para que empresas promovidas en el orden provincial obtengan también beneficios promocionales de orden nacional; b) apoyo y asesoramiento oficial de la Provincia en las gestiones que empresas locales hagan ante el Gobierno Nacional, ora procurando la descentralización de la administración de los regímenes de promoción nacionales, ora ayudando en su gestión a tales empresas, a fin de obtener los beneficios de orden nacional.
 - . Que en la gradación de las exenciones sea considerado particularmente el caso de las industrias que trabajan para la exportación.

Estas circunstancias reflejan una realidad destacable de Salta que quizá pueda extenderse a buena parte del interior del país. Ella está caracterizada por la necesidad de información y de asesoramiento sobre los regímenes de promoción, su alcance, las ventajas reales que significan, los pasos a cumplir para gozar de sus beneficios por una parte, y por otra la necesidad de contar con ayuda para las tramitaciones promocionales nacionales que están totalmente centralizadas en Buenos Aires. No debe olvidarse también la sentida necesidad de armonización entre los regímenes nacional y provinciales, por lo menos en los aspectos de colección de antecedentes, validez de la promoción provincial acordada como antecedente expreso para la nacional, etc. Lo dicho también es válido en pro de una descentralización de ciertas oficinas nacionales.

Todo ello puede resumirse diciendo que se evidencia la necesidad de una asistencia técnica especializada y descentralizada para hacer efectivos los beneficios promocionales, tanto nacionales cuanto provinciales.

3.4.1.4 MEDIDAS VARIAS

- Se relevó con toda claridad la necesidad existente de que el Estado Provincial y sus órganos constitutivos sean coherentes con sus actos administrativos y prefieran en sus compras a los bienes de origen provincial, cuya fabricación por otra vía pretenden promover.
Esta medida tiene particular significación, a juicio de los entrevistados, dada la proximidad de Tucumán, al amparo de cuyos regímenes de promoción se han instalado industrias nuevas o reequipado las existentes.
- Igualmente se hizo evidente que en el caso de Salta variaciones, aunque pequeñas, en la política tarifaria del transporte nacional pueden significar el acceso o no de los productos locales a los centros de consumo del litoral, notablemente alejados de la Provincia.

3.4.1.5 SINTESIS

Como conclusiones generales de los resultados de la encuesta pueden enumerarse:

- Los créditos de CODESA han significado en la práctica el mayor incentivo de la Ley 4.193 llenando agudas necesidades de capital circulante y fijo.
- Su administración no fue todo lo afortunada que pudo haber sido y ciertas modalidades del crédito debieran modificarse (plazos, tasas, exigencias).

- El crédito pareciera debiera concentrarse en sectores elegidos en razón de su limitación.
- Existe un desconocimiento general de los regímenes nacionales de promoción, aún en empresas de cierta magnitud.
- La gestión de acogimiento de las empresas provinciales al régimen nacional requiere una difusión de la información y un apoyo en la gestión en Buenos Aires, pues de otra manera el costo de la misma no puede ser tolerado por la empresa. Lo mismo vale en el orden provincial para empresas pequeñas.
- Aparece como necesaria una intensa tarea de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción.
- Es menester que el estado provincial sea coherente con la producción provincial prefiriéndola en sus compras y sea consecuente con los educandos de sus institutos posibilitándoles su instalación en la Provincia.

3.4.2 Encuesta en Industrias de Buenos Aires y Radicadas en Tucumán y el N.O.A.

3.4.2.1 PROPOSITO

En cumplimiento de este punto del temario y con el propósito de recoger información sobre los activos principales que indujeron a recientes localizaciones fueron entrevistados ejecutivos de las empresas que figuran en el Anexo 4.

Estas empresas, en su totalidad, han considerado recientemente nuevas localizaciones para ampliaciones o nuevas plantas en Tucumán o fuera de ella.

Los motivos aducidos y las experiencias habidas pueden agruparse de la siguiente manera:

- a) Las industrias que se han trasladado a Tucumán o proyectan hacerlo, ponen en primer término, salvo dos casos, como motivo principal la simple factibilidad de hacerlo allí y la imposibilidad de hacerlo en otra localización, dadas las circunstancias en que se lleva a cabo el equipamiento de origen extranjero, fuertemente gravado, y las escasas oportunidades de financiamiento de nuevos proyectos sin recurrir a las medidas promocionales. Es decir la posibilidad de importar libremente sus bienes de activo fijo y de contar con una desgravación fuerte -especialmente del Impuesto a las Ventas- y una financiación discreta, factores que se dieron en Tucumán y en ninguna otra localización

(salvo la Patagonia) hacen que ésa haya sido la única oportunidad de proceder a renovar sus instalaciones con una tecnología al día a costos internacionales y poder ponerse a tono con las exigencias del mercado futuro en condiciones competitivas, también a nivel internacional.

- b) En adición a esto la infraestructura humana, cultural y física de Tucumán ha sido un factor casi igualmente decisivo y que ha faltado en otras localizaciones competitivas (sur del paralelo 42°). El hecho de la existencia de dos universidades, escuelas técnicas, colegios, clase media numerosa, comunicaciones internas y externas buenas, industrias preexistentes, ha sido igualmente decisivo.
- c) El factor distancia a los mercados ha obrado en contra, pero no tan desfavorablemente como pareciera a primera vista, puesto que el baricentro del mercado no coincide estrictamente con Buenos Aires sino que se halla al norte de la última ciudad. En los casos de firmas cuyos productos exhiben una alta relación valor/peso, este inconveniente es de cuantía menor.
- d) En el caso de industrias que sufren la competencia "hormiga" (calzado, confecciones), la cual no cumple estrictamente las obligaciones previsionales e impositivas, el operar bajo un régimen de exenciones impositivas de orden nacional/provincial permite a empresas de tamaño competir adecuadamente anulando las ventajas extralegales de aquéllas.
- e) Las industrias de proceso, cuya localización está ligada tradicionalmente a la ubicación de la materia prima y/o aquellas que por otros regímenes de promoción pueden (o podían) gozar desiguales beneficios que los ofrecidos en el Operativo Tucumán, no han sentido el efecto promocional de este último y menos aún el de los regímenes de otras provincias (ver Anexo 5, Industria de Celulosa, Siderurgia, Química).
- f) Las opiniones recogidas sobre qué se prevé ocurrirá luego de la extinción de los beneficios otorgados, particularmente las exenciones impositivas, varían según los casos. Un grupo mayoritario de opiniones expresa que los cálculos de rentabilidad efectuados han demostrado posible una adecuada recuperación de la inversión en un período relativamente breve y por tanto la operación podrá continuar, en principio, luego de la extinción del período de beneficios. Se añade, en algunos casos, que dadas la índole y magnitud de las respectivas industrias en el orden nacional y el efecto que producirá su desplazamiento, la radicación en Tucumán podría considerarse permanente. Se señala además, en varios casos, que subsidiariamente pueden emprenderse operaciones de exportación (merced a la racionalización

dad y eficiencia de las plantas antes que a la nueva ubicación geográfica) los cuales reforzarían la nueva ubicación. Además, debe recordarse que un nuevo desplazamiento al sur no sería posible sin condiciones análogas a las que las movieron al Norte. Un segundo grupo de opiniones expresa que probablemente pueda ocurrir una disminución de actividades al finalizar el período de beneficios. Tal el caso de industrias de bajo ritmo de obsolescencia tecnológica y altos insumos de mano de obra.

g) Los comentarios sobre el balance relativo entre beneficios e inconvenientes de las nuevas radicaciones son, en general, favorables a estas últimas aunque se señalan en algunos casos errores en las apreciaciones de los nuevos mayores costos provocados por la falta de capacitación del personal local y en la operación y utilización de servicios públicos y privados, inconvenientes por otra parte que parecería no han llegado a niveles críticos.

h) Las industrias que se han radicado en el interior del país, en otras ubicaciones distintas de Tucumán, lo han hecho en razón de la localización de los insumos principales (caso petroquímica y celulosa) y/o la disponibilidad de beneficios de análoga magnitud a los de Tucumán (caso de industrias promovidas por el Decreto 3.113/64).

Estas dos causales, en la práctica, se han dado conjuntamente en un gran número de casos, pues la mayoría de las industrias promovidas por el Decreto 3.113/64 son industrias de proceso en las cuales la influencia ubicacional de las mismas o de sus mercados es preponderante: siderurgia, papel, petroquímica, pesca, minería.

3.5 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA PROMOCION INDUSTRIAL EN EL PAIS

3.5.1 La experiencia local muestra que la Promoción ha logrado resultados de magnitud a nivel de actividad y/o región cuando han concurrido simultáneamente las desgravaciones aduaneras, las exenciones impositivas de carácter nacional, el crédito (Córdoba, Tucumán, etc.) y la capacidad de gestión administrativa por parte de los beneficiarios.

3.5.2 En otros casos exitosos se ha añadido a estos incentivos, o los ha suplido, la acción directa estatal a través de la promoción y/o creación de nuevas industrias (siderurgia).

- 3.5.3 Se desprende, además, que para la creación de nuevas industrias dicha concurrencia ha sido tanto más necesaria que para la ampliación de las existentes.
- 3.5.4 Entre los incentivos ofrecidos hasta el presente -créditos, tarifas, exenciones impositivas, desgravaciones aduaneras- el crédito y las exenciones de carácter nacional (especialmente el Impuesto a las Ventas), han jugado un papel preponderante. La desgravación aduanera, vistas las circunstancias del equipamiento, ha tenido una importancia equivalente.
- Frente a estos incentivos las desgravaciones provinciales y municipales han tenido un efecto generador de nuevas actividades, muy reducido, en particular para atraer inversiones nuevas desde fuera de las provincias e incluso para determinar ampliaciones de actividades existentes.
- 3.5.5. La localización dirigida hacia zonas determinadas ha tenido éxito en la medida en que han concurrido los factores enunciados en 3.5.1. Hacen excepción aquellas actividades ligadas a la ubicación de las materias primas, tales como las explotaciones mineras y las que aprovechan la producción primaria.
- 3.5.6 El análisis del desarrollo y el estado actual de la legislación promocional de las provincias permite verificar que todas ellas ofrecen a la postre incentivos de tal naturaleza y magnitud que sus diferencias relativas no establecen en la práctica incentivos diferenciales apreciables.
- Particularmente, en los últimos años se ha verificado un verdadero desarrollo competitivo en cuanto a ofrecer beneficios mayores o más novedosos para atraer a los empresarios con el resultado antes apuntado de terminar en una nivelación práctica de los incentivos reales.
- 3.5.7 Por otra parte, no resulta que ningún Estado Provincial ha estudiado si los beneficios que piensa obtener con la promoción para la Provincia superarían el costo que significa, por ejemplo, la renuncia a la percepción habitual de impuestos.
- 3.5.8 La suma de beneficios ofrecidos son, a los efectos prácticos, de carácter casi uniforme y sus efectos relativos interprovinciales sumamente débiles lo que hace concluir que su efecto principal radica en la incentivación de las actividades ya establecidas en cada provincia o a establecer por las fuerzas vivas de la misma.

3.5.9 La mayoría de las legislaciones provinciales, al establecer montos mínimos de inversiones y multas así como también plazos máximos de acogimiento de las empresas a los regímenes respectivos, conducen al funcionamiento de un mecanismo de casi permanente desactualización -y consiguiente reactualización- que desemboca en una inestabilidad relativa de los marcos de referencia, lo cual perturba una programación empresarial de nuevas actividades a mediano plazo.

3.5.10 El aprovechamiento de los mecanismos promocionales ha sido mayor y ha tenido mejores resultados en empresas de envergadura, disminuyendo fuertemente en las medianas y las pequeñas.

En estas últimas ha jugado un papel preponderante el desconocimiento y la falta de capacidad de trámite administrativo.

La centralización de las tramitaciones en Buenos Aires ha obstaculizado seriamente el aprovechamiento de los beneficios promocionales de orden nacional, por parte de empresas provinciales de magnitud mediana y pequeña.

3.5.11 Uno de los mayores obstáculos, sobre todo en empresas medianas y pequeñas, para la utilización de los beneficios promocionales, ha sido la falta de una asistencia técnica a los potenciales beneficiarios para ayudarlos a concretar los proyectos y preparar las presentaciones respectivas. En algunos casos esta asistencia ha mostrado ser decisiva y en muchos otros su ausencia puede sindicarse claramente como causa de numerosos fracasos.

3.5.12 El crédito de tipo promocional no ha jugado el papel que, vistas las necesidades y oportunidades potenciales, hubiera podido cumplir.

Además, debe señalarse que en muchas ocasiones las líneas específicas disponibles para créditos específicos no fueron totalmente utilizadas.

Puede afirmarse que la razón de estos fenómenos debe buscarse en dos orígenes:

- Por una parte la actitud general de las instituciones de crédito que se puede calificar de pasiva, esto es, a la espera de potenciales "clientes", como es dable esperar en un Banco Comercial, pero no en una banca de fomento.
- Por otra la necesidad de difusión, asistencia y asesoramiento en la pequeña y mediana industria para capacitar a ésta a formular y gestionar sus proyectos.

Es decir, ha faltado, y falta, sensiblemente una actitud activa y asistente de los organismos de crédito, que salieran a "buscar" proyectos y a cumplir la función social de fomento de la pequeña y mediana empresa que sus estatutos le indican. A ello, debe sumarse una falta de agilidad operativa en las sucursales del interior que ha agravado aún más este cuadro.

Hay una enorme tarea de capacitación previa al desarrollo que no ha sido adecuadamente sopesada ni formalmente encarada.

- 3.5.13 De la experiencia concreta habida con los créditos promocionales provinciales, se desprende que las condiciones de los mismos (tasas, plazos de gracia) no fueron muchas veces adecuadamente estudiados y lo que es más importante surge la necesidad de concentrar esfuerzos en pocos sectores elegidos, vista la limitada disponibilidad de recursos existentes y por tanto, de contar a priori con detallados criterios de evaluación y prioridades sectoriales bien fundadas en estudios de base.
- 3.5.14 También de la misma experiencia provincial surge que ciertos proyectos obviamente requeridos para el desarrollo de la economía no tienen o no encuentran promotores visibles y se plantea la necesidad entonces de realizarlos a través de la acción directa del Estado.

Cuadro 3.1

REGIMENES PROMOCIONALES NACIONALES

(Nº de Decretos¹/ m\$ mil millones²/ u\$s millones³)

AÑO	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	TOTAL	u\$s por Decreto
1) RADICACIONES											
1	54	34	24	12	16	8	17	28	14	208	
2	2,1	7,0	16,4	..	
3	133,4	85,8	30,1	33,8+0,4	6,4	2,5	15,5	31,4	48,4	387,3	1,860
2) DECRETO 5.339/63											
1				9	39	50	79	126	116	419	
2	14,4	49,8	22,7	..	
3				30	9,7	19,3	39,4	70,6	74,5	216,5	0,520
3) DECRETO 3.113/64											
1				8	7	6	35	41	30	127	
2	6,0	8,3	4,0	..	
3				5,7	7,2	1,1	13,8	36,8	4,2	68,8	0,324
4) REGIMENES ESPECIALES											
1					12	30	22	20	12	96	
2	0,2	0,10	0,5	..	
3					1,3	9,9	3,0	6,0	5,4	25,6	0,266
5) DECRETO 1.756/68 - 20%											
1								96	366	462	
2								2,2	12,3	14,5	
3								4,9	31,1	36,0	0,078
6) OPERATIVO TUCUMAN											
1						6	15	17	16	55	
2						-	-	-	0,10	0,10	
3						5,8	6,3	4,5	4,2	20,8	0,378
BENEFICIOS IMPOSITIVOS OPERATIVO TUCUMAN											
2				1	12	24	6	2	-	45	
3				-	-	-	8	2	1	11	

.. Sin Datos

FUENTE: Elaboración propia en base a SI y CI.

Cuadro 3.2

DECRETO 3.113/64 - 1964/1969

Montos Autorizados en miles de dólares

ACTIVIDAD	Monto	Nº	Decreto		Monto Unitario
			(a)	(b) (c)	
4. Química y petroquímica	35.495	9	6	3	11.832
5. Fábric.fibras tex. hilad.	8.675	14	5	9	965
7. Fab.prod.mineral, no met.	6.264	5	0	5	1.253
2. Productos alimenticios	6.223	37	23	14	445
14. Ind. madera y corcho	3.618	8	0	8	451
3. Canteras y minas	3.006	8	2	6	501
13. Celulosa y papel	2.874	5	2	3	958
15. Ind. de la construc.	2.577	3	0	3	892
10. Ind. manuf. diversas	234	2	0	2	117
1. Agric. caz, pesca	209	8	2	6	35
8. Fabric.prod.metal.	173	3	0	3	57
6. Ind.frigorífica	11	26	2	24	0,5
	69.359	128			
12. Manufact. cuero y caucho	-	1	1	0	
8. Fábric. prod. metal.	-	1	1	0	
9. Const. mat. transp.	-	1	1	0	
	69.359	131			

(a) Número total.

(b) Decretos sin uso de divisas.

(c) Decretos con uso de divisas.

Cuadro 3.3

MONTOS AUTORIZADOS POR LOS DECRETOS
Nos. 3.113/64 - 5.339/63 - 1.756/68
 (millones de dólares)

DECRETOS	1964	1965	1966	1967	1968	1969
3.113/64	6,5	7,0	1,1	13,8	36,8	4,2
5.339/63	3,0	9,7	19,3	39,4	70,6	74,5
1.756/68	--	--	--	--	4,9	31,1
T O T A L E S	9,5	16,7	20,4	53,2	112,3	109,8

FUENTE: SICI

Cuadro 3.4

DECRETOS DE EXENCION IMPOSITIVA SOLAMENTE (3.113/64)

ACTIVIDAD	1964	1965	1966	1967	1968	1969
4		///	/oxígeno	/	/	
5		///	/		/	
7						
2		Salta /Río Bermejo (.)	(x)	(a) (b)		
14						
3		//				
13			/	/pasta		
15						
10						
1		/	/(c)			
8						
6				/Frig. /Empaque		
12			/			
8		/				
9	/					
T O T A L	1	12	24	6	2	45

(.) Té (x) 13 Conserva-Fruta fresca
 1 Aceite esenc.de limón
 4 Empaque
 1 Alimento Balanceado
 19

(a) Fruta desecada
 (b) Harina de pescado
 (c) agar-agar

Cuadro 3.5

DECRETO 3.113/64 - 1967/1969
(Montos autorizados en millones de m\$n)

A C T I V I D A D	MONTO
4. Química y Petroquímica	7.091
5. Fabricación fibras textiles, hiland.	2.519
7. Fabricación Productos minerales no metalizados	609
2. Productos alimenticios	1.845
14. Industria madera y corcho	862
3. Canteras y minas	2.007
13. Celulosa y papel	183
15. Industria de la Construcción	-
10. Industria manufactura diversas	171
1. Agric. caza, pesca	1.028
8. Fabricación productos metálicos	592
6. Industria frigorífica	1.011
12. Manufactura cuero y caucho	31
9. Construcción materiales de transporte	-
	18.196

Cuadro 3.6
S A L T A

DECRETOS PROMOCIONALES NACIONALES

Nº Decreto	Firma	Actividad	u\$s (miles)	m\$ (mill.)	Clasi- fica- ción	Nota
1 4.215/64	San Martín	Ingenio Azucarero	1.700,0	..	2	No hay datos sobre m\$
2 7.831/64	Boroquímica	Extracción bórax	33,0	..	3	Decreto 5.339 - id.id.
3 3.813/66	Ing.San Martín	Jugos cítricos y aceites esenciales	400,0	..	2	No hay datos s/m\$.
4 6.630/68	Sil-flo S.A.	Perlita expandida	24,8	142,9	3	-
5 2.563/68	Ing.San Martín	Empaque fruta cítrica	-	180,0	2	-
			2.157,8	322,9		
ACTIVIDAD	u\$s (miles)	%	Nota			
2 Ind.Alimenticias	2.100	(97,5)	(Azúcar, fruta)			
3 Minería	57,8	(2,5)	(Bórax)			
			2.157,8	(100,0)		

Cuadro 3.6/1

DECRETOS PROMOCIONALES - REGION N.O.A.
(excepto Salta y Tucumán)

Nº	Decreto	Firma	Actividad	SUMAS AUTORIZADAS		Clasi- fica- ción	Ubicación
				u\$s (miles)	m\$N (mill.)		
1	141/66	A.Cerbo S.A.	Fábrica Mosaicos	50,4	..	7	..
2	1.658/66	E.Petrov	Explot.minerales	30,9	..	3	..
3	1.362/67	Frigoríf.S.Isabel	Mataderos y Cám.Frigoríf.	11,2	24,0	6	Catamarca
4	1.392/67	Grafa S.A.	Hilados y Tejedor. de Alg.	3.925,0	800,0	5	Sgo.del Estero
5	1.446/67	Cía.Minera Aguilar	Extracción de minerales	2.548,2	1.660,0	3	Jujuy
6	5.324/67	Pérez Carletti	Elab.conservas naturales	-	55,0	2	Sgo.del Estero
7	2.556/68	Noral S.A.	Soda cáustica sólida	-	-	4	Sgo.del Estero
8	4.496/68	Lamuhay S.A.	Deshidratación de vegetal	-	51,1	2	Sgo.del Estero
9	4.585/68	Cecargentina S.A.	Perlita expandida	-	43,1	3	Sgo.del Estero
10	390/69	Ind.Molinera Santiago	Molino harinero	169,0	132,2	2	Sgo.del Estero
T O T A L				6.734,7	2.765,4		

N.O.A. (excepto Salta y Tucumán)

10 empresas: u\$s 674.000 c/u

2 empresas: u\$s 6.473.000 - aprox. 96% del total, de las cuales 1 nueva.

Cuadro 3.6/2

N. O. A.

CLASIFICACION POR ACTIVIDADES	T O T A L		EXCEPTO	SALTA
	u\$s (miles)	%	u\$s (miles)	%
2. Productos Alimenticios	169,0	(2,5)	2.269,0	(25,6)
3. Minería	2.579,1	(38,3)	2.636,9	(29,6)
4. Ind. Química	-	-	-	-
5. Textiles	3.925,0	(58,2)	3.925,0	(44,2)
6. Frigoríficos	11,2	(0,2)	11,2	(0,2)
7. Ind.de la Construcción	50,4	(0,8)	50,4	(0,5)
	6.734,7	(100,0)	8.892,5	(100,0)

CLASIFICACION POR PROVINCIAS	u\$s (miles)	%
Santiago del Estero	4.094,0	(60,7)
Jujuy	2.548,2	(37,8)
Catamarca	11,2	(0,2)
Sin especificación	81,3	(1,2)
SUB-TOTAL	6.734,7	(100,0)
Salta	2.157,8	(24,2)
T O T A L	8.892,5	100

Cuadro 3.7

OPERATIVO TUCUMAN

Nº	Decreto	Firma	Actividad	MONTO AUTORIZ.		Indus- tria
				u\$ (miles)	m\$ (mill.)	
1	3.222	Tucumán Flakes	Pta.deshidratadora de papas	240,0	-	2
2	3.444	Massalín y Celasco	Fab.de cigarrillos	3.830,0	-	
3	4.051	Corrabis S.A.	Fáb.de galletitas	980,0	-	2
4	4.492	Arcor S.A.	Fáb.de golosinas	600,0	-	2
5	4.841	Est.Carfin S.A.	Fab.caramelos y go losinas	90,0	-	2
6	4.842	S.A. San Miguel	Plantac.cítricos	95,0	-	2
7	427	Panam.de Plásticos	Fab.calzado plást.	345,0	-	10
8	428	Panam.de Plásticos	Sacos y bolsas de rafia plástica	1.445,0	-	10
9	449	Vicente Napari	Jugos y aceites esenciales, frutas cítricas	75,0	-	2
10	2.187	Tall. Met.Java	Eq.para cultivo, co secha e ind.caña	-	-	8
11	2.560	Est. La Mariposa	Jabones	68,5	-	4
12	2.776	Prinar	Dulces, conservas	-	-	2
13	2.777	Pallisa y Rosatti	Dulces, conservas	-	-	2
14	2.882	Emmes S.A.	Pilas secas	490,0	-	8
15	2.885	Cesca Hnos.	Mosaicos	45,0	-	7
16	3.107	Textil Escalada	Hilandería algodón	950,0	-	5
17	3.375	J.de Dios Ortega	Partes celulósicas	-	-	13
18	3.376	Tabernero, Blasco y Cía.	Deshidratac.	-	-	2
19	3.803	Delaporte Hnos.	Muebles metálicos	-	-	8
20	3.804	Vil-Mar	Prendas de vestir	30,0	-	5

Cuadro 3.7 (cont.)

Nº	Decreto	Firma	Actividad	MONTO AUTORIZ.		Indus- tria
				u\$S (miles)	m\$N (mill.)	
21	5.579	Algodonera Tucumana	Hilados y tejidos de algodón	976,3	-	5
22	6.370	Tuc S.A.	Oleaginosas, hortalizas y fr.frescas	1.340,0	-	2
23	7.885	Guillermo Mariscal	Laboratorio termo pulverizador	6,6	-	10
24	7.886	Ind.Maderera Lules	Industrializac. de la madera	-	-	14
25	7.887	Matad.Frig.Arn.Vázquez	Matadero, frigoríf.	-	-	2
26	7.888	Norglas	Fab.envases de vidrio	60,0	-	10
27	9.585	Alfredo Diacubra	Mosaicos	19,0	-	7
28	9.586	Fabulosa S.A.	Prendas de vestir	400,0	-	5
29	9.587	Sil-Flo Tucumana	Perlita expandida	99,0	-	3
30	946	Cía.Amer.Radiocomunic.	Equipos radiocum.	290,0	-	8
31	1.362	Juan B.Pezza Ltda.	Anhídrido carbón.	22,0	-	10
32	1.363	Suavegón Tucumán	Anhídrido carbón.	857,1	-	10
33	1.364	Textil Lules	Medias de mujer	205,0	-	5
34	1.365	Cía.El Cóndor S.A.	Tapas corona	62,0	-	8
35	1.366	Algodonera San Nicolás	Hilad.algodon peinado	870,0	-	5
36	1.367	Cía.Industr.del Norte	Conservas y dulces	-	-	2
37	2.587	Textiles Tucumán	Textiles	1.365,0	-	5
38	2.589	Esteban Sanz y Cía.	Confec.p/hombres	5,8	-	5
39	5.134	Copaco S.A.	Mat.de construcc.	-	-	7
40	6.638	Est. Cotella	Fideos secos	9,2	-	2
41	6.656	Ind.Quím.y Mineras Timbó	Producción de sal	340,0	-	3
42	6.658	San Miguel S.A.	Jugos cítricos	65,1	-	2
43	7.753	Deshidrat.Tucumán	Alfalfa deshidrat.	70,1	-	2
44	8.091	Ind.Gráf.Stecconi y Barreta	Artes Gráficas	230,0	-	-13

Cuadro 3.7 (cont.)

Nº	Decreto	Firma	Actividad	MONTO AUTORIZ.		Indus- tria
				u\$ (miles)	m\$ (mill.)	
45	..	Corrugadora Tucumana	Cartón corrugado	12,9	-	-13
46	..	Elmes S.A.	Matrickería en gral.	41,5	-	8
47	8.345	Viñuales, Payo, Pala- cios y Cía.	Confecc.prendas de vestir	25,0	-	5
48	8.341	Rem-Tem S.R.L.	Paneles para cons- trucc.viviendas	25,2	-	7
49	480	Algodonera del Norte	Hilados	995,0	-	2,3
50	1.110	Vigoral S.A.	Planta Avícola	-	-	0,1
51	3.177	Vicente Trapani S.A.	Frutas cítricas	21,0	-	2,0
52	3.784	Rusco Hnos.	Engranajes	91,0	-	3,5
53	3.785	Tecotex S.A.	Tejeduría	734,0	-	2,3
54	4.971	Algodonera San Nicolás	Hilandería	619,0	-	2,3
55	4.972	Cerámica Staneff S.A.	Cerámicos	45,0	-	3,3
56	5.096	Textil Lules S.A.	Medias	66,9	-	2,4
57	5.297	Cía.Tucumana de Fósforos	Fósforos	258,0	-	3,1
58	5.481	Glutamán S.A.	Glutamato monosódico	75,0	-	3,1
59	5.520	Electrónica del Norte SA	Electrónica	10,0	-	3,7
60	5.850	Tungsrám Argentina	Lámparas	770,6	-	3,7
61	7.055	Fabulosa de Tucumán SA	Prendas de vestir	300,0	15,2	2,4
62	7.056	Industr.Refractarias	Cerámicas	23,0	5,8	3,3
63	7.004	B.G.H., Cía.Americ.Ra- dicomunic., y Fabulosa Tucumán	Arts.eléctricos } Intercomunicadores } Camisas }	-	72,0	3,7
64	8.659	Boris Garfunkel e Hijos	Acondicionadores de aire	217,3	-	3,7

FUENTE: S.I. y C.I.

Cuadro 3.8

DECRETOS PROMOCIONALES

Actividad Pesquera

Decreto 5.339/63

<u>1964</u>	-	3 Decretos (hielo en escamas)	u\$s 64,0 miles Cr.D. 258,5 "
<u>1965</u>	-	4 Decretos (3 harina y aceite) (1 barcos pesqueros)	u\$s 71,0 miles Cr.D.1.527,9 " Exención impositiva
<u>1966</u>	-	2 Decretos (harina y aceite)	u\$s 454,5 miles

Decreto 3.113/64

<u>1965/66</u>	-	Ninguno	
<u>1967</u>	-	8 Decretos (4 para flota pesquera) (3 p/plantas integra- les de pescado) (1 p/plantas (4) hari- na y aceite)	u\$s -- m\$n 336,0 mill. u\$s 208,8 m\$n 692,0 " Exención impositiva.

Cuadro 3.9
CREDITOS DE LA LINEA CODESA

NOMBRE DE LA FIRMA	Decreto Nº	Acta Nº	Monto Préstamo millones m\$ñ
Cooperativa Agraria del Norte Ltda.	3897/67	3	30,0
Cooperativa Salteña de Tamberos "Cosalta"	3948/67	3	10,0
Compañía Industrial Cervecera S.A.	4177/67	3	30,0
Madabal S.A.	4372/67	6	55,0
Expreso Castañares S.R.L.	4375/67	6	3,483
Issa Construcciones	4292/67	6	3,5
Pascual Zarzoso (Motel Huaico)	4374/67	6	45,0
Flamingo S.R.L.	4811/67	7	16,0
Tea S.R.L.	4900/67	7	2,3
Curtiembres Güemes S.A.	5330/67	9	9,0
Cosalta Ltda.	5406/67	9	7,8
			1,7
Salta Helados S.A.	5673/67	10	25,0
			4,0
Tonda Hnos. S.A.	5674/67	10	20,0
Gerard Wehner	5972/67	11	1,5
Del Cerro S.C.A.	6082/67	11	60,0
Fanjul y Hoyos	6086/67	11	1,0
Alpargatas del Norte	6396/67	11	1,5
Atahualpa S.R.L.	7443/67	14	20,6
Motel Espinillo -Tartagal		19	24,9
Cosalta		19	9,5
Semillero Santa Teresa	7641/68	19	4,7
Cooperativa de Embarcación Ltda.	8152/68	22	9,0
Pedro A.Alonso	8417/68	22	5,0
Mar - Hel		24	9,0
Norte Industrial de Tabacos S.A.	1639/68	26	16,0
Pascual Zarzoso (Motel Huaico II)		27	36,0
Mar - Hel		29	40,0
Sucesión Abel Michel Torino	3137/68	29	30,0
Fábrica Carrocerías Güemes	3209/68	30	10,0
Alberto Diyorio	3210/68	30	2,0
Selira José Issa y Cía.	3206/68	30	30,0
Selira José Issa y Cía.	4042/69		170,0
Este último decreto contempla la transferencia de los créditos siguientes:			
Del Cerro			60,0
Salta Helados			25,0
Madersal			55,0
Decreto 3.206			30,0
En el Acta Nº 29 figura una exención al impuesto a las Actividades Lucrativas a favor de Suc. Manuel Cabada S.R.L.			

Cuadro 3.10

CREDITOS LINEA CODESA

(Por actividad) - (Montos en \$ millones)

R A M A	Créd.	Empresa	Total	%	Cap.Fijo	Circulante	Máx.	Mín.	X
Ind.Agropecuaria	3	3	43,7	7,6	4,7	39,0	30	4,7	14,5
Transportes	2	2	16,8	2,75	16,8	-	20,6	2,3	12,1
Industria	15	11	212,1	37,0	140,9	71,2	55,0	1,5	19,2
Construcciones para Hotelería	10	7	279,9	48,7	279,9	-	81,0	3,0	39,9
Minería	1	1	1,5	0,2	-	1,5	1,5	1,5	1,5
No clasificado	1	1	21,0						
	32	25	573,9	100	411,3	111,7			
				%	%	%			
					76,6	19,4			

Cuadro 3.11

EVOLUCION DE LA LINEA DE CREDITO BID-COBAPRO

AÑO	Monto Adeudado u\$s	A C U M U L A D O	
		u\$s	%
1961	825.506	825.506	6,5
1962	3.272.215	4.097.721	31,8
1963	4.273.650	8.371.371	65,0
1964	3.350.639	11.722.010	91,0
1965	737.378	12.459.388	96,6
1966	64.142	12.523.530	97,0
1967	362.427	12.885.957	100,0

Cuadro 3.12

LINEA DE CREDITO BID-CO.BA.PRO.
Créditos Acordados por Provincias (En pesos m/n)

Banco de la Provincia de:	Total de préstamos efectivos	%
1. Catamarca	260.300	
2. Córdoba	1.175.126	9,1
3. Corrientes	651.800	
4. Chaco	710.409	
5. Chubut	470.190	
6. Entre Ríos	1.150.556	8,9
7. Formosa	134.750	
8. La Pampa	427.989	
9. La Rioja	--	
10. Mendoza	714.888	
11. Misiones	417.671	
12. Neuquén	190.395	
13. Río Negro	643.250	
14. San Juan	196.727	
15. San Luis	237.398	
16. Santa Fe	4.213.872	32,7
17. Santiago del Estero	114.819	
18. Tucumán	1.175.817	
T O T A L	12.885.957	100,0

Cuadro 3.13

PRESTAMOS EFECTIVOS OTORGADOS POR LA LINEA DEL BID-CO.BA.PRO.

Distribuidos por Rama de Actividad (en dólares)

TIPO DE ACTIVIDAD	Préstamos Totales	%
AGRICULTURA Y GANADERIA	<u>1.270.009</u>	10,5
MINERIA (extracciones)	<u>496.413</u>	4,1
INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION	<u>10.400.752</u>	85,4
- Alimenticias	4.854.356	
- Textiles	1.055.374	
- Metalurgia y Siderurgia	460.801	
- Máquinas, Motores y demás equipos mecánicos, piezas y repuestos	1.949.145	
- Cerámicas, vidrios y otras industrias minerales no metalíferas	535.322	
- Frigoríficos	451.123	
- Celulosa y papel; maderas aglomeradas y sus artículos	173.929	
- Productos Químicos	57.579	
- Aceites vegetales para uso industrial	170.563	
- Servicios de perforación suelos	208.676	
- Varias (Art.p/hogar, tabaco, gráfica, etc.)	<u>483.883</u>	
TOTAL GENERAL	12.167.174	

FUENTE: Datos extraídos del "Informe sobre la Línea de Crédito BID-CO.BA.PRO." elaborado por el Sr. J. Vignau.

Cuadro 3.14

LINEA DE CREDITO BID-CO.BA.PRO.
Número de Operaciones de Crédito

BANCO DE LA PROVINCIA DE	a Empresas Nuevas	a Empresas Existentes	Totales
Catamarca	1	2	3
Córdoba	2	11	13
Corrientes	-	4	4
Chaco	2	11	13
Chubut	1	4	5
Entre Ríos	4	4	8
Formosa	2	1	3
La Pampa	2	2	4
Mendoza	2	6	8
Misiones	1	3	4
Neuquén	2	1	3
Río Negro	1	6	7
San Juan	-	4	4
San Luis	-	3	3
Santa Fe	4	39	43
Santiago del Estero	1	1	2
Tucumán	2	9	11
T O T A L	27	111	138

Cuadro 3.15

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Crédito Industrial y Minero

TOTAL DEL PAIS		PROVINCIA DE SALTA				Observac.
AÑO	Nº Operac.	Millones m\$	%	Acordados por la Sucursal	Acordados por la C. Central y Sucursal	
		Nº Operac.	Millones m\$	%	Nº Operac.	Millones m\$
1965	13.376	14.895	100	253	342	285
				0,97		1,9
1966	15.381	29.626	100	196	267	744
				0,22		2,5
1967	11.359	36.349	100	191	204	386
				0,96		1,1
1968	7.414	44.264	100	110	117	844
				1,06		1,9
				750	930	2.259
				1.032		100%
				45,7%		

Cuadro 3.16

CARTERA DE PRESTAMOS DEL BIRA
(Sucursal Salta)
a febrero de 1970

A C T I V I D A D	Miles de \$ Ley 18.188	% *
Peladeros de aves	13	
Explotación Forestal	9	
Minas y Canteras	219	2,6
Molinos de Cereales	85	
Ingenios Azucareros	193	2,3
Elaboración de Frutas, Legumbres y Hortalizas	203	2,4
Productos Lácteos	401	4,8
Otros Productos Alimenticios	181	2,1
Industria Vinícola	223	2,6
Otras Bebidas (Gaseosas)	1.333	15,8
Calzado	1	
Elaboración de la Madera (excl.muebles)	158	1,9
Muebles y accesorios	11	
Imprenta y editoriales	73	
Curtiembres	10	
Talleres de Vulcanización	17	
Productos químicos diversos	3	
Cerámica roja: agreg.p/const.	31	
Industria metalúrgica	151	1,8
Talleres mecánicos	89	
Mantenimiento Tractores y Maq.Rural	33	
Ind.Máquinas Herramientas	2	
Rep.y Mant.Motores Eléctricos	11	
Carrocerías	18	
Material de transporte diverso	511	6,1
Manufacturas diversas	5	
Servicios a las empresas	2	
Servicios personales	5	
Almacenaje	39	
Empresas constructoras Obras Públicas	4.383	52,0
T O T A L	8.413	100,0

(*) Sólo figuran porcentajes superiores a 1,5%.

4. ANTECEDENTES EXTRANJEROS EN MATERIA DE
PROMOCION INDUSTRIAL

INTRODUCCION

Una vez analizados los medios promocionales usados en el país y evaluados los resultados obtenidos es conveniente proceder a una revisión análoga de la promoción industrial en otros países.

Es evidente que la dificultad para llevar a cabo este propósito dentro de las limitaciones de un trabajo como el presente, resultan mayores que las encontradas al tratar el caso argentino. Por tanto, el presente capítulo sólo pretende dar una visión comparativa global de las medidas y beneficios promocionales en países en los que la acción de promoción industrial debe enfrentar situaciones análogas a las de la Argentina: Brasil, México, Chile.

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES

En casi todos los países, desarrollados o no, existen disposiciones legales tendientes a promover las actividades industriales.

En los países denominados desarrollados tales disposiciones están dirigidas, en general, hacia sectores específicos o regiones determinadas (ejemplos: la siderurgia en algunas zonas de la comunidad europea y la región del mediodía de Italia).

En los países en vías de desarrollo, por el contrario, las políticas de promoción tienden, en general, hacia el desarrollo de los sectores básicos y, en algunos casos, al desarrollo de regiones geográficas.

En cuanto a los instrumentos promocionales cabe señalar que los países insuficientemente desarrollados utilizan, preferentemente, medidas de orden arancelario y fiscal y, en menor proporción, medidas de índole crediticio. El desarrollo insuficiente de los mercados de capitales explica, en parte, tales preferencias.

Los países de mayor grado de desarrollo aplican principalmente medidas crediticias y subsidios sin descartar las de índole arancelaria y, en menor medida, las fiscales.

4.2 LA PROMOCION INDUSTRIAL EN PAISES DE LATINOAMERICA

Todos los países latinoamericanos ofrecen incentivos de carácter fiscal, arancelario, crediticio o de otra índole, con el fin de promover las actividades industriales.

En el Cuadro 4.1, elaborado en base a información extraída sobre medidas de Promoción Industrial, preparado por el Sr. Alvarez, de CONADE, se han volcado los distintos instrumentos promocionales que se utilizan en cuatro países latinoamericanos: Brasil, Colombia, Chile y México, por considerarse que sus situaciones son las que más analogía presentan con el caso argentino.

Como puede apreciarse en el Cuadro mencionado, de los cuatro países sólo Brasil tiene una política bien definida de promoción regional. Existen en ese país agencias estatales, SUDENE y SUDAM, que tienen como finalidad el desarrollo de las regiones Noreste y Amazónica del Brasil.

En cuanto a las medidas de política cabe notar que todos los países utilizan el crédito como instrumento promocional.

Brasil cuenta con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico (ENDE) principal agencia financiera del Gobierno que tiene a su cargo la provisión de los créditos a largo plazo, con reducida tasa de interés para el financiamiento de la instalación y ampliación de industrias.

La Nacional Financiera es la entidad mexicana que efectúa los préstamos a mediano y largo plazo a las industrias "nuevas o necesarias" según la definición de la Ley de Fomento de Industrias de 1955. Solamente pueden acogerse al crédito las firmas de capital mexicano.

En Chile es la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) la entidad encargada de brindar apoyo financiero a las industrias del país, mediante líneas de crédito, cauciones o avales que permiten financiar parte de las adquisiciones de Activo Fijo requeridas para proyectos industriales nuevos o ampliaciones de plantas existentes. Además, la CORFO financia directamente proyectos industriales que no resultan de interés para inversores privados y que, sin embargo, constituyen una necesidad nacional.

En Colombia los créditos provienen del Fondo de Inversiones Privadas que administra el Banco Central.

Las franquicias fiscales constituyen un instrumento de promoción bastante generalizado; en especial la exención del impuesto a los réditos que los países analizados aplican como incentivo para el fomento de inversiones, a reinversiones en la industria en general, en sectores promovidos para el fomento regional, etc., otorgando según los casos los beneficios a la empresa o al inversor.

Brasil hace uso del incentivo fiscal en forma significativa, principalmente en favor de las regiones subdesarrolladas, como las regiones amazónica y Nordeste. Las empresas industriales que se im

plantan en estas regiones gozan de importantes exenciones del impuesto a la renta.

La amortización acelerada es otro recurso que utiliza este país (Chile también lo utiliza) para influir en el sentido de una mayor inversión, teniendo en cuenta los efectos de la inflación.

La exención o reducción del impuesto a los réditos es también en Colombia el principal incentivo. Se otorga sobre los réditos de compañías de acuerdo con la actividad.

En Chile las exenciones tributarias tienen como objetivos: el impulso de ciertos rubros industriales nuevos o de importancia para el país, la promoción de las inversiones extranjeras y el fomento de las exportaciones.

México, merced a la "Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias" de 1955, otorga franquicias fiscales a las empresas que establezcan nuevas industrias o amplíen las existentes.

La ley clasifica a las industrias en nuevas y necesarias. Ambas se dividen a su vez en básicas, semibásicas o secundarias. Esta clasificación tiene por objeto definir la duración de las franquicias fiscales. El grado de exención impositiva depende de: uso de equipos, maquinarias y materias primas nacionales; eficiencia, tamaño del mercado, beneficios concedidos a los trabajadores, posibilidades de exportación, etc.

Al margen de la mencionada ley, existen otras exenciones impositivas que otorga el Gobierno (y que se denominan, en México, subsidios) que resultan complementarias de las que otorga la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, en virtud de que beneficiarían a las industrias que por sus características no pueden acogerse a ella.

En lo que respecta al subsidio con elemento promocional puede apreciarse que sólo Brasil lo utiliza como recurso para el traslado e instalación de mano de obra y para la realización de estudios de factibilidad.

Las medidas de política arancelaria constituyen un instrumento generalizado de fomento industrial. Tarifas aduaneras de protección y/o cuotas de importación y/o listas de productos de importación prohibida, existen en los cuatro países analizados. Las exenciones o reducciones arancelarias son utilizadas con elementos incentivos de la inversión industrial.

4.3

ACCION ESTATAL DIRECTA

Al margen de las medidas e instrumentos de Promoción Industrial indicados en los párrafos anteriores, cabe señalar que en los países mencionados la acción de fomento estatal directo a través de empresas públicas o mixtas ha constituido un medio efectivo de promover la industrialización de los países.

Como ejemplo, se indican a continuación los nombres de algunas firmas que, en los países analizados, han sido constituidas mediante la acción estatal directa.

BRASIL

- . Cía. de Aços Especiais Itabira - ACESITA: (90% de Capital Banco do Brasil S.A.) Productora de aceros especiales.
- Cía. Siderúrgica Nacional C.S.N.: Aceros comunes.
- Cía. Siderúrgica Paulista - COSIPA: Aceros.
- Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais - USIMINAS: Acería.
- Cía. Ferro e Aço de Victoria - C.F.A.: Laminadora.
- Fábrica Nacional de Motores - F.N.M.: Pionera en Brasil en la fabricación de camiones pesados y automóviles.

COLOMBIA

- Industria Colombiana de Llantas S. "ICOLLANTAS": Neumáticos
- Planta Colombiana de Soda: Soda cáustica, cloro, bicarbonato de sodio, sal.
- Celulosa y Papel de Colombia S.A. "PULPAPEL"

CHILE

- Compañía de Acero del Pacífico - CAP: Laminación, tubos y perfiles.
- Corporación de Radio de Chile: Aparatos de radio, televisión, cine.
- Impregnadora de Madera S.A. "IMPREGNA". Impregnación de maderas.
- Industria Azucarera Nacional S.A. "IANSA": Azúcar de remolacha.
- Empresa Pesquera Tarapacá S.A.: Explotación de la industria pesquera: Harina, aceites, conservas y congelados.

MEXICO

En este país el Estado participa en renglones tales como el de la industria siderúrgica en toda su extensión, la fabricación de maquinarias de construcción, equipos de ferrocarriles, motores, papel, fertilizantes, producción de minerales no metálicos, industrias alimenticia y editorial.

Cuadro 4.1

INSTRUMENTOS DE PROMOCION INDUSTRIAL EN BRASIL, COLOMBIA, CHILE Y MEXICO

		B	C	C	M
		R	O	H	E
		A	L	I	X
		S	S	L	I
		I	M	E	C
		L	B		O
		I			
		A			
Medidas de Política	I N S T R U M E N T O S				
<u>TIPO DE PROMOCION</u>					
A - <u>Regional</u>					
- Región			X		
- Polo			X		
B - <u>Sectorial</u>			X	X	X
1 - <u>Crediticia</u>	- Crédito General a largo plazo		X	X	X
	- Crédito para equipamiento			X	
	- Financiamiento traslado, instalación y aprendizaje mano de obra				X
	- Financiamiento de estudios de factibilidad			X	X
	- Fondos especiales para desarrollo regional		X	X	X
2 - <u>Fiscal</u>	- Amortización acelerada		X	X	
	- Exención impuesto a los réditos (Compañías)		X	X	X
	- Exención Impuesto de Sellos				X
	- Exención Impuesto Réditos s/utilidades reinvertidas		X		
	- Exención impuestos provinciales		X		X
	- Exención impuesto réditos del inversor		X	X	X
	- Exención réditos s/utilidades provenientes exportación			X	X
	- Exención réditos inversiones sectores <u>promovidos</u>				X

Cuadro 4.1 (cont.)

Medidas de Política	I N S T R U M E N T O S	B	C	C	M
		R	O	H	E
		A	L	I	X
		S	O	L	I
		I	M	E	C
		L	E	O	O
		I	A		
		A			
3 - <u>Subsidios</u>	- Para traslado e instalación de obra	X			
	- Para estudios de factibilidad	X			
4 - <u>Arancelaria</u>	- Exención o reducción de aranceles s/ equipos	X	X	X	X
	- Exención aranceles s/Mat. Primas	X	X	X	X
	- Tarifas protectoras o cuotas importa ción	X	X	X	X
	- Libre introducción equipos como inver sión	X		X	
	- Cuotas importación materias primas				X

FUENTE: Alvarez - Estudio s/medidas Promoción Industrial (CONADE) y Publica
ciones de la CEPAL.

5. FACTORES CONDICIONANTES DE UN NUEVO REGIMEN DE
PROMOCION PROVINCIAL DE SALTA

INTRODUCCION

Independientemente de lo que el análisis de los antecedentes nacionales y extranjeros muestra como aconsejable en materia de promoción regional y de las limitaciones que significan recursos actuales y potenciales de Salta, existen ciertos factores de carácter general, de la mayor importancia, que limitan el alcance de las normas promocionales a dictar.

En primer término el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales de la región han formulado oportunamente una serie de objetivos y normas de política y estrategia de desarrollo a los que necesariamente debe ajustarse la acción promocional del Gobierno de Salta.

En segundo lugar dicha acción promocional está limitada de hecho por las posibilidades reales de financiamiento.

5.1 OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS FIJADOS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

5.1.1 Objetivos Nacionales

El primer marco dentro del que debe encuadrarse cualquier régimen provincial de fomento al desarrollo industrial está constituido por los objetivos de carácter nacional fijados, en este caso, por los Organismos del Gobierno Federal.

En este sentido el Plan Nacional de Desarrollo es la expresión formal de los objetivos y la política en el plano nacional con la cual deberán armonizarse los de orden regional y provincial.

En primer término el Plan propone como objetivos básicos (Plan Nacional de Desarrollo 1970-1974):

1. Alcanzar un crecimiento rápido y sostenido del producto bruto de la economía.
2. Lograr una redistribución progresiva del ingreso a favor de los sectores asalariados; y
3. Asegurar la defensa y la extensión de la soberanía nacional en el campo económico.

Para alcanzar estos objetivos el Plan enfatiza que debe contarse con los hechos de la escasez de capital y la desocupación a nivel regional como factores limitantes.

Por ello propone, entre otras, las siguientes estrategias que hacen a la promoción:

- "La participación directa estatal en el establecimiento y operación de grandes empresas nacionales... y en la creación y expansión de las actividades industriales... a través de un ente industrial de carácter público".
- "...la promoción de actividades con uso intensivo del factor trabajo y la selección de tecnologías que impidan que los aumentos de productividad den lugar a desocupación o hagan difícil reducirla. Este... criterio es, además, el punto central de la política de promoción regional". (p.12)
- "La promoción de actividades con mayor uso de mano de obra también debe ser objeto de medidas de carácter fiscal que, ... permitan absorber mayores costos laborales". (p.26).

Estas estrategias de Promoción directa y de incentivación a la promoción de actividades trabajo-intensivos, son reiteradas a propósito del Plan de Descentralización y del de Reconversión industrial.

En este último se establece como medida expresa:

- ii) Establecimiento de beneficios fiscales, que se utilizarán preferentemente con el objeto de estimular la integración industrial, el uso y calificación de la mano de obra, la producción de bienes de capital, el desarrollo tecnológico, la localización en regiones con altos niveles de desocupación y las exportaciones manufactureras.
- iii) Financiamiento público orientado a las empresas de capital nacional para su reequipamiento y desarrollo tecnológicos, con el objeto de estimular las actividades enumeradas en el punto anterior y permitirles su adecuación a las condiciones más estrictas impuestas por las políticas de eficiencia y de aumento de salarios.

En las políticas para el sector público se agrega:

3) Reasignación de fondos: ...

...

"El régimen de impuestos será utilizado para contribuir a mejorar la asignación de los recursos. Una importante política de precios relativos es lograr el descenso de los precios industriales en general, con respecto a los precios agrícolas y de los servicios".

...

"Se agregarán ventajas fiscales a la localización en zonas "de alto desempleo".

En resumen, el Plan Nacional fija como estrategia definida para lograr los fines propuestos la promoción directa de actividades claves de capital nacional y la promoción indirecta de industrias trabajo-intensivo especialmente en zonas de baja ocupación.

Entre los objetivos de la promoción industrial señala:

- La integración industrial.
- La producción de bienes de capital.
- El desarrollo tecnológico.
- Las exportaciones manufactureras.
- El uso y calificación de la mano de obra disponible.
- La descentralización.

5.1.2 Objetivos, Políticas y Estrategias Regionales

La definición más reciente del marco de objetivos regionales y de las estrategias para alcanzarlos, está contenida en el documento "Políticas y Estrategias de la Región Noroeste" aprobadas por la II Junta de Gobernadores de la Región de Desarrollo Noroeste (Salta, septiembre 1969) y en el Informe de la Región Noroeste de la Oficina Regional de Desarrollo del CONADE (Salta, agosto 1968).

A nivel de Objetivos generales la Junta fija:

- a) "La transformación de la economía agropecuaria en industrializada" (Objetivo 7).
- b) "...que el proceso industrial se constituya a mediano y largo plazo en el factor dinámico de la región". (Objetivo 8).

estableciendo así la ubicación general del proceso industrial en el conjunto de la economía regional.

El informe establece correlativamente:

- a) "Transformación de la estructura productiva, aumentando la "participación del sector industrial" (Objetivo 2º a largo plazo).

De esta manera, a la actividad industrial se le adjudica un papel protagónico en el desarrollo de la región.

Al pasar al ámbito de las Políticas Generales, ambos documentos

fijan las características generales a imprimir al desarrollo industrial:

- a) El proceso de industrialización a realizarse en las áreas de desarrollo, está encaminado a posibilitar:
- "Una adecuada industrialización de la producción agropecuaria ..." (Junta 3,1), Idem, Informe "Política", punto 3:
"Industrialización de la producción agropecuaria.
"Idem, punto 2, largo plazo; máxima industrialización de la producción agropecuaria con destino principal a la exportación".
 - "Fomentar el establecimiento de industrias manufactureras". (Junta 3,2).
 - "Consolidar la industria de base integrando los procesos minero-industriales..." (Junta 3,3).
"Desarrollo de la industria de base" (Informe 3, a largo plazo).
"Asegurar la explotación racional de los recursos forestales" (Junta 3,4).

Para llevar a cabo estas políticas se establecen las Estrategias Generales siguientes:

- a) "Orientar, prioritariamente, la localización de las acciones "para el desarrollo ... sobre la base de áreas" (Junta, Estrategia General 1).
- b) "Alentar la constitución de un ente regional financiero destinado a la financiación de los proyectos públicos y privados de "desarrollo" (Idem, E.G. 6).
- c) "Coordinar a nivel regional la legislación provincial en materia de promoción para el desarrollo".
- d) "Coordinar entre todas las provincias las acciones institucionales ... que promuevan una más racional complementación de "sus estructuras y actividades..." (Idem, E.G.9).
- e) "Adecuar, con participación de las provincias, y de acuerdo con "los intereses de las características regionales, los regímenes ... de promoción..." (Idem, E.G.12).
- f) "Agotar las posibilidades de industrialización de la producción agropecuaria para abastecer al consumo interno regional y proveer a la exportación masiva, fundamentalmente a los países límites". (Informe E.G., a largo plazo, 3).

g) "Política de apoyo a la industria sidero metalúrgica, petroquímica y química básica" (Informe E.G., a largo plazo, 4).

"... integrando los procesos minero-industriales mediante el "desarrollo de la industria sidero-metalúrgica y química".
(Jun., E.G. 4).

Específicamente descendiendo al sector industrial ambos documentos establecen políticas concretas:

a) "Orientar la acción hacia áreas y polos" (Junta, 1).

"En particular 2 polos (Salta-Jujuy) y (Tucumán-Concepción), 3 "polos sectoriales (Santiago, Orán y Catamarca) y 12 subcentros" (Informe.)

b) "Orientar la acción hacia aquellas industrias que específicamente..." (Junta 1).

- "Materias primas regionales y tecnologías compatibles"

- "Economías de especialización"

- "Sirvan a planes de relocalización nacional"

- "Estén dirigidas a la integración agro-industrial y minero-industrial"

- "Estén encaminadas a la exportación".

Las estrategias correspondientes son:

a) "Sobre la base de cálculos de rentabilidad y proyectos específicos apoyar" (Junta E.1):

- "La industria de transformación de la producción agropecuaria"

- "La producción básica derivada de: a) Zapla y b) la producción minera"

- "Otros".

b) En particular (Informe):

- Polo Salta-Jujuy:

. La industrialización del tabaco

. Siderurgia, metalurgia liviana, hojalata

. Industrias químicas básicas

. Petroquímica

. Industria frigorífica: frutas, leche y carnes

. Celulosa

- Subpolo Orán:
 - . Industrialización de frutas y hortalizas
 - . Industrias de la madera.

5.2 POSIBILIDADES DE FINANCIAMIENTO

Los recursos de la Provincia son evidentemente limitados y de acuerdo con las cifras que figuran en los Cuadros 1.20 y 1.21 en 1970 las erogaciones superarán a los ingresos en 67.566.168 de pesos ley 18.188.

El total de recursos para 1970 alcanza la suma de 166.405.318 de pesos ley 18.188, de los cuales 106.047.998 (64%) constituyen ingresos de jurisdicción nacional.

El total de erogaciones proyectadas para 1970 es de 173.614.166 pesos, de los cuales 110.963.901 (64%) corresponden a gastos corrientes.

A los efectos de obtener un efecto promocional mínimo, se estima necesario destinar un mínimo de 2 millones de pesos ley 18.188 anuales al crédito industrial. Esta cifra, frente al monto total de los recursos significaría apenas un 1,2%. En apariencia sería no muy dificultoso modificar la composición del gasto, de modo de aumentar el rubro Inversión Financiera en la suma indicada a costa de los otros rubros, es decir, manteniendo constante el gasto total. Sin embargo, ello puede no ser posible por cuanto las cifras de la mayor parte de los rubros son, prácticamente, inmodificables, por corresponder a necesidades de funcionamiento, a Transferencias a Municipios o a intereses y amortizaciones de la deuda, todos ellos de pago ineludible. Aún las Inversiones en bienes y trabajos públicos, si es que corresponden a obras iniciadas, pueden no ser, económica y financieramente, factibles de modificación.

Por lo tanto se estima prudente no efectuar afirmaciones en cuanto a posibilidades presupuestarias inmediatas de financiamiento de la Promoción Industrial en la Provincia. Se tiene pleno conocimiento de las dificultades existentes para disponer de una suma de alguna significación con tal destino, dadas las limitaciones de los recursos presupuestarios.

Sin embargo, como conclusión podría afirmarse que, en forma progresiva, la Provincia no debería tener inconvenientes en ir integrando un fondo para créditos de la magnitud indicada al comienzo del capítulo.

La Provincia posee además otros recursos adicionales que podría movilizar parcialmente hacia esta finalidad. En particular los fondos del Banco de Préstamo que se originan, en gran parte, del producido de la lotería.

6. CONCLUSIONES GENERALES Y FUNDAMENTACION DE LAS
BASES DE UN NUEVO REGIMEN PROMOCIONAL

INTRODUCCION

En los capítulos precedentes se han analizado las posibilidades de la Provincia en materia industrial, se han evaluado asimismo los resultados generales y específicos obtenidos en el país con las medidas promocionales utilizadas hasta el presente y se ha definido el marco de referencia constituido por los factores externos políticos y financieros que condicionan la promoción.

En función de este análisis y de las experiencias que los consultores han tenido en la operación de regímenes promocionales se ha elaborado un proyecto de ley con su correspondiente proyecto de decreto reglamentario que figura en el capítulo 7.

En el presente capítulo se fundamentan, en particular, las diversas partes y artículos de las normas legales propuestas vinculándolas a las conclusiones derivadas de los capítulos anteriores y a las experiencias antes mencionadas.

6.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES - ALCANCE Y EXTENSION DE LAS NORMAS

Teniendo en cuenta en primer término las conclusiones referentes a la necesidad de proceder a una labor de esclarecimiento general en materia promocional, así como de llevar a cabo una acción efectiva en sectores elegidos, es que se ha elaborado un proyecto que tiene dos características generales bien acentuadas:

- Es un texto de notable extensión, respondiendo así a un propósito didáctico, especialmente necesario en un texto promocional, que permite ilustrar al máximo el criterio de las Autoridades de Aplicación en todos los aspectos que la experiencia ha mostrado ser de importancia.
- Su alcance específico se ha limitado expresamente a la industria y a las actividades comerciales vinculadas a ella, excluyendo, entre otras, la hotelería y la consideración específica de los parques industriales.
- Ha parecido mucho más conveniente reservar cuerpos legales específicos para actividades específicas que tratar de abarcar en un solo texto todas las posibilidades de promoción. Ello evitará situaciones como la ocurrida en la Provincia con el destino de los fondos de CODESA.

6.2 MEDIDAS GENERALES DE PROMOCION

6.2.1 Funciones de Asistencia Técnica, Difusión y Conexas

La operación de los regímenes promocionales en todo el país y en la Provincia en particular ha mostrado la necesidad de asistir y asesorar a la empresa mediana y pequeña en sus planes de expansión o mejoramiento y que la inexistencia de estas funciones ha sido la causa del desaprovechamiento y fracaso de líneas de crédito existentes.

En consecuencia, ha parecido oportuno proponer la creación de un servicio de asistencia destinado a difundir la información pertinente a la promoción y a las oportunidades que ofrece la Provincia, a solucionar los problemas que las empresas enfrentan en la formulación, preparación y presentación de sus proyectos, a promover y/o canalizar las investigaciones y estudios y la capacitación empresaria.

Se prevé, además, que el Organó administrativo podrá contratar estos servicios con terceros (en particular Institutos de Enseñanza y Cámaras Empresarias), puesto que no se justifica, en modo alguno, el mantenimiento de un plantel numeroso de funcionarios a estos efectos.

6.2.2 Compras Preferenciales del Estado Provincial

En el caso particular de Salta la proximidad de Tucumán con regímenes promocionales de excepción, configura una situación muy especial que se manifiesta ya por una atracción de actividades hacia esta última Provincia (ver 2.1.4).

Ello hace imperioso establecer la cláusula de la preferencia de las compras de productos provinciales por parte del Estado Salteño. Esta medida, que en otras circunstancias no tendría sino un valor relativo, adquiere en este caso particular una importancia singular.

6.2.3 Tarifas y Provisiones a Valores Preferenciales

Análogo valor adquiere, en el caso de Salta, la previsión del artículo 8º sobre la gestión, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a pedido de las empresas, de la obtención de tarifas preferenciales o de fomento para los productos provinciales en razón: a) de las distancias a los centros de consumo del litoral; y b) de análogas franquicias efectivamente otorgadas a Tucumán.

6.3 MEDIDAS DE PROMOCION ESPECIAL

6.3.1 Exenciones y Facilidades

A pesar del débil efecto promocional general de las exenciones provinciales se ha estimado conveniente su inclusión por varios motivos.

En primer término, y mientras subsista la situación de multiplicidad de regímenes provinciales, su inclusión se justifica para no crear un efecto relativo negativo, por débil que fuera.

En segundo lugar se ha considerado que el efecto promocional puede ser de importancia para las iniciativas locales de mediana y pequeña magnitud que, precisamente, se entiende son las que deben ser especialmente promovidas.

Finalmente, no se ha desechado el valor psicológico que significa la renuncia del Poder Público a ingresos que le son debidos para el fomento de actividades locales.

Teniendo en cuenta además el bajo aliciente promocional que se obtiene con este sacrificio del erario, se ha optado por dividir la desgravación en dos partes iguales. La primera destinada a la constitución de un fondo de ahorro forzoso que deberá ser utilizado por la empresa en reinversiones con previa conformidad estatal. La segunda se destina a mejorar la rentabilidad de la empresa. De esta manera se piensa que se podrá canalizar, a los fines de la ley, parte de la desgravación otorgándole un efecto prolongado en el tiempo.

6.3.2 Fondo de Promoción

De las consideraciones hechas en el capítulo 3, a propósito de los resultados y efectos obtenidos a través de la aplicación de los distintos mecanismos de promoción, se desprende que el crédito de fomento ha sido uno de los instrumentos decisivos entre los varios utilizados.

También se desprende de lo expuesto en el capítulo 5.3 que las posibilidades de financiamiento a través de los presupuestos provinciales son muy reducidas. La Provincia, en un momento crítico para el Banco Provincial, decidió transferirle el Fondo de Fomento, previsto en la Ley 4.193, a su capital, limitando así fuertemente en la práctica la posibilidad de destinar dicha suma hacia propósitos de fomento industrial.

Parecería, por tanto, que la constitución de un fondo de financiamiento debería descartarse por impracticable. Sin embargo, en el

proyecto de ley se mantiene abierta la posibilidad de un Fondo de Promoción por las siguientes razones:

- a) Se ha demostrado que el éxito de una política promocional depende fundamentalmente del crédito otorgado en condiciones adecuadas de plazo y tipo de interés.
Si la Provincia quiere dirigir el proceso de desarrollo industrial hacia la consecución de determinados objetivos, no es suficiente la fijación de prioridades y dejar en manos de otros organismos la aplicación de esa importante herramienta promocional, en particular cuando dichos organismos tienen fuertes limitaciones derivadas del origen de los fondos que manejan y de las reglamentaciones a que están sujetas y cuando se trata de decidir asignaciones relativas de recursos limitados.
- b) De la experiencia resultante de las operaciones de los regímenes de crédito y de las encuestas realizadas, se desprende que las modalidades habituales de los préstamos bancarios no satisfacen las necesidades de la pequeña y mediana industria que requieren plazos más extendidos que los que son norma de la gestión bancaria para los préstamos, tanto de evolución y puesta en marcha cuanto de equipamiento.
- c) Si bien en forma transitoria se ha previsto que la Promoción Directa podrá realizarse con fondos tomados de Rentas Generales, la programación de una acción orgánica en este aspecto exige una ágil y previa disponibilidad de los recursos que permita asegurar la concreción de los proyectos estudiados.
- d) La constitución del Fondo no excluye en modo alguno la participación del Banco Provincial en el crédito industrial mediante la implantación de líneas especiales con ese objeto, ajustándose a las prioridades que determine el Poder Ejecutivo (para lo cual se ha previsto el procedimiento de auspicio correspondiente en el art. 11º del Decreto Reglamentario).
- e) Finalmente, y en su oportunidad —tal cual lo prevén las recomendaciones de la Junta de Gobernadores del N.O.A.— el Fondo pasaría a integrar el futuro Ente Financiero del Noroeste que constituirá, sin duda, la solución integral del problema de financiamiento de este tipo en la región.

Como complemento del Fondo se ha previsto —vista la experiencia habida en CODESA— que el Poder Ejecutivo podrá delegar en el Banco Provincial la Administración del Fondo como agente financiero del mismo.

6.3.3 Beneficios Adicionales

Se han incorporado al texto de la ley una serie de disposiciones que permiten al P.E. aumentar la magnitud de los beneficios de tipo especial, a fin de darle un margen de maniobra para fomentar con mayor intensidad aquellos proyectos que, dentro de sus planes, tengan especial prioridad.

6.4 PROMOCION DIRECTA

Es éste el instrumento promocional de mayor importancia que incorpora el proyecto de ley.

Tanto en el orden nacional cuanto en el provincial, y más señaladamente en este último, la experiencia en materia de promoción ha mostrado que numerosas oportunidades clave para el desarrollo, ora no encuentran promotores, ora los interesados o afectados no poseen la capacidad económica y técnica suficientes para llevarlas a cabo.

Por su parte, el Estado Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo ha fijado claramente su política promocional en el sentido de propiciar la promoción directa en este tipo de actividades.

Es menester, por tanto, prever un mecanismo a través del cual el Estado Provincial prepare los proyectos, los ofrezca a interesados, participe en ellos y lograda la marcha regular, pueda vender luego su participación al público.

Para ello el Poder Ejecutivo puede disponer de los Fondos de Preinversión disponibles, destinados al estudio y preparación de proyectos de desarrollo (ver Anexo 8).

Asimismo, se ha previsto la posibilidad de subsidios a fondo perdido de monto limitado para casos muy especiales.

6.5 PROMOCION COMERCIAL

De las encuestas realizadas en la Provincia ha surgido la necesidad de promover el establecimiento de redes de distribución adecuadas para las industrias existentes o a promoverse.

En particular el problema se presenta en establecimientos productores de artículos perecederos de consumo, tales como productos alimenticios.

Las redes de distribución de este tipo requieren equipamiento de considerable magnitud, en forma de edificios, cámaras de frío e instalaciones especiales. Sin una adecuada distribución física, las inversiones en la industria corren el riesgo de fracasar a corto plazo.

Se ha extendido a estas instalaciones y a las similares que sirvan a otras actividades industriales, agropecuarias o mineras, las facilidades que el proyecto prevé para los establecimientos industriales, dejando al arbitrio del Organó de Aplicación la extensión de tales beneficios en cada caso particular.

Caben dentro de este ámbito las típicas situaciones que se dan en la Provincia de falta de instalaciones adecuadas, de almacenamiento, clasificación y empaque de productos hortifrutícolas (caso del tomate, por ejemplo), de mercados de concentración mayorista, etc.

Lo previsto en los artículos del proyecto, permite también resolver situaciones límites de pedidos de acogimiento en que participan actividades industriales y comerciales, en una misma empresa, permitiendo integrar los beneficios según los casos.

El proyecto de ley no prevé otras actividades a promover en el ámbito comercial, en razón de que los artículos consignados dan suficiente latitud al Poder Administrador para contemplar una amplia gama de situaciones y porque, además, en el orden nacional la ley de supermercados contempla detalladamente, por su parte, una serie de medidas relativas al escalón minorista del abastecimiento de productos de consumo.

6.6 PARQUES INDUSTRIALES

La inclusión de un apartado especial para parques industriales en el proyecto de ley se funda en varias consideraciones.

El parque industrial es un instrumento del planeamiento físico regional y, a la vez, un mecanismo promocional indirecto.

Como instrumento de planeamiento consiste en un conjunto armónico de facilidades de infraestructura (inclusive terrenos) dispuestos en una zona previamente elegida con el objeto de facilitar e inducir al establecimiento de empresas industriales proveyéndolas, además, de incentivos promocionales conexos, en particular dichos servicios de infraestructura a precios de fomento.

En consecuencia se ha incluido expresamente en el proyecto la facultad al P.E. de disponer o autorizar la creación de parques en virtud de ser herramientas promocionales.

El proyecto de ley no ha parecido debiera ocuparse en detalle de la organización, instalación y funcionamiento de los parques industriales, materia objeto de legislación y reglamentación de otro orden. Lo que se ha previsto expresamente, en cambio, es favorecer su creación en líneas generales a través de la concesión de los beneficios promocionales, análogos a los otorgados a las industrias promovidas, a aquellas empresas privadas que emprendan la obra de promoción, organización y realización de parques, de acuerdo a las condiciones que en este último dominio dicte el Poder Ejecutivo en razón del carácter de instrumentos de planeamiento que ellos invisen. Todo ello en razón del efecto promocional que el parque en sí mismo implica.

6.7 CONSEJOS ASESORES DE PROMOCION

La experiencia promocional habida en todo el país y en Salta en particular, muestra que los pedidos formales de acogimiento no reflejan adecuadamente el espectro de necesidades de la zona o actividad, ora por el tamaño y capacidad de las empresas necesitadas de promoción, ora por la inexistencia de las mismas.

Además la experiencia habida muestra también que los Organismos de Aplicación suelen estar poco informados de la situación coyuntural y general de una serie de actividades y zonas.

Es por ello que se ha previsto la creación de Consejos Consultivos para poder informarse supletoriamente a través de ellos de las necesidades y situaciones de las distintas zonas y actividades de la Provincia.

6.8 REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

Además de su radicación en el territorio provincial el proyecto de ley exige con carácter general que la actividad beneficiada sea desarrollada por una empresa nacional, siguiéndose para la definición de ésta el criterio del domicilio de las personas físicas o jurídicas que son sus propietarias. Este último criterio por otra parte es el adoptado en el orden nacional (art. 1º, inc. c) del Decreto Nº 3.113/64).

En la promoción especial los requisitos exigidos tienden a simplificar la aplicación de la norma legal estableciendo criterios de fácil aplicación. En los casos de las ampliaciones se exige un porcentaje de incremento en la inversión en bienes de activo fijo y en la capacidad de producción, parámetros ambos que pueden ser medidos

sin dificultad. De tal manera se simplifica también, en el caso de ampliaciones, la aplicación de las exenciones impositivas, para cuyo cálculo bastará aplicar el mismo porcentaje.

También como requisito básico se exige un aporte mínimo de capital por parte del proponente, traducido en un porcentaje de la inversión total. Si bien la evaluación integral del proyecto incluye la estimación del capital requerido por el mismo, la fijación de un mínimo asegura en todos los casos una adecuada vinculación del interés económico del proponente con el éxito del proyecto. La fijación de un porcentaje tiende a soslayar los inconvenientes señalados en el capítulo 3.4.1.2.

La constitución de domicilio en la Provincia asegura en todos los casos la competencia de los órganos administrativos o judiciales locales.

La posibilidad de extender la aplicación de la ley a empresas paralizadas permitirá a la autoridad de aplicación evitar la liquidación de empresas cuya actividad interesa a la economía de la Provincia.

6.9 DEL TRAMITE

El trámite previsto en el proyecto de la ley apunta a dos objetivos fundamentales:

1. Un procedimiento expeditivo que asegure el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa en el más breve plazo posible. Además de constituir un incentivo para la formulación de proyectos la celeridad en los trámites de aprobación aleja el riesgo de la corrupción por la sucesiva intervención de diferentes niveles administrativos.
2. Una publicidad adecuada de los proyectos en forma de que cualquier empresa instalada en la Provincia pueda hacer conocer sus puntos de vista a la autoridad de aplicación si estimare que el proyecto afecta la actividad que desarrolla. Con ello además de preservarse la estructura industrial existente, cuya consolidación no debe olvidarse en toda política promocional, se evita el planteo de cuestiones muy difíciles de resolver con posterioridad al dictado de decretos aprobatorios de proyectos.

6.10 APROBACION, PLAZOS

El proyecto de ley exige para la aprobación o rechazo de los proyectos, el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, dando así a la aplicación de la ley la importancia y jerarquía que deriva de la intervención del más alto órgano de la Administración.

Por otra parte la promoción de cualquier actividad económica tiene objetivos políticos que le son inseparables y en cuya consideración es imperativa la intervención del Poder Ejecutivo.

La inclusión en el proyecto de los distintos aspectos a que se refieren los incisos del artículo 47º satisfacen el requisito de la publicidad que debe darse a todo programa aprobado, con indicación de sus características más importantes.

Concordante con uno de los propósitos de la ley incluido entre los objetivos del servicio a que se refiere el artículo 3º, se exige a las empresas beneficiarias una mínima organización, tanto administrativa como técnica, propendiendo así a un más eficiente manejo de la actividad promovida. Este requisito reviste singular importancia especialmente en aquellas empresas medianas y chicas que, al expandirse no prevén la tecnificación de sus estructuras de dirección.

Los plazos de los beneficios de carácter impositivo se cuentan a partir de la fecha del decreto de acogimiento. Si bien en casi todos los regímenes similares ese plazo se computa desde la puesta en marcha de la actividad, se ha optado por aquella otra fórmula con el propósito de acelerar la instalación de las plantas o explotaciones beneficiadas.

No obstante ello, se autoriza a la Autoridad de aplicación para conceder prórrogas por un período limitado en aquellos casos en que la instalación o la puesta en marcha se vieran demoradas por causas debidamente fundadas.

6.11 SANCIONES

Con el objeto de rodear a los actos administrativos que otorguen beneficios promocionales, con garantías satisfactorias desde el punto de vista de los intereses de la comunidad, el proyecto de ley incluye un régimen de sanciones en los casos de incumplimiento total o parcial del compromiso asumido. La graduación de las multas, dentro de los topes mínimo y máximo del decreto, confiere a la autoridad de aplicación la flexibilidad necesaria para contemplar la multiplicidad de situaciones que se suelen presentar en cuestiones de esta

naturaleza, al paso que el recurso de apelación ante la justicia asegura al presunto infractor el más amplio ejercicio del derecho de defensa.

7. RECOMENDACIONES REFERENTES A LA POLITICA PROMOCIONAL

7.1 INSTRUMENTOS DE LA POLITICA PROMOCIONAL PREVISTA

7.1.1 Introducción, Organización y Procedimientos

De la experiencia habida en la administración de los diversos regímenes promocionales, incluyendo el régimen de CODESA, se desprenden ciertas conclusiones referentes a las funciones que deberían llevar a cabo los órganos de aplicación y a los procedimientos a aplicar para el tratamiento de las solicitudes de promoción.

En primer término las funciones; de lo expuesto en los capítulos 3.1 a 3.5 se desprende que deben distinguirse las siguientes:

- Difusión
- Asesoramiento técnico
- Evaluación de proyectos
- Estudios económicos y de mercado

En particular se ha comentado en los mencionados capítulos la necesidad de promover el conocimiento de los incentivos promocionales y asesorar y guiar a los interesados en la formulación de sus necesidades en forma de proyectos concretos. Esta necesidad se manifiesta con particular intensidad en la mediana y pequeña industria y esta falta de conocimiento de la existencia de medios promocionales y/o de la forma de utilizarlos, constituye uno de los obstáculos más importantes al desarrollo de una serie de iniciativas potenciales.

Es así que se podría describir este hecho diciendo que la asistencia técnica es un factor indispensable para la transmisión de cierto tipo de conocimiento especializado a su vez esencial para el desarrollo económico.

La experiencia, tanto de los regímenes nacionales como provinciales, muestra que sólo aprovechan los incentivos las industrias que no han menester, por su tamaño y recursos, de asistencia especial.

Es por ello que se propugna la formalización de estas funciones -difusión y asesoramiento- a través de órganos específicos. Ver Cuadro 7.1.

La función evaluación viene luego a continuación y seguramente es la pieza esencial de la administración promocional.

Finalmente se debe enfatizar la necesidad de los estudios económicos y de mercado.

Estos últimos deben entenderse en el contexto siguiente:

- No se pretende que el órgano de aplicación sea quien lleve a cabo los estudios necesarios para preparar planes de desarrollo generales o sectoriales, tarea ésta específica de la Asesoría de Desarrollo (art. 23º de la Ley de Organización de la Provincia).
- La Secretaría de Industria, en cambio, debiera ocuparse dentro del marco de los planes generales y sectoriales, de estudiar las condiciones en que se desenvuelven las industrias ya instaladas, de detectar los proyectos -a nivel de empresas- que son clave para los planes de desarrollo, formular programas de acción promocional, estudiar y preparar proyectos concretos y factibles de empresas para ser promovidas directa o indirectamente a través de los mecanismos promocionales.

Ello requerirá personal específico dedicado a esta tarea que sustentará las bases para el perfeccionamiento de los mecanismos promocionales, para la toma de decisiones concretas en la evaluación de proyectos presentados a la Secretaría y para la puesta en marcha de actividades estratégicas en el campo industrial, que no encuentren promotores privados.

- También la Secretaría de Industria, debería llevar a cabo tareas de investigación aplicada (tecnológica, comercial y organizativa) para el mejor desarrollo de las industrias de la Provincia y para apoyar las tareas enumeradas en el párrafo anterior. Para ello se utilizaría los recursos a disposición en el orden nacional y provincial (INTI, Universidades, institutos privados).

7.1.2 Organigrama y Funciones

Como consecuencia de lo referido en el punto anterior, se propone un esbozo de organigrama para el sector dedicado a la Promoción Industrial dentro del órgano de aplicación.

Las principales funciones a desarrollar serían las siguientes:

7.1.2.1 SERVICIO DE ASISTENCIA EMPRESARIA (SAE)

Este servicio llevará a cabo las funciones que se fijan en el proyecto de ley en el art. 3º

Dichas funciones pueden agruparse en dos categorías: aquellas que hacen a la difusión -incisos a), f), g), h), i)- y las relativas al asesoramiento y asistencia a la industria -incisos b), c), d), e), i), j), k)-.

Corre por cuenta de este servicio, además del asesoramiento específico a las empresas interesadas en acogerse a los beneficios promocionales, la revisión preliminar de solicitudes y de anteproyectos y su elevación a la Comisión Preliminar de Selección.

7.1.2.2 SERVICIO DE EVALUACION

Este servicio sería el encargado de proceder a la evaluación formal de los proyectos previamente seleccionados por el Servicio de Asistencia y la Comisión Preliminar de Selección (ver Procedimientos).

Igualmente colaborará con el Servicio de Estudios en la confección y revisión de listas de prioridades a proponer al Secretario dentro del marco fijado por la Asesoría de Desarrollo para su aprobación periódica, así como también en la definición y criterios de aplicación de los criterios para evaluar los proyectos.

Estará a su cargo la preparación de dictámenes y su informe ante el Plenario de la Autoridad de Aplicación.

7.1.2.3 CONTRALOR

Se entiende necesario contar con un mecanismo de contralor permanente de las empresas acogidas a beneficios promocionales.

Este contralor no deberá referirse a aquellos aspectos ya cubiertos por el Banco Provincial cuando la empresa sea beneficiaria de préstamos o subsidios. Se entiende que es menester verificar y certificar las etapas de cumplimiento de obras, utilización de materiales provinciales, eficiencias de recuperación, etc., a las que se obliga el beneficiario como contrapartida de los incentivos de que goza.

Este contralor se podrá hacer utilizando personal propio o recurriendo a profesionales de la matrícula contratados al efecto.

7.1.2.4 ESTUDIOS

Este servicio deberá hacerse cargo de las funciones que el proyecto de ley prevé en el art. 3º, incisos m) y n).

Asimismo, deberá llevar a cabo los estudios necesarios requeridos para preparar la formulación de proyectos-tipo para apoyar la toma de decisiones de los evaluadores, para solicitar y/o gestionar tarifas preferenciales, inclusiones o exclusiones de la lista de actividades promovidas, etc.

Se entiende conveniente que en este dominio se constituya el Registro de Actividades Industriales de la Provincia, previsto en el artículo 7º del Proyecto de Ley.

7.1.3 Procedimientos

De acuerdo a las experiencias recogidas en el funcionamiento de la línea CODESA en la Provincia, los trámites de préstamos de la línea BIRA y a la experiencia de los consultores en el orden nacional, parece conveniente sugerir un procedimiento en tres etapas bien caracterizadas.

Esta división, que podrá parecer complicada a primera vista, surge del hecho que gran parte de los interesados en acogerse a los beneficios promocionales no cuenta inicialmente con suficientes conocimientos ni elementos de juicio sobre el mecanismo promocional ni sobre la propia idea o proyecto a promover.

En consecuencia, es oportuno prever las siguientes instancias:

a) Etapa de Consulta y Asesoramiento

En una primera etapa el interesado presentará su idea al servicio de Asesoramiento en forma oral o escrita, recibiendo de éste asistencia, sea para formularla en términos concretos, sea para apreciar su consistencia inicial, sea para recabar información adicional de cualquier tipo.

La misma deberá dar como resultado el abandono de la idea por no ser suficientemente coherente y/o completa o la presentación de un Memorandum Preliminar que permita evaluarla en términos generales con los criterios de la 2a. etapa.

En cierta manera este Memorandum constituye la idea formalizada en sus rasgos principales: actividad, volúmenes, localización, origen y destino de insumos y productos, etc. (ver Anexo 2).

b) Etapa de Selección Preliminar

El Memorandum Preliminar, una vez revisado y verificada su corrección y completamiento por el SAE, pasaría a una Comisión de Evaluación Preliminar, cuyo único objetivo es decidir sobre su viabilidad en función de la política prioritaria en materia de localización y actividad. La Comisión decidiría sobre si ella encaja en los marcos prioritarios del momento, sobre todo si existen proyectos competitivos y limitación de recursos.

Si no logra prioridad, el Memorandum será archivado sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente.

Si es aprobado, pasará a ser completado por el interesado quien cumplirá, con ayuda del SAE, con los requerimientos totales de la solicitud formal.

c) Etapa de Evaluación

La solicitud formal entrará luego, revisada previamente por el SAE, al sector de evaluación donde será examinada por los técnicos del órgano de aplicación y se efectuarán las publicaciones que prevé el proyecto en su art. 45º y comenzará a contarse el plazo de 90 días.

El dictamen del evaluador pasará a un Plenario (ver Organización), donde se considerará por simple mayoría su aceptación o su revisión.

De allí pasará a dictamen del Secretario de Industria y si es aprobado se elaborará el decreto correspondiente, pasando las actuaciones al Banco Provincial y/o a la Dirección de Rentas.

7.1.4 Personal y Servicios Necesarios

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se estima necesario contar con un elenco de personal mínimo para dotar al esquema organizativo propuesto.

En primer término debe considerarse como indispensable que el Servicio de Promoción tenga una cabeza responsable.

No puede pensarse en la eficaz gestión de todo el mecanismo promocional sin un responsable de su funcionamiento.

En una primera etapa puede comenzar a funcionar la organización propuesta en una escala restringida. Para ello se visualiza que debe contarse con tres funcionarios como mínimo absoluto.

- El Director.
- Un Encargado de Asistencia Técnica y Estudios.
- Un Encargado de Evaluación y Contralor.

Para estos últimos cargos se visualiza dos ingenieros de la actual dotación de la Secretaría, que serían entrenados a propósito, eventualmente en la Secretaría de Industria de la Nación.

Se prevé la fusión provisoria de la Asistencia y los Estudios por ser funciones más "staff" que ejecutivas. Por otra parte, en esta primera etapa pueden unirse (aunque no sea absolutamente aconsejable) las funciones de Evaluación y Contralor, funciones de trámite que involucran decisiones técnicas y administrativas. En este segundo caso pueden contratarse el contralor y en el primero los estudios.

En una segunda etapa se integrarían separadamente las funciones de Contralor y Estudios (particularmente esta última) a medida que las circunstancias lo aconsejen.

MODUS OPERANDI

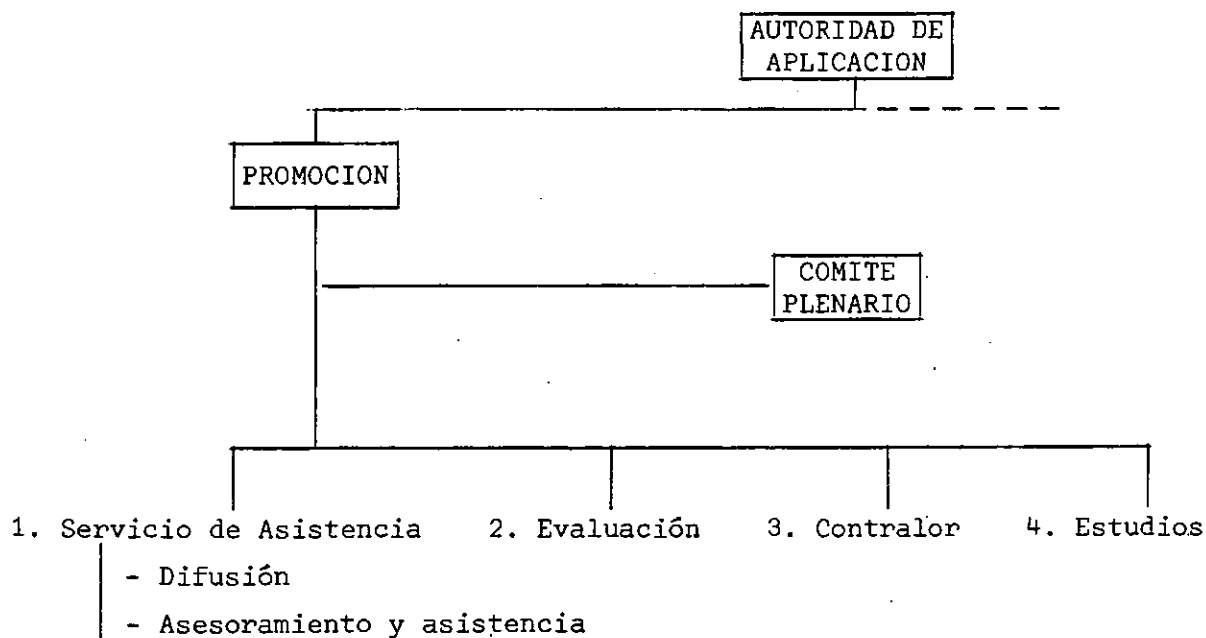
En la primera etapa se entiende que el funcionario de la SAE simplemente constituirá una mesa de recepción de todas las solicitudes, consultas, etc. Este hombre debería, por su conocimiento de los mecanismos administrativos de las prioridades en vigor, de las estadísticas y monografías sobre la Provincia, ser quien lleve a cabo las funciones mencionadas en 7.1.2.4.

El segundo, conjuntamente con el Jefe del Servicio, serían los evaluadores y controladores.

Para esta tarea, desde ya, deberán contar con la colaboración de todas las reparticiones del Estado Provincial.

Cuadro 7.1

SALTA — PROMOCION INDUSTRIAL
ORGANIGRAMA PROPUESTO



7.2 LEGISLACION PROMOCIONAL PROPUESTA

7.2.1 Proyecto de Ley

ARTICULO 1º - Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a las actividades industriales o comerciales que contribuyan al desarrollo de la Provincia.

CAPITULO I

DE LA PROMOCION GENERAL

ARTICULO 2º - Gozarán de los beneficios previstos en este Capítulo todas las empresas que cumplan con los requisitos del artículo 39º

ARTICULO 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo para crear y organizar, en el ámbito administrativo que determine, un servicio especializado de información y asistencia empresaria, con el objeto de:

- a) Contribuir a la formación empresaria, especialmente en el campo de la pequeña y mediana industria, promoviendo la realización de cursos, conferencias, seminarios o reuniones sobre temas y/o aspectos de carácter técnico, de gestión económica o comercial o de dirección de empresa;
- b) Orientar y asistir a las empresas en la búsqueda de soluciones a problemas técnicos de producción, de gestión económica y comercial o de gestión;
- c) Intervenir y apoyar gestiones, trámites o consultas ante el Gobierno Nacional, sus Reparticiones y Organismos o ante Entidades financieras nacionales e internacionales;
- d) Asesorar para la formulación de proyectos de inversión que soliciten los beneficios de esta Ley, incluyendo la asistencia para el suministro de informaciones que se exijan y/o su preparación;
- e) Asistir y orientar a los empresarios para la difusión y promoción de sus productos o manufacturas en el país o el extranjero;
- f) Difundir en el ámbito de la Provincia la legislación nacional y provincial de fomento y apoyo a las actividades industriales o comerciales, incluido la promoción de exportaciones;
- g) Difundir en el ámbito de la Provincia los regímenes especiales de crédito para las actividades industriales y comerciales, incluido la financiación de exportaciones;
- h) Mantener información actualizada sobre mercados y posibilidades de comercialización de productos originarios o manufacturados en la Provincia;
- i) Organizar un régimen de visitas periódicas a establecimientos representativos de los distintos sectores y categorías de empresas que desarrollen actividades en la Provincia, tomando conocimien-

to de sus problemas a objeto de programar su acción sobre la base de necesidades reales y actuales de los empresarios;

- j) Reunir, clasificar y poner a disposición de los empresarios material didáctico y técnico sobre la gestión y tecnología modernas;
- k) Centralizar y hacer conocer a los Organismos nacionales competentes la opinión de productores o fabricantes, o de sus Entidades representativas, acerca de productos obtenidos o manufacturados en la Provincia y para los que se proyecte pedir u ofrecer franquicias en las rondas anuales de negociación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;
- l) Organizar o participar en programas o cursos de capacitación de mano de obra, en los casos en que se lo solicite;
- m) Acordar con Universidades nacionales e Institutos oficiales o privados programas de investigación para el aprovechamiento o utilización de materias primas disponibles en la Provincia;
- n) Desarrollar trabajos de investigación sobre problemas de producción, organización o gestión que revistan interés general para todas las empresas o para un grupo de ellas.

ARTICULO 4º - Para el cumplimiento de sus funciones, el servicio podrá actuar por sí o por intermedio de terceros, celebrando a tal efecto convenios con Institutos, firmas o personas especializadas. Estos convenios deberán ser previamente aprobados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º - El servicio a crear podrá igualmente coordinar su acción con Institutos de enseñanza universitaria o especial, o con Entidades gremiales empresarias de la Provincia.

ARTICULO 6º - En todas las licitaciones del Estado Provincial, sus Organismos, Reparticiones, Dependencias o Entes autárquicos, deberá incluirse en el Pliego respectivo la preferencia hacia aquellas propuestas que, en igualdad de condiciones, incluyan la mayor proporción de materiales, manufacturas, suministros y/o servicios originarios de la Provincia. Igualmente, los pliegos de llamados a licitación deberán incluir, cuando sea compatible con las exigencias técnicas de la obra o suministro a proveer, la especificación de materiales y/o productos y/o servicios que se obtengan, manufacturen o dispongan en la Provincia, obligándose el adjudicatario a adquirirlos o contratarlos en establecimientos radicados en la misma, salvo imposibilidad de hecho debidamente acreditada ante la repartición licitante.

ARTICULO 7º - A los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por la vía del Organismo que determine la reglamentación, mantendrá un registro actualizado de todos los materiales y/o manufacturas y/o servicios que se obtengan, produzcan o dispongan en la Provincia.

ARTICULO 8º - El Poder Ejecutivo podrá gestionar, a pedido de empresas interesadas, la fijación por parte del Gobierno Nacional y/o sus Organismos de tarifas de transporte preferenciales o de fomento y/o estacionales para productos originarios de la Provincia o manufacturados en ella, cuando dichas tarifas sean indispensables para posibilitar el acceso de tales productos a los centros de demanda o consumo.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION ESPECIAL

ARTICULO 9º - El Poder Ejecutivo determinará las actividades o sectores y las zonas especialmente promovidas, a cuyo efecto formulará un programa de prioridades sectoriales y zonales. Este programa podrá ser reajustado con la periodicidad que fije la reglamentación pero en ningún caso las prioridades que se establezcan podrán tener una duración inferior a dos (2) años.

ARTICULO 10º - Para la determinación de las prioridades a que se refiere el artículo anterior deberán tenerse en cuenta los planes de desarrollo nacional, regional o provincial, así como también:

- a) Las características, el grado de desarrollo económico-social y la infraestructura disponible en la zona a promover;
- b) Los beneficios que deriven para la misma, tanto desde el punto de vista económico como del social;
- c) Los desarrollos industriales vinculados o accesorios que genere la actividad a promover;
- d) El aprovechamiento y/o valorización que se obtenga de recursos originarios de la provincia o región, o de bienes intermedios producidos en las mismas;
- e) La intensidad en la utilización de la mano de obra, conforme a la tecnología aconsejable.

A) ESTIMULOS

ARTICULO 11º - Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder a las empresas que desarrollen actividades incluidas en el programa a que se refiere el artículo 9º, los siguientes beneficios:

- a) Exención de impuestos provinciales;
- b) Compra de inmuebles del dominio privado del Estado;

- c) Auspicio y/u otorgamiento de créditos, garantías o avales;
- d) Participación en el capital de la empresa a instalar en los ca sos y formas previstos en el Capítulo III;
- e) Subsidios para la implantación de actividades que interesen a la Provincia, en los casos también previstos en el Capítulo III;
- f) Precio preferencial para la provisión de energía eléctrica en aquellas zonas donde la Provincia mantenga servicios.

Serán de aplicación, además, los beneficios previstos en el Capítulo I de la presente Ley, en las condiciones allí fijadas.

ARTICULO 12º - El beneficio a que se refiere el inciso a) del artículo precede nte incluye todo impuesto provincial, creado o a crearse, que grave actos u operaciones directamente relacionados con la actividad a promover, incluso el impuesto inmobiliario referido a bienes que cumplan esa condición y el impuesto de sellos sobre los actos y tramitaciones inherentes a constitución de la sociedad, emisión de acciones, adquisición de inmuebles, comprendidos los derechos de inscripción.

ARTICULO 13º - Las exenciones impositivas podrán ser concedidas en forma total o parcial y/o en porcentajes decrecientes a medida que transcurr e el tiempo. En ningún caso la duración de las mismas podrá exce der de doce (12) años contados desde la fecha de la concesión del beneficio.

ARTICULO 14º - El cincuenta por ciento (50%) de las sumas que se dejen de ingr esar en virtud de los beneficios a que se refieren los arts. 12º y 13º deberá ser contabilizado por la beneficiaria como gasto y transferido a un fondo de previsión especial, individualizado con el número de esta Ley, que podrá ser destinado exclusivamente a rein versiones en la misma empresa, conformadas por la autoridad de aplicación.

Al vencimiento del plazo por el que se concedió la exención, el saldo de la previsión especial, si lo hubiere, deberá ingresarse al Fondo a que se refiere el artículo 20º o, en su defecto, a Rentas Generales.

ARTICULO 15º - El Poder Ejecutivo podrá vender a las empresas que se acojan a lo previsto en el inciso b) del artículo 10º, en forma directa y a precios de fomento, los inmuebles del dominio privado del Estado que crea conveniente para el mejor desarrollo de las mismas. La superficie de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento de la actividad a desarrollar, debiendo preservar se los derechos de la provincia para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario.

ARTICULO 16º - Cuando la venta se realice con facilidades de pago deberá otorgar se garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo inmueble;

el plazo máximo no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de la escrituración y el monto del setenta por ciento (70%) del precio de compra. La tasa de interés será fijada por la regla mentación.

ARTICULO 17º - Los créditos a que se refiere el inciso c) del artículo 11º se rán incluidos en los beneficios que se acuerden una vez constituido el Fondo a que se refiere el artículo 20º y con arreglo a lo previs to en los artículos 21º y 22º

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo el Poder Ejecutivo podrá convenir con el Banco Provincial de Salta la forma y condicio nes en que dicha Institución, dentro de las prescripciones de su Carta Orgánica, participará en la acción promocional con el otorgamiento de los créditos a que se refiere el inciso c) del art. 11º

ARTICULO 18º - Las garantías y/o avales podrán ser otorgados únicamente cuando se refieran a la adquisición de maquinarias destinadas al equipa miento de los establecimientos, debiendo en todos los casos otorgar se garantía real.

ARTICULO 19º - El precio de fomento de la energía eléctrica, cuando corresponda, será fijado en cada caso con intervención del Organismo compe tente y teniendo en cuenta el grado de prioridad de la actividad de que se trate.

B) FONDO DE PROMOCION ESPECIAL

ARTICULO 20º - Créase un Fondo de Promoción Especial que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que establezca cada Presupuesto anual;
- b) Los reintegros de los créditos que se acuerden, así como los in tereses que devenguen los mismos;
- c) Los importes correspondientes al rescate o venta de acciones in tegradas en empresas promovidas, conforme a lo previsto en el ar tículo 31º, así como también sus intereses y/o dividendos;
- d) Los créditos otorgados a la Provincia con destino a inversiones relacionadas con esta Ley;
- e) Las comisiones, aranceles y todo otro importe que se perciba de las empresas recurrentes y/o acogidas por causa o en virtud de esta Ley;
- f) Las multas, recargos y/o intereses punitivos previstos en la pre sente Ley;
- g) Todo otro recurso que se afecte especialmente.

Las sumas que integren el Fondo no podrán ser utilizadas, transito-

ria o definitivamente, en otros destinos que los específicamente previstos en esta Ley.

El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que el Fondo a que se refiere este artículo comenzará a constituirse, así como también su monto.

ARTICULO 21º - Los préstamos que se acuerden con imputación al Fondo a que se refiere el artículo anterior deberán otorgarse con garantía real y/o personal, con destino a inversiones de activo fijo y/o circulante, no debiendo superar el cincuenta por ciento (50%) de la suma del activo total requerido por el proyecto de instalación o de ampliación o de la planta ya existente en los casos de art. 41º. Dentro de aquel límite se computará, si lo hubiere, el monto de la facilidad a que se refiere el art. 16º.

ARTICULO 22º - Los plazos de los créditos, así como también el monto y secuencia de las amortizaciones serán determinados conforme a las características de la actividad que desarrolle la empresa promovida y sus posibilidades financieras. El plazo total de reintegro no podrá exceder de diez (10) años contados desde el otorgamiento del préstamo y el plazo de gracia, si lo hubiere, de tres (3) años contados de la misma manera.

ARTICULO 23º - El Poder Ejecutivo podrá igualmente establecer un régimen de créditos especiales, por el monto máximo que establecerá la reglamentación, destinado a facilitar la iniciación de actividades industriales por parte de técnicos con título habilitante expedido por institutos oficiales o privados. En estos créditos se tendrá fundamentalmente en cuenta la solvencia moral del solicitante y su grado de capacitación para la actividad que proyecta iniciar.

ARTICULO 24º - El Poder Ejecutivo convendrá con el Banco Provincial de Salta, como agente financiero, la administración del Fondo, incluido la estimación de responsabilidad y antecedentes de los recurrentes, la tasación de los bienes que respaldarán la operación, la formalización del préstamo, el otorgamiento de las garantías, la liquidación de las sumas que correspondan, la gestión de cobro de las amortizaciones y la percepción de los intereses, dividendos, rescates y/o precio de venta de acciones integradas en empresas promovidas. Así mismo podrá establecer la eventual retribución de dichos servicios.

C) BENEFICIOS ADICIONALES O ESPECIALES

ARTICULO 25º - Cuando se trate de proyectos calificados como de elevada prioridad provincial, de gran importancia social y/o desarrollados por cooperativas de productores, el Poder Ejecutivo podrá otorgar los siguientes beneficios adicionales:

- a) Extensión del plazo de las facilidades a que se refiere el artículo 16º, hasta un máximo de veinte (20) años;
- b) Extensión del plazo de la desgravación a que se refiere el artículo 13º hasta un máximo de veinte (20) años;
- c) Liberación de la obligación a que se refiere el artículo 14º;
- d) Ampliación del monto de los préstamos a que se refiere el art. 21º hasta un máximo del setenta (70) por ciento.

ARTICULO 26º - Las inversiones en obras de carácter social para el personal de las empresas que se acojan a la presente Ley serán incluidas en los beneficios del artículo 11º cuando representen, como mínimo, el veinte (20) por ciento del total del activo afectado a la explotación industrial o comercial.

ARTICULO 27º - Las explotaciones integrales agro-industriales serán consideradas como un conjunto a los fines de los beneficios del artículo 11º siempre que la titularidad de las inversiones en uno y otro sector corresponda a la misma empresa, excepción hecha de las tierras para los cultivos, que podrán ser arrendadas. En este último caso dichas tierras quedarán excluidas de los beneficios.

ARTICULO 28º - Las explotaciones mineras efectuadas por personas físicas o jurídicas, incluyendo cooperativas de productores, que inviertan en sus instalaciones extractivas y/o de beneficio de minerales una suma no inferior a los \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) y que además demuestren que los procesos de extracción y/o beneficio se efectúan con una eficiencia de recuperación superior al de los establecimientos existentes de manera que el producto final resulte de una ley superior a la obtenida por las plantas ya instaladas, además de los beneficios adicionales a que se refiere el artículo 25º quedarán exceptuadas del pago de regalías que establecen las leyes provinciales, cuando los yacimientos sean de propiedad de la misma.

CAPITULO III

DE LA PROMOCION DIRECTA

ARTICULO 29º - En las actividades y/o zonas que interese promover y en las que no se registren iniciativas de carácter privado o que registrándose se estimen insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá, por intermedio de la autoridad de aplicación o de especialistas contratados al efecto, preparar proyectos específicos que serán luego puestos a disposición de eventuales interesados.

ARTICULO 30º - El ofrecimiento público del proyecto indicará, además de los

estímulos promocionales que se acordarán a la empresa en virtud de lo previsto en esta Ley, el plazo durante el cual no se otorgarán beneficios similares a empresas que desarrollen o proyecten desarrollar la misma actividad.

ARTICULO 31º - Autorízase al Poder Ejecutivo para ofrecer, en la misma oportunidad a que se refiere el artículo anterior, la suscripción e integración de capital en una proporción que no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento requerido por dicho rubro. En este caso deberá constituirse una sociedad anónima, las acciones de capital privado serán ordinarias, de un voto y las del Estado Provincial preferidas, sin derecho a voto, salvo el caso de atraso en más de dos ejercicios en el pago de los intereses o el de asambleas convocadas para decidir la disolución o liquidación de la sociedad. El interés será determinado en cada proyecto, en relación inversa al grado de prioridad que revista.

ARTICULO 32º - Transcurridos los diez primeros ejercicios las acciones deberán ser canjeadas por ordinarias, salvo que la empresa o sus accionistas de capital privado optaren por rescatarlas o adquirirlas a valores compensatorios de la inversión realizada. Las acciones ordinarias que reciba la Provincia podrán ser ofrecidas al público al precio y condiciones de pago que establezca en su oportunidad el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 33º - Cuando un proyecto formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 29º revista elevada prioridad económica o social y su concreción se vea imposibilitada o dificultada por falta de rentabilidad del capital a invertir, el Poder Ejecutivo podrá comprometer con el ofrecimiento público del proyecto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31º, el otorgamiento de un subsidio para integrar las inversiones de activos fijos, por el monto que se estime necesario para tornar atractiva la inversión. El subsidio que se otorgará por una sola vez, no podrá exceder en ningún caso del cincuenta (50) por ciento de la inversión de activo fijo requerida por el proyecto y se deducirá del capital requerido para la explotación a los efectos de calcular el aporte a que se refiere el artículo 31º.

ARTICULO 34º - Los importes que resulten necesarios a los fines previstos en este Capítulo se tomarán del Fondo a que se refiere el artículo 20º. Hasta tanto se constituya el mismo, el Poder Ejecutivo podrá utilizar recursos de Renta Generales.

ARTICULO 35º - La implantación, manejo y propiedad de la planta a que se refiere el proyecto previsto en el artículo 29º será adjudicada a la persona, grupo y/o empresa que ofrezca las mejores condiciones y/o garantías, tanto técnicas como económicas, a cuyo efecto el ofrecimiento público y la adjudicación se ajustarán al procedimiento que fije la reglamentación.

ARTICULO 36º - La adjudicación incluirá la obligación por parte de la nueva empresa de ingresar, en concepto de arancel y en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés, una suma igual a la desembolsada por la Provincia para la preparación del proyecto, cuando éste hubiere sido formulado por especialistas contratados al efecto. En el caso del artículo 33º el importe a que se refiere este artículo podrá ser acumulado al monto del subsidio que se resuelva otorgar.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION COMERCIAL

ARTICULO 37º - Se considerarán incluidas en las disposiciones de la presente Ley las actividades comerciales que tenga por objeto principal o exclusivo:

- a) Implantar, ampliar o equipar centros de concentración y distribución;
- b) Implantar, ampliar o equipar redes de distribución;
- c) Implantar, ampliar o equipar mercados de concentración de producción o abastecimiento de productos de consumo.

ARTICULO 38º - Las actividades mencionadas en el artículo anterior podrán gozar de los beneficios de la presente Ley aún cuando no tengan relación con sectores, zonas o empresas promovidas especialmente conforme a lo previsto en el Capítulo II.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTICULO 39º - Para el acogimiento a las disposiciones de la presente Ley son requisitos esenciales que se trate de establecimientos o plantas a instalar o ya instaladas en el territorio de la Provincia y que sean propiedad de una empresa nacional. A los fines de este artículo se considerará empresa nacional la que sea propiedad de personas físicas domiciliadas en el país o de sociedades constituidas y domiciliadas en el territorio nacional.

ARTICULO 40º - Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Capítulo II se exigirá, además:

- a) Que se trate de una nueva implantación o de la consolidación y

expansión de una ya existente, siempre que en este último caso la inversión en bienes de activo fijo y/o capacidad de producción se amplíen en las proporciones que determinará la reglamentación;

- b) Que la nueva implantación o la ampliación, en su caso, se realice con posterioridad a la sanción de la presente Ley;
- c) Que se trate de unidades técnicamente eficientes y económicamente rentables;
- d) Que la inversión en bienes o fondos propios que realicen los recurrentes alcance como mínimo el treinta (30) por ciento del monto total requerido por el activo fijo del proyecto y/o la ampliación. Esta suma en ningún caso podrá ser inferior a los \$ 30.000 (treinta mil pesos).
- e) Constituir domicilio en la Provincia a los efectos legales, sean administrativos o judiciales.

ARTICULO 41º - Los estímulos promocionales a que se refiere el Capítulo II podrán ser acordados también cuando con ellos se contribuya a la rehabilitación o reactivación de una planta y/o explotación paralizada durante más de dos años, aunque no mediare ampliación y/o expansión ni inversión en bienes o fondos propios.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y TRAMITE

ARTICULO 42º - La autoridad de aplicación será determinada por la reglamentación.

ARTICULO 43º - Las solicitudes de acogimiento a lo previsto en el Capítulo II deberán suministrar las informaciones que exija la reglamentación y ajustarse a los modelos de formularios que la autoridad a que se refiere el artículo 42º pondrá a disposición de los interesados.

ARTICULO 44º - La autoridad de aplicación deberá tramitar las propuestas y elevar sus conclusiones al Poder Ejecutivo, con el proyecto de norma que corresponda dictar, dentro de un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha de ingreso de la solicitud. Cuando la presentación fuere incompleta, se interrumpirá el plazo fijado precedentemente por todo el tiempo que demore el recurrente en suministrar la información complementaria y/o ampliatoria, salvo que transcurrieren más de treinta (30) días, en cuyo caso se propondrá sin más trámite el archivo de la propuesta.

La evaluación de los proyectos se hará conforme a los criterios y pautas que se establezcan.

ARTICULO 45º - Los pedidos de acogimiento a los beneficios del Capítulo II serán dados a publicidad durante tres (3) días por los medios y en la forma que determine el Poder Ejecutivo. Las firmas que fabrican productos similares o competitivos de los que propone fabricar el proyecto podrán presentarse individualmente, en conjunto o por intermedio de las entidades que las agrupan, formulando las consideraciones que estimen pertinentes para una mejor evaluación del proyecto, dentro de un plazo de diez (10) días a contar de la última publicación.

CAPITULO VII

DEL OTORGAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 46º - La aceptación, rechazo o archivo de las solicitudes de acogimiento será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo, salvo los beneficios previstos en el Capítulo I para cuyo goce bastará acreditar ante quien corresponda el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 39º

ARTICULO 47º - Los Decretos del Poder Ejecutivo, cuando concedan beneficios deberán incluir:

- a) Nombre y domicilio del o de los beneficiarios;
- b) Localización de la planta industrial;
- c) Proyecto que se aprueba, indicando monto de la inversión, producción a realizar y volúmenes previstos;
- d) Plazos de instalación y puesta en marcha;
- e) Secuencia de las inversiones;
- f) Beneficios que se acuerdan y fecha a partir de la cual regirán. En el caso de préstamos: monto, garantía, intereses y régimen de amortización;
- g) Requisitos a cumplir con posterioridad al decreto, incluyendo los períodos y tipos de información que deberán suministrarse periódicamente;
- h) Autoridad que fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

ARTICULO 48º - Las empresas a las que se acuerden uno o varios de los beneficios a que se refiere el Capítulo II deberán obligatoriamente implantar y mantener una organización administrativa y técnica adecuada a las características y volumen previsto de los negocios, así como también llevar su contabilidad en libros rubricados conforme a las prescripciones del Código de Comercio. El in

cumplimiento de esta obligación hará pasible a la beneficiaria de las sanciones previstas en el artículo 53º

ARTICULO 49º - Los beneficios regirán, tanto en las ampliaciones como en los proyectos nuevos y en las rehabilitaciones o reactivaciones a que se refiere el artículo 41º, a partir de la fecha del decreto que declare el acogimiento, salvo lo previsto en el artículo siguiente, en cuyo caso la exención impositiva de que se trate regirá desde la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

ARTICULO 50º - Cuando por razones de urgencia debidamente fundadas debieran realizarse antes del decreto de acogimiento actos jurídicos exentos total o parcialmente conforme a lo previsto en el Capítulo II, podrá mantenerse en suspenso el cobro del gravámen o de la parte que corresponda en las condiciones y con los recaudos que fije la reglamentación.

ARTICULO 51º - Los plazos de instalación y puesta en marcha fijados en el decreto de acogimiento podrán ser prorrogados por la autoridad de aplicación en casos justificados y por una sola vez, por un período que no exceda a la mitad del fijado en el acto administrativo. Las prórrogas ulteriores, o por un plazo mayor, sólo podrán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo informe de la autoridad de aplicación.
Las prórrogas de los plazos de vencimiento de los créditos y/o avales y/o garantías y/o deudas por saldo de precio de compra de inmuebles sólo podrán ser resueltas por el Poder Ejecutivo o por el Banco Provincial de Salta, según quien haya sido el que otorgó el préstamo o concedió la facilidad.

ARTICULO 52º - El trámite de las solicitudes rechazadas o archivadas no podrá ser rehabilitado, debiéndose en todos los casos formular un nuevo proyecto.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 53º - Las infracciones cometidas por los beneficiarios del régimen de la presente Ley a los requisitos exigidos y a los términos de las propuestas aceptadas, harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) Caducidad del acogimiento;
- b) Devolución de los importes que hubieren dejado de ingresar por causa y como consecuencia de los beneficios acordados, con más los intereses que fije la reglamentación;

- c) Cancelación de los préstamos otorgados como si fueran de plazo vencido;
- d) Multas, a graduar según la infracción, entre el uno (1) por mil y el diez (10) por ciento de la inversión total del proyecto. A tal efecto se considerará como inversión total la suma de los rubros que integren el activo de la empresa.

ARTICULO 54º - Las sanciones serán graduadas y aplicadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación. El trámite se ajustará a lo que disponga el decreto reglamentario y de las decisiones del Poder Ejecutivo podrá apelarse dentro de los cinco (5) días por ante la Sala en Turno de la Corte de Justicia.

ARTICULO 55º - Cuando mediare incumplimiento total, salvo caso fortuito o fuerza mayor de los plazos de instalación y/o puesta en marcha y/o se utilizaren los bienes incluidos en el proyecto en destinos distintos a los previstos en el decreto de acogimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y d). Todas las demás infracciones serán reprimidas con la multa a que se refiere el inciso d), salvo el incumplimiento de las obligaciones de los artículos 14º y 48º en cuyo caso, además de la multa, serán aplicables las sanciones previstas en el inciso b) en el primer caso y en el inciso c) en el segundo.

CAPITULO IX

DE LOS CONSEJOS ASESORES DE PROMOCION

ARTICULO 56º - Autorízase al Poder Ejecutivo, cuando lo considere conveniente, a crear Consejos Asesores de Promoción, de carácter general o referidos a actividades o zonas determinadas, los que serán integrados por representantes de las Entidades u Organismos que en cada caso se determinen. Estos Consejos tendrán funciones exclusivamente consultivas.

CAPITULO X

DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 57º - El Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar la creación de parques industriales, dictando la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 58º - Cuando el Poder Ejecutivo concurra a la creación de parques

industriales con expropiaciones y/u obras de infraestructura, las inversiones que se autoricen a tal efecto deberán guardar relación con el de las instalaciones industriales que se espera localizar en los mismos, de acuerdo con las conclusiones de los estudios que se realizarán.

ARTICULO 59º - Las empresas privadas que inviertan, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, en la realización de parques industriales, podrán gozar de los beneficios previstos en el Capítulo II de la presente Ley en relación con esa inversión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60º - Las Municipalidades podrán adherir al régimen de la presente Ley, coordinando los beneficios a otorgar con las franquicias que acuerda esta Ley.

ARTICULO 61º - Las empresas acogidas al régimen de la presente Ley no podrán ser transferidas, total o parcialmente, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, quien decidirá acerca de la procedencia de la continuidad de los beneficios.

ARTICULO 62º - Cuando una empresa desarrolle simultáneamente actividades promovidas con otras que no lo son, el régimen de beneficios y franquicias comprenderá únicamente a las primeras. Cuando se trate de ampliación de plantas industriales existentes, los beneficios y/o franquicias corresponderán exclusivamente a la expansión o ampliación producida.

ARTICULO 63º - La Provincia, previa consulta con los Consejos o Asociaciones que agrupen a los profesionales de la especialidad, podrá establecer una escala especial de aranceles y/o honorarios para todos aquellos actos que deban otorgar o servicios que deban contratar las empresas acogidas a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley. De dicha escala especial podrán beneficiarse las empresas promovidas durante el tiempo que fije la reglamentación.

ARTICULO 64º - Las empresas acogidas a anteriores regímenes de promoción seguirán gozando de los beneficios en la forma y por el tiempo determinados en los actos administrativos que acordaron los mismos.

ARTICULO 65º - Derógase la ley 4.193.

7.2.2 Proyecto de Decreto Reglamentario

PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 1º - La Secretaría de Industria, Comercio y Servicios tendrá a su cargo la aplicación de la ley de promoción industrial y comercial, a cuyo efecto dentro de un plazo de treinta (30) días propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones a introducir en su estructura administrativa.

SERVICIO DE ASISTENCIA EMPRESARIA

ARTICULO 2º - Créase en la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios el "SERVICIO DE ASISTENCIA EMPRESARIA (SAE)" con las funciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley. Para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del SAE, la mencionada Secretaría podrá requerir directamente la colaboración de los distintos Organismos y Reparticiones del Estado provincial.

ARTICULO 3º - Anualmente, al 30 de noviembre de cada año, la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios elevará al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas el programa de acción a desarrollar en el año inmediato subsiguiente, el que lo aprobará con intervención de la Asesoría de Desarrollo. Si el programa incluyera proyectos de convenios a los que se refiere el artículo 4º de la Ley aquel Ministerio promoverá el dictado del correspondiente decreto.

PROMOCION GENERAL

ARTICULO 4º - Las disposiciones del artículo 6º de la Ley se aplicarán a los llamados a licitación que se realicen a partir del - - - -
El registro a que se refiere el artículo 7º de la misma norma legal será llevado por el Servicio que se crea en el artículo 2º el que deberá actualizarlo anualmente.

ARTICULO 5º - Las solicitudes a que se refiere el artículo 8º de la Ley serán elevadas por la autoridad de aplicación, con opinión fundada, al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

PROMOCION ESPECIAL

ARTICULO 6º - Hasta tanto se dicte el Plan de Desarrollo Provincial, la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios conjuntamente con la Asesoría de Desarrollo propondrán al Poder Ejecutivo, dentro de

un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de este Decreto, una nómina provisoria de prioridades sectoriales y zonales.

ARTICULO 7º - La exención de impuestos a que se refiere el artículo 12º de la Ley se aplicará a los siguientes gravámenes:

- a) Los que graven los actos y tramitaciones inherentes a la constitución, fusión o transformación de la sociedad, suscripción y/o aumento del capital social, trámites de escrituración, transferencia de dominio e inscripción de inmuebles. Estos beneficios corresponderán solamente cuando la sociedad tenga por único objeto la explotación de la empresa acogida al régimen de promoción y/o los inmuebles estén afectados en forma exclusiva a la actividad promovida;
- b) Impuesto inmobiliario sobre los inmuebles que reúnan la condición a que se refiere el último párrafo del inciso anterior;
- c) Impuesto a las actividades lucrativas sobre las operaciones comerciales derivadas en forma directa de la actividad promovida;
- d) Impuesto de sellos, cuando se encuentre legalmente a cargo de la empresa beneficiada y grave actos u operaciones directamente relacionadas con la actividad promovida;
- e) Impuesto provincial a los automotores de carga afectados exclusivamente a la actividad promovida.

ARTICULO 8º - Las exenciones impositivas se ajustarán a las siguientes escalas:

ESCALA I	
años 1 a 5, ambos inclusive	100%
año 6	80%
año 7	60%
año 8	40%
año 9	30%
año 10	20%
años 11 y 12	10%

ESCALA II	
años 1 a 4, ambos inclusive	80%
año 5	60%
año 6	40%
año 7	30%
año 8	20%
años 9 y 10	10%

La Escala I se aplicará únicamente a aquellas actividades que reúnan simultáneamente prioridad sectorial y zonal. En todos los demás casos, será de aplicación la Escala II.

ARTICULO 9º - El Fondo de Previsión a que se refiere el artículo 14º de la

ley deberá ser aplicado exclusivamente a la ampliación o renovación del equipo de producción, a cuyo efecto la solicitud de autorización que deberá formularse a la autoridad de aplicación fundamentará adecuadamente, tanto desde el punto de vista económico como del técnico, las adquisiciones a realizar.

ARTICULO 10º - En los casos del artículo 16º de la ley, el plazo de reintegro será de diez (10) años o seis (6) años, según que le corresponda a la actividad la Escala I o la Escala II, respectivamente, del artículo 8º de este Decreto. La tasa de interés será, en ambos casos, igual al sesenta por ciento (60%) de la fijada por el Banco Provincial de Salta para las operaciones de descuento de pagarés comerciales.

ARTICULO 11º - Hasta tanto se constituya el Fondo de Previsión a que se refiere la ley, los beneficios de los artículos 17º y 18º del mismo texto legal serán considerados y resueltos por el Banco Provincial de Salta, conforme a las disposiciones de su Carta Orgánica. A tales efectos, y simultáneamente con la presentación de la propuesta a que se refiere el artículo 32º de este Decreto se formulará la solicitud de crédito ante dicho Banco, agregándose una copia de la misma al expediente administrativo. Idéntico procedimiento se seguirá, luego de constituido el Fondo, con aquellas propuestas que requieran de acuerdo a lo previsto en el artículo 11º inciso c) de la ley el auspicio del otorgamiento de créditos por parte del Banco Provincial de Salta.

ARTICULO 12º - En los casos del artículo anterior, los representantes del Banco Provincial de Salta en la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 35º de este Decreto efectuarán las consultas correspondientes dentro de la Institución y requerirán los pronunciamientos que correspondan de acuerdo con su Carta Orgánica, debiéndose agregar al dictámen previsto en el artículo 36º de este Decreto copia de la decisión final que adopte el Banco.

ARTICULO 13º - Los préstamos, garantías y/o avales a que se refieren los artículos 11º y 12º se ajustarán a los montos, plazos, intereses y demás modalidades que determine el Banco Provincial de Salta, a cuyo cargo correrá la instrumentación, administración y vigilancia del crédito.

ARTICULO 14º - El precio de fomento de la energía eléctrica sólo podrá ser acordado en aquellas actividades en las que este insumo represente una proporción significativa de los costos.

BENEFICIOS ADICIONALES ESPECIALES

ARTICULO 15º - La calificación del proyecto para gozar de los beneficios adi

cionales a que se refiere el artículo 25º de la ley será hecha en todos los casos con intervención de la Asesoría de Desarrollo.

ARTICULO 16º - En los proyectos calificados en la forma prevista en el artículo anterior los beneficios de carácter impositivo se ajustarán a esta única escala:

Años 1 a 8	100%
Años 9 a 10	80%
Años 11 a 12	60%
Años 13 a 14	40%
Años 15 a 16	20%
Años 17 a 20	10%

Por su parte, los plazos de reintegro de las facilidades a que se refiere el artículo 16º de la ley serán de quince (15) años, salvo excepciones fundadas en la rentabilidad de la empresa, en cuyo caso ese plazo podrá extenderse a veinte (20) años.

PROMOCION ESPECIAL

ARTICULO 17º - La autoridad de aplicación, con la conformidad de la Asesoría de Desarrollo, propondrá al Poder Ejecutivo los proyectos específicos de inversión en los casos previstos en el artículo 29º de la ley. La propuesta respectiva incluirá la forma en que la preparación de los proyectos habrá de concretarse y el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 18º - Cuando se recurra a consultores privados para el estudio de factibilidad de dichos proyectos y/o para su formulación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El llamado a licitación se publicará durante quince (15) días en los diarios de mayor tiraje de la ciudad de Salta y de la Capital Federal;

b) El concurso se dividirá en dos partes:

1. de antecedentes, y

2. de precios.

a cuyo efecto los proponentes presentarán sobres separados. En el primero deberán consignarse los antecedentes y trabajos realizados tanto por la empresa u organización proponente como por sus integrantes y la metodología propuesta. En el segundo se incluirá el precio cotizado.

c) Efectuada la apertura de los sobres de antecedentes, se clasificarán las propuestas por orden de mérito, seleccionándose las dos primeras dentro de un plazo de diez (10) días;

d) La adjudicación se decidirá entre las dos firmas seleccionadas, procediéndose a tal efecto a la apertura del segundo sobre. La

adjudicación será efectuada por decreto del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de cerrada la licitación;

- e) A igualdad o equivalencia de antecedentes, se dará preferencia en el caso del inciso b) apartado I. a las propuestas formuladas por organizaciones de consultores radicados en la Provincia o que incluyan en su equipo profesionales, técnicos o especialistas radicados en la Provincia.

ARTICULO 19º - En todos los casos, el estudio y preparación del proyecto deberá incluir conclusiones sobre los aspectos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 21º de este Decreto.

ARTICULO 20º - Cuando la realización de estudios de factibilidad y/o la formulación de proyectos se acuerde con organismos nacionales, interprovinciales y/o internacionales, se prescindirá de la licitación aunque sean a título oneroso.

ARTICULO 21º - El proyecto preparado conforme a lo previsto en los artículos precedentes será elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo, el que en la misma oportunidad determinará las condiciones del ofrecimiento público, en particular:

- a) Capital mínimo requerido y forma de integración;
- b) Estímulos promocionales que se acordarán a la empresa;
- c) Plazo durante el cual no se acordarán beneficios similares a empresas competitivas;
- d) Plazos para la constitución de la sociedad y puesta en marcha de la explotación;
- e) Plazo durante el cual se recibirán ofertas para la concreción del proyecto.

ARTICULO 22º - La autoridad de aplicación dará amplia publicidad al ofrecimiento en forma directa a los empresarios de la Provincia por intermedio de sus organizaciones representativas y a los demás eventuales interesados por los medios de difusión que estime convenientes.

ARTICULO 23º - Las propuestas para la implantación, manejo y propiedad de la planta a que se refiere el proyecto tendrán el carácter de reservadas e incluirán:

- a) Antecedentes y experiencia de la dirección técnica;
- b) Antecedentes y experiencia de la dirección administrativa y comercial;
- c) Garantías personales y/o bancarias que se ofrecen en seguridad del cumplimiento de la oferta;
- d) Nombre, ocupación y antecedentes específicos en la actividad y/u otras afines de los principales socios y/o accionistas.

ARTICULO 24º - Cerrada la fecha de recepción de propuestas, la autoridad de aplicación realizará el estudio de las mismas y las clasificará por orden de prelación ponderando los elementos de juicio a que se refiere el artículo anterior en el orden de importancia que están enunciados, elevando sus conclusiones al Poder Ejecutivo. La adjudicación se hará en todos los casos por decreto.

ARTICULO 25º - Cuando no se registraren ofertas para la implantación y manejo de la planta objeto del proyecto o registrándose las presentadas no reunieran los requisitos mínimos necesarios para la adjudicación, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, podrá disponer un nuevo ofrecimiento con participación de la Provincia en el capital de la nueva implantación hasta el máximo que se fije. En este caso, el nuevo ofrecimiento público incluirá, además de lo previsto en el artículo 21º de este Decreto, el monto máximo de acciones a suscribir y el interés que devengarán las mismas.

ARTICULO 26º - Las propuestas que se formulen en el caso del artículo anterior agregarán a las informaciones que exige el artículo 23º de este Decreto el monto del capital a suscribir e integrar por el sector privado. En la adjudicación se tendrá en cuenta, a igualdad o equivalencia de los elementos de juicio a que se refiere el artículo 23º el menor requerimiento de capital a suscribir e integrar por la Provincia.

ARTICULO 27º - Se entenderá por valores compensatorios, a los fines del artículo 32º de la ley, el que resulte de una estimación actualizada del activo de la empresa, incluido el valor llave.

ARTICULO 28º - Los subsidios a que se refiere el artículo 33º de la ley serán resueltos por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto cuente con opinión favorable de la Asesoría de Desarrollo en relación con su elevada prioridad económica o social;
- b) Que la falta de rentabilidad haya sido señalada en el estudio del proyecto como un previsible inconveniente para su concreción; y
- c) Que haya fracasado el ofrecimiento público del proyecto en las condiciones previstas en el artículo 25º de este Decreto.

El Poder Ejecutivo, al aprobar el otorgamiento del subsidio y su monto, dispondrá el nuevo ofrecimiento público del proyecto.

REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTICULO 29º - A los fines del inciso a) del artículo 40º de la ley se considerará expansión de una actividad ya existente la ampliación, en forma conjunta y como mínimo, del treinta (30) por ciento del activo fijo y de la capacidad de producción.

TRAMITE DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 30º - Los interesados en acogerse a los beneficios a que se refiere el Capítulo II de la ley presentarán, con el asesoramiento del SAE, un Memorandum Preliminar en el que consignarán:

- a) Nombre y actividad de los proponentes;
- b) Actividad que se proyecta desarrollar;
- c) Localización de la planta;
- d) Insumos a utilizar y origen de los mismos;
- e) Volúmen de la producción y su destino.

ARTICULO 31º - El Memorandum a que se refiere el artículo anterior será analizado por una Comisión de Evaluación Preliminar, integrada por un funcionario del SAE y un evaluador de proyectos, la que tendrá en cuenta:

- a) Viabilidad de la iniciativa en función de la política prioritaria en materia de localización y actividad;
- b) Existencia de proyectos competitivos;
- c) Disponibilidad de los recursos requeridos por el proyecto.

La Comisión de Evaluación Preliminar elevará su informe dentro de un plazo de diez (10) días al Secretario de Industria, Comercio y Servicios, el que resolverá admitiendo o desechando la iniciativa. En el primer caso, se invitará al recurrente a formular la propuesta definitiva, sin que esta invitación obligue a la aprobación de la misma. En el segundo se dispondrá el archivo del Memorandum con aviso al interesado, sin que este archivo obste a la presentación del proyecto definitivo, si el recurrente decidiera insistir.

ARTICULO 32º - Las propuestas definitivas se presentarán por cuadruplicado, manteniéndose el original y dos copias en la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios y girándose la copia restante al Banco Provincial de Salta. Las propuestas deberán incluir:

- a) Referencias sobre la empresa solicitante, denominación, forma jurídica y domicilio;
- b) Monto y origen del capital; integrantes de la sociedad;

- c) Clase de producción a desarrollar;
- d) Inversiones existentes, balances (3 últimos ejercicios) si los hubiere;
- e) Objeto del proyecto, con el estudio de mercado correspondiente. Plan de producción; en los casos de ampliaciones, porcentajes de incremento del activo fijo y de la capacidad de producción;
- f) Razones que justifican la localización;
- g) Ingeniería del proyecto; proceso a utilizar, materias primas a emplear indicando procedencia, mano de obra requerida, energía a consumir y su abastecimiento. Cuando se trate de establecimientos ya instalados, descripción del equipo existente y su utilización;
- h) Pronóstico de ventas. Estructura de los gastos y formación del costo, discriminando costos directos e indirectos. Rentabilidad del proyecto;
- i) Financiación. Cuadro de fuentes y usos de fondos;
- j) Plazos previstos para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Las informaciones de los incisos h) e i) abarcarán un período mínimo de acuerdo a la naturaleza del proyecto y los plazos de puesta en marcha.

ARTICULO 33º - Registrada la propuesta comenzará a contarse el plazo fijado en el artículo 44º de la ley y se efectuarán las publicaciones a que se refiere el artículo 45º del mismo cuerpo legal, debiendo estas últimas incluir:

- a) Bienes a producir, especificándose nombres usuales y técnicos que permitan su fácil individualización;
- b) Capacidad de producción;
- c) Monto de la inversión total y en activo fijo;
- d) Lugar y plazo de instalación;

Las publicaciones se efectuarán en el Bolefin Oficial de la Provincia.

ARTICULO 34º - La propuesta será evaluada por un funcionario de la autoridad de aplicación, el que elevará sus conclusiones a la Comisión Asesora a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 35º - La Comisión Asesora estará integrada por dos funcionarios de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios y dos del Banco Provincial de Salta, bajo la presidencia del titular de aquel Or-
ganismo. La Comisión Asesora se reunirá semanalmente o cuando lo convoque el Secretario de Industria, Comercio y Servicios y apro-

bará sus dictámenes por mayoría de votos, con voto decisorio del Presidente.

ARTICULO 36º - Los dictámenes de la Comisión Asesora propiciarán el otorgamiento de los beneficios o el rechazo de la propuesta, dando en ambos casos los fundamentos de su decisión. Deberá incluir, además, la decisión del Banco Provincial de Salta con respecto al otorgamiento de créditos, garantías y/o avales que hubieren sido solicitados, conforme a lo previsto en el artículo 12º de este decreto.

ARTICULO 37º - Las presentaciones que se formulen en virtud de lo previsto en el artículo 45º de la ley serán agregadas sin acumular a la propuesta, debiendo ser tenidas en cuenta tanto en la evaluación del proyecto como en el dictamen de la Comisión Asesora al expedirse sobre el programa.

OTORGAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 38º - El dictamen de la Comisión Asesora será elevado por la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con el proyecto de norma que corresponda dictar.

ARTICULO 39º - En los casos del artículo 50º de la ley la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios extenderá un certificado de que se encuentra en trámite la solicitud de acogimiento, contra cuya presentación el Organismo recaudador mantendrá en suspenso el cobro del gravámen por un plazo de noventa (90) días, dentro de los cuales el interesado deberá presentar la decisión final recaída en su solicitud. De acuerdo con la misma se efectuará la liquidación definitiva del impuesto y si resultare algún importe a cargo del contribuyente, deberá éste ingresarlo dentro de un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de notificación. Vencido este último plazo, serán de aplicación los intereses, recargos, multas y/o cualquier otra sanción prevista en las leyes impositivas para el caso de incumplimiento del pago del gravámen de que se trate en las fechas o épocas previstas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40º - El contralor del cumplimiento de los decretos de acogimiento al presente régimen estará a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios si el respectivo decreto no dispusiere otra cosa y sin perjuicio del que compete al Banco Provincial de Salta por los préstamos otorgados.

ARTICULO 41º - El contralor podrá realizarse mediante inspecciones de la men

cionada Secretaría y/o por informaciones certificadas por profesional de la matrícula que corresponda.

ARTICULO 42º - Las firmas acogidas al régimen de promoción, durante el tiempo de vigencia de los beneficios, deberán presentar sus balances anuales a la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios certificados por profesional de la matrícula. Deberán igualmente presentar una memoria relativa a la evolución y cumplimiento del programa que tuviera en cuenta para otorgar el acogimiento, la que deberá ser igualmente certificada por el mismo profesional.

ARTICULO 43º - Verificada una infracción, la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno, la que designará un instructor y dará traslado de las mismas al presunto infractor para que formule su descargo dentro de un plazo de diez (10) días. En esa misma oportunidad ofrecerá la prueba de que intente valerse, la que deberá ser producida dentro de los veinte (20) días inmediatos subsiguientes. Los plazos se contarán por días hábiles y serán improrrogables.

ARTICULO 44º - Vencido el término de prueba, la Fiscalía de Gobierno devolverá las actuaciones a la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios con su dictámen acerca de la procedencia y naturaleza de la sanción a aplicar.

ARTICULO 45º - Recibidas las actuaciones, la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios elevará las mismas con su informe al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, acompañando igualmente el proyecto de norma que proponga dictar.

ARTICULO 46º - El interés a que se refiere el inciso b) del artículo 53º de la ley será igual al establecido por el Banco Provincial de Salta, a la fecha en que se ordene la devolución, para las operaciones de descuento de pagarés comerciales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47º - La autorización a que se refiere el artículo 61º de la ley deberá ser gestionada ante la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, la que elevará su informe al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

ARTICULO 48º - En los casos del artículo 62º la parte de actividad exenta en ampliaciones o expansiones será la que resulte de aplicar a la actividad total de la empresa el porcentaje de aumento de la capacidad productiva a que se haya comprometido al solicitar el acogimiento a los beneficios de la ley, conforme lo previsto en el artículo 29º de este decreto.

A N E X O 1

LEGISLACION Y ORGANIZACION PROMOCIONALES

LEY N° 14.780 - 22 diciembre 1958.

- ARTICULO 1° - Los capitales extranjeros que se inviertan en el país en la promoción de nuevas actividades productivas y en la ampliación y/o perfeccionamiento de las existentes, necesarias para el desarrollo económico nacional gozarán de los mismos derechos que la Constitución y las leyes acuerdan a los nacionales.
- ARTICULO 2° - La incorporación de capital extranjero podrá efectuarse en divisas o en máquinas, equipos e instalaciones que aseguren el normal desenvolvimiento de las actividades a desarrollar y, concurrentemente, en repuestos, materias primas y otras formas de aportes por el plazo que en cada caso se determine. El ingreso de los capitales extranjeros que se inviertan bajo el régimen de la presente ley requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo, condicionada a que las actividades productivas a crearse, expandir y/o perfeccionar, proporcionen suficientes garantías tecnicoeconómicas y contribuyan directa o indirectamente, a substituir importaciones, incrementar las exportaciones o promover aquellos desarrollos conducentes a un racional y armónico crecimiento de la economía nacional.
- ARTICULO 3° - Serán consideradas con preferencia aquellas inversiones extranjeras que se destinen a elaborar materias primas para la industria, partiendo de recursos nacionales, y/o producir bienes de capital y de utilización intermedia que contribuyan a la mejor evolución de la economía nacional sobre la base de su instalación en el interior y del desarrollo e integración de las economías regionales. Serán también objeto de especial consideración aquellas radicaciones de capitales y técnicas que se asocien, incorporen o amalgamen con sociedades u otras formas de empresas de capitales nacionales ya existentes o a crearse para la promoción de actividades de positivos beneficios para el país. Se deberá dar preferencia a quienes se comprometan a reinvertir en el país sus utilidades.
- ARTICULO 4° - Las inversiones que se autoricen en virtud de esta ley serán registradas al tipo de cambio de mercado libre y sus titulares podrán transferir al país de origen, por dicho mercado, las ganancias anuales líquidas y realizadas provenientes de dichas inversiones.

La repatriación del capital no estará sometida a otras limitaciones que las que expresamente se hubieren establecido en oportunidad de aprobar la inversión.

ARTICULO 5° - Para impulsar las inversiones básicas en actividades industriales y de la producción, el Poder Ejecutivo podrá acordar alguna o algunas de las medidas autorizadas por las leyes vigentes, con relación a derechos aduaneros, régimen impositivo o cambiario, tratamiento crediticio o inclusión de las inversiones en el régimen más favorable de fomento y defensa de la industria. Tales beneficios deberán ser extendidos a todos aquellos sectores de la producción que se encuentren en igualdad de condiciones.

ARTICULO 6° - El Poder Ejecutivo adoptará los recaudos necesarios para verificar el origen extranjero del capital a ingresar y que no sea aplicado a otros fines que los específicamente aprobados, ni afecte el desenvolvimiento normal de las empresas locales preexistentes, cuya evolución debe asegurarse en orden a su capacidad y eficiencia.

Asimismo, deberá asegurarse a las industrias nacionales la posibilidad de importar equipos o elementos de producción similares a los radicados, en las condiciones que la reglamentación determine.

ARTICULO 7° - El Poder Ejecutivo dará amplia publicidad de todas aquellas solicitudes de inversión de capital que se formulen, asegurando su difusión en los sectores interesados antes de concederse la respectiva autorización. Exceptuándose aquellos casos que afecten a la defensa o seguridad nacional.

ARTICULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: N. GUZMAN - NOE JITRIK
FEDERICO F. MONJARDIN -
EDUARDO T. OLIVER

LEY N° 14.781 - 11 febrero 1959.

ARTICULO 1° - Establécese el régimen destinado a crear y mantener las condiciones necesarias para dar seguridad al desarrollo integral y armónico de la producción industrial del país.

ARTICULO 2° - A los efectos del artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes propósitos esenciales:

1° - El equilibrio del balance de pagos con el exterior.

2° - El aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales del país.

- 3º - La descentralización industrial.
- 4º - El perfeccionamiento, ampliación y diversificación de la producción industrial.
- 5º - La promoción tecnológica en la fabricación.
- 6º - Las necesidades de la defensa nacional, la salud y la seguridad pública.

ARTICULO 3º - Para alcanzar los objetivos enumerados en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo a tomar las siguientes medidas:

- 1º - Liberación de derechos y adicionales aduaneros, para facilitar las importaciones -con comprobación de destino- de las maquinarias y equipos que la industria nacional no esté en condiciones de proveerlas.
- 2º - Imposición de derechos aduaneros, aumento de los ya existentes o aplicación de recargos cambiarios para aquellos productos cuya importación pueda afectar el desarrollo de la producción nacional.
- 3º - Suspensión o limitación de las importaciones de productos elaborados y materias primas que se produzcan en el país.
- 4º - Tratamiento cambiario preferencial para la exportación de productos industriales.
- 5º - Otorgamiento preferencial de créditos y otros medios que faciliten la financiación de los planes industriales.
- 6º - Suministro preferencial de materias primas, energía, combustibles y transportes.
- 7º - Tratamiento preferencial en las compras por organismos del Estado.
- 8º - Exención y desgravación impositiva por períodos determinados.

ARTICULO 4º - Créase el Consejo Nacional de Promoción Industrial con carácter de asesor de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, presidido por su titular e integrado por los funcionarios representantes de los ministerios y secretarías de Estado y organismos oficiales que designe el Poder Ejecutivo; un representante por los empresarios industriales y un representante por los obreros de la industria.

ARTICULO 5º - En concordancia con lo prescripto por la ley 14439 los dictámenes, estudios y proyectos que el Consejo Nacional de Promoción Industrial produzca en cumplimiento de lo establecido por esta ley, serán sometidos a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Minería cuyas dependencias actuarán como asistente técnico y administrativo. Todos los dictámenes, estudios o

proyectos producidos por el Consejo, deberán comunicarse a las Comisiones de Industria del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados. El Consejo ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de comisiones específicas permanentes o transitorias, que actuarán bajo la supervisión y las directivas de aquél.

ARTICULO 6° - Las comisiones u otros organismos cuyas finalidades resulten concomitentes con las de este régimen, serán incorporadas al Consejo Nacional de Promoción Industrial.

ARTICULO 7° - Las comisiones específicas mencionadas en el artículo 5° serán creadas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Nacional de Promoción Industrial, con especificación, en cada caso, de su integración y de sus funciones.

ARTICULO 8° - El Consejo Nacional de Promoción Industrial y las comisiones permanentes o transitorias podrán recabar directamente la colaboración de organismos oficiales, universidades, escuelas especializadas y entidades representativas de sectores técnicos, laborales o empresarios.

ARTICULO 9° - En los casos en que las medidas se adopten para promover determinada actividad industrial, deberá establecerse un razonable plan de vigencia de las mismas, que podrá prorrogarse conforme las circunstancias y el interés nacional lo aconsejen.

ARTICULO 10° - El presente régimen de promoción industrial se aplicará sobre la base de un plan de prioridades que satisfaga los objetivos señalados en el artículo 2°.

ARTICULO 11° - La Secretaría de Estado de Industria y Minería realizará gestiones ante las autoridades que corresponda a los efectos de coordinar el presente régimen con las medidas complementarias, de jurisdicción provincial y municipal, que concurran a la promoción industrial del país.

ARTICULO 12° - Derógase el decreto ley 14.630/44, ratificado por Ley 13.892.

ARTICULO 13° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: JOSE MARIA GUIDO - NOE JITRIK
FEDERICO F. DE MONJARDIN -
EDUARDO T. OLIVER

DECRETO N° 13430 - Salta, 29 abril 1966.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

VISTO la Ley N° 4164 que faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la promoción industrial mediante el otorgamiento de crédito y la proporción de exenciones impositivas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la orientación de la política fiscal a seguir para una adecuada aplicación de la Ley a los fines que le dieron origen: procurar la radicación de capitales que promuevan la instalación de nuevas industrias en el territorio de la Provincia; así como la ampliación de las ya existentes; que exploten preponderantemente productos regionales.

Que resulta igualmente necesario determinar reglamentariamente la forma de otorgamiento y aplicación o destino de los fondos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 4164; como así también fijar los alcances que eventualmente tendrán las exenciones impositivas que se pondrán al Poder Legislativo, conforme al artículo 2° del texto legal preferenciado dentro, claro está, de las cláusulas constitucionales (Art. 98°, inc. 8° de la Constitución de la Provincia);

Que sobre lo expuesto precedentemente, corresponde fijar la creación de un organismo técnico-consultivo que tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes originadas por la Ley N° 4164, el cual asesore al Poder Ejecutivo respecto a la adecuada aplicación de las normas de fomento industrial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Reglaméntase la promoción industrial, que contempla la Ley N° 4164/66, en la siguiente forma:

I - DE LOS PRESTAMOS

1. Industrias Comprendidas. Quedan comprendidas todas aquellas industrias que se instalen, radiquen o amplíen dentro del territorio de la Provincia, siempre que las mismas manufacturen materias primas regionales. La Comisión de Fomento Industrial será el organismo competente que estudiará las solicitudes y valorará si corresponde o no tener a la solicitante comprendida en el régimen establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 4164. Dicho organismo elevará un informe fundado al Poder Ejecutivo para su Resolución.

Quedan involucradas las industrias que tengan como partida productos naturales o bienes de utilización intermedia y constituyan un conjunto o serie de operaciones materiales que tengan como finalidad o propósito la obtención de un producto distinto, que pueda ser utilizado en mejores condiciones físicas o económicas que su materia original. Las industrias que no sean nuevas y primeras quedarán incluidas siempre y cuando resulte conveniente su promoción teniendo en cuenta que existan condiciones favorables tanto en la previsión de materias primas regionales como también las posibilidades potenciales, reales o efectivas de la demanda, que en todos los casos deberá ser sometida a la comprobación de estudios técnicos.

Igualmente estarán comprendidas las industrias existentes a la fecha del presente Decreto, siempre que las mismas industrialicen productos regionales exclusivamente, e introduzcan mejoras en la producción mediante la incorporación de nuevas maquinarias, preferentemente nuevas, que aseguran el incremento de la producción o una apreciable rebaja en los costos de las mismas, con la consecuente rebaja de los precios de comercialización en plaza; lo que deberá probarse fehacientemente.

Quedan excluidas entre otras, las siguientes actividades: la construcción en todos sus ramos, edificación, movimiento de tierra; construcción de diques, puentes, caminos, perforaciones, etc.; explotación de bosques y minas, caza y pesca; agricultura y ganadería; hoteles y hosterías; turismo, etc.

No se considerará proceso de elaboración el simple acondicionamiento, conservación, fraccionamiento o envasado de productos en su estado natural.

2. Condiciones para el otorgamiento de préstamos. Que la planta industrial se instale en el territorio de la Provincia. Que utilice materias primas regionales en un porcentaje no menor del 80% (Ochenta por ciento). Que si se trata de una sociedad, la misma se encontrará legalmente constituida. Que la industria a instalarse resulte económica y socialmente conveniente. Que ofrezca solvencia económico-financiera suficiente. Que el Capital se radique en la Provincia y sea aplicado preponderantemente a la industria o la obtención de la materia prima necesaria. Que la contratación de seguros se haga con el Instituto Provincial del Seguro y los depósitos bancarios se efectúen en el Banco Provincial de Salta. Que el personal técnico y obrero, en un porcentaje no inferior al 80% (Ochenta por ciento), sea oriundo de la Provincia o radicado en ella con más de 10 años de residencia. Que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva. Que llene los requisitos que a los efectos de la aplicación de la Ley y Reglamentación de Fomento Industrial, exija la Comisión designada al efecto.

3. Características de los préstamos. Estarán condicionados al monto de la inversión efectuada a la industria, a su capacidad productiva o a la conveniencia de su promoción, a su magnitud y a su solvencia económica-financiera: elementos que servirán a la Comisión para evaluar cada caso, a los efectos de aconsejar los montos, plazos y demás condiciones en que podrán acordarse.
El monto de los préstamos podrá alcanzar hasta un 50% (Cinuenta por ciento) de las inversiones a realizar debidamente verificadas o comprobadas, su amortización deberá realizarse dentro de un lapso no mayor de Diez (10) años que comenzará a contarse por año vencido a partir de la última entrega correspondiente al préstamo otorgado; la tasa de interés será equivalente a la que cobre el Banco Provincial de Salta en las operaciones de descuento de documentos comerciales, y se comenzará a aplicar a partir de la primera entrega debiendo deducírselo con la segunda y así sucesivamente hasta la que totalice el monto total del crédito: el interés de dicho monto se liquidará cada año juntamente con la cuota de amortización.
5. De las Garantías. La Comisión podrá exigir las garantías que estime suficientes conforme sean las características y monto del préstamo; debiendo tratarse, en todos los casos, de garantía real.
5. Institución mediante la cual se harán efectivos los préstamos. Los préstamos se canalizarán a través del Banco Provincial de Salta.
6. Forma de efectivización. Las entregas se harán parcialmente contra la correspondiente certificación de inversiones efectivamente realizadas exclusivamente para la planta industrial. Los certificados se harán por los técnicos que se designen al efecto, debiendo ser aprobadas por la Comisión, quien a su vez las pasará al Banco Provincial de Salta, para su efectivización.
7. Sistema de amortización. La amortización de las cuotas se realizarán a la fecha de vencimiento que se fije expresamente en el decreto del otorgamiento del préstamo, ante el Banco Provincial de Salta.
En caso de incumplimiento el Banco tomará los recaudos legales para hacer efectivos los pagos y además comunicará la situación de inmediato a la Comisión, quien adoptará las medidas que estime pertinente.

II - DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS

1. Industrias comprendidas. Quedan comprendidas las nuevas industrias para explotarse sólo en la Provincia (Art, 94º inc. 8º de la Constitución de la Provincia), siendo de aplicación las demás exigencias previstas en el Item 1 sobre otorgamiento de préstamos.
2. Condiciones. Son las mismas, en la parte pertinente, que las establecidas en el Item 2 sobre el otorgamiento de préstamos.
3. Alcance de exenciones. Las exenciones impositivas que el Poder Ejecutivo propondrá a las HH.CC. Legislativas alcanzarán solamente a los siguientes gravámenes: Impuesto Inmobiliario, Impuesto a las Actividades Lucrativas e Impuesto de Sellos; hasta un máximo de diez años; conforme a la evaluación que la Comisión realice de la industria e instalarse, sobre la base señalada en el apartado 3 del Título I.
A los efectos de determinar los impuestos por los cuales se otorgará la exención y el término por el cual extenderá la misma, la Comisión de Fomento Industrial deberá tomar en cuenta el objeto del impuesto y los hechos imponibles, directamente vinculados a la actividad industrial acogida a los beneficios del artículo 2º de la Ley. Los beneficios acordados por la Ley se propondrán a partir de la fecha de la presentación formal de la solicitud respectiva, estando condicionada al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, a la efectiva realización de las inversiones y al monto real de las mismas y a la iniciación del funcionamiento de la industria. El Poder Ejecutivo podrá declarar en suspenso la obligación de los tributos, conforme al informe de la Comisión, por un término no mayor de un año a contar del momento en que la obligación fiscal era exigible.
El vencimiento de los plazos acordados para la instalación de la industria y su funcionamiento, así como el incumplimiento de sus planes de producción o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del Item 2, producirá la obligación consiguiente de abonar los impuestos desde la fecha en que correspondía con más los recargos y multas pertinentes. Salvo que fuere probada fehacientemente, a criterio de la Comisión, la imposibilidad material de dar cumplimiento a los mismos (plazo y planes). A los efectos de la exención del Impuesto Inmobiliario, para el caso de que la industria peticionante no sea propietaria del bien inmueble en que establezca la misma, no será de aplicación.

III - DISPOSICIONES GENERALES

1. De los trámites de acogimiento. Para acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 4164, los interesados deberán solicitar los

formularios respectivos en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Satisfechas las exigencias en los mismos contenidas, la presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas de dicho Ministerio.

2. Desistimiento tácito. El incumplimiento de las exigencias de terminadas en los formularios, de la presentación de la documentación respectiva o de los informes que solicitare la Comisión, dentro de los plazos que para cada caso establezca la misma, se interpretará como desistimiento tácito del acogimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámites. Cualquier nuevo trámite deberá iniciarlo por aparte, no sirviendo para el mismo los antecedentes acumulados en el anterior, y los trámites se contarán a partir de la nueva presentación.
3. Del goce de los beneficios. La sola presentación de la solicitud y documentación respectiva no involucra la aplicación automática de los beneficios, que sólo comenzarán a regir a través del instrumento legal pertinente. Para cualquiera de los supuestos de la Ley, será imprescindible tener debidamente regularizada su situación fiscal con anterioridad a la presentación, acompañando los certificados respectivos.
4. De la suspensión de los beneficios. SANCIONES. Serán causa de la suspensión de los beneficios y/o de aplicación de multas, entre otras, las siguientes: falta de cumplimiento de los objetivos o de los planes propuestos o de las condiciones en que fueron otorgados los préstamos o las exenciones impositivas; cese total o parcial de la actividad industrial, disminución de la producción, sustracción de la producción en plaza, incrementación indebida de los precios de venta, especulación, monopolización, acaparamiento con fines especulativos, disminución de la capacidad productiva, etc.
5. Transformación de las Empresas. Transferencias. Traslación de los beneficios. Las empresas, que encontrándose gozando de los beneficios establecidos por los Art. 1º y 2º de la Ley 4164, se transformarán en un persona jurídica distinta, o fueran transferidas total o parcialmente, deberán comunicar tal circunstancia a la comisión de Fomento Industrial a fin de que se determine si corresponde o no la continuidad de los mismos, conforme a los fines, objetivos y condicionados de la Ley.

IV. COMISION PERMANENTE DE FOMENTO INDUSTRIAL

1. Constitución. Créase un organismo técnico consultivo, que se denominará "Comisión de Fomento Industrial", el que tendrá su asiento

en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Será su presidente nato el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas y el señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales en ese orden, o quien éstos designen en su reemplazo; y estará (representado) integrado por un representante de: Dirección General de Rentas, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Estadísticas, Dirección de Variaciones de Costo y de la Cámara de la Producción, Cámara de Comercio e Industria y Confederación General del Trabajo.

Formarán asimismo parte de la Comisión dos delegados designados directamente por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Los miembros de la Comisión, una vez designados podrán ser sustituidos, siempre que medie la correspondiente comunicación de la Repartición o Entidad que represente.

El ejercicio de estas funciones tendrá el carácter "ad Honorem".

2. Funcionamiento. La Comisión de Fomento Industrial dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. La Comisión funcionará como organismo colegiado y tendrá como facultades de interpretación y aplicación de las normas de Fomento Industrial. Cesionará con la presencia de cualquiera de sus presidentes natos o quién los represente, y con un número no menor de seis de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente sólo votará en caso de empate. Las decisiones que adopte la Comisión tendrán el carácter de asesoramiento y serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo.
3. Facultades. La Comisión de Fomento Industrial podrá solicitar directamente a las Reparticiones Públicas Provinciales todas las informaciones y asesoramiento técnico que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines. Establecer los requisitos y redactar los formularios que estime pertinentes para el acogimiento a las normas de fomento industrial; los que deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Exigir de las empresas acogidas todos los datos e informaciones que estime necesarios para mejor proveer en las solicitudes en trámite.
4. Disposiciones varias. La Comisión de Fomento Industrial considerará las solicitudes presentadas y se expedirá sobre las mismas en un término no mayor de sesenta días (60), plazo dentro del cual deberá, asimismo, elevar sus conclusiones al Poder Ejecutivo.

Podrá solicitar al H. Tribunal de Cuentas las pericias contables que estime necesarias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley N° 705 (de Contabilidad).

La Comisión de Fomento Industrial queda facultada a realizar por sí o a través de los organismos técnicos competentes, verificaciones periódicas, en forma integral o parcial, a las industrias beneficiadas.

Los Municipios que quieran adherirse a las normas de fomento industrial deberán dictar las respectivas ordenanzas, expresando claramente los alcances de las exenciones que acuerden. Las presentes normas deberán ser objeto de la más amplia difusión a los efectos de que contribuya a fomentar la radicación de industrias de interés provincial.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmado: Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía,
Finanzas y O. Públicas
Dr. RICARDO DURAND
Governador

LEY N° 4164

Por cuanto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Créase un fondo de trescientos millones de pesos moneda nacional (Pesos 300.000.000 m/n) con destino al otorgamiento de créditos por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia para la instalación, radicación o ampliación de industrias manufactureras de materias primas regionales.

ARTICULO 2° - El Poder Ejecutivo complementará la promoción industrial referida en el artículo anterior mediante la proposición a las Honorables Cámaras de exenciones impositivas de acuerdo a las cláusulas constitucionales.

ARTICULO 3° - En ningún caso podrá acordarse préstamos superiores a las inversiones realizadas por las empresas o que se comprometan a realizar dentro del período de un año a partir de la fecha de otorgamiento de créditos, debiendo en todos los casos las empresas soli-

citantes dar suficiente garantía del compromiso de inversión y de devolución de los préstamos acordados.

ARTICULO 4º - Los gastos que demande la presente ley serán tomados de rentas generales con imputación a la misma para su cumplimiento.

ARTICULO 5º - Comuníquese, etc.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos se sen ta y se is.

Firmado: EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente

ALFREDO ARAOZ
Presidente

DECRETO Nº 1920 - Salta, 6 diciembre 1966.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO que en las directivas impartidas recientemente por el Excmo. señor Presidente de la Nación, se anuncia que en 1966 y 1967 se cumplirán las dos grandes etapas del planeamiento nacional, consistentes en la preparación del Programa de Ordenamiento y Transformación en primer lugar, y seguidamente del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas directivas se indica que los gobernadores de provincia tendrán, dentro de sus respectivas áreas, la responsabilidad de confeccionar el Programa de Ordenamiento y Transformación;

Que en lo que respecta al posterior Plan de Desarrollo y Seguridad, su preparación es confiada al Consejo Nacional de Desarrollo y al Consejo Nacional de Seguridad; interpretándose que las provincias no podrán perma ner ajenas a esta tarea, por la necesidad de suministrar la indispensa ble información de base, y de dar luego a dicho Plan adecuación y ejecu ción en sus respectivos territorios;

Que la Provincia de Salta no tiene, dentro de sus actuales estructu ras administrativas, un órgano específicamente dedicado al desarrollo, dentro de una acepción integral. Dichas estructuras están, al contrario, armadas con intención netamente ejecutivas, en el orden de las obras y servicios públicos, salvo unos pocos organismos mal equipados y sin cate goría suficiente, como la Dirección de Estadística e Investigaciones Ecō

nómicas, la Asesoría Técnica del Ministerio de Salud Pública y la Oficina de Planeamiento Físico. De allí que el Poder Ejecutivo carece del cuerpo asesor que, ubicado a nivel ministerial e integrado por idóneos en las modernas técnicas del desarrollo, y partiendo de una visión y diagnóstico certero de la realidad, tanto global como sectorial, programe, proyecte y promueva el desarrollo provincial en íntima conexión con los imperativos del desenvolvimiento regional y nacional;

Que esa ha sido la razón por la que el Poder Público, sin metas esclarecidas, sin una herramienta administrativa realmente apta y sin un régimen de prioridades racionalmente elaborado, haya venido acomodando su quehacer a los engañosos dictados de criterios empíricos, de urgencias aparentes y de presiones interesadas;

Que también ha sucedido que la estadística provincial, al no existir el órgano intermedio que la analice, la interprete y la aplique, haya quedado esterilizada y reducida a mero archivo numérico, casi nunca frecuentado por la inquietud del gobernante;

Que es perentorio que la Provincia de Salta, superando todas las antiguas marginaciones, asuma y realice en sí las dimensiones y la dinámica del Desarrollo, entendiendo el término en los alcances que le asigna la palabra presidencial: "Empresa común cuya finalidad es lograr el más amplio desenvolvimiento de las potencias espirituales y creadoras del hombre, en un marco de bienestar y progreso";

Que en esta acepción, lo económico pierde la excesiva primacía que muchas veces se le ha dado sobre los valores propiamente humanos, sin que por ello deje de ser el marco y base imprescindibles, y en cierta manera prioritarios, del desarrollo;

Que Salta, encauzada hoy dentro de un efectivo crecimiento en lo vital, en lo cultural, en su alfabetización, en su producto bruto, en su área agrícola, según lo señalan diversas pautas e indicadores, está sin embargo muy lejos de alcanzar los niveles acordes con su real potencialidad humana y material, ni tampoco la celeridad de impulso suficiente que le permita superar definitivamente los ritmos tradicionales de una economía subsistencial y dependiente, y entrar en un proceso de crecimiento acelerado y autosostenido;

Que el más profano de los observadores puede ver que la Provincia está signada por la nota del desequilibrio; desequilibrio demográfico, ya que el 80% de la población se agrupa en la tercera parte del territorio; desequilibrio en la distribución del ingreso, resultante de un mapa económico distorsionado en el que aparecen inmensas zonas de economía típicamente pastoril; desequilibrio en el nivel de aspiraciones y posibilidades culturales, reflejado concretamente en una apreciable deserción escolar; desequilibrio entre la magnitud de los recursos naturales y su real aprovechamiento; desequilibrio en la balanza de sus transacciones comerciales y financieras inter regionales, en fin, entre los ingresos fiscales y las obligaciones del Estado;

Que todo ello significa un enorme campo y una grave responsabilidad de trabajo; pero significa simultáneamente la necesidad de la investigación y el estudio, para detectar las causas, proponer los remedios y proyectar su concreta aplicación;

Que en esta labor no pueden estar ausentes bajo ningún concepto, el criterio y la experiencia de todos los sectores de la sociedad: trabajador, empresario, profesional y sociedades intermedias, Iglesia y Fuerzas Armadas, ni tampoco el reclamo y la inquietud de la población expuestos a través de sus agrupaciones naturales;

Que serán de sumo interés, además los aportes de todo orden que a este fin puedan obtenerse de organismos nacionales, tales como el Consejo Federal de Inversiones, Consejo Nacional de Desarrollo, e incluso de instituciones extranjeras;

Que todos estos fundamentos aconsejan crear el Consejo Provincial del Desarrollo, con los objetivos, estructura y funciones que se señalan en el presente decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Créase el CONSEJO DE DESARROLLO DE SALTA (CODESA) como organismo dependiente del Poder Ejecutivo y a nivel ministerial, con la finalidad de orientar, promover y fomentar las actividades socio-económicas de la Provincia.

CONSTITUCION Y ORGANIZACION

ARTICULO 2º - CODESA estará constituido por un Consejo Directivo, dos departamentos técnicos y un comité consultivo.

ARTICULO 3º - El Consejo Directivo estará integrado por el Gobernador de la Provincia como presidente, un secretario ejecutivo y dos consejeros, uno por cada departamento técnico. Serán miembros natos de este Consejo los ministros del Poder Ejecutivo y el Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4º - El presidente del Consejo Directivo ejercerá la representación legal de CODESA en todos los actos inherentes a este Organismo. Podrá ser reemplazado en todas sus funciones por el secretario ejecutivo, con todas las facultades y obligaciones que le asignan este decreto y su reglamentación.

ARTICULO 5° - Los Departamentos Técnicos que integran CODESA son los siguientes: 1°) De proyectos especiales y 2°) De programación global. Su constitución, organización y funcionamiento serán de terminados por la reglamentación que se dicte oportunamente.

ARTICULO 6° - El Comité Consultivo estará integrado por un delegado de cada uno de los siguientes sectores representativos de la Provincia: agrario, comercial, financiero, fuerzas armadas, ganadero, iglesia, industrial, laboral, minero, prensa, profesional, universitario. Esta enumeración no es limitativa, podrá ampliarse con la incorporación de nuevos sectores. A través de este Comité CODESA recogerá las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

ARTICULO 7°- El Poder Ejecutivo designará al secretario ejecutivo y a los jefes de los departamentos técnicos. Asimismo, a propuesta del secretario ejecutivo nombrará el personal técnico y administrativo permanente.

ARTICULO 8° - Los miembros del Comité Consultivo deberán ser designados por el Consejo Directivo a propuesta de las entidades más representativas de los sectores enunciados en el artículo 6°, los cuales elevarán una terna para tal efecto. Los delegados al Comité Consultivo no percibirán ninguna remuneración por sus funciones de parte del Gobierno Provincial.

FUNCIONES

ARTICULO 1° - Son funciones de CODESA:

- a) Vinculación: Promover el diálogo entre los diversos sectores de la comunidad, a fin de que los problemas y conflictos socio-económicos puedan lograr una vía de solución favorable al bien común.
- b) Investigación: Promover y realizar las informaciones que permitan la cabal comprensión de la realidad socio-económica; Mantener actualizadas las informaciones y estadísticas regionales y nacionales; Realizar estudios especiales destinados a descubrir los factores económicos y extraeconómicos que son causa de estancamiento regional.
- c) Programación y Planificación: Establecer las prioridades inmediatas y mediatas y las vías de acción del programa de desarrollo; Formular los planes de desarrollo integral y fijar los objetivos a alcanzar por cada sector.
- d) Promoción: Promover la participación del pueblo de la Provincia en el proceso de desarrollo; Promover la actividad económica en la Provincia, brindando un asesoramiento que procure la reactivación de su proceso de crecimiento; Promover la ejecución de proyectos específicos de desarrollo.

- e) Racionalización Administrativa: Proponer los métodos y sistemas para racionalizar la estructura administrativa, adecuándola al proceso de desarrollo.
- f) Autoridad de Aplicación: Dictaminará sobre la viabilidad de los proyectos que se presenten al amparo de la Ley de Promoción Industrial;
Fijará, dentro de los márgenes que indique la citada ley, el monto, plazo e interés, de los créditos para cada proyecto particular;
Establecerá también para cada proyecto, el alcance y coeficientes de las exenciones impositivas.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 10° - El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar contratos "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, con entidades provinciales, nacionales y extranjeras, privadas o públicas, para el cumplimiento de sus fines.
- b) Contratar personal técnico transitorio;
- c) Dictar el Reglamento Interno de CODESA, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.
- d) Requerir de los organismos oficiales -provinciales y municipales- las informaciones necesarias para su cometido. El suministro de las mismas será de carácter obligatorio.
- e) Estudiar la situación de los organismos privados en los cuales la Provincia intervenga con aportes societarios o préstamos y aconsejar las medidas a tomar respecto a su supervisión y reintegro.
- f) Realizar cualquier otra gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones.

PATRIMONIO

ARTICULO 11° - El patrimonio de CODESA, estará constituido por los aportes del Gobierno de la Provincia y por todo otro que ingrese de fuente lícita por cualquier concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12° - CODESA podrá constituir comisiones ad-hoc para el estudio y el asesoramiento de problemas concretos.

ARTICULO 13° - El Gobierno de la Provincia dará intervención a CODESA en el estudio y celebración de los convenios vinculados con el desarrollo y organización administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14° - Hasta tanto se incorpore este decreto en el presupuesto general, el gasto que demande su ejecución se hará de Rentas Generales con imputación al presente.

ARTICULO 15° - Por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas se reglamentará el presente decreto.

ARTICULO 16° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmado: D'ANDREA
Cornejo Isasmendi
Osores Soler (h.)
Cabanillas

LEY N° 4193 - Salta, 7 marzo 1967.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 1220 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Con el objeto de lograr para la Provincia la radicación de nuevas industrias y estimular el desarrollo y/o transformación de las ya existentes, se establece a partir de la fecha un plan de Promoción Industrial, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.

ARTICULO 2° - Estarán comprendidos en el mismo las industrias de extracción, elaboración y/o aprovechamiento integral de productos minerales, agropecuarios y forestales. Los Beneficios de la presente ley alcanzan a la industria del turismo, que se declara de interés provincial, a los fines del programa de desarrollo hotelero y actividades conexas. El transporte de pasajeros y/o cargas a las zonas que se establezcan como desfavorables, queda también incluido entre las actividades a promover.

ARTICULO 3° - Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley: a) las empresas o explotaciones nuevas o ampliación de las ya existentes, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3.113/64 o con las leyes o decretos de promoción en el orden Nacional o regional que en el futuro se dicten;

b) Las empresas ya instaladas que cumplan con los siguientes requisitos:

I) Contar con un mercado local, regional, nacional o de exportación.

II) Poseer una locación adecuada.

III) Estar convenientemente dimensionadas.

ARTICULO 4º - Los establecimientos mencionados en el artículo 3º gozarán de los beneficios siguientes:

a) Asesoramiento técnico a través del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) en relación a la formulación de proyectos industriales tanto en los aspectos tecnológicos, administrativos o económico financieros;

b) Gestión ante organismos bancarios o entidades financieras públicas o privadas, provinciales, regionales, nacionales o internacionales tendientes a la obtención de créditos;

c) Intervención directa del Poder Ejecutivo Provincial a fin de petitionar ante las autoridades nacionales la concesión de los beneficios otorgados por leyes o decretos de promoción industrial, minera, etc.

d) Facilitar o proveer de energía eléctrica necesaria a precio preferencial en zonas en que la Provincia mantenga servicios;

e) Facilitar el agua indispensable para consumo y uso industrial, con arreglo a las leyes de la materia y conforme a las posibilidades de entrega de la misma.

f) Gestionar ante las Municipalidades la exención del pago de tasas y derechos;

g) Otorgamiento de preferencia por las reparticiones del Estado Provincial en igualdad de condiciones en cuanto a precio y calidad, en la compra de productos manufacturados en la provincia;

h) Obtener a precio de fomento la tierra pública indispensable para el establecimiento de la industria, siempre que para su enajenación exista dictamen favorable del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);

i) Obtener la exención de:

I) Todo impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del capital social, constitución o fusión de la empresa y sus actos ante el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales, todo impuesto provincial a los trámites de escrituración, transferencia de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a las obras a realizar;

- II) Impuesto inmobiliario respecto a los edificios afectados de modo exclusivo a la industria de que se trata;
 - III) Impuesto a las actividades lucrativas en cuanto se refiere exclusivamente a las operaciones comerciales derivadas de la explotación industrial;
 - IV) Impuesto a los sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo del establecimiento respectivo en lo referente a las actividades de explotación industrial;
 - V) Impuesto provincial a los automotores afectados exclusivamente a la industria;
 - VI) Todo impuesto provincial, ordinario, de emergencia o especial y de cualquier otro gravamen creado o que se creare; El lapso de la exención impositiva enunciada será de hasta quince (15) años. El Poder Ejecutivo fijará por decreto, en cada caso, los plazos, porcentajes y/o montos, previo dictamen del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA).
- j) Otorgamiento de créditos a largo plazo, que no podrán exceder de diez años y con un período de gracia, a partir de la puesta en marcha, de hasta dos años e interés de fomento que no sobrepasará el 80% de la tasa bancaria. El Poder Ejecutivo fijará los montos, plazos y formas de amortización, período de gracia e interés correspondientes, previo dictamen del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA). Eventualmente podrán otorgarse créditos de evolución para empresas ya instaladas siempre que se justifique a juicio del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);
 - k) El Poder Ejecutivo podrá conceder a las empresas avales ante organismos crediticios nacionales o extranjeros, previo dictamen del CODESA.
 - l) Las empresas que se instalen en zonas desfavorables determinadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos de la programación nacional o regional, gozarán de los beneficios anteriores incrementados hasta en un 50%, tanto en lo que se refiere a los plazos de exención como en el monto de los créditos;
 - ll) Las empresas acogidas a este régimen y que construyan edificios con destino a solucionar problemas sociales, tales como viviendas, campos de deportes, escuelas, bibliotecas, comedores para sus empleados y obreros, guarderías infantiles, etc., gozarán del financiamiento de hasta el 100% de dicha inversión;
 - m) En los casos de empresas que construyan caminos de acceso mejorados, enripiado o pavimentados, que sean declarados de interés público a juicio del Poder Ejecutivo, la Provincia se hará cargo del 50% del valor de estas obras, siempre que medie opinión favorable del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) el que podrá requerir el asesoramiento técnico de la Dirección Provincial de Vialidad;

ARTICULO 5° - Los interesados en acogerse a la presente ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su inscripción en el Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);
- b) Presentar un proyecto ajustado al temario que entregará CODESA;
- c) Llevar libros rubricados, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio;
- d) Mantener completa observancia de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornadas de trabajo, sanidad y seguridad de los obreros y empleados afectados a la industria;
- e) Ocupar preferentemente personal obrero, administrativo y técnico argentino, residente en la Provincia;
- f) Inversión de un capital no inferior a \$ 3.000.000.- en Activo Fijo;
- g) Constitución de domicilio legal en la Provincia;
- h) Aceptar las inspecciones técnicas y contables que disponga el Gobierno Provincial a través de CODESA.

ARTICULO 6° - Los establecimientos ya instalados gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 4° a partir de la fecha que fije la reglamentación que oportunamente dicte el CODESA.

ARTICULO 7° - Cuando la industria a instalarse en la Provincia tenga el carácter de nueva en el país y revista significación, el plazo de exención impositiva se podrá elevar hasta 20 años, y hasta 15 años el plazo de los créditos. El Poder Ejecutivo deberá formular la calificación en tal sentido previo dictamen del CODESA.

ARTICULO 8° - Cuando la industria a establecer requiera la realización de cultivos especiales para la obtención de materias primas destinadas a la misma, que no hayan sido efectuadas en escala industrial a la fecha de solicitud de acogimiento, se eximirá del pago del impuesto inmobiliario a las extensiones de tierras destinadas a ese fin, ya sean cultivadas por la empresa o por agricultores independientes de la misma, en una extensión indispensable a los fines requeridos, previa opinión fundada de CODESA que podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

ARTICULO 9° - Las explotaciones mineras efectuadas por personas físicas o jurídicas, incluyendo cooperativas de productores, que se establezcan a partir de la promulgación de la presente ley, que inviertan en sus instalaciones extractivas y/o de beneficios minerales, una suma no inferior a los m\$ñ 5.000.000.- y que además demuestren que los procesos de extracción y/o beneficios se efectúan con una eficiencia de

recuperación superior al de los establecimientos existentes de manera que el producto final resulte de una ley superior a la obtenida por las plantas ya instaladas, gozarán de una ampliación de exención de impuestos provinciales de carácter especial, que el Poder Ejecutivo determinará en cada caso, y previo dictamen del CODESA, exceptuándose del pago de regalías que establecen las leyes provinciales, cuando los yacimientos sean de propiedad de la misma,

ARTICULO 10° - Las industrias que a la fecha se encuentren beneficiadas por otras leyes o regímenes continuarán gozando de esos beneficios. Para ampliarlos o afectarlos a las disposiciones de esta ley deberán encuadrarse en la misma, demostrando un incremento de su productividad o radicando nuevos capitales y formulando las solicitudes y convenios que en la misma se prevén.

ARTICULO 11° - La transferencia de todo o parte de un establecimiento beneficiario se comunicará al Poder Ejecutivo, el que previo dictamen del CODESA, y conforme a las previsiones de esta ley, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados.

ARTICULO 12° - Cuando una empresa acogida a los beneficios de la presente ley infrinja alguna de las disposiciones del respectivo convenio o leyes y reglamentaciones de carácter general, el Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la exención de impuestos que la beneficiaba, o inclusive, según la gravedad de la infracción, ejecutará por vía de apremio, a la vez que declarará caducos todos los privilegios acordados por la presente ley.

ARTICULO 13° - El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos una partida con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial" de hasta mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m\$ñ 1.500.000.000).

ARTICULO 14° - Los fondos a que se hace referencia en el artículo 13° tendrán como destino el otorgamiento de los créditos establecidos en el artículo 4°.

Asimismo se podrá adquirir acciones o integrar cuotas de capital de empresas industriales que se consideren de interés provincial cuando éstas lo soliciten expresamente y/o medie opinión favorable del CODESA. En ningún caso el aporte del Estado podrá exceder el 50% del capital de cada sociedad.

El CODESA indicará en cada caso el sistema de rescate de las acciones suscriptas.

ARTICULO 15° - El monto de la recuperación de los créditos, sus intereses y los dividendos de las acciones o cuotas de capital, o el reintegro del aporte estatal, reingresarán al "Fondo Especial para la Promoción Industrial" donde continuarán afectados a los mismos fines.

ARTICULO 16° - Los proyectos serán evaluados por CODESA, el que previa aprobación, proyectará el convenio respectivo. Las actuaciones pasarán a consideración del Poder Ejecutivo quien en caso de conformidad, suscribirá el convenio con los proponentes. Contra el rechazo de las propuestas no habrá recurso alguno. El peticionante podrá conocer las razones de su desestimación, si así lo solicitare.

ARTICULO 17° - El Poder Ejecutivo difundirá la presente ley en todo el territorio del país y en el exterior. Los organismos correspondientes informarán o asesorarán sin cargo a los interesados sobre los casos planteados proporcionando los datos necesarios a tales efectos.

ARTICULO 18° - Establécese la competencia del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA), como organismo de aplicación de esta ley.

ARTICULO 19° - Los Municipios podrán adherirse a la presente ley.

ARTICULO 20° - Derógase la Ley N° 4164 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 21° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTICULO 22° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmado: D'ANDREA
CORNEJO ISASMENDI

DECRETO N° 8992 - Salta, 9 abril 1968.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO que el artículo 21° de la Ley N° 4193 de Promoción Industrial autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que algunos de los artículos del mencionado texto legal imponen la adopción de disposiciones reglamentarias que aseguren su aplicación conforme al espíritu y finalidades que inspiraron su legislación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Establécese la siguiente reglamentación de la Ley N° 4193 de Promoción Industrial:

- Art. 1º - Toda persona física y jurídica que pretenda acogerse a los beneficios de la Ley N° 4193 deberá observar las disposiciones de la misma y de este DECRETO REGLAMENTARIO contrayendo las obligaciones emergentes de ambos.
- Art. 2º - A los fines del artículo 2º de la Ley N° 4193 se considerará comprendida dentro del régimen de promoción industrial creado por la misma, toda actividad de manufactura en general, entendiéndose por tal a la que, aplicando procedimientos técnicos, químicos o mecánicos obtenga un producto o subproducto de consistencia, aspecto o utilización distinto al de los elementos constitutivos, o que permite ser usado o consumido con sustituto de sus materiales originales. El transporte de pasajeros y/o cargas podrá ser beneficiado con las previsiones de la Ley, siempre que se trate de la instalación de líneas regulares con un recorrido de por lo menos 350 kilómetros de extensión.
- Art. 3º - Para gozar de los beneficios contemplados por la Ley las empresas interesadas deberán realizar inversiones en activos fijos, con las características y modalidades definidas por la Ley y este decreto.
- Art. 4º - Incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i); sin reglamentar. Inciso j) se establece que los créditos a largo plazo podrán ser concedidos hasta un monto equivalente al 70% de la inversión total estimada por el CODESA. Los créditos de evolución que se podrán otorgar a empresas ya instaladas los serán en los casos que las mismas amplíen sus activos fijos y en el caso de empresas a instalarse tales créditos de evolución se otorgarán como complemento de un proyecto integral.
Inciso k) sin reglamentar.
Inciso l) se declaran zonas desfavorables los departamentos de Santa Victoria, Iruya, Anta, Rivadavia, La Candelaria, San Carlos, Cachi, Molinos, La Pma y Los Andes.
Inciso ll), m); sin reglamentar.
- Art. 5º - Incisos a), b), c), d), e) f), g) y h); sin reglamentar.
- Art. 6º - Las exenciones y/o beneficios contemplados por el artículo 4º de la Ley se concederán a las empresas instaladas a partir de la formalización del convenio a que hace referencia el artículo 16º de la Ley y guardando proporción con el incremento de capacidad a instalarse que estime el CODESA, no pudiendo en ningún caso concederse beneficios y/o exenciones con carácter retroactivo.

Asimismo a los fines del otorgamiento de tales beneficios y/o exenciones se tendrán en cuenta la incidencia de la empresa en el producto bruto regional y/o Provincial y/o Nacional.

A los fines de este artículo los peticionantes deberán presentar un proyecto ajustado al temario que fije el CODESA.

Art. 7º - Sin reglamentar.

Art. 8º - Sin reglamentar.

Art. 9º - Sin reglamentar.

Art. 10º- Se entiende por industrias beneficiadas por leyes o regímenes anteriores a que se refiere el artículo 10º todas aquellas que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 4193 tenían resolución administrativa declarándolas acogidas a dichos regímenes.

El incremento de productividad a que se refiere este artículo deberá resultar de un aumento de la capacidad instalada.

Art. 11º- Sin reglamentar.

Art. 12º- Sin reglamentar.

Art. 13º- Mensualmente se destinará de rentas generales un porcentaje a fijarse anualmente por el Poder Ejecutivo, hasta alcanzar el monto previsto en la respectiva ley de Presupuesto General de Gastos, tales sumas se depositarán en una cuenta denominada "Fondo Especial para la Promoción Industrial" en el Banco Provincial de Salta quien actuará a los fines de la Ley como agente financiero de la Provincia en la liquidación de fondos, percepción de capitales y sus intereses y los reintegros previstos por el artículo 15º de la Ley y demás operaciones conexas.

Art. 14º- Sin reglamentar.

Art. 15º- Sin reglamentar.

Art. 16º- Sin reglamentar.

Art. 17º- Sin reglamentar.

Art. 18º- Sin reglamentar.

Art. 19º- Sin reglamentar.

Art. 20º- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: D'ANDREA
SAN MARTIN

DECRETO N° 8991 - Salta, 9 abril 1968.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO el Decreto N° 1920/66, y que el funcionamiento del Consejo de Desarrollo de Salta aconseja incorporar al texto legal que lo regula, las modificaciones que aconseja la experiencia administrativa del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva del CODESA, que estaba configurada debidamente en el anterior ordenamiento, constituyendo ello, una sensible deficiencia por la importancia de las funciones asignadas a la misma;

Que era necesario señalar que el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia preside el referido Consejo de Desarrollo, actuando como máxima autoridad del mismo, en tanto que el anterior ordenamiento circunscribía tal presidencia al Comité Directivo;

Que es necesario dejar sentado la responsabilidad del Gobernador de la Provincia como máxima autoridad en la formulación de la estrategia y política del desarrollo provincial;

Que la experiencia indica la conveniencia de integrar la Secretaría Ejecutiva de CODESA con dos departamentos técnicos, que antes operaban con independencia funcional;

Que el anterior ordenamiento no especificaba expresamente las funciones de la Secretaría Ejecutiva, omisión que debía ser superada para evitar la superposición de competencias;

Que la representación de los diversos sectores en la comunidad sea asegurada a través del Comité Consultivo, el que aparece integrado por representantes de tales sectores;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - El Consejo de Desarrollo de Salta tendrá como finalidad orientar, promover y fomentar el desarrollo provincial.

ARTICULO 2° - A los fines del desarrollo provincial, dependerán del Gobernador de la Provincia en forma directa el CODESA y su Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 3º - El CODESA será presido por el Gobernador de la Provincia, quien adoptará en todos los casos las resoluciones en los actos que origine su funcionamiento; y estará integrado por los Ministros, el Secretario Ejecutivo y el Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4º - Como órgano de asesoramiento informativo, el CODESA contará con un Comité Consultivo a través del cual se recogerán las sugerencias y necesidades de la comunidad.

ARTICULO 5º - Compete al CODESA:

- a) Formular la política y estrategias provinciales inherentes a los planes de desarrollo provincial, en coordinación con los lineamientos del Sistema Nacional de Desarrollo;
- b) Formular los planes de desarrollo integral y fijar los objetivos a alcanzar por cada sector;
- c) Establecer las prioridades inmediatas y mediatas y las vías de acción del programa de desarrollo;
- d) Promover la ejecución de proyectos específicos de desarrollo;
- e) Realizar estudios especiales destinados a descubrir los factores económicos y extraeconómicos que son causa del estancamiento provincial y regional;
- f) Estudiar y proponer los métodos y sistemas para racionalizar la estructura administrativa (adecuándola al proceso de desarrollo);
- g) Controlar la gestión del sector público en las actividades vinculadas con el proceso de desarrollo;
- h) Intervenir en todos los asuntos concernientes a la dirección superior del desarrollo provincial.

ARTICULO 6º - El CODESA contará con una Secretaría Ejecutiva como organismo de trabajo, la cual dependerá directamente del Gobernador de la Provincia. Su titular actuará como Secretario en las reuniones del CODESA y tendrá jerarquía de Ministro Secretario de Estado.

ARTICULO 7º - Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Reunir y evaluar antecedentes e información necesarios para el planeamiento del desarrollo provincial, requiriéndolos directamente de los organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas;
- b) Dictaminar sobre la viabilidad de los proyectos que se presenten al amparo de la Ley de Promoción Industrial, proponiendo, dentro de los márgenes de la citada ley, el monto, plazo e interés de los créditos para cada proyecto particular;

- c) Estudiar en forma permanente las posibilidades de asistencia técnica y financiera para programas y proyectos públicos a efectos de su presentación en organismos financieros nacionales o internacionales, públicos o privados;
- d) Asesorar y asistir al CODESA en materia de política y estrategias de desarrollo a corto, mediano y largo plazo;
- e) Estudiar la situación de los organismos privados en los cuales la Provincia intervenga con aportes societarios o préstamos y aconsejar las medidas a tomar respecto a su supervisión y reintegro;
- f) Proponer la designación del personal técnico y administrativo permanente y contratar personal técnico transitorio;
- g) Dictar la reglamentación interna del CODESA.

ARTICULO 8° - La Secretaría Ejecutiva contará con dos departamentos técnicos: 1°) de Proyectos Especiales y 2°) de Programación Global. Su constitución, organización y funcionamiento será fijada por reglamentación interna.

ARTICULO 9° - El Comité Consultivo estará integrado por un delegado de cada uno de los sectores representativos de la Provincia: Agrario, industrial, comercial, financiero, fuerzas armadas, laboral, eclesiástico, universitario y profesional: esta enunciación no es limitativa, podrá ampliarse con otros sectores representativos.

ARTICULO 10° - Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el CODESA, a propuesta de las entidades más representativas. Los delegados al Comité Consultivo no percibirán ninguna remuneración por sus funciones de parte del Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 11° - Derógase el Decreto N° 1920 y toda otra disposición que se oponga al presente.

ARTICULO 12° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

firmado: D'ANDREA - SAN MARTIN -
DIAZ VILLALBA - CRUZ

DECRETO N° 1468 - Salta, 13 agosto 1968.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO que el Artículo 13° de la Ley N° 4193 establece que el Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos una partida con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial" de hasta m\$n 1.500.000.000,- (mil quinientos millones de pesos moneda nacional), fondos que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 14 de la misma ley, tendrán como destino el otorgamiento de los créditos establecidos en el Artículo N° 4; y,

CONSIDERANDO:

Que, a su vez, el Artículo 40° de la Ley 3132, Orgánica del Banco Provincial de Salta, determina que "el Banco será el agente del Gobierno para todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden";

Que, por otra parte, el Artículo 6° de la Ley N° 3132 establece que el Banco tendrá por objeto concurrir con el crédito a la promoción y diversificación de la producción en general, fines que se realizarán conforme lo que prescribe el Artículo 8°, inc. 3, mediante créditos especiales y de fomento;

Que, en virtud de las disposiciones legales precedentemente indicadas, corresponde exclusivamente al Banco Provincial de Salta, en su carácter de agente financiero del Gobierno de la Provincia, concurrir con el crédito a los fines de promoción industrial establecidos por la Ley 4193, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento, evaluación y control que se asignan a otros organismos por esta ley u otras leyes y decretos conexos o complementarios;

Que, por lo tanto, corresponde que los recursos previstos por el Artículo 13° de la Ley 4193, formen parte de la cartera del Banco Provincial de Salta, con la afectación especial que determina dicha ley con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial", y sometidos a las prescripciones de esta ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Los fondos previstos en el Artículo 13° de la Ley 4193 formarán parte de la cartera del Banco Provincial de Salta, a cuyo cargo estará la administración de los créditos previstos por

dicha ley, con la afectación especial que ella determina con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial" y sometidos a las prescripciones de dicha ley y a las reglamentaciones que para cada caso dicte la nombrada institución de crédito de acuerdo a las normas bancarias establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: ROVALETTI - ESCUDERO -
DIAZ VILLALBA - ALVARADO

LEY Nº 4282 - Salta, 27 febrero 1969.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO la autorización concedida por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nº 296 de fecha 29 de enero de 1969 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir al Banco Provincial de Salta, con destino a su capitalización los fondos provenientes de la Ley Nº 4193 de Promoción Industrial correspondiente a los créditos presupuestarios de los ejercicios 1967 y 1968 por la suma total de \$ 600.000.000.- m/n (seiscientos millones de pesos moneda nacional), constituidos por el saldo de la cuenta oficial Nº 81 en el Banco Provincial de Salta "FONDO ESPECIAL PARA LA PROMOCION INDUSTRIAL", los créditos emergentes de la cartera de préstamos del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) y los adelantos con cargo de reintegro tomados de dicha cuenta, y los que en un futuro se destine en los presupeustos anuales hasta llegar a la suma total de \$ 1.500.000.000.- m/n (Un mil quinientos millones de pesos moneda nacional).

ARTICULO 2º - En la asignación de los créditos que formen parte de este programa se tendrá en cuenta la orientación general que dicte sobre la materia el Gobierno Provincial. Dichos programas serán sometidos a la aprobación habitual del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3º - El Banco Provincial de Salta, a los efectos de la evaluación de los proyectos y verificación del cumplimiento por parte de los beneficiarios de estos créditos, podrá designar personal técnico permanente y/o contratado, según estime conveniente, o en su defecto, solicitarlo de los organismos técnicos de la Provincia.

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmado: ROVALETTI
ESCUDERO

DECRETO Nº 4295 - Salta, 14 abril 1969.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO la Ley Nº 4282/69 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Banco Provincial de Salta, con destino a la capitalización, los fondos provenientes de la Ley Nº 4193 de Promoción Industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que existen en dicha institución dos cuentas abiertas a nombre del Gobierno Provincial, la Nº 81, denominada "Fondo Especial para la Promoción Industrial" o/Gobernador y Ministro de Economía y la Nº 298 "Consejo de Desarrollo de Salta", cuyos saldos deben ser transferidos de acuerdo a aquella norma;

Que es necesario que los fondos existentes a la fecha pasen al Banco Provincial de Salta, para que dicha entidad proceda a la liquidación de los préstamos que se encuentran pendientes, a fin de cumplir los acuerdos efectuados por imperio de la Ley 4193;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Incorpórase al Presupuesto General de Gastos en el Anexo B Item 1 - Finalidad 1 - Sección 4 - Sector 6 - Partida Principal 6 - Aportes de capital, la suma de pesos 26.163.477 m/n (Veintiseis millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional).

ARTICULO 2º - Tránsfírase el saldo de la cuenta corriente oficial N° 81 denominada "Fondo Especial para la Promoción Industrial que al día 1-4-69 asciende a la suma de \$ 986.130 m\$N (Novecientos ochenta y seis mil ciento treinta pesos moneda nacional) al Banco Provincial de Salta, con el destino indicado.

ARTICULO 3º - Tránsfírase el saldo de la cuenta corriente oficial N° 298, denominada "Consejo de Desarrollo de Salta" cuyo saldo al día 20-3-69 es de \$ 25.177.347 m\$N (Veinticinco millones ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional) al Banco Provincial de Salta, con el destino indicado.

ARTICULO 4º - La erogación motivada por las transferencias dispuestas por el presente devreto se imputará al crédito consignado en el artículo 1º del mismo.

ARTICULO 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: ROVALETTI
ESCUADERO
CARDON

DECRETO N° 4296 - Salta, 14 abril 1969.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

VISTO la Ley N° 4282/69 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Banco Provincial de Salta, con destino a su capitalización, los fondos provenientes de la Ley N° 4193 de Promoción Industrial que anualmente se destinen en el Presupuesto General; y,

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto para el ejercicio financiero 1969, se ha previsto una partida de \$ 125.000.000 m\$N con igual destino, siendo necesario arbitrar los medios para cumplir aquella norma legal, sin producir angustias financieras al Tesorero Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Aféctase la suma de \$ 15.625.000 m\$n (Quince millones seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) mensuales, a partir del mes de mayo del corriente año, de los recursos de Administración Central que recauda la Dirección General de Rentas, hasta cubrir la suma total de \$ 125.000.000 m\$n (Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional), que serán transferidos al Banco Provincial de Salta con el destino especificado en la Ley N° 4282/69.

ARTICULO 2° - Esta erogación se imputará al Anexo B - Item 1 - Finalidad 1 - Sección 4 - Sector 6 - Partida Principal 6 - Aportes de Capital - del presupuesto vigente.

ARTICULO 3° - La Dirección General de Rentas comunicará a la Contaduría General la afectación dispuesta, en oportunidad de cada transferencia mensual, a los efectos de las registraciones pertinentes.

ARTICULO 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: ROVALETTI
ESCUDERO
CARDON

DECRETO N° 5047 - Salta, 30 mayo 1969.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
EXPEDIENTE N° 11-00363-1969

VISTO la Ley N° 4282/69 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Banco Provincial de Salta, con destino a su capitalización, los fondos provenientes de la Ley N° 4193/67 de Promoción Industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 6869/67; 7298/67; 8324/68; 25/68 y 373/68 se dispuso la transferencia de la suma total de \$ 186.000.000 m\$n de la cuenta oficial N° 81 "Fondo Especial para la Promoción Industrial", a la cuenta oficial N° 40 "Rentas Generales", con carácter temporario y

como consecuencia de mantenerse sin aplicación los mismos en aquella oportunidad, como así para hacer frente a necesidades financieras del momento, pero sin que ello implicara desvirtuar la finalidad establecida en la Ley N° 4193/67;

Que según informe de la Contaduría General, deducidos los préstamos abonados con fondos de Rentas Generales con anterioridad a la afectación dispuesta por Decretos números 4502/67 y 6839/67, el saldo neto transferido por las disposiciones precedentes asciende a la suma de \$ 161.134.601 m/n.

Que resulta ahora necesario proceder al reintegro de tales fondos, en este caso al Banco Provincial de Salta, con el destino indicado en la Ley 4282/69, para que éste haga efectivo los compromisos adquiridos por el ex-CODESA y ratificados por el Poder Ejecutivo con anterioridad al 31/12/68;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Incorpórase al Presupuesto General de Gastos en el Anexo B Item 1 - Finalidad 6 - Sección 4 - Sector 6 - Partida Principal 6 - Aportes de Capital, la suma de 161.134.601 m/n (Ciento sesenta y un millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos un pesos moneda nacional).

ARTICULO 2° - Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General liquídese a favor del Banco Provincial de Salta la suma de \$ 161.134.601 m/n (Ciento sesenta y un millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos un pesos moneda nacional), importe que se imputará al crédito que se incorpora por el artículo 1°.

ARTICULO 3° - Modifícase el decreto 4295/1969, dejándose establecido que la incorporación del crédito dispuesto por el artículo 1° del mismo, corresponde la Finalidad 6.

ARTICULO 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: ROVALETTI
ESCUDEÑO
CARDON

LEY N° 4317 - Salta, 29 octubre 1969.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO.

VISTO la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto N° 6544 del 15-X-69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ORGANIZACION DE SECRETARIAS DE ESTADO

TITULO I

ARTICULO 1° - El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de los ministerios establecidos en el decreto ley N° 286/62, los que en lo sucesivo se denominarán de Gobierno, de Economía y de Bienestar Social, y de Secretarías de Estado, en las jurisdicciones que se determinan a continuación:

1°. MINISTERIO DE GOBIERNO:

- Secretaría de Estado de Gobierno.
- Secretaría de Estado de Municipalidades.
- Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

2°. MINISTERIO DE ECONOMIA:

- Secretaría de Estado de la Producción,
- Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios.
- Secretaría de Estado de Hacienda,
- Secretaría de Estado de Obras Públicas.

3°. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

- Secretaría de Estado de Salud Pública.
- Secretaría de Estado de Vivienda.
- Secretaría de Estado de Seguridad Social.
- Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

ARTICULO 2° - Las funciones de los secretarios de Estado serán:

- 1°. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los fines de la Revolución Argentina, la Constitución y las leyes de la Nación y la Constitución y las leyes de la Provincia;

- 2º. Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable;
- 3º. Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su secretaría y elevarlos para su consideración;
- 4º. Representar a la provincia de Salta en la celebración de contratos y en la defensa de sus derechos e intereses;
- 5º. Administrar la secretaría a su cargo;
- 6º. Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas dictados y elaborados por el Poder Ejecutivo;
- 7º. Firmar los actos que se originen en su secretaría que deban ser elevados por el ministro respectivo al Poder Ejecutivo;
- 8º. Producir todos los actos necesarios para poner en ejercicio las facultades que la ley les otorga o que les sean delegadas por el Poder Ejecutivo o los ministros correspondientes.

ARTICULO 3º - El gobernador de la Provincia podrá delegar en los ministros y secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias de competencia de ellos; a su vez, los ministros podrán delegar por resolución facultades propias según la competencia de sus secretarías de Estado.

ARTICULO 4º - Las resoluciones de competencia de los respectivos ministerios y secretarías de Estado serán suscritas por aquel funcionario a quien competa el asunto, según el nivel de delegación que establezca cada ministro y secretario de Estado; estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

ARTICULO 5º - Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más ministerios o secretarías de Estado, serán suscritos por todos los ministros y secretarios de Estado que intervengan en ellos.

ARTICULO 6º - Los datos, informes o cooperación que los ministros, los secretarios de Estado y los titulares de los órganos enumerados en el artículo 19, necesiten de las repeticiones públicas que no sean de su dependencia, podrán ser solicitados en forma directa a la dependencia administrativa destinataria, la que evacuará el pedido por la misma vía, salvo que el asunto, por su naturaleza, requiera la intervención de un superior.

ARTICULO 7º - Durante el desempeño de sus cargos, los ministros y secretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad que comprometa su dedicación al cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrán ser titulares, gestores o representantes en cualquier forma que fuere, de intereses que se encuentren o pudieren encontrarse relacio

nados o vinculados con intereses de la Nación, la Provincia o sus municipios.

TITULO II

Secretaría de Estado de Gobierno

ARTICULO 8° - Competen a la Secretaría de Estado de Gobierno los asuntos de gobierno interno de la Provincia, la preservación del orden público y la seguridad, las relaciones con el Poder Judicial y lo relativo a su organización.

Secretaría de Estado de Municipalidades

ARTICULO 9° - Compete a la Secretaría de Estado de Municipalidades entender en las relaciones con las municipalidades a través de los intendentes, con excepción de la Municipalidad de la ciudad de Salta, cuyo titular se vinculará en forma directa con el gobernador en la coordinación intermunicipal y en lo relativo al régimen municipal.

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

ARTICULO 10° - Compete a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura la ejecución de las medidas tendientes a la preservación y desarrollo de una auténtica cultura, fundada en los valores y las tradiciones nacionales y provinciales, y de las políticas sobre educación en todos los niveles de la enseñanza.

Secretaría de Estado de la Producción

ARTICULO 11° - Compete a la Secretaría de Estado de la Producción lo relacionado con el régimen y fomento de las actividades económicas primarias y la conservación de los recursos naturales.

Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios

ARTICULO 12° - Compete a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios, lo relacionado con el régimen de las actividades económicas secundarias y terciarias y especialmente, la aplicación de las políticas de promoción de su desarrollo.

Secretaría de Estado de Hacienda

ARTICULO 13° - Compete a la Secretaría de Estado de Hacienda lo inherente al patrimonio y las finanzas del Estado.

Secretaría de Estado de Obras Públicas

ARTICULO 14° - Compete a la Secretaría de Estado de Obras Públicas el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación por sí o por terceros de las obras públicas de la Provincia.

Secretaría de Estado de Salud Pública

ARTICULO 15° - Compete a la Secretaría de Estado de Salud Pública, promover y crear condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, como también lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.

Secretaría de Estado de Vivienda

ARTICULO 16° - Compete a la Secretaría de Estado de Vivienda lo inherente al desarrollo de los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población los recursos y medios necesarios para tener acceso a la vivienda digna, coordinando los esfuerzos de la comunidad dirigidos a ese fin.

Secretaría de Estado de Seguridad Social

ARTICULO 17° - Compete a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, lo inherente a la protección de los integrantes del cuerpo social, para lograr su tranquilidad y seguridad compatibles con la dignidad humana y, en especial, frente a las contingencias vitales.

Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia
de la Comunidad

ARTICULO 18° - Compete a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, promover y desarrollar en la población una conciencia de participación afectiva en la vida comunitaria; promover y proteger el núcleo familiar; prevenir, proteger y asistir estados de carencia y desamparo individuales o colectivos; fomentar la actividad de organismos privados de bien público y orientar los subsidios.

TITULO III

ARTICULO 19°- Vinculados en forma directa, en lo funcional y administrativo, al gobernador de la Provincia, funcionarán los siguientes órganos:

- Secretaría General de la Gobernación.
- Fiscalía de Gobierno.
- Asesoría de Desarrollo.
- Asesoría de Administración.
- Secretaría de Prensa.
- Cuatro Promotores Zonales.

ARTICULO 20° - Los titulares de los órganos enunciados en el artículo anterior, tendrán la jerarquía que se establece a continuación y percibirán la remuneración que fija la ley de presupuesto para los respectivos niveles:

- Secretario General de la Gobernación y Fiscal de Gobierno, jerarquía de ministro.
- Asesor de Desarrollo, Asesor de Administración y Secretario de Prensa, jerarquía de secretario de Estado.
- Promotores Zonales, jerarquía de Subsecretarios.

Secretaría General de la Gobernación

ARTICULO 21° - La Secretaría General de la Gobernación tendrá a su cargo el despacho del Gobernador y la organización y administración de los servicios comunes de la administración provincial.

Fiscalía de Gobierno

ARTICULO 22° - La Fiscalía de Gobierno tendrá a su cargo la defensa de los intereses del Estado provincial con las atribuciones que le acuerda el artículo 169 de la Constitución de la Provincia; el asesoramiento jurídico a los organismos de la administración según el régimen establecido por ley especial; la actualización de la legislación general y la elaboración de los proyectos de leyes que requiere el gobierno provincial.

Asesoría de Desarrollo

ARTICULO 23° - La Asesoría de Desarrollo tendrá a su cargo coordinar la información sobre la situación y necesidades de la Provincia orientada a

preparar los planes de acción en el orden provincial, regional y nacional, y programar y controlar la ejecución de los mismos.

Asesoría de Administración

ARTICULO 24° - La Asesoría de Administración tendrá a su cargo proponer y ejecutar, por sí o por terceros, los estudios y trabajos necesarios para la organización integral y eficaz desarrollo de la administración pública y evaluar la aplicación de los mismos.

Secretaría de Prensa

ARTICULO 25° - La Secretaría de Prensa tendrá a su cargo proporcionar al gobierno la información originada en los medios masivos de difusión y promover las relaciones del gobierno con la población.

Promotores Zonales

ARTICULO 26° - Los promotores zonales actuarán por delegación del gobernador de la Provincia en las zonas que se determinen por un decreto especial; tendrán a su cargo detectar sobre el terreno las necesidades y posibilidades de cada zona y las aspiraciones de su población, y orientar las acciones tendientes a satisfacerlas.

TITULO IV

ARTICULO 27° - Los Secretarios de Estado, los Asesores de Desarrollo y Administración, el Secretario de Prensa y los Promotores Zonales, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley 3957, en los términos de su artículo 1°, y del régimen de licencias, justificaciones y permisos para el personal de la administración provincial.

ARTICULO 28° - Agrégase como inciso 4) del artículo 4° del decreto ley 77/56, lo siguiente:

"4) El Secretario General de la Gobernación, los Secretarios de Estado, el Asesor de Desarrollo, el Asesor de Administración, el Secretario de Prensa y los Promotores Zonales".

ARTICULO 29° - Los funcionarios indicados en el inciso cuya agregación al decreto ley 77/56 se dispone por el artículo anterior, que se encuentren en ejercicio de los respectivos cargos a la fecha de publicación de esta ley, podrán solicitar la devolución de los descuentos

efectuados desde la fecha de toma de posesión, como consecuencia de la aplicación del decreto ley de referencia,

TITULO V

ARTICULO 30° - A partir de la promulgación de esta ley las actuales secretarías de Estado de Finanzas, de Economía y Desarrollo y de Asistencia Social y Promoción de la Comunidad, funcionarán bajo la denominación de Secretaría de Estado de Hacienda, de Industria, Comercio y Servicios, y de Promoción y Asistencia de la Comunidad, respectivamente, con las competencias que para estas secretarías se fijan precedentemente.

Las secretarías de Estado de Gobierno, de Obras Públicas y de Salud Pública tendrán las competencias que por esta ley se establecen.

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales queda elevada a nivel de Secretaría de Estado y funcionará bajo la denominación de Secretaría de Estado de la Producción con la competencia respectiva.

ARTICULO 31° - El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los organismos de la administración a las secretarías que corresponda a fin de adecuar la naturaleza de sus funciones a las competencias establecidas en la presente ley.

ARTICULO 32° - El Poder Ejecutivo efectuará la reestructuración de los créditos del presupuesto general de la Provincia que afuere necesaria para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 33° - Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Firmado: PONCE MARTINEZ
ALIAS D'ABATE
COSCIA
DESTEFANIS

MEMORANDUM PRELIMINAR

1. Nombre de la empresa: Domicilio:
2. Propietarios o promotores: Actividad actual que desarrollan
3. Breve reseña de la planta o nueva actividad a instalar, indicando localización, bienes a producir, capacidad de producción, tipo de tecnología a usar, materias primas a utilizar y proveniencia de estas últimas, mercados a servir.
.
.
4. Beneficios y franquicias, previstos en la ley, que se solicitan:
.
.
5. Indicar el estado en que se encuentra la iniciativa:
 - 5.1. Simple iniciativa:
 - 5.2. Anteproyecto (indicar las partes del mismo, mencionando las en curso de preparación o todavía faltantes, si las hubiere):
 - 5.3. Proyecto detallado (indicar sus partes principales, grado de detalle, partes en elaboración o todavía faltantes si las hubiere):
 - 5.4. Proyecto en curso de implantación (indicar grado de ejecución, fecha de puesta en marcha y fecha probable de terminación):

A. EMPRESA SOLICITANTE

1. Nombre:
2. Domicilio:
3. Plantas existentes que pertenecen a la empresa:
 - 3,1. Ubicación:
 - 3,2. Principales productos:
 - 3,3. Producción anual:
4. Forma jurídica de la sociedad:
5. Integración del Capital: Número de acciones, calidad y principales tenedores:
6. Asociación con otras empresas: Tipo de relación:
7. Directorio. Nómina y duración de los mandatos.. Antecedentes empresarios de los miembros.
8. Gerencia Técnica y Comercial de la empresa. Antecedentes profesionales y empresarios, generales y específicos de los Gerentes.
9. Evolución técnico-económica de la sociedad en los últimos tres años (acompañar los balances correspondientes a dichos ejercicios)

B. SOLICITUD

1. Nombre y apellido del o los representantes legales para realizar las gestiones de acogimiento a la Ley N°.
2. Beneficios y franquicias previstos en la Ley N°. que se solicitan.
3. Indicar si se han realizado gestiones para el mismo proyecto, motivo de esta presentación, solicitando beneficios promocionales de otro tipo, ante entidades oficiales o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras. Señalar el resultado obtenido hasta el presente.

4. Indicar si se trata de:

4.1. Planta nueva

4.2. Ampliación de una planta ya existente

4.3. Incorporación de un nuevo proceso productivo a una fabricación existente.

4.4. Traslado de una planta existente.

4.5. Reactivación de una planta paralizada.

C. SINTESIS DEL PROYECTO

1. Breve memoria descriptiva general.

2. Bienes y servicios a producir. Descripción de cada uno con sus nombres técnicos y corrientes. Volúmenes de producción:

3. Destino de los bienes. Mercados usuarios o consumidores.

4. Etapas principales en la implantación del proyecto.

5. Indicación si el proyecto está en ejecución o no. Igualmente, si se trata de una planta a rehabilitar, indicar estado actual.

6. Resumen general de inversiones.

	<u>Realizadas</u>	<u>A realizar</u>	<u>TOTAL</u>
- Activo Fijo			
x \$			
x divisas			
- Activo de trabajo			
x \$			
x divisas			
- Otros (detallar)			
x \$			
x divisas			
TOTALES			
x \$			
x divisas			

7. Financiamiento previsto:

	Disponible	A obtener	TOTAL
- Capital propio			
x \$			
x divisas			
- Créditos (detallar)			
x \$			
x divisas			
- TOTAL:			
x \$			
x divisas			

8. Origen de la iniciativa:

Indicar, si el proyecto es el resultado de:

8.1. Estudios de mercado

- Incrementos del mercado actual
- Nuevos mercados
- Sustitución de otros bienes. Indicar cuáles.
- Satisfacción de la demanda insatisfecha.

8.2. Aprovechamiento de recursos naturales no utilizados.

8.3. Introducción de nuevas técnicas o mejoramiento de las actuales.

8.4. Otros.

9. Preparación del proyecto:

- Si fue preparado por la empresa y/o por consultores.

10. Estudio del mercado

1. Bienes a producir, descripción y usos. Programa de producción.
2. Destino de los bienes y/o subproductos (demanda final, intermedia, etc.)

3. Mercados previstos; locales, provinciales, regionales, nacional o extranjero. Sus características, cuantificación de la demanda y forma de abastecimiento actual.
4. Proyección de la demanda y de la participación de la empresa en su satisfacción.
5. Precio de los bienes y/o subproductos.
6. Sistemas actuales y futuros de comercialización.
7. Disposiciones oficiales que rigen la producción y/o comercialización, usos, consumos y precios de los bienes a producir y/o las materias primas a utilizar.
8. Situación actual de la empresa en el mercado y situación prevista una vez en marcha la producción de este proyecto.

E. INGENIERIA DEL PROYECTO

1. Proceso de fabricación. Breve memoria descriptiva de las etapas del proceso ilustrada por diagramas.
2. Criterio utilizado para seleccionar la tecnología propuesta y la escala correspondientes.
3. Indicar superficie total de terrenos y edificios consignando si son propios o de terceros, mencionándolos.

Lista de máquinas y equipos instalados o a instalar. En los casos de ampliación o modernización de plantas industriales, existentes, enumerar en primer término los equipos existentes y luego los a ins talar, en listas separadas con este detalle:

MAQUINAS Y EQUIPO	CANTIDAD	ORIGEN	ANTIGUEDAD	VALOR (1)
.....
.....
TOTAL PESOS				
LEY 18.188:				

(1): En proyectos relacionados con plantas industriales nuevas, consignar el costo; cuando se trate de ampliación o modernización (nuevos procesos productivos integrales distintos a los actuales), consignar el valor de reposición de lo existente y el costo de los nuevos.

4. Planos de planta, indicando la ubicación de máquinas y equipos instalados y a instalar. Cuando se trate de ampliación o modernización de plantas este plano deberá permitir una neta diferenciación entre sectores: Primitivo y nuevo.
5. Descripción de los servicios auxiliares (energía eléctrica, agua, vapor, frío, etc.), indicándolos con una línea de color diferente para cada servicio, en el plano respectivo.
6. Detalle de los edificios. En los casos de ampliación o modernización de plantas industriales existentes, enumerar primero los edificios primitivos y luego los a construir, en listas separadas.

EDIFICIO DESTINADO A	SUPERFICIE	ANTIGUEDAD	PROPIETARIO	VALOR (1)
.
.
TOTAL			TOTAL PESOS LEY 18.188:	

(1) En proyectos relacionados con plantas industriales nuevas consignar el costo; cuando se trate de ampliación o modernización (nuevos procesos productivos integrales distintos a los actuales) consignar el valor de reposición de lo existente y el costo de los nuevos.

7, En caso de que la planta funcione en terreno y/o edificios alquilados, mencionar fecha cierta de vencimiento de contrato de locación.

8, Para cada producto principal: Detalle de las materias primas y suministros utilizados, consignando:

DENOMINACION	ORIGEN	VOLUMEN POR UNIDAD DE PRODUCTO	VOLUMENES ANUALES	ALTERNATIVAS

9. Requerimientos de personal; por cada unidad funcional de la planta (taller, servicio, etc.) y a su vez clasificado en categorías: Personal superior, técnicos, administrativos, supervisores, obreros ca l i f i c a d o s, no calificados,

Origen del personal. Estacionalidad en su utilización. Personal extranjero a contratar.

F. COSTOS

Los items que se enumeran son a título ilustrativo. La planilla deberá hacerse por cada producto principal especificando a qué nivel de producción está calculada.

Cuando existen costos comunes, se deberá adjuntar el detalle de los mismos y la aclaración pertinente. Deberán ser claros, asimismo, los métodos o criterios utilizados para el cálculo de cada item,

	<u>CONSTANTE</u>	<u>VARIABLE</u>	<u>TOTAL</u>
1. Materias primas directas			
2. Mano de obra directa			
3. Gastos de fabricación			
- Amortización			
- Mano de obra indirecta			
- Materiales			
- Energía			
- Combustibles			
- Impuestos			
- Patentes			
- Otros			

4. Costos de Administración
5. Costos de Comercialización
6. Costos de Financiación
7. Otros (detallar)

G. TAMAÑO DEL PROYECTO

1. Capacidad máxima de producción
2. Capacidad mínima rentable (punto de equilibrio).
3. Capacidad de producción que se estima se utilizará.
4. Justificación del tamaño por:
 - a) Tecnología adoptada.
 - b) Limitaciones financieras.
 - c) Estacionalidad de factores de producción.
 - d) Localización.
 - e) Otros (detallar)
5. Disponibilidad de materias primas a los distintos niveles de producción.
6. Relación entre la capacidad prevista, la situación del mercado descrita en D y disponibilidad de materias primas.
7. Posibilidades de expansión: Nuevas inversiones necesarias para cada aumento de la misma.

H. LOCALIZACION DEL PROYECTO

1. Razones que se han considerado decisivas para la elección de la localización prevista.

2. Características principales de la localización:
 - 2.1. Disponibilidad de mano de obra.
 - 2.2. Disponibilidad de materias primas. Fuentes proveedoras, distancias, costos incluyendo transportes.
 - 2.3. Disponibilidad de otros insumos (combustibles, etc.)
Fuentes de aprovisionamiento, costos, transportes.
 - 2.4. Zonas de consumo, distancias, volúmenes a transportar, costo previsto de los transportes.
 - 2.5. Infraestructura existente y necesidades de obras de complementación (energía, caminos, agua, desagües, etc.)
3. Beneficios de otra naturaleza que se derivan de la elección de la localización prevista (enumerar) (Ver.....)

I. CALENDARIO DE INVERSIONES

.. INSTALACION			PUESTA EN MARCHA			FINANCIAMIENTO		
AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	%	%	%
\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s	\$ u\$s

ACTIVO FIJO

- Investigación y estudios
- Gastos de Organización
- Tierras y otros recursos naturales
- Edificios
- Instalaciones complementarias
- Maquinarias, equipos y montaje
- Rodados
- Patentes
- Gastos de Administración e Ingeniería durante la instalación
- Puesta en marcha (Gastos)
- Otros (detallar)

ACTIVO DE TRABAJO

- Costo de producción (menos amort.)
- Stocks de materias primas
- " " materiales
- " " combustibles
- " " productos terminados
- Créditos a compradores
- Gastos anticipados
- Disponibilidad, Cajas y Bancos
- Bienes en tránsito
- Almacenes de repuestos
- Otros

TOTAL INVERSIONES PRESUPUESTADAS

J. FINANCIACION DEL PROYECTO

\$ LEY 18,188

D I V I S A S

Propios Bancos Proveed. Total Propios Bancos Proveed. Total

ACTIVO FIJO (*)

ACTIVO DE TRABAJO (*)

- Describir para cada caso:
- Entidad que otorga el crédito
 - Tipo de crédito
 - Garantías
 - Monto
 - Intereses
 - Período de gracia
 - Régimen de amortización

(*) (En caso de subdividir, utilizar análogos conceptos que en el Cuadro I.)

K. CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

A Ñ O S

1 2 3 4 5

Ejercicios a cerrar

FUENTES

Saldo anterior
 Capital propio nacional
 Capital propio extranjero
 Créditos Bancos exterior
 Créditos Bancos locales
 Créditos proveedores exterior
 Créditos proveedores locales
 Ventas netas del ejercicio
 Otros (discriminar)

TOTAL (a)

USOS

Activos Fijos
 Activos de trabajo
 Servicio de los créditos (discriminación aparte)
 Otras deudas
 Impuestos directos
 Utilidades en efectivo
 Costo de lo vendido

TOTAL (b)

SALDO (a) - (b)

MAS: Amortizaciones incluídas en el costo de lo vendido

SALDO al periodo siguiente

ANEXO 3

ENCUESTA EN SALTA

FIRMAS ENTREVISTADAS

(24 al 28 de noviembre de 1969)

1. Mar-Hel (Dr. Gir)
2. Cosalta (Sr. Daulón)
3. Atahualpa S.R.Ltda. (Sr. Balú)
4. Ing. Issa, Construcciones
5. Talleres Hanne (Sres. Hanne)
6. Norte Industrial de Tabacos (Sr. G. Diez)
7. Famoga (Sr. Sanmariano)
8. Tienda San Juan (Sres. Zeitune)
9. Cerámicas del Norte (Dr. Soler)
10. Compañía Industrial Cervecera (Sr. Miller)

A N E X O 4

FIRMAS ENCUESTADAS

(Buenos Aires)

1. Fábrica Argentina de Alpargatas (Dr. J. Gamboa)
2. Grafa S.A. (Ing. Pardo, Gerente General, Ing. González y Dr. Stefanoni)
3. Boris Garfunkel e hijos (Dr. Julio Hojman, Director-Secretario)
4. Panamericana de Plásticos S.A. (Sr. Mellen - Presidente)
5. Celulosa Jujuy (Ing. Guillermo Jühl - Director)
6. Siam di Tella Electrodoméstica (Dr. Angel Mayoral - Director)
7. Atanor S.A. (Ing. Gaibisso)

ANEXO 5

NORMAS PROMOCIONALES E INFLUENCIA UBICACIONAL

ACTIVIDAD	DECRETOS		INFLUENCIA UBICACIONAL		CREDITOS COMPETENCIA	
	5339/63	3113/64	M Prima	Mercado	BIRA*	"HORMIGA"
- Textil	X			X		X
- Confecciones	X			X		X
- Cuero	X		X	X		X
- Alimentos						
- . Frescos	X	X	X	X	X	
. Envasados	X	X				X
- Petroquímica	X	X	X			
- Química	X			X		
- Celulosa	X	X	X		X	
- Minería	X	X	X			
- Siderurgia	X	X	X	X		
- Bienes de Consumo durables	X			X		

* Según la lista de actividades Prioridades (ver Cuadro 2.2)

ANEXO 6

ANTEPROYECTO DE LEGISLACION TRANSITORIA

I - AUTORIDAD DE APLICACION

1. Atento a que el CODESA no ha sido incluido en la nueva estructura del Gobierno de Salta, el trámite de los proyectos que intenten a cogerse al régimen de promoción sería efectuado por el Ministerio de Economía, cuya competencia se vincula estrechamente con los objetivos perseguidos. Además, se daría adecuada jerarquía administrativa al tratamiento de los proyectos.
2. En el ámbito del Ministerio de Economía, la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios tendría intervención directa en el análisis de los proyectos, presidiendo un Comité Consultivo o Grupo de Trabajo integrado por dos representantes del Banco Provincial de Salta y dos funcionarios administrativos. Estos últimos, por exigencias del servicio, deberían contar con especialización en ingeniería y economía, respectivamente.
3. El respectivo decreto reglamentario debería, por tanto, atribuir competencia al Ministerio de Economía para la consideración de proyectos de promoción industrial y crearía el Comité Consultivo o Grupo de Trabajo.
4. Los dictámenes del Comité Consultivo se adoptarían por mayoría de votos, con voto decisorio del Presidente. El Ministerio de Economía, de compartir las conclusiones del dictamen, elevaría el correspondiente proyecto de decreto a la firma del Gobernador de la Provincia. Caso contrario, lo devolvería con sus objeciones al Comité Consultivo y de insistir éste en sus conclusiones, se elevarían los antecedentes al Gobernador de la Provincia para su decisión final.
5. Una variante que agilizaría el trámite sería la de que el Secretario de Industria, Comercio y Servicios, dada su dependencia funcional, actuara por delegación del Ministro de Economía, en cuyo caso se evitaría el doble análisis de los proyectos, en una y otra jurisdicción.
6. Es fundamental la fijación de plazos perentorios para el análisis de los proyectos y las decisiones correspondientes,

II - DE LOS PROYECTOS

1. Tendrán prioridad para su consideración los proyectos que se refirieran a las siguientes actividades industriales:
 - A) Las industrias que tengan por objeto la transformación de los recursos naturales de la provincia o la región, en particular:
 - preparación y/o elaboración de alimentos, en especial aquellos destinados a la exportación (frigoríficos, usinas y fábricas de productos lácteos, fábricas de conservas y dulces).
 - curtiembres y establecimientos elaboradores del cuero.
 - industria de la madera (muebles, madera aglomerada, impregnación, etc.).
 - fábricas de materiales de construcción y artículos cerámicos.
 - industrias del tabaco (cigarros, cigarrillos, etc.).
 - artesanías locales.
 - B) Las industrias que tengan por objeto producciones que utilicen como bienes intermedios los producidos en la provincia o en la región, añadiéndole un valor agregado significativo, tales como:
 - fundiciones de hierro y/o acero.
 - talleres metalúrgicos.
 - imprentas.
 - envases de papel y/o cartón.
 - C) Las industrias de mano de obra intensiva, que utilicen mano de obra local y tecnología adecuada, tales como:
 - industria de la confección.
 - envasado de productos alimenticios elaborados en la zona.
 - D) Las actividades de extracción y/o beneficio de minerales que cumplan con lo prescrito en el artículo 9° de la Ley 4193.
 - E) Quedan expresamente excluidas: las industrias del petróleo y petroquímicas, las bodegas y elaboración de bebidas alcohólicas, el fraccionamiento, acondicionamiento o envasamiento de productos en su estado natural, la actividad de la construcción, las actividades agropecuarias, la caza y la pesca y la hotelería.
2. Las actividades señaladas precedentemente gozarán de todos los beneficios incluidos en el artículo 4° de la Ley 4193. Los créditos a que se refiere el inciso j) serán considerados y resueltos por el Banco Provincial de Salta, conforme a la reglamentación que dictará al efecto.

3. Las actividades no incluidas en la nómina del apartado 1. precedente gozarán de los mismos beneficios señalados en el apartado 2, con excepción de los del inciso j),
4. Los proyectos aprobados en el orden nacional de inversiones de capitales extranjeros que a su vez soliciten beneficios en el orden provincial, gozarán solamente de los señalados en los incisos d), e), f), g), h), i), l), ll) y m) del artículo 4º de la Ley 4193.

III - DEL TRAMITE

1. Los proyectos se presentarán por cuadruplicado, permaneciendo el original en el Ministerio de Economía, dos copias en la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, y la restante será girada al Banco Provincial de Salta.
Los proyectos deberán incluir:
 - Referencias sobre la empresa solicitante, denominación, forma jurídica, domicilio.
 - Monto y origen del capital, integrantes de la sociedad.
 - Clase de producción que desarrolla.
 - Inversiones existentes, balances (3 últimos ejercicios) si los hubiere.
 - Objeto del proyecto, con el estudio de mercado correspondiente. Plan de producción.
 - Razones que justifican la localización.
 - Ingeniería del proyecto: proceso a utilizar, materias primas a emplear indicando procedencia, mano de obra requerida, energía a consumir y su abastecimiento. Cuando se trate de establecimientos ya instalados, descripción del equipo existente y de su utilización.
 - Presupuesto de costos e ingresos, discriminando costos directos e indirectos. Rentabilidad del proyecto.
 - Financiación. Cuadro de fuentes y usos de fondos.
 - Plazos previstos para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
2. Puede estudiarse y diagramarse un formulario tipo para la presentación de proyectos.
3. Recibido el proyecto por la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, lo girará inmediatamente al sector correspondiente y al Banco Provincial de Salta, para su estudio y análisis. Dentro de los 45 días de la fecha de su recepción, convocará a reunión

del Comité Consultivo o Grupo de Trabajo para su tratamiento y dictamen. Este deberá ser preparado dentro de los 15 días inmediatos subsiguientes y elevado dentro de ese plazo al Ministerio de Economía. A estos efectos el Comité Consultivo o Grupo de Trabajo se reunirá semanalmente o cuando lo convoque el Secretario de Industria, Comercio y Servicios.

Los integrantes del Comité Consultivo o Grupo de Trabajo podrán requerir directamente a la solicitante o a las reparticiones públicas de la provincia la información que estimen necesaria para la correcta evaluación del proyecto.

El dictamen de la Comisión Consultiva o Grupo de Trabajo incluirá:

- Fundamentos de la aprobación.
- Nombre y domicilio del beneficiario.
- Proyecto que se aprueba, especificando la producción de realizar y los volúmenes previstos.
- Plazos de instalación y puesta en marcha.
- Secuencia de las inversiones.
- Beneficios que se acuerdan.
- Períodos y tipos de información que deberá suministrar periódicamente la beneficiaria.

IV - FECHA A CONTAR DE LA CUAL SE CONCEDEN LOS BENEFICIOS

1. Los beneficios regirán, tanto en las ampliaciones como en los proyectos nuevos, a partir de la fecha del decreto que los declare acogidos.
2. Cuando por razones de urgencia debidamente fundadas los recurrentes debieran realizar algunos de los actos jurídicos exentos a que se refiere el apartado I) del inciso i) del artículo 4º de la ley 4193, el Ministerio de Economía podrá extender un certificado de que se encuentra en trámite un pedido de acogimiento a dicha norma legal. Con la presentación del certificado, el organismo recaudador mantendrá en suspenso el cobro del gravamen. Si la solicitud fuera en definitiva rechazada, deberá ingresarse dentro de los diez días de notificado de dicha circunstancia el impuesto suspendido, con más los intereses bancarios para operaciones comerciales.

A los fines de este artículo, en los casos en que hubiere extendido certificados, el Ministerio de Economía notificará del rechazo al organismo recaudador, para que éste proceda en consecuencia,

V - CREDITOS

1. Cuando la solicitud incluya el otorgamiento de créditos, deberá presentarse simultáneamente con el proyecto una solicitud al Banco Provincial de Salta, ajustada a las exigencias de éste, agregándose una copia de la misma en el expediente administrativo.
2. En este caso los representantes del Banco Provincial de Salta, dentro de los mismos plazos previstos en el punto III, efectuarán las consultas correspondientes dentro de la Institución y requerirán los pronunciamientos que correspondan de acuerdo con su carta orgánica, debiéndose agregar al expediente administrativo copia de la decisión final que adopte el Banco.
3. El decreto del Poder Ejecutivo, acordando los beneficios, mencionará entre éstos el crédito otorgado por el Banco Provincial de Salta, individualizando el número o la fecha del acuerdo respectivo.
4. Los préstamos se ajustarán a los montos, plazos, intereses y demás modalidades que incluya la reglamentación del Banco, a cuyo cargo correrá igualmente su formalización y el otorgamiento de las garantías previstas.
5. La denegatoria del crédito por parte del Banco Provincial de Salta no obstará para el otorgamiento de los demás beneficios promocionales, si así se estimare oportuno.

VI - CONTRALOR

1. Quedará a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios el contralor de ejecución de los decretos de promoción dictados, sin perjuicio del que compete al Banco Provincial de Salta por los préstamos otorgados.
2. La verificación podrá hacerse mediante inspecciones del sector correspondiente o por información certificada por un profesional de la matrícula que corresponda, según sea la materia sobre la que se exija informar.
3. Las empresas acogidas al régimen de promoción deberán presentar anualmente sus balances certificados por profesional de la matrícula, el que deberá incluir una memoria acerca del cumplimiento del programa que se tuviera en cuenta para otorgar el acogimiento, especificándose -en su caso- las causas que han impedido su cumplimiento integral. Esta memoria deberá ser igualmente certificada por el profesional actuante.

VII - SANCIONES

1. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fijadas en el decreto de acogimiento (industria a instalar, programa de producción, inversiones, plazos de instalación y puesta en marcha, etc.) facultará al Poder Ejecutivo para declarar la caducidad de los beneficios acordados, previo dictamen de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios,
2. En el caso previsto en el apartado anterior se procederá a la liquidación de todos los impuestos de cuyo pago hubiere estado exento, los que deberán ingresarse con más las multas y recargos que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes,
3. Si el incumplimiento derivase de caso fortuito o fuerza mayor, el Poder Ejecutivo podrá eximir al beneficiario del reintegro previsto en el apartado anterior.
4. Igualmente, atendiendo a la naturaleza y causas del incumplimiento, podrá eximir del pago de multas y/o recargos.
5. Cuando hubiere créditos acordados, el Banco Provincial de Salta podrá exigir el total de lo adeudado por la financiación del proyecto como si la obligación fuera de plazo vencido. A estos efectos, el respectivo acuerdo acondicionará las modalidades pactadas al cumplimiento del proyecto industrial que el Poder Ejecutivo de la provincia acoja al régimen de promoción, transcribiéndose la parte pertinente de la reglamentación como cláusula adicional en toda la documentación que instrumente el préstamo.

ANEXO 7.

REGISTRO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

I. Datos de la planta industrial y/o firma social a la que pertenece

De la planta:

Nombre:

Domicilio:

Localidad:

Departamento:

Actividad principal que desarrolla:

.

.

.

Razón social de la que depende la planta:

.

Domicilio:

Localidad:

Provincia: , , , , , , , , ,

Capital Social al \$ Ley 18.188

Nómina de otras plantas industriales pertenecientes a la misma sociedad:

Nombre de la Planta:

Domicilio:

Actividad a la que se dedica:

II. Datos referentes a la planta industrial motivo de esta inscripción

1. Personal ocupado

Concepto	Año			Observaciones
	V	M	T	
Obreros no calificados				
Obreros calificados				
Supervisores				
Administrativos				
Técnicos				
Profesional				
Directivos				

2. Materia Prima - Año

Extranjera

- Concepto
- Unidad de medida
- Volumen
- Lugar de origen

Nacional (1)

- Concepto
- Unidad de Medida
- Volumen
- Lugar de origen

(1) Excluye la proveniente de la provincia.

Provincial

- Concepto
- Unidad de Medida
- Volumen
- Lugar de origen

3. Consumo de energía eléctrica

Año

Propia:	Kwh.
Adquirida:	Kwh.

4. Consumo de combustibles

Fuel oil:	t.
Diesel oil:	t.
Gas oil:	t.
Nafta:	t.
Gas natural:	m ³
Carbón:	t.

.
.
.
.

5. Capacidad de producción utilizada

Año
. % del total,

6. Producción

1. Indicarse la denominación técnica y no el nombre comercial.
2. En observaciones, especificar el uso.
3. En valor de venta se incluyen todos los bienes producidos, en estado terminado, se hayan o no vendidos.
4. Adjuntar folletos de venta y propaganda.

Artículo:

Año:

- . Unidad de medida
- . Cantidad
- . Valor de venta del total producido

Observaciones:

III. Trabajos realizados en la planta por cuenta de terceros

(con o sin materiales)

Tipo de trabajo:

Unidad de medida:

Cantidad:

Valor (\$)

Persona la que puede solicitarse aclaraciones con respecto al presente formulario:

Nombre y apellido:

Dirección:

Teléfono:

SALTA,

A N E X O 8

FONDO PARA ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

La Ley Nacional N° 17.584, dictada en enero de 1968, creó el Fondo Nacional Permanente para financiar estudios de pre-inversión. El volumen inicial del Fondo es de 7,5 millones de dólares, correspondiendo 5 millones a un crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Banco de la Nación y el Banco Industrial de la República Argentina actúan como agentes financieros del Fondo.

Para obtener el financiamiento del Fondo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de estudios referidos a programas y/o proyectos que tiendan a la implantación de nuevas actividades productivas, a la creación o ampliación de fuentes ocupacionales, a mejorar y elevar la productividad de actividades existentes o a la modernización de empresas productivas.
- b) Que se trate de estudios referidos a programas y/o proyectos que propendan, directa o indirectamente, al proceso de expansión de las exportaciones nacionales y/o de sustitución de importaciones.
- c) Que se trate de estudios referidos a programas y/o proyectos encaminados a posibilitar una mayor y más adecuada utilización de los recursos naturales del país y de su potencial humano y tecnológico y que contribuyan al proceso de integración nacional y a la incorporación de zonas de menor desarrollo relativo a la vida económica del país.

Los beneficiarios de los préstamos para financiamiento de estudios, deberán contribuir al mismo con fondos propios, en una proporción no inferior al 10% del total. En casos muy especiales, ese aporte podría no exigirse.

Las sumas recibidas para el financiamiento de los estudios deberán ser reintegradas al Fondo en el momento y en las condiciones que se establezcan al otorgarse el beneficio, aun en los casos en que los estudios y/o análisis técnicos que se efectúen demuestren la no conveniencia de determinado proyecto o programa. Sólo con carácter excepcional y fundadamente, este reintegro podrá no ser exigido, pero ello deberá establecerse al tiempo de autorizar la realización del estudio.

El sistema creado por la Ley 17.584 brinda una buena posibilidad de efectuar estudios de factibilidad de instalación de plantas industriales en la Provincia.

A N E X O 9

CUESTIONARIO - GUIA

A. En la Provincia de SALTA.

- Nivel de actividad de la firma, pasado y presente.
- Ha sido o es beneficiaria de algún régimen promocional? CODESA, 3113/64, etc.
- Opiniones sobre las características, gestión y administración del crédito promocional:
 - . dificultades de trámite
 - . exigencias a cumplir
 - . adecuación de los montos otorgados
 - . plazos (de gestión, de gracia, de reembolso)
 - . condiciones: interés, garantías, etc.
 - . utilidad y adecuación del crédito recibido.
- Opiniones sobre otros beneficios promocionales: exenciones, tarifas promocionales, etc.:
 - . interés relativo
 - . importancia del beneficio
 - . problemas de trámite y de administración.
- Opiniones sobre otros regímenes (nacionales, provinciales, operativo Tucumán)
- Sugerencias sobre modificaciones a las características del régimen aprovechado y sobre otros estímulos promocionales que se reputan necesarios o de interés
- Apreciación de conjunto sobre el efecto de la aplicación del régimen de CODESA (u otro del que fuere beneficiario)

B. En BUENOS AIRES (empresas que han realizado o están considerando localizaciones en el NOA).

- ¿Qué motivos, en orden de prioridad, han inducido al acogimiento al régimen (si los hubo)?.

- ¿Qué motivos hubo para el cambio de localización?
- ¿Cuál de los beneficios promocionales, -si cabe-, ha sido el decisivo o el más importante para el cambio de localización o la elección de una nueva en el NOA?
- ¿Cómo han obrado otros factores negativos al cambio de la localización o a la nueva localización (alejamiento de los mercados, problemas de infraestructura, etc.) frente a los beneficios presuntos?
- Opinión sobre la permanencia de la localización una vez extinguido el período de beneficios promocionales.
- Opinión sobre la gestión y administración de los regímenes promocionales a los que se han acogido.